Quaderno de las Cort[illegible]

prorrogaciones [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] de Castilla [illegible]

de Aragon [illegible]

que fue de [illegible]

Tomo 2.º

Este Tomo contiene las Certificaciones Gnrales que depetimento del Conde de Castellar se mandaron copiar de los originales de todo el tiempo de su Govierno para el fin de su Residencia: en el que se hallaran todas las Caxas Reales del Reyno del Perù: en donde dho S. Conde fue Virrey, y Capitan Gnral. à lo que parece el año de 1675, y siguientes en este Dho. tomo se hallara al principio un Indice con toda individuacion de lo que contiene. Y todo el es M. S. y autenticado para satisfacion de su Govierno; y efecto de dha su Residencia: è informacion de oficio fha en Valdivia por su Governador el Mre. de Campo Dn. Diego de Martos; sobre lo obrado por el Exmo. Sr. Conde de Castellar Marques de Malagon en sus aumentos, y socorros: durante su Govierno.

Cópiese la portada.

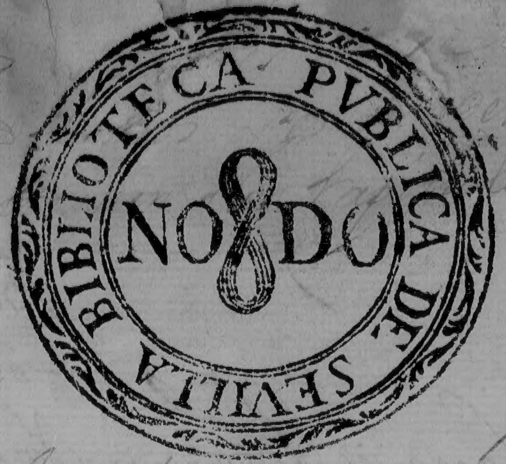
MS. f.º pergamino, sin foliar, completo, bien tratado.

R = Tomo 2.

de la colección del Mtro. del Río.

[illegible] ... [illegible]
[illegible]an en esta Relacion [illegible]
[illegible] en comprouacion [illegible]
materias que se tratan





[illegible] a la [illegible]lima

La Certificazion quinquenal delo que importauan los frutos y efectos annuales y cargas ordinarias, y lo que faltaua para satisfacerlas.

~ Otra delo que importo el embio del año de 1655.

~ Otra delo que dexe junto para remitir a España con la Armada de 658 y deudas que se cargan al tpô demi Gou.

~ Otra delos quatro situados que remiti al Reyno de chile y su Valor

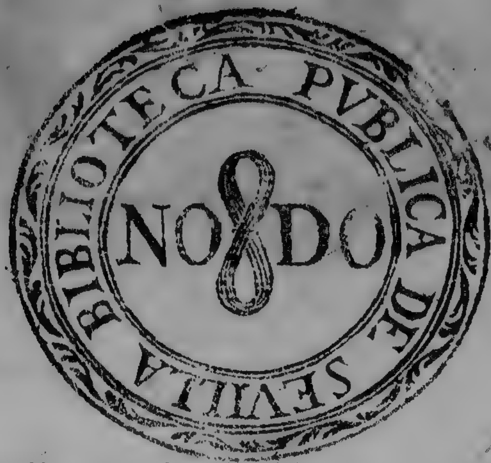
~ Otra delos otros quatro que despache en el mismo tiempo a la Plaza de Baldivia

~ Otra delo que importo el Donatiuo Voluntario que pedi con ocasion delas Poblaciones que se sucedieron enel [illegible] gastos hechos enel reconocimiento y lo que sobro para la Real Hazienda

La aduertencia de faltar las demas certificaz.^e que sean pedido en esta Casa tocantes al estado en que dexe la Hacienda Real que perteneze a ella

[illegible] la [illegible]an.

Otra Certificazion delos Azogues que se sacaron y entraron en aquellos R.^s Almazenes durante mi Gouierno, y lo que hauia quando entre enel, y que dexon de aumento al tiempo demi exoneracion

...azion quinquenal delo que importauan los frutos y efectos annuales y cargas ordinarias y lo que faltaua para satisfacerlas.

Otra delo que importo el embio del año de 1655.

Otra delo que dexe junto para remitir a ... Armada de 658 y deudas que se cargan al ... demi gov.

Otra delos quatro situados que remiti al Reyno de chile

Otra delos otros quatro que ... Plaza de Baldiuia

Otra ... el Donatiuo Voluntario que pedi con ... que se suscribieron enel ...

La aduertencia de faltar las demas certificaziones que sean pedido enesta Casa tocantes al estado enque dexe la Hacienda Real que pertenezce aella.

Otra Certificazion delos Azogues que se sacaron y entraron en aquellos R.s Almazenes durante mi Gov.on y lo que hauia quando entre enel, y que gouierno, y lo que ... de alimento al tiempo demi exoneracion.





y pagados durante el ...

... cuotas que devia la R.l Caja del tpo de su Gov.

... durante ...

A la ecxtencia a las demas ...

porno haverlas embiado los offiz.s R.s della

... re encuyo ...

... Ces

Otra dela cobrado de deudas atrasadas de los yanaconas antece- [illegible]

que se cerro la ultima carta quenta [illegible]

[illegible]

Razienda

Una dela cant.d efectiua que estaua en ser desde que se corto

la quenta hasta 7 de Julio de 678.

deuia la R.l Hazienda de salarios pertenez

al tiempo demi Gov.o

Otra delas cantidades que se deuian ala [illegible]

Cumplidos pertenezientes al mismo tiempo -

otra delo que se cobro de deudas atrasadas

[illegible] [illegible] de tributos y [illegible]

Gov.o de efectos pertenezientes del

[illegible]

[illegible]

R.l Hazienda deuia [illegible]

[illegible]

[illegible]

52 [illegible]

[illegible]

53 [illegible]

54 Otra [illegible]

[illegible]

55 [illegible]

[illegible] cuentas remitido los ofos [illegible]

[illegible] ra que havia [illegible]

56 [illegible]

57 Otra de los [illegible]

[illegible] se llevaron de Guan[illegible]

58 Otra de las cantidades de [illegible]

que se cobraron durante el mio [illegible]

59 [illegible]

60 [illegible]

[illegible] mi Govierno [illegible]

61 [illegible]

62 [illegible]

1

[illegible]

[illegible] y [illegible]

1 La [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

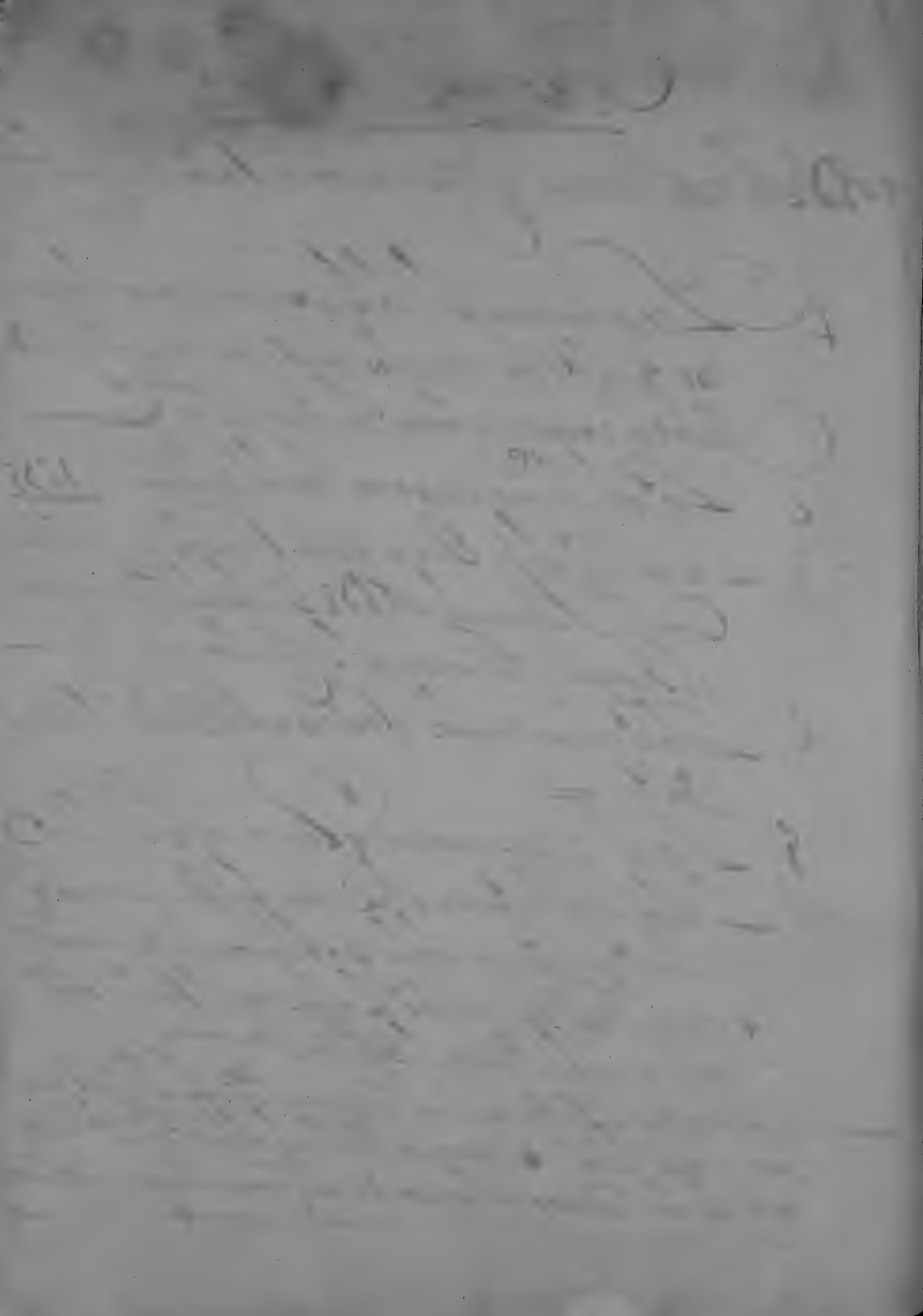
2 La [illegible] 1635

3 [illegible]
[illegible]
[illegible]

4 [illegible]
[illegible]

5 [illegible]

6 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]





Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

de ta[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] de

[illegible] [illegible] mi

tos [illegible] [illegible] [illegible]

servientes [illegible] [illegible] fecho

[illegible] de Diciembre [illegible] año

pasado de seiscientos y setenta y

tres [illegible] [illegible] tiempo de [illegible]

años [illegible] [illegible] [illegible]

S. M. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en ellos [illegible]

[illegible] [illegible] la paga [illegible]

[illegible] S. M. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Condenaciones

de S. M. Consejo [illegible] [illegible] [illegible]

Confiscados [illegible] [illegible] Saldo

[illegible] de S. M. Capellan [illegible] de

[illegible] [illegible] Once [illegible]

[illegible] para la [illegible] [illegible] [illegible]

las Casas de aposento de los

Ministros de este Real Consejo

[illegible] para la [illegible]

Residencia [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Dos mil ciento y quarenta y [illegible]

Barras [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] tiempo [illegible] [illegible]

[illegible] quinientos [illegible] dos de a

quatro [illegible] y cinquenta [illegible]

por [illegible] dos pesos [illegible]

dos [illegible] quarenta y dos pesos [illegible]

que [illegible]

[illegible] reales [illegible]

[illegible] en la [illegible]

tan [illegible]

[illegible] mil [illegible] setenta [illegible]

[illegible] reales de a ocho los quales [illegible]

[illegible]

mil [illegible] pesos [illegible]

[illegible] mano [illegible]

y asimismo vinieron en la [illegible]

que montaran ambas cantidades

[illegible]

[illegible] pesos de a

ocho reales de los quales [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] se importaran los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] años [illegible]

[illegible] Vue [illegible]

[illegible] mi

[illegible] poner [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ochocientos Sesenta y Dos mil

[illegible] quenta y ocho pessos Dos Reales y

medio [illegible] que es lo que [illegible]

[illegible] a auido un año [illegible]

[illegible] de Onse [illegible] ta

[illegible] Cont.s $ 8 2U 3[illegible]

Ultimas [illegible] quentas [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] que en [illegible]

[illegible] del año

[illegible] setecientos y ocho

[illegible] quenta [illegible]

[illegible] de mil [illegible]

[illegible] que a auido

tiempo [illegible] años [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dos [illegible]

[illegible]

C[illegible] de [illegible] y Ocuen[illegible]

[illegible] pesos [illegible]

tres [illegible] reales de a [illegible]

[illegible] Los que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mill setecientos y seten

ta y quatro pessos y tres Reales de a

ocho que juntos con noventa y

cinco mill quinientos cinquenta

y tres pesos dos Reales de a ocho que

assimismo bencieron en Reales

hazen ambas partidas quatro

cientos quarenta y siete mill

trezientos y veinte y siete pesos

y cinco Reales de a ocho de los que se

descontaron quarenta mill qui

nientos y catorze pessos de a ocho

Reales que regularmente ympo

rtaran los cinco meses y veinte

y seis dias del mas tiempo

de cinco años [illegible]

de los dhos seis exenplos que dan
a treinta años de arrendam.to
hacen la quenta quatrocien-
tos y diez mill ochocientos y tres
pesos y cinco Reales de a ocho de
... de la cantidad les acrez-
... mill trescientos ...
pesos y seis Reales de a ocho ...
... ...
... ... al las cruzes ...
... con ... de los
otros

Carangas — Otros seis mill quin...
que se an vendido de la Real
Hazienda el Asiento de Carangas
villa de Lima que an corrido
desde treinta y Onze de Julio
del año de mill seiscientos y sesenta
y ocho hasta catorze de Mayo
de el siguiente de mill y seiscientos
setenta y quatro en que se dio
tiempo cinco años siete meses
y ... dias que importan como
... ...
... Bernal ...

81-03626

De esta cava que va reconosciento
tres mill quatro çientos dezin
ta y ocho pesos seis tomines
de tepuzque ensayados de la
q(ue) a tres cientos y cinquenta
[illegible] Los quales se deben [illegible]
quatro [illegible] pesos [illegible]
[illegible]
pesos ensayados la [illegible]
[illegible] mill [illegible]
doze pesos y quatro [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible] que assi mismo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

quenta de las demas tiempo de
cinco años a Respecto de [illegible] de
los [illegible] que dixo a los cinco
años de que se manda [illegible]
La quenta [illegible] mayor [illegible]
[illegible]
Siete Reales de a ocho [illegible]
de la Cantidad es Veinte y nueve
mil [illegible]
pesos y Dos Reales de a ocho
Lo que Corresponde a cada uno
de Ellos Compensan a los cinco
de Dichos años Con la [illegible]
de los otros = 22458

Paz. Las Ultimas Seiscientas quentas
que se han Remitido de la Villa
de la Ciudad de la Paz que an
Corrido en El Cabes de Treinta
de Junio de el año de seiscientos
sesenta y ocho hasta treinta y
de Diziembre del passado de seis
cientos setenta y tres en que a aban
de el tiempo cinco años y [illegible]
meses importan [illegible]
[illegible] su Mag

Descontando lo q se a Remitido
y exclusso para barrealxes ciento
y veinte y ocho barras y barreto
nes de plata que balieren ciento y
diez y nue docientos y onze pesos qua
tro tomines y diez granos ensa
yados de a quatrocientos y cin
quenta mrs que reducidos a ciento
y quarenta y dos pesos de a nueve
reales por cada cien pesos ensaya
dos hazen ciento y setenta y seis mil
y sesenta y tres pesos de a ocho Rs y en
tejos de oro que pesaron cinco lib y
quatro onças y dos adarmes de
ley de veinte y dos quilates y medio
reducido en oro [illegible]
a docientos y cinquenta y seis
pessos de a ocho reales importa
mil trecientos y quarenta y seis
pessos de a ocho reales que juntas
ambas cantidades son setenta y
dos mil seiscientos y ochenta y seis
pesos y cinco reales de a ocho q le
a de mismo [illegible]

... Sumano
... doçientos
cinquenta mil ... cinco
pesos ...
... ueinte y ...
mil setecientos y ...
pesos de a 8 ... plata que ...
...
... mas tiempo ... cinco años al
Respeto de todos los ...
... que ... a los cinco años
de que ... manda hacer la quenta
de ... cientos y ueinte y siete mil ... cien
... cinquenta y nueue pesos de a ocho
del quinto de la cantidad es ...
... tay cinco mil quatro cientos
... ta y ... pesos y seis Reales
... que es lo que corresponde
a cada uno de ellos los ... de ...
años ... 4504 pes.
Arica Las ... ultimas quatro ... que ...
... tas que se ... ... de ...
... caxa de ... puerto de ...
... Arica ... corrio
desde ueinte y cinco de ... otubre
del año ... seiscientos ...

ocho hasta veinte y tres de
agosto del passado de seiscientos
y setenta y tres. En que a avido
tiempo quatro años nuebe meses
y veinte y nuebe dias ymportan lo
mo de ellas pareçe lo que a ten
do para su Mag.d tres barras y ba
rretones de plata que valieron
en mil ciento quarenta y un pesos
y tres tomines ensayados de a qua
trocientos y cinquenta mrs que
ducidos a ciento quarenta y dos
pessos de a nueve reales por
cada cien pessos ensayados
hazen mil ochocientos veinte y
tres pessos dos reales de a ocho
juntos con diez mil y cincuenta y
dos pessos y seis reales de a ocho
en este dho tiempo bivieron en
reales importan ambas can
tidades onze mil ochocientos seten
ta y seis pesos y dhe dho Real de
a ocho los quales juntos con qua
trocientos y nuebe pesos y que a


Reales de a ocho a esta siguien
mente Ymportarán los dos mes[es]
y dos días del menos tiempo
cumplimiento a los cinco años
de que se manda hazer cargo
otro por el de dho tiempo
por todos docientos y ochenta y
cinco pesos y quatro reales de a
ocho y el quinto desta cantidad
de mil quatrocientos veinte
y siete pesos [illegible] de a ocho
es lo que toca a esta dho oro — 2U45 p 1
[illegible] 10 Las ultimas siete cartas que [illegible]
que se an vemdo de la Real caxa
de San Antonio de esquilache
y en lo de dho quinquenio que a no
corrido desde primero de sep[tiemb]re
de mil seiscientos y sesenta y ocho
hasta onze y siete de octubre del
año pasado de mil seiscientos
y setenta y tres en que a hundido
de tiempo cinco años cinco mes[es]
y onze y siete días Importaron
como de ellos parece seiscientas
setenta y ocho barras y barra
de plata y quintaron

quinientos treinta y nuebe mil
ochocientos y setenta y quatro
pessos tres granos ensayados
de a quatrocientos y cinquenta
Mrs que reducidos a la
razon expressada en las par
tidas antecedentes hazen seis
cientos y sesenta y dos mil
quatrocientos y quarenta
y ocho pessos siete reales de a
ocho que juntos con treçientos
seis pessos y medio real
de a ocho que assi mismo reci
mieron en reales importan
ambas cantidades se
ochocientos y sesenta y dos
mil setecientos y cinquenta
y ocho pessos siete reales y
medio de a ocho de los quales
descontados veinte
un mil y quarenta y tres
pesos de la dicha plata que re
gularmente importan
los un mes [illegible] siete mil

de Almas tiempo de cinco años
de que se llamaran a hazer la dicha
quedaran ochocientos y quarenta
y un mil setecientos y diez y seis
pesos y el quinto desta cantidad
es ciento y setenta y ocho mil tre-
cientos y quarenta y tres pesos
y un real de a ocho que es lo que
corresponde a cada uno dellos 168U343 1/2

Caillomas — Las siete cartas quentas de los
mas tenidas de la Real Caxa
del Asiento de Caylloma. Han
corrido desde que tiene
bre de mil seiscientos y se-
senta y ocho hasta en el de
mil seiscientos y setenta
y quatro en que a avido
tiempo cinco años seis meses
y veinte y un dias. Y mon-
tan como dellas parece
dozientos y setenta y siete mil
ochocientos y quarenta y ocho
pesos y nueve granos en sal-
gados de a quatrocientos
y cinquenta maravedis re-
ducidos a la dicha razon

de a ciento y quarenta y dos pessos
cada uno quatrocientos y quaren
ta y tres mil ochocientos y sesenta
y dos pessos y onze a ssu me
dio de a ocho globalmente y
ciento y ochenta y nueve barras
y baxretones de plata con que
binieron que juntos con cien
to y treinta y cinco mil quinien
tos y dos pessos y un real im
porta de a ocho reales y vinieron
en reales ymportan am
bas cantidades quinientos
y setenta y nueve mil trecien
tos y setenta y quatro pessos
y tres reales de a ocho de los
quales descontados cien
y ocho mil quinientos y dos
pessos de la dicha plata que
gualarmente importaron los
seis meses de enero hasta
el mas tiempo de junio
a respecto de la dicha cantidad

de servidos que llevan los cinco
años de que se manda hazer la
quenta quinientos y veinte mill
ochocientos y un quenta y quatro
pesos y tres reales a ocho del quin
to de esta cantidad es ciento y qua
tro mill ciento y setenta pesos
quatro reales y medio reducido que
es lo que corresponde a cada uno
de ellos compensan dos los crezes
ses de unos años con la diminu
cion de los otros ——— 104U170 p 4 r

Carabaya = En las ultimas seis cartas
quentas q[ue] se an remitido por la
contaduria de la Real caxa de Cuzco
de los officiales Reales de
Carabaya que an corrido desde
siete de Diziembre de mill se
iscientos y sesenta y ocho hasta
ocho de henero de este año de
mill seiscientos y setenta y
quatro en que se cumplen los
dichos seis años [illegible] benefizion
ochenta y seis barras [illegible]
[illegible]
[illegible]

... Castellano ... y Veinte
y dos quilates y medio los quales
reducidos a razon de veinte
cada castellano ymportan
... y nueve mill ciento y ...
... de a ocho reales y juntos con me
quatrocientos y noventa y seis
pesos y cinco reales de a ocho en
dicho tiempo assimismo ...
... en reales ... contenido
... ...mente ... cantidades ...
... mill ... y nueve ... ciento
reales de a ocho ... reales ...
... ...
... reales de a ocho ... ...
ymporta ... ...
... ... cinco ... que dan a ...
... ... la quenta ...
... ... siete pesos y siete
... ...
... ...
... cinco reales de a ocho ...
... ... 60.21 p 5
Cinco= ... ... cinquenta ...
... remitido de la Real Caxa de ...

del [illegible] de [illegible]
[illegible] ... Onze de [illegible]
de mil y [illegible] y sesenta y ...
hasta ocho de [illegible] de este año
de mil y seiscientos y setenta
y quatro [illegible] tiempo
cinco años y un mes [illegible] importan
[illegible] noventa [illegible]
y noventa y dos pesos cinco tomines
y onze granos ensayados de a quatro
cientos y cinquenta mrs en veinte
[illegible] barras y barretones
de plata que cupieron reducidos [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible] ensayados ciento
[illegible] siete mil ciento
[illegible] pesos de a ocho
[illegible] de oro que valió ciento
veinte y seis pesos cinco tomi-
nes castellanos de ley veinte
[illegible] quilates y medio [illegible] reguladas
[illegible] a veinte [illegible]
castellano [illegible] trescientos
y siete pesos de a ocho reales
[illegible] barras [illegible]
[illegible] y setenta [illegible] dos mil [illegible]
[illegible] siete [illegible] de a ocho

y del mismo vinieron en Re

yon Poxtta los 6 [illegible]

Diez y nuebe mil quinientos y qua

tenta pesos de a ocho [illegible]

del [illegible] mil ochosientos y se

tenta y siete pesos y tres R[eale]s de a ocho

[illegible]

[illegible] de cinco años al [illegible]

[illegible]

[illegible] de que se manda la ejecucion

[illegible]

[illegible]

Reales [illegible] de 8 [illegible]

[illegible] ochenta y un mil no

[illegible] veinte y nuebe p[es]os y dos

Reales de a ocho [illegible]

[illegible] 8112992

Yequipa = Las ultimas ocho Cartas que [illegible]

Sean [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] veinte [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Reales [illegible]

[illegible] mil [illegible]

[illegible] diezyseis [illegible]

[illegible]

trentayun comil quinientos I an

[illegible]

[illegible] en dho tiempo

[illegible] en Reales [illegible]

[illegible] cantidades ciento y sesen

[illegible] mil ochocientos Veinte

quatro pesos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Reales [illegible]

[illegible]

las [illegible] tiempo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Diente presente [illegible]

[illegible] Dos pesos y tres

reales y medio de a ocho y el quinto

de [illegible] treinta [illegible]

mil quinientos y cinquenta y [illegible]

pesos [illegible] y medio de a ocho [illegible]

[illegible] corresponde a cada uno [illegible]

ellos compensando los creces de [illegible]

nos [illegible] minucion de los otros — 320551 p 2/6

Callao Vireyna = Con Carta quenta de los oficiales R[eales]

de Callao [illegible]

de febrero de mil y seiscientos y

setenta y dos binieron dos barras

que [illegible] mil [illegible] y [illegible]

[illegible] pesos junto [illegible]

[illegible] pesos [illegible]

[illegible] quaren-

ta [illegible] pesos [illegible] Reales

[illegible] a cien pesos ensayados

hazen dos mil [illegible] pesos

y medio Real de a ocho y junto

Con tres mil seiscientos y sesenta

[illegible] pesos [illegible] Reales de

de la plata que [illegible]

[illegible] importan ambas cantidades

[illegible] cinco mil [illegible]

[illegible] pesos [illegible] Reales [illegible]

... [illegible] ... mil pesos y
... [illegible] ochenta y seis pesos [illegible]
... todo lo que Unicamente a beni-
do durante los cinco años del tiempo de 1U156

Vales por = las Ultimas siete Cartas quentas de
an Remitido de la Real Caxa de
... asiento del nuevo ... [illegible]
... [illegible] treinta y Uno ...
de mil seiscientos y sesenta y dos
... treinta y Uno ... [illegible]
... mil seiscientos ... setenta ... [illegible]
en que a tenido de tiempo cinco
años y dos meses. Importan como
de ellas parece noventa y Una
barras barretones de plata que
... [illegible] treinta y dos mil trescientos
ochenta y siete pesos y siete tomines
... granos ensayados ... [illegible] quatro
cientos y cinquenta mrs los que
les ... [illegible]
... [illegible] ... mil ... [illegible]
... [illegible] ... quatro pesos ... [illegible]
... medio ... [illegible] y Juntos con
... [illegible] mil ochenta ... [illegible]
... [illegible] pesos ... [illegible] medio
... [illegible]
... [illegible]

... ducientos y setenta y
cinco mil quinientos y ochenta y
nueve p.s y cinco R.s de a ocho de a
quales descontados dos mil qua
trocientos y treinta p.s y nueve R.s
de la plata que se paga para
... de los ... meses del ...
tiempo de cinco años quedan ...
... la cuenta
... cinco R.s de a ocho
... quinto ... cinco
Catorze mil seiscientos y treinta
pessos y quatro R.s ... 14U63...
Cargo ...
... de ...
Guanuco ... de ...
Marco ... mil seiscientos ...
... Marco ...
y setenta ... Catorze
barras ...
... mil ...
...
... R.s

trecientos cinquenta [illegible]
y mil [illegible] cinquenta [illegible]
pesos siete reales [illegible]
[illegible] noventa y [illegible] mil [illegible]
[illegible] pesos. Entraron en esta
Real Caxa por quenta de la caxa
quatro mil quarenta y nueve pesos
[illegible] reales que se deven dos [illegible]
dos pesos ensayados a ciento y
quarenta y dos por ciento hazen
quinze mil [illegible]cientos y siete pesos
un real [illegible] de a ocho juntos
con las [illegible] partidas de los reales
[illegible] montan todas tres [illegible]
quatrocientos [illegible] pesos [illegible]
de a ocho que es todo lo que [illegible]
entrado en esta Real Caxa desde
treze de Marzo de mil setecientos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] año de
quarto de [illegible]
mil quatrocientos y ochenta [illegible]
cinco reales de a ocho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pertenecientes a dicha [illegible] 6048 [illegible]

[illegible] Las Composiciones [illegible] ventas
[illegible] de Juan Fernandez y [illegible]
por la Real Caxa de la ciudad de
Potosi quando corria desde pri-
mero de Septiembre de mil y
seiscientos sesenta y ocho hasta
doze de Junio de mil y seis-
cientos y setenta y quatro, en
[illegible] tiempo cinco años, nue-
ve meses y doze dias [illegible]
[illegible] marcos
[illegible] de plata que valen [illegible]
[illegible] pesos y siete tomines
[illegible] de a quatrocientos
[illegible] y reducidos a [illegible]
[illegible] pesos de a nueve
[illegible] pesos ensa-
[illegible] cientos y treinta y
[illegible] pesos [illegible] tomines
[illegible] Castellanos [illegible]
[illegible] y dos granos y medio
reducido cada Castellano a [illegible]
[illegible] reales hazen quatro [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible]

ocho mil quinientos y ocho
reales y medio ... con los quales
el tiempo devieron en el
ymportanto estos ciento y noventa
mil duzientos setenta y seis
pesos y siete reales de a ocho de las
quales descontados catorse mil
novecientos noventa y ... pesos
seis reales ... de la plata que
gulasmente ymportan ... nue
be meses ... y seis dias de el
tiempo de cinco años al respecto
de todo el entero quedan a los
... Remon ...
noventa y quatro mil seiscientos
... Ducientos ...
... de ... Rea Caxa de ...
... algunas cantidades de plata
... enterado ...
... pertene
... de la ...
... Entrada de
... año ...
[illegible]
... de ...
... veinte año

He mil y seiscientos y setenta y
quatro se ancobrado por el
de la Real caxa de Truxillo y que
de plata Veinte y seis mil quatro
cientos y ocho pesos y dos reales
del quinto de las
reales. Y nunca [illegible]
es cinco mil doscientos y noventa y
seis pesos y quatro reales
a benido de la caxa a esta ciudad
cinco años aunque es assi tenemos
noticia de que fructifica alguna
cantidad mas y el qual se consume
en gastos de [illegible]
armada en pueblos de la
quando buelbe de [illegible]
no de tierra firme ciudad de pa
nama a esta de lima 58296 p 4

Lima Assimismo se entra en esta caxa
de lima las cantidades siguientes.
Las Alcavalas de [illegible] vienen
arrendamento en cada un año
en ciento y sesenta mil y cinco 160000
Los Almojarifazgos [illegible]
tiempo en ciento y veinte y siete
mil y doscientos pesos 128800
[illegible] de [illegible]
mada a otra [illegible]

de a ocho reales siendo que cada
uno de los dichos años conforme al asi
ento correspondia a cada uno cin
quenta mil pesos y sin embargo
de que estas dos armadas esto
rnas se dilataron mas tiempo
se enteraron juntamente
cien mil pesos en cada una que
se sacan por ahora al margen cin
quenta mil pesos de cada año ——
50U—e Asimismo se enteran en esta caxa
de Lima en cada un año con poca
diferencia ciento y sesenta mil pesos
de a ocho Reales que se componen la
mayor parte de medias annatas y
tercios Reales, santa cruzada
de este Arzobispado de Truxillo
papel sellado, ventas y renunciacia
ciones de officios y lo que enteran
los corregidores del distrito
de esta caxa y otros efectos ——
160U—e que todas las partidas de que se com
pone la entrada de la caxa de
Lima importa quatrocientos y
nouenta y ocho mil trecientos
pesos de a ocho reales en la forma
referida —————— 498U300

Sumario General de lo que [illegible]
quen en las Reales [illegible]
Magestad en las Caxas [illegible]
han expresadas Regulando su
valor por los cinco años ante
cedentes desde el de mil seiscientos
setenta y quatro comprensando
los quintos y Cobos con la diminu
cion de Moneda

La Real Caxa de potosi ochocientos y
setenta y dos mil treintay ocho pesos
y dos Reales — 872U038;2

La de Oruro ochenta y un mil trecientos
sesenta y dos pesos y seis Reales — 81U362;6

La de Carangas [illegible] veinte y nueve mil quini
entos y ochenta y dos pesos y dos Reales — 29U582;2

La de la paz quarenta y cinco mil quatro
cientos [illegible] pesos y seis Reales — 45U47[illegible];6

La de [illegible] ciento y sesenta y ocho
mil trecientos y quarenta y tres pesos y un Real — 168U343;1

La de [illegible] veinte y dos mil quatrocientos
cinquenta y siete pesos y un Real — 22U457;1

La de Caylloma ciento y quatro mil ochocien
to y setenta pesos quatro Reales y medio — 104U870;4½

La de Carangas [illegible] seis mil y veinte
y un peso y cinco Reales — 6U021;5

La de [illegible] ochenta y un mil no
vecientos y veinte y nueve pesos y dos Reales — 81U929;2

[illegible] 1423U228 ps

[illegible] nouecientos [illegible] seis reales — 1U156 ps

La del marco de Potossi Catorze mil seis

cientos y treinta pesos y quatro reales — 14U630 ps 4

La del paso seis mil quatrocientos y o-

chenta pesos y cinco reales — 6U480 ps 5

La de Truxillo diez y ocho mil nouecien-

tos y treinta y siete pesos — 18U937

La de Piura Cinco mil Docientos y no-

uenta y seis p.os y quatro reales — 5U296 ps 4

La de Cartagena de los Reyes [illegible]

quatrocientos y nouenta y ocho

mil y trecientos pesos — 498U300 ps

Suma — Vn millon nouecientos y sesenta y

ocho mil setecientos y veinte y nueve pesos

y tres reales de a ocho — 1968U729 ps 3

Que las dichas partidas importan

segun de ellos parece Vn millon

nouecientos y sesenta y ocho mil sete-

cientos y veinte y nueve pesos y tres

reales de a ocho que es el quinto de todo

Lo que toca a Su Mag.d de las cartas

cuentas deste Reyno que se an

tomado en los cinco años ultimos

antecedentes al presente de mil

seiscientos y ochenta y quatro en la

Caxa de Lima y lo que [illegible]

[illegible] de [illegible] de ellas

q. deue de a aver en cada un año
es lo siguiente
Cargos de la Real caxa de Lima
en los salarios de Mi Virrey
Diez oydores quatro alcaldes de Corte
Dos fiscales y quatro Relatores mi-
nistros de la Real Audiencia de
Lima Ciento y veinte mil ochocien-
tos y setenta y siete pesos y quatro Reales
de a ocho — 120877 4
en los de los ministros del tribunal
y audiencia Real de quentas que
son quatro contadores mayores
propietarios tres supernumerarios el
qual mayor dos contadores
de resultas quatro ordenadores
treinta y quatro mil setecientos
y cinquenta y siete pesos de a ocho — 34757
en los de la caxa Real y almasenes
de azogues del puerto de Lima
veinte y dos mil ciento y quarenta
y dos pesos y seis reales de a
ocho — 22142 6
en los salarios de los ministros
del tribunal de la Santa Cruzada
[illegible] mil y quinientos

que se a de enterar por cargo de el mi[illegible] 205882 1

en los reditos de los censos impuestos en esta Real Caxa noventa mil pesos de a ocho reales — 90U000

en el trasiendo de azogues desde Guancabelica a Chincha ocho mil pesos — 8U000

en el de Chincha a Arica de dichos azogues quatro mil y quinientos pesos — 4U500

en los Indios barqueros de Chincha quinientos pesos — U500

en compra y conducion de badanas para dichos azogues seis mil pesos — 6U000

en el uno y medio por ciento que se paga a los herederos de Lope de Saabedra de todo el azogue que se entera en la Caxa de Guancabelica cinco mil pesos con poca diferencia — 5U000

el Gremio minero de la Villa de Guancabelica tiene de repartimento de mita seiscientos veinte y [illegible] para la obligacion de azogues que deven enterar los mineros en cada un año a quintales por cada Indio [illegible] ponda a seis mil ochocientos [illegible] veinte quintales cinquenta

y ocho pesos y seis Reales cada uno
q̃ su Valor montan Cada año qua
tro sientos mil sesecienta y setenta
y cinco pesos — 400U675e—
q̃ se paga a los cathedraticos y demas
ministros de la Real Uniberssi
dad. Catorze mil pesos de a ocho R.
los seis mil pesos que tiene situados
en diferentes Caxas deste Reyno
q̃ por benir ynclusos en las cartas
quentas de cada vna se cargan
aqui respecto de no auer benajado
dellas y los ocho mil pesos restantes
en esta de Lima — 14U000e—
en las Cathedras de Prima de
Bisperas de Theologia de santo
Domingo desta ciudad dos mil
ciento y ochenta y siete pesos — 2U187e—
en los Capellanes de la Capilla
deste Real Palacio de Lima un
mil quinientos y setenta y siete pesos — 1U577e—
en los Gastos ordinarios del tri
bunal de quentas desta caxa Real
Nouecientos y sesenta y cinco p.s — U965e—
q̃ se remiten de Gastos al Reyno
... todos los años p. el ...

Docientos y nouenta U doscientos
Docientos y setenta y nueve pesos
y tres Rl de a ocho — 279U299 p[s] 3
al Reçiuo de Caluria en gallos
de Ropa Pertuçe los Quentes y fletes
de Nauios Ciento y Veinte mil
pesos — 120U000 p
al Reyno de tierra firme
y ciudad de Panama està situa
dos en cada un año por çedula
de Su Mag[d] de diez y ocho de Enero
del pasado de seiscientos y setenta
y tres Docientos y setenta y cinco mil
trecientos y catorze pesos y seis Reales — 275U314 p 6
Los asientos de Polbora importan
en cada un año con poca diferencia
Veinte mil pesos — 20U000 p
en la limpieza de las armas de
la sala de ellas de esta ciudad y
Puerto del Callao dos mil y noue
cientos pesos de a ocho Reales — 2U900 p
en las que lleua la Armada
que sale a Panama quando
se la vea armada a aquel
puerto con el tesoro de Su Mag[d]
ocho mil pesos por las de seis
cada dos años corresponde

A cada vno quatro mill pesos de — 40000

En la paga de los sueldos del pre
sidio del Callao Gente de Mar de
guerra Proueeduria de la Rl. Ar
mada y Maestransa paresse segun
Las certificaciones del Contador
del sueldo Proueedor general
Veedor y Capitan de la Maestran
sa se gastan y son necesarios
quatrocientos y quarenta y tres mill
nouecientos y catorze pesos quatro
tro Reales y medio de a ocho en que
yncluyen los sueldos que ammi
tros del dho presidio se pagan en
la Real Caxa — 443914 p 4 ½

Para la paga de las seis compañs
de Cauallos Corasas que oy se conseruan
que leuanto la Real Audiencia
Gouernando por muerte del Sr
Virrey Conde de Lemos con ocasion
de la nueba de que el enemigo ingles
benia a ynfestar las costas deste
Mar del Sur son necesarios en
Cada vn año ciento y sesenta y seis

Mil seiscientos y ochenta pesos de a ocho reales — 166U680 p.

En la Paga de las compañias de Cavallos de la guardia del Rey en la forma que oy se pagan veinte y quatro mil ochocientos y quarenta pesos y no se yncluye en esta certificacion la Paga de las compañias de la Guardia de a pie porque ha de contarse en las de Guerra porque a ellas de ocurrir a su satisfacion y se dio lo que se consume en ella — 24U840 p.

El capital de Guancabelica tiene de situacion en esta caxa en cada un año cinco mil trecientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales — 5U325 p.

Ydem Santa Ana de Yecaucadi seiscientos y treinta y nueve pesos — U639 p.

La Duquesa de Alva un mil trecientos y treinta y un pesos y dos Reales de a ocho — 1U331 p.

La Marquesa de los Velez ochocientos y cinquenta y seis pesos y dos Reales de a ocho — U856 p.

Don Pedro Orllanco (?) un mil trecien

cientos y sesenta y un pesos de a
Reales de a ocho —————— 103316 p.
Don Juan alfonso de Bustamante
para en esta caxa en cada un año
un mil y quinientos Ducados
de a trescientos y setenta y cinco mrs
que hazen mil nouecientos y nouenta
y seis pesos y siete reales de a ocho —— 1996 p.
Don Carlos Pacheco quinientos Duc.
de a onze Reales que hazen seiscientos
y ochenta y siete pesos y quatro R. —— 687 p. 4
La S.ra Marquesa de Santillan seis mil
Ducados de a trezientos y setenta
y cinco Mrs que hazen siete mil noue
cientos y ochenta y siete p.s y quatro R. —— 7987 p. 4
La S.ra Condesa de Riego dos mil duc.
de a onze Reales que hazen dos mil
setecientos y cinquenta pesos de a ocho
Reales —————— 2750 p.
Todas estas partidas que se deuen pagar
en cada un año en esta Real caxa
de Lima y esta impuesta sobre ellas
la Real hazienda della ymportan
Dos millones y nouenta y un
mil seiscientos y quarenta y nueve p.s

y cinco Reales de a ocho en esta 2.911.642 rs.
suma referida y lo que an fructifi
cado para su satisfacion las caxas
de este Reyno en los cinco años ante
cedentes a sido a razon de un millon
novecientos y setenta y ocho mil
setecientos y veinte y nueve pesos
y tres Rs de a ocho cada uno con que
tan solamente tiene cantidad bastante
para satisfacer de las cargas si no que fal
tan para su entero ciento y veinte
y dos mil novecientos y veinte pesos
de a ocho reales y aunque andado
se alguna cantidad despues
de satisfechas de las cargas para
remitir a su Mag.d a los Reynos
de españa en las ocasiones que
de galeones se deuen pagar
primero de ella en la casa de la
contratacion de Seuilla las situ
aciones que estan y ran consig
nadas que estan impuestas en esta
Real Caxa y mandado su Mag.d
se remitan con quenta aparte
y nuevo en su Real tesoro que son
las siguientes
Situaciones que de esta caxa se rem.

Ducados de 375 mrs

ymiten a España en el rembolso de Armada

El Sr. Duque de Alua tiene situados en esta Caxa ocho mil Ducados de a trecientos y setenta y cinco mrs que manda Su Mag^d se le remitan a los reynos de España en todas las ocasiones de Armada a la casa de la Contratacion de seuilla — 8U —

La Sra. Marquesa de Tayno tiene seis mil Ducados de a diez reales de plata en cada vn año — 6U —

Los Sres Don Luis Brauo y Dª Maria de Cardenas su muger dos mil ducados — 2U —

La Sra Marquesa de la Lexeitia dos mil y quin^os du^os de a trecientos y cinq^ta mrs — 2U500 —

La Sra Marquesa de Montebelo vn mil y seiscientos ducados — 1U600 —

Los Sres Ministros del Real Consejo de Indias onze mil docientos y cinq^ta ducados de a trecientos y setenta y cinco mrs — 11U250 —

Los dichos señores tienen situados en tributos de este Reyno para el alquiler de sus casas de aposento siete mil Ducados porque

De las carta quentas se sacaron
las cantidades de extencientos
a este efecto respeto de que quando
viene se remite a España por averse
deuiendo cuerdas cantidades a dicho
alguilex se saca millar en blanco — U —
Para la mina de Almaden man-
da su Mag.d se remitan cada año
por zedula de diez y seis de março
de mil seiscientos y sesenta y tres
doze quentos y quinientas mil ma-
ravedis que hazen treinta y tres mil tre-
cientos y treinta y tres ducados de a
trecientos y setenta y cinco mrs — 33U333
Los generales de dicho Real Consejo tie-
nen situados con mil ducados de a
trecientos y setenta y cinco mrs en
cada un año en [illegible] — U —
La Capilla Real de Madrid tiene
situados en lo procedido de no-
uenos de arçobispado con mil
y quatrocientos ducados de a tre-
cientos y setenta y cinco mrs — 2U400
Las de las partidas q estan si- 68U350
tuadas en esta Real Caxa en
cada un año y se mandan re-
mitir a los Reynos de España

En todas las ocasiones de la Ar-
mada lo corrido dellas impor-
ta como dellas parece ssen-
ta y ocho mill setecientos sin-
quenta ducados de a trecientos sin-
quenta y cinco mrs que hazen cin-
quenta y siete mill docientos y noventa
y un pesos cinco tomines y
seis granos ensayados de a qua-
trocientos y cinquenta mrs
y reducidos a ciento y quarenta
y dos de a nueve reales por cada
cien pesos ensayados hazen
noventa y un mill quinientos
y veinte y tres pesos tres rreales y medio
de a ocho los quales juntos
con los dos millones y noventa
y un mill seiscientos y qua-
renta y nueve pesos y cinco rreales
de a ocho que como va referido
se pagaron en el dicho tiempo
en esta caxa importan am-
bas partidas dos millones y
ciento y ochenta y tres mill
ciento y setenta y tres pesos

y mejor Verificado de Ultimo
Siendo Orig.a cada vn año para el
satisfazerim.to anual la mente de vn millon
nouecientos y sesenta y ocho mill
setecientos veinte y nueve pesos
y tres R.s y a. ocho excede lo q. se
impuso en ella a lo q. entra en sus
cajas en cada vn. q. quatrocientos
quarenta y tres pesos cinco R.s y m.
de a ocho q. se entiende hallandose
lleno el numero de la gente y do-
tacion de la Real Armada de dicho
Reino de Chile y surgidores por
entero todos sus sueldos q. aun en
estos cinco años antecedentes solo
se consumieron en dicha Armada
y exercito a razon de setecientos
y mil pesos y no de quatrocien-
tos quarenta y tres mil nouecien-
tos catorze pesos quatro R.s
de a ocho q. lo de su execucion como
va cargado en esta certificacion de lo
mismo se entiende en el m.
raje de Guanca belica porq. tam-
bien de gasto en cada vn año
quatrocientos mill seiscientos y

setenta y cinco pesos a ocho
Reales. cobrando todo el la paga
de la obligacion y pagandolo por
entero y como la gusto con vtapen(?)
tificacion solo se an venido en los
cinco años a razon de trein
ta y tres mil pesos al año con poca di
ferencia como en el presidio del
Callao y Real Armada mante
niendose juntamente los trecientos
los Cavallos de las seis compañias
de corazas y teniendo la Real Au
diencia governando por muerte del
Virrey con el temor con ocasion
de la nueva de el enemigo In
gles venir a ynfestar estas costas
de mar del Sur y embiandose
a Panama ciento y setenta y
cinco mil trecientos y catorce pesos
seis reales de a ocho de la situacion
actualmente a este puesto de
su Mag.d que hasta aora solo era de
[illegible] cinco cientos y cinquenta
pesos de reales contra [illegible]
[illegible] porque fuera [illegible]
[illegible] pesos trecientos [illegible]

tan ... crecen a fec = Con ...

... fueron ...

de ... de Castellars

en veinte y Uno de octubre de

año de seiscientos y setenta y qua

tro Des Duplicado de Ella ...

que Contiene ... Confirmando

de Orden del Gobierno ...

... Presente En los Reyes ...

treinta y Uno de Julio de mil y se

iscientos ochenta ... años

Don ... toual de llano = ...

Quarto ... = Los oficiales

Reales de la caxa ...

... mismas es ...

... de ...

... de la ...

... de las ...

das ... de ...

... Despacho ...

... la ...

... En ...

... La ...

de ... Una ... de ...

de ... de las ...

de ... buenos ...

Canto a la claridad q̃ diferencia ... a seis de abril de mil seis cientos y setenta y dos = Cantidad

De plata que me ha venido Reconocido los pliegos de esta Veintaina Carta q̃ Relaciones Sumarias Consta por ellas auerse Remitido las armadas de seis cientos y sesenta y dos = sesenta y quatro = sesenta y seis = sesenta y nueve = setenta y dos = y setenta y cinco a los Reynos de España por quenta de su Mag.d y demas con signaciones las cantidades que son declaradas =

año de 662 — En la Armada del año de seis cientos y sesenta y dos que salio por diciembre de dho año se Remitieron Un millon quinientos y cinquenta y siete mil docientos y seis pesos y dos Reales y Un quartillo en oro y plata en barras y Reales — 1.557U206 p 2 1/4

año de 664 — En la Armada del año de seis cientos y sesenta y quatro que salio por diciembre de dho año se Remitieron Un millon quinientos y sesenta y siete mil quatrocientos y cinquenta y tres pesos y Un Real en barras y Reales plata

Barras de Reales ——— 1.560U451

año de 666 En la Armada del año de seis cientos y sesenta y seis que salio por diziembre de el se remitieron un millon seiscientos y setenta y dos mil pesos en que se incluyeron ciento y cinco mil [illegible] de las situaciones de Panama en oro barras y reales ——— 1.672U000

año de 669 Para la remision que se hizo la Armada de sesenta y nueve que salio por marzo de el año de setenta [illegible] dos millones [illegible] un millon [illegible] quatro pesos [illegible] [illegible] Panama [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] socorro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] doscientos [illegible] mil [illegible] [illegible] remision [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

xenta y mill. y trecientos pesos de
ellos fueron por Orn de Impuesto
sensuenta mil de la caxa de
Difuntos de la desensa de lnd
mil y trecientos de la Velhanela
que pulso el comercio que Junto
todos lo que en los dichos cinco mill
seiscientos y sesenta y ocho mill
docientos y treinta y siete pesos y
Real y medio de a ocho ——— 2.668U237p.1½

Año de 672 — La Armada del año de seiscientos
y setenta y dos que fueron que
se le remitieron Un millon tre-
cientos y treinta y tres mill seis-
cientos y veinte y nueve pesos en oro
Barras Reales de plata ——— 1.333U629p. ——

Año de 675 — La Armada del año de seiscientos
y setenta y cinco que fueron por otra
mano se le remitieron Un millon
ochocientos y treinta y siete mill
ciento y cinquenta y cinco pesos de
Real y medio de a ocho en oro
Barras y Reales ——— 1.837U155p.½
Por manera que las armadas de
que se a hecho mension Importan
cada Una las cantidades que ban
declaradas y no se halla en todos

Libros de y Entradas Observado
por n[uest]ra Caxa de [illegible] mas
cantidad q[u]e la que se expresa
en la [illegible] de Pesos en
nueve cuya Razon se da En vir-
tud de decreto de S[u]s[eñori]a de seis del
corriente q[u]e va por cabeza de esta
Relacion. Contaduria de [illegible]
Diez y nueve de Abril de mil sete-
cientos y setenta y ocho años = Don
Sebastian de [illegible] = Don [illegible]
[illegible] Don Fran[cis]co [illegible] Xime-
nes =

Certificacion

Los Jueces Oficiales Reales de
la Real Hacienda de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] el [illegible]
Fator Don [illegible]
[illegible] de Santiago
y Tesorero [illegible] Don [illegible]
Colmenares [illegible] = Certi-
ficamos q[u]e por los Libros Rea-
les de n[uest]ra Caxa q[u]e [illegible]
de [illegible] el [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y ocho q[u]e [illegible]
de [illegible] de Castellanos

que a devido La Real haz.da
de las Cantidades que Ivan de
claradas Juntamente de la
plata que quedo en ser y no dia
para el despacho de Armada
y lo uno y otro es como se sigue
de plata que estaua entregada
en el puerto del Callao de la
ocho de Julio de este presente
año
Importa lo que estaua entrega
do y rrequitado para el des
pacho de Armada en el puerto
de Callao y rreales de mina
sones en oro barras y rreales
Dos millones ciento y sesenta
y quatro mil ochenta pesos
y tres rreales de a ocho —— 2.1640.8 p 3-
Deudas que deura la Real
Hazienda hasta el dia ocho
de Julio exclusibe ——
Real audiencia —— Al S.or Conde de Castellar Virrey
que fue de estos Reynos sesenta
y una y Real hacienda ...
... ciento tres mil
... ciento doscientos quatro pesos ...

Onze mill ensayados — 25U184e1

tribunal de quentas — a los contadores del tri-
bunal de quentas de su magd
ministros en [illegible]
mill del juzgado de bienes de
difuntos de [illegible]
de dicho tribunal quinientos
ciento ochenta y siete quin-
[illegible] tomines [illegible]
11U840e — y ochocientos quarenta pesos
de a ocho — 15U183e2

Caxa R. — a los Jueces oficiales de dicha
Caxa su magd ministros y oficiales
de ella dos mil quinientos y
treinta y un pesos siete tomines
y ocho granos ensayados y tres
mil quinientos y cinquenta
3U553e1 — y tres pesos y un real de a ocho — 2U431p—

Santa Cruzada — a los ministros del tri-
bunal de la santa cruzada
de [illegible] mill doscientos
y cinquenta y siete pesos y
U — quatro tomines ensayados — 1U25[illegible]

ministros de guerra que se pagan en dicha caxa — A los ministros de guerra
que se pagan en dicha caxa
quatro mil novecientos y cinquenta
y un pesos tres tomines ensayados

Ensayados [illegible] mil seis[illegible] [illegible]
to [illegible] veinte y ocho pesos y quarto
160328[illegible] Reales 409443—

Contadores Entregadores — A los contadores entregan-
tes de [illegible] tres mil trescien-
y treinta y siete pesos y quatro R. U—

3033914r2
Ensayadores — A los ensayadores de esta
Ciudad seis mil setecientos
setenta y dos pesos seis R.
tres quartillos de a ocho — U—

6033[illegible]
Emolumentos de la Real Hacienda — Reditos de censos ciento
veinte y siete mil quinientos
[illegible] ochenta pesos [illegible]
tos [illegible] mismo de a ocho — U—

12305[illegible] Atrasados
A los atrasados que deven a la
Casa de censo [illegible]
Conte de los [illegible]
Condes de [illegible] tierra [illegible]
Juan Lemos [illegible] [illegible]
governando en sede vacante el govier-
[illegible] seis mil siete cientos [illegible]
ta y cinco pesos de a ocho [illegible]
[illegible] en esta quenta [illegible]
se esta deviendo de redito [illegible]
del censo [illegible] que [illegible]
se pague [illegible]
[illegible] de [illegible]

2060785e Diminucion q. a tenido su u
[illegible] aumento

Compañias de Cavallos de la guardia de su Ex.a

Sesenta y cinco mil seis cientos y setenta pesos y un real y quartos se estan deviendo a la compañia de Cavallos de la Guarda de Su Ex.a los treinta y siete mil quatro cientos y noventa y cinco pesos y quatro reales de ellos de lo atrasado antes del Govierno del S.r Conde de Castellar y los veinte y ocho mil ciento setenta y quatro pesos y
65U660e1 cinco reales restantes del tiempo del S.r Conde de Castellar

Compañias de Cavallos Corazas

Las seis Compañias de Cavallos Corazas [illegible] ochenta y ocho mil quinientos y treinta y quatro pesos de ellos los treinta y ocho mil doscientos y veinte pesos de ellos del tiempo del Govierno de la real Audiencia y los cinquenta mil trescientos y catorce pesos del tiempo

258U534 e- de Sueldo del S.r Conde de Castellar

Cathedras de Santo Domingo

A los dos Cathedraticos de Santo Domingo cinco mil quatrocientos veinte y dos pesos cinco reales y medio

5U822 e- Real Universidad

A la Real Universidad doçe mil setecientos y sesenta y nueve pessos y siete Reales assi de lo que tiene situado en los novenos deste Arzobispado como en los de la Iglesia y obispados

12U765 p.s Capellanes Reales

A los Capellanes Reales de la Capilla de este palacio dos mil seiscientos y ochenta pesos

2U680 p.s Salarios del fattor Balanzario de la Real hacienda de Guancavelica

Al fattor Balanzario de los Almasenes de azogue de Guancavelica

Los herederos de Juan Vill de Puan
Cochica y herederos de Jospe
de Saabedra se deuen Cien mil
Ciento ochenta y [illegible] pesos quatro
tomines y ocho granos ensayados
dos y dos mil trescientos diez y [illegible]
2U616 p 8 [illegible] pesos cinco reales de a ocho — 2U188 p 1-8
[illegible] tres mil pesos de oro [illegible]
[illegible] Juan de Flores de [illegible]
[illegible] pesos [illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]
del [illegible] que con el Sr
[illegible] la quema de la
[illegible] de San Geronimo
[illegible] puerto Los treinta [illegible]
mil pesos a [illegible]
[illegible] pesos del tiempo del Sr
Conde de [illegible] — 11
630 — e Prestamo de la Caxa de Bie-
nes de difuntos —
Cinquenta mil pesos y [illegible]
mil [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la caxa
de Bienes de difuntos [illegible]
5011 — a en la Real Caxa — 11

Prestamo de Tacasoa de Viene

de los sobrantes de rentas

quinientos y seis mil quatro

quatrocientos [illegible] noveve

pesos y un real [illegible] ocho [illegible]

siguiendo a [illegible] seis [illegible]

los de [illegible]

[illegible]

Cientos y [illegible] mil [illegible]

[illegible] pesos [illegible] quatrocientos

dos cientos treinta [illegible] mil [illegible]

quinientos [illegible] pesos y seis

reales [illegible] de los [illegible]

de los señores Oficiales [illegible]

de [illegible]

dos [illegible]

novecientos noventa y dos [illegible]

[illegible] medio del señor [illegible]

[illegible]

quatrocientos y cinquenta y seis

[illegible] pesos [illegible]

[illegible]

4.6U459 pt [illegible]

Prestamo de Panama

doscientos [illegible] mil

[illegible] cientos [illegible]

[illegible] a ser [illegible] que
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de Panama de [illegible]
[illegible] de Junio
de seiscientos y treinta y siete [illegible]
[illegible] en [illegible] de la razon
de Docientos y sesenta y siete mill
quinientos y veinte y tres pesos
que quedaron de dho situado
de dho año [illegible] de [illegible]
de siete mil setecientos y noventa
[illegible] en conformidad de
292U658 [illegible] de su Mag.d —— U
Situado de [illegible] ——
Docientos [illegible] y siete mill
quatrocientos y noventa [illegible]
pesos [illegible] reales [illegible]
[illegible] y cinco mil setecientos
[illegible] y tres pesos y [illegible]
de ellos [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] docientos y [illegible]
[illegible] mil seiscientos y setenta
[illegible] pesos [illegible]
[illegible] [illegible]amiento [illegible]
[illegible] y demas [illegible]
[illegible] [illegible]zaron [illegible]
[illegible] del Reyno de Chile del
año pasado de seiscientos [illegible]

senta y siete y dos ciento y cin
quenta pesos Con mil setecientos
y ochenta y nueve pesos y siete
reales que importa lo corrido
de seis meses y siete dias desde
primero de enero de este presente
año hasta siete de Julio inclusi
be [illegible] Razon de docientos y no
venta y dos mil docientos y se
tenta y nueve pesos [illegible]
por cada año

28)][1234 Socorro de Valdivia
Fuerte de Junio y seis mil quinientos
y siete pesos tres Reales y medio
los cinquenta y nueve mil quinien
tos [illegible] Reales [illegible]
Se deuen al Capitan Juan de
Pando [illegible] desp
achado por las mercadurias
que [illegible] compraron para
el socorro de Valdivia el año
de seiscientos y setenta y siete
y cinquenta y seis mil trecientos
y sesenta y dos pesos tres Reales
y medio [illegible]

de seis meses y treze dias
desde el primero de henero de
seiscientos y ... hasta siete de ju
lio ... a el señor
... ... pesos que suele remitir
de socorro cada año ... ...
mil pesos restantes que ...
segun ... ... de la ... ...
Real de la ciudad de Santiago
de Chile ... su carta de veinte y
ocho de marzo deste presente
año ... de Ouenes y ...
... a dicha plaza de Valdivia

Deudas que deue la Real hazienda

... libramentos despachados
seis mil setecientos y setenta y
... pesos y seis tomines ensayados
y ... ... dos mil ciento
y veinte y ... pesos y tres reales
... ... que deue la Real
hacienda ... de libramentos des
pachados que se componen de cin
quenta y ... partidas que por
ser muchas no se ponen por menor
... ... quatro mil
... y quatro
... pesos y dos reales del ...

S.r Conde de Castellar, Ochoze
nta y tres mil quinientos y
quatro pesos un real, y los dos
Seis mil setesientos y sesenta y dos
de los pesos y seis tomines en que fue
alcansado. 1621U128p3r - 6U778p6

Por el otro dho de Malla de mill
setecientos y noventa y seis
mill docientos y veinte y quatro
pesos y seis reales de a ocho de
la ratificacion de Don Juan de
Zevallos, el Cavallero Contador del
Sueldo del Puerto de Callao
de veinte y nueve de Julio de
mil seiscientos y setenta y ocho,
contra Juan Alvarez de Ugarte
Indio. Les... quinientos y treinta
y tres mil seis cientos y setenta y seis
pesos y quatro reales, lastada
en nueve de Agosto de seiscien
tos y setenta y ocho, entro
a poner maior de los... el S.r
Conde de Castellar Un co...
to y sesenta y tres mil quatro
zientos y ... pesos y dos reales

restantes desde el dho año q'en
se dio asiento de setenta y que
esta hecho al ultimo de setiembre de
año de que se ha cumplido de los
mes con advertencia q' aun
quenta de los dhos doscientos
y sesenta y tres mill y quarenta
y ocho pesos y dos reales q' se
deuen del tiempo de dho asiento
con mas el que tiene el derecho
de los generales de dho que son
ochenta y siete mill quinientos
sesenta y tres pesos con que deste
tiempo tiene a que [illegible] ascuento
cientos sesenta y cinco mil qua
trocientos ochenta reales y dos pesos
[illegible] dos quinientos y tre
ynta y tres mill ciento y setenta
seis pesos y quatro reales tiene a
rrematado de seiscientos y no
uenta y ocho mil seiscientos y
cinquenta y ocho pesos y seis
698U658 .6 reales
Maestransa
Veinte y dos mil seiscientos y
cinquenta y quatro pesos y dos
reales que se rrecaudaron

A Don Alonso de Samudio
a Juan de Mathias Ybarra
Recevidor de fabricas Reales del
Puerto del Callao dos de
de Julio de setezientos años
a su ... deuen a los Veinte
dos mil seiscientos y cinquenta
y quatro pesos y reales a cada
a los Calafates y carpinteros
que an trabajado en la Galera
de su Mag.
Y por el ... de Armada
A Verificacion de Pedro San
tiago ... Receuedor
del Puerto del Callao ...
del Presente ...
deuiendo Noventa y tres mil
sesenta y dos pesos [illegible]
a cada uno por el Valor de los que
... compro para su ...
... la Real
Armada para su carena
... [illegible]
... embarcado en la Nave
de ...
... por menor ...

de Villar en advertencia q̃ se an
le a dado en esa contaduria [illegible]
por nuebe mil ochocientos [illegible]
[illegible] pesos de a ocho [illegible]
[illegible] setenta y s
seis mil ochocientos y quinientos [illegible]
[illegible] seis reales
66U815p6 ocho pesos
Guancabelica
Por certificacion de los oficiales
R[eale]s de la Villa de Guancabelica
de veinte y nuebe de Julio de este año
consta se les an [illegible]
mineros y buscones de aquel
asiento de los azogues q̃ se an en
trado en la R[ea]l caxa a [illegible]
setecientos [illegible] y quatro mil
[illegible] quarenta y quat[ro]
pesos [illegible] hecho la [illegible]
de las [illegible] del año pa
ssado de setenta y seis [illegible]
cientos cinquenta y tres mil
seiscientos cinquenta y seis
pesos y quatro reales [illegible]
q̃ [illegible] desde el
año pasado de mil seiscientos
y cinquenta y tres [illegible]
[illegible] en mil ocho
cientos y noventa y quatro p[eso]s

Del 1 ... de ... que ... ano
de setenta y seis = Veinte y seis mil
ochocientos y quinze pesos que ...
anos de setenta y quatro y seis ...
cientos ... y ... quatro
cientos y quarenta mil qui
nientos y siete pesos siete ... y
medio que se ... de fruto del
ano de setenta y seis y noue
cientos y setenta pesos y quatro
reales por lo que aparecen de las
... en nueue de ... de
de seiscientos y setenta y siete
segun por menor se ve ...
en ... certificacion

Guarda de ...

Por certificacion de Don ...
tasar ... Antreda ... de las
guarda de ... del ... de los
corriente consta se han deuengado
a los ... soldados y oficiales de
ella cinquenta y cinco mil
nouenta y seis pesos y seis
reales y medio ... ocho ...
Veinte y nueue mil trecientos
... once pesos ... atrasado ...

)240)44 ps

pesos Veinte seis mil ochenta
y quatro pesos cinco reales de vellon
tes del tiempo del Sr. Conde de Cas
55U076p6 tellar ——————————— U——
Paguas en Vestuario ————
Tres mil ochocientos diez y se
is pesos y medio a los Alguaciles
de los naturales corregidos Ar
cado Ciudad de Sou. Cont. de Veta
3U816p3- sus pagamento de fiscal ——————— U——
Situaciones que se pagan en esta
Real Caxa que se remiten a esta
na para diferentes personas
Treinta y quatro mil seiscientos
tos y cinquenta y seis pesos qua
tro tomines cinco granos en dos
Doze mil novecientos y cinq
seis pesos de a ocho por las situ
aciones que se pagan en la Real
Caxa ... que se remiten a España
... mmistros del ... Consº
... Segundas ... Fiscales de Almaden 34U656p4-
12U956p ... otras personas ————
Por manera que importan ...
partidas de esta relacion cien
noventa mil seiscientos ...
... [illegible] mil seis pesos

Onto mnn y seis granos insayado
a tres millones Seiscientos y cinquenta
3.659U802p. 3/4 y nuebe mil ochocientos y nuebe ps 90U626p1-6
y tres Reales y tres quartillos de a
ocho q. Reducidos los dhos pesos en
sayados a ciento y quarenta y
quatro pesos de a nuebe por cada
cien marcos hazen ciento y quaren
ta y seis mil ochocientos y catorze ps
tres Rs y medio de a ocho q. juntos
con los tres millones seiscientos
y cinquenta y nuebe mil ocho
cientos y nuebe pesos tres Reales
y tres quartillos Sumato do lo
q. ha deuengado la Rl hazienda
tres millones ochocientos y seis
mil seiscientos y veinte y tres
pesos y siete reales de a ocho
los Un millon seiscientos y tre
inta y nuebe mil ciento y ochenta
y quatro ps y cinco Rs y medio
caucados atrasadas en la cobra
entre a gouernar el excmo s.
onde de Castellar y los dos millo
nes ciento y sesenta y siete mil

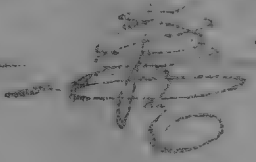
quatro cientos y treinta y nuebe
pesos y Un Real Veinte y cin
alimento a los tres millones
ochocientos y seis mil seiscientos y
veinte y tres pesos Cinco Reales
de su tiempo hasta el dia ocho
de Julio de este Gouierno
segun consta de las partidas
expresadas y en cumplimiento
del decreto de veinte y ocho de
Junio de este año de esse Ill.mo Señor
Don Melchor de Liñan y Cisneros
Arzobispo de Lima del Consejo
de Su Mag.d Virrey Gou.or y Cap.n
General de estos Reynos y en
la presente en los Reyes. Ocho
de Julio de mil y seiscientos Oc
chenta y un años = Don Antonio Cas
tellano = Don Fran.co de Colme
nares = Adviertese que a los
dos millones ciento y sesenta
y quatro mil y ochenta pesos tres
Reales de hecho que quedaron
en ser el dia ocho de Julio
de seiscientos y setenta y dos
se aumentan Doscientos y trein

que son mil pesos que sacaron dellos por los que tuvieron de le
sago en Barras Reales de las
Cajas destos Reynos a seguir a tom
Pompano el S.r Conde de
cien mil Reales de a ocho por los entre
gados de la Sobre ... de la Armada
por la misma razon con que el mejara
todo dos millones trecientos y noventa
y cinco mil setenta y quatro pesos y ..
reales ... en diez y ... en el dicho dia
diez de Julio de mil seiscientos
y setenta y un años = Don Xptoval de
Llano Don Fran.co ... Menarez
de Llano
Los Juezes oficiales de la Real Hacienda
... de la nueba
Castilla ciudad de los Reyes del Peru
el capitan Don Xptoval de
Llano Xarava del orden de santiago
y ... Don Fran.co ... Me
nares de Lara = Certificamos
por la ... que ... situado
... Conde del Castellar
... en ...
... Reyno ...
... Mil Seiscien

Otra certificacion

tos setenta y cinco y los deaver
de el Antecedente de seiscientos
y setenta y quatro y el de seiscientos
y setenta y seis Por el de seiscien
tos y setenta y cinco y el de seiscientos
y setenta y siete Por el de seiscientos
y setenta y seis y el año de mil
seiscientos y setenta y ocho Por
el año pasado de seiscientos
y setenta y siete en Lugar de las
quentas y otros efectos que son
en la manera siguiente
En Cargo del Año del Año
pasado de mil y seiscientos y seten
ta y cinco se entregaron a el
don Matheo de Lara del Valle te
sorero Juez Official de la Real
hacienda de la concepcion del Reyno
de chile quien trasso por orden de su
Señoria el Presidente y Governador y Capitan
general de el Gobierno de el Reyno de los
Juezes offiziales Reales de la ciudad
para que se le entregasen los doce
mill y noventa y dos mill ce
... y setenta y nueve pesos
tres y medio de a ocho que importan
... seiscientos y nueve mil ducados

de a trecientos y setenta y cinco
Maravedis que por zedula de Su
Mag.d esta dispuesto se remitan
Cada año para la paga del d.ho
que en el tributo y son por el año pa
ssado de seiscientos y setenta y quatro
Cuya cantidad fue registrada en el
Navio nombrado nra S.a de la
encarnacion en la Manera sig.te
Primeramente se entregaron
Ciento y ochenta mil U. de a ocho pesos en los
de Castilla de Plata en pastas
y en moneda ordinaria Botica y losa — 180U000 Re
Diez mil setecientos y veinte y cinco
pesos ... y un real que se desquentan
de Resto y ultimo al Justamente
de los desquentos que se devian
hazer al dicho situado como parece
de las cartas quentas pasados — 10U725 1
Dos mil docientos y cinquenta y
un peso y quatro Reales por tanto
por ... que trato
el ... Tesorero Don Mateo de
... del Sargento m.or
Jorge Lorenso de Ruer ...
... quatro de ...



de Seiscientos y setenta y quatro
pesos se [illegible] para las guar-
niciones de [illegible] [illegible]
de la cantidad q el Ex.mo S.r Conde
de [illegible] remitio a la Caxa Real
de la ciudad de [illegible] donde
[illegible] para costear la saca de
azogues q alli auian de hazer — 2U25[illegible]
[illegible] Ocho mil setecientos y cinq.ta p.s
q se pagaron a Felix Gomez de Olo-
[illegible] Dueño del navio nom.
la Encarnacion M.re Juan
de [illegible] por los fletes de llevar
este dicho situado como se acos-
tumbra — 8U250
Gastos menudos Cinco mil pesos de [illegible] q se paga-
ron al Ldo Don Matheo de Lar-
ga [illegible] para los Gastos menu-
dos del Navio deste situado en la
forma q se acostumbra y por
el salario de Procur.or General — 5U— [illegible]
[illegible] Cinco mil ochocientos y cinquenta
pesos q se pagaron al D.r D.n Joseph
de [illegible] y Gamo Procurador ge-
[illegible] de S.M. [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] del Sur [illegible]

en no hay tenpo por un año
cunplido en fin de febrero del
presente de seiscientos y setenta y
cinco ———— 5085 pe

Capellan — Ciento y doce pessos quatro reales
que por decreto del Gouierno
de siete de este mes se pagaron
al L.do Don Nicolas de Arebalo
Vaporcapellan del balel por
del sueldo que a de gozar —— 0112 p 4

Soldados — Dos mil quatrocientos y setenta
y cinco pessos con que se socorrieron
Don Fran.co Sancho Llorente cap.n
Don Xptoval de Plaza Nicolas
Ouero Capitan Don Fernando
Pello Capitan Manuel Rodriguez
Don Luis de Leon Xerxi cap.n Don
Nicolas de Sabala Andres de
Sauala Pedro de Bargas Machuca
Alferez Ocampo de Ouar de
Alonso de Espejo a ciento
veinte y cinco pesos a cada uno
en virtud de decretos expedidos
del Gouierno para que entrasen
en Vaqan a seruir desde
a Real Ex.to de este Reyno —— 2475 p

Racciones — Seiscientos y setenta y dos pesos y siete Reales por tantos que por Certificacion del Proveedor general del Puerto del callao parece montan los Bastimentos y demas generos Necessarios para las Raciones de Magellan Cavo quatro Artilleros ocho soldados que an de boluer a quienes por estar con se les libran raciones por cinco meses y assimismo para quarenta dias de ocho soldados que se hizo la certificacion luego que solo avian de quedar para servir en el dicho exercito deeste Reyno — 1163208

Por quartas del obispo dela concepcion — Dos mil ciento y treinta y nueve pesos y tres reales de a ocho que se pagaron al Capitan Diego Perez Lobo por poder general que presento del Illustrissimo Don fray Francisco de Loyola Vergara obispo dela ciudad dela Concepcion del dicho Reyno de chile por los mismos que importo el tercio dela vacante como se le mando avia de pagar

En la real Caxa por su albe
dulay decreto del gouierno de
ocho de marco de este año — 20439 p.3

Descuento Poveriuz da

Assi mismo se le descuentan seis mill
pesos de a ocho reales en virtud de de
creto del gouierno de catorze de el
corriente por el qual se manda exe
cutar assi en el interin que se presenta
certificacion de los officiales reales de la ciudad
de Santiago de dicho reyno no auerse
pagado cantidad alguna de el
situado assi del effecto de santa cruzada
como de otros qualesquiera sin em
bargo de hauerse representado
auer entrado en esta real caxa
en onze de Henero de este año por dicha
Santa Cruzada
cinco mill quinientos pesos de a
ocho reales y que luego que conste no auer
se pagado se le entreguen sin otro
recaudo alguno al dicho procurador general
de dicho reyno — 6U — p.

Plata en ... — Sesenta y ocho mill ciento y
... pesos ... de a ocho que se entrega
ron a dicho capitan Don Nicolas de
Carrizal ... a ...

[illegible] Rl. del Vicario Domini-
co Bza. Senora de Sa. Diana y Jo.
en 13 de Henrios de los quales y del
Ystos deneros de Mesa avias del
nota la casa y Botica otorgo carta
de Pago como se acostumbra
Juntos Pedro Daniel Li. Cedo esp.no
Ynte Diario en catorze del año
de Su M.ad
de setteame de setenta y cinco —— 68U301e—
De manera q. las d.has cantidades
sumadas montan los arrendos 292U2193-
docientos noventa y dos mil
docientos y setenta y nueve pesos
y tres reales de a ocho q. importan
los docientos y doze mil quarenta
de a trecientos setenta y cinco
mrs. d. [illegible] d.el año pasado
de mil y setecientos y treinta
y quatro y de veinte en toda
razon fue en esta d.ha contra
[illegible] de Alma. en catorze de
[illegible] de mil y setecientos y se-
tenta y cinco = D. Neval [illegible]
de Guarrite Don [illegible]
[illegible] Don Juan Colmenares
[illegible] [illegible] en el nueve de marzo
de mil y setecientos y setenta

que seis años se entregaron al
Capitan Geleaon de Camus quien lo fue
por los Jueces de los Reyes Presidente
Governador y Cap. General al Ex.mo
Archive Oce General y Jueces oficiales
R.s de la ciudad de la Concepcion
de dho Reyno para que se le entre
grasen los doscientos y noventa
y dos mil docientos y setenta y
nueve pesos y tres reales y medio
de a ocho que importan los docientos
y diez mil ducados de a trecientos
y setenta y cinco mrs que por cedula
de su Mag.d esta dispuesto se remi
tan cada año para la paga del
exercito que en el milita y se an por
el año pasado de seiscientos
y setenta y cinco cuya cant.d
se le entrego al dho Capitan
Geleaon de Camus y todo que se le
consignado en el situado nombra
dos siento y tomas de villanueva
en la manera siguiente
ciento y setenta y tres mil sesen
ta y seis pesos y un quartillo que

Reg.o 210
Cap. Camus

Mercio Luxe pa de Castilla y
de la tierra que lleva Losabetia
y otros generos que embarco el Capⁿ
Juan de Manus a dicho Real Situado 1764.066 ¼
Despidiento Quatrocientos y sesenta pesos q̃
pagaron a D.ⁿ Bernardo Diaz Gallardo
q̃ fue con el Capⁿ D.ⁿ Antonio Romo de
Vera al reconocimiento de las pro
blaciones de el estrecho [illegible]
gas de sesenta pesos cada vno
de estar gozando sueldos
en la provincia de Chiloe — U460 —
Quatrocientos y cinquenta pesos
q̃ se pagaron a Mathias [illegible] D.ⁿ
Antonio de Salazar y D.ⁿ Aguilar
de Montanar q̃ pasaron a servir
al Reyno de Chile el año pas
sado de seiscientos setenta y nue
a doscientos veinte y cinco pesos U450 —
cada vno
Ciento y un pesos q̃ se pagaron
al Sargento mayor D.ⁿ Pedro de Ri
vera [illegible] de el Reyno de Chile q̃
[illegible] embarco de dicho Reyno
de tacer con los generos en que
de el [illegible] q̃ halle de la provin

Al chile con la nueva de los
enemigos de Europa por cuanto
bs tiro a recurir en dho exercito — Ʋ150e—
Cien pesos que se pagaron a Dª Mato-
xenca de Barrientos Muger del Capⁿ
Don Bme de Mallana Mre del dho
f. ll exercito por quenta de su sueldo — Ʋ100e—
obpo de la concepn — Tres mil pesos que se pagaron a Sebn
Perez Collado por el poder que tiene
presentado del Illmo y Rmo Señor Don
Fray Francisco de Loyola y Vergara
obpo de la ciudad de la concepn
de este dho Reyno que se le mandan
pagar en esta Real Caxa de lo que
llevo de S.M. situado en virtud
de zedula de Su Magd por razon de
la congrua que tiene señalada
en cada un año en la caxa de la
ciudad de la concepn para el
sustento de el y de su familia y para que
se le provea de todo su vestuario — 3U000e—
Flete del Navio — Ocho mil setecientos y un pesos
que se pagaron a Gregorio de Leon
Santa Cruz dueño del navio ...

Sancto Thomas de Villanueva
Alfe. Fran.co Garcia de la Madriz
por los fletes de llevar este situado
como sea costumbra ———— 8U750

Gastos menudos — Cinco mil pesos que se pagaron al
Capp.n Celedon de camus o carlos gar
..... menudos de aviso de este situado
en la forma que se acostumbra de pa
gar al salario de procur. gen.l ———— 5U000

(margin) ... vino? Pr. ... de ...
Cinco mil y ochocientos y cinq.ta pesos
que se pagaron al P.e Joseph de Villa
...... Procur. General de la
Compañia de Jhs. del Reyno de Chile
por el sinodo de los religiosos de la
orden missioneros en dicho Reyno ———— 5U850

Raciones — ...ochocientos ... pesos ...
por certificacion del proveedor
general del puerto del callao
parece montan los bastimentos
y de mas generos ... y
las raciones del capellan cabo que
artilleros y soldados ...
... quienes por esta razon
se libran raciones para cinco me
ses y asi mismo para ... que
personas que van a servir a aquel

Año

Plazas [illegible] — Para quarenta y dos mil y [illegible] U80 pes
Cien pesos q se pagaron a Doña Maria
de Abreu muger legitima del Maese de campo
Bar.me de Bargas Maestre de campo del dicho
exercito por quenta de su sueldo — U100 e—
Soldados — Seiscientos y setenta y cinco pesos
con q se socorrio al Maese de campo Don Jorge
de Alzamora Sargento mayor [illegible]
Diaz Ovando y D. Bartolome de
la llana a doscientos y veinte y cinco
pesos a cada uno en quenta de de
[illegible] expecialmente del Govierno
para q en esta ocasion [illegible]
[illegible] de soldados al Real exercito de dicho
Reyno — U675 e—

Plata en [illegible] — Noventa mil ochocientos y cinquenta
y dos pesos seis reales y un quartillo q se
entregaron al dicho Cap.n [illegible]
de Lamus y a Fran.co Garcia de la Villa
dueños del dicho navio Nuestra Señora del Santo
[illegible] de Villanueva [illegible] de
ocho a censillos de los quales [illegible]
de los generos de mercaderias [illegible]
[illegible] otorgo por ante [illegible]
como se ve [illegible] ante Pedro

Va suma de Salarios de Guamanga de Santiago de manera que las d[ic]has Cantidades suman y montan los dhos. Decien tos y nouenta y dos mill Decientos y setenta y nuebe pesos y seis Reales y medio de a ocho que uman tan los Decientos y doze mill quatro cientos y setenta y cinco mrs de a trecientos y setenta y cinco de su tiempo pasado de mill y seiscientos y setenta y cinco y de el Ensta ocasion que la Orem. mte Entregaron en la Real Caxa de Lima en beinte y nuebe de Marzo de mill y seiscientos y setenta y seis años Don Seuasthian de Nauarrete Don Xptoual del llano Don Fran.co Colmenares de Lara.

20U352p6-4

292U279p3-

Otra en diez y nuebe de Febrero de mill y seiscientos y setenta y siete años se Entregaron al Cap.n Don Fernando de Hallana que trajo poderes de los Sres Presidente Gou.or y Cap.n Gen.l de este Reyno Oydores General Juezes Reales de acuerdo de estas Caxas para que se le entreguen

Los docientos y noventa y ocho
mil docientos y setenta y
nueve pessos tres rs y medio
de a ocho q importan los docien
tos y dozemill ducados de a treçientos
y setenta y cinco mrs ~~del ducado~~
~~de el año passado~~ q por çedula
de su Mag.d esta dispuesto se remi
tan cada año para la paga del
exercito q reside en la ... y se an pa
gado ... dos
sentas y seis ... registrado
en el navio nombrado la ss.ma
Trinidad de q es mre Martin de
... en la manera siguiente

Capitan del bando = ciento y setenta y cinco mil se
tecientos y quarenta y tres pesos
y cinco rs y un quartillo q importo
la ... de Castilla de la tierra
... otros ... de
... entrego ... del bando
... dicho situado —— 175U743 ps 1/4

... de la concepcion = treinta mil pesos q se pagaron a s...
bastian Perez Collado por poder de
q tiene ... del ...
... de la ...

Obispo de la santa iglesia catedral de la concepcion
de dicho Reyno por la razon ex-
presada en la carta quenta an-
tecedente —————— 30U — e—

Hospital Real = Ocho mil setecientos y cinquenta pesos
que ... de Bulaxta [illegible]
Racio. nombrado ... Santa fundacion
... Martin de Vegas ... flete
de llevar el situado, como se ha
costumbra —————— 8U750 e—

Santa Cruzada Catorze mil setecientos veinte y
seis pessos y tres Reales de a ocho
que ... los mismos que por certificacion
de los officiales Reales de la caxa de la
Concepcion del dicho Reyno de diez de
septiembre del año pasado de seiscien-
tos setenta y seis consta aver sa-
cado de ellos el que lo situado de la
Limosna de la bulla de la Santa
Cruzada desde veinte y siete de
Febrero de seiscientos y sesen-
ta y nueve hasta veinte y seis
de septiembre de seiscientos y setenta
y cinco y aunque por dicha certifi-
cacion consta importa veinte
i mil setecientos y veinte y seis
pesos y tres Reales los seis mil pesos

q. han a deu. se descontaron en Pno.
Casa real caxa el año de seis ci.ttos
y setenta y cinco del situado q. se
remitio con el Mre. de Campo Don Matheo de
Caxigal Dis. Plata —— 14U326 e 3

Pno. de los 2 missiones de la Comp.a de Jhs. — 11 Pd. Cinco mil ochocientos y cinquenta
pessos q. se pagaron al Pe. Joseph Ma
ria Adamo procur. General de la
Compañia de Jhs. de chile por el si
no do de los Religiosos de su orden
Missioneros en dho. Reyno de aqtl.
año q. se cumple en fin al comeni. 5U850 e——

Soldados. quatro cientos y cinquenta pessos
con q. se socorrieron a Don Pedro
de Sallana y Via de Herrera y Joseph
de Loa a dozientos y beinte y cinco
pesos a cada uno en virtud de de
cretos especiales del Govierno
para q. en esta ocasion bajan
a servir de soldados al Real
Exercito de dho. Reyno —— U450 e——

Plata en Pas. Ochenta y tres mil setecientos
y cinquenta y nuebe ps. 2 rrs.
Reales de a ocho q. se entregaron
al dho. Mre. de Campo Don Fernando de la
llana y al Mre. de Campo Martin de Elgas Mre.



de dho año la santisima
trinidad en Reales de a ocho
y sensillos de los quales y de dhos
generos de merca duria y de la ropa
botica losa y otros generos otor
gó partida de Registro ante
Pedro davila salcedo escriuº
de Su Mag.d en diez y nuebe del
corriente — 8341150 p 3

Por manera q las dhas canti
dades suman y montan los dhos
docientos y noventa y dos mil
docientos y setenta y nuebe pº
tres Reales y medio de a ocho
q importan los docientos y do
ze mil ducados de a trecientos
y setenta y cinco mrs q se Rem
iten en esta ocasion del asiento
de la no pasado de seiscien
tos y setenta y seis q se tomó en la
Real Contratacion de Lima en
diez y nueve de febrero de mil
seiscientos y setenta y siete
con Don Andres de Navarro y Don
Christoval de Llano —

Otra — En veinte y tres de Marzo

c

En mil y seiscientos y setenta y ocho años se entregaron al cap[ita]n Juan Garcia de Soborzo [illegible] de poder de los señores Juezes de la Real caja de la ciudad del dicho Reyno de [illegible] Juezes officiales R[eale]s de la ciudad de la Concepcion para que se les en tregasen los docientos y no venta y dos mil docientos y se tenta y nuebe p[eso]s y tres reales y medio que importan los do cientos y doze mil du[cado]s y quatro cientos y setenta y cinco mrd[e]s que por cedula de su Mag[esta]d se le quita dicho se remitan cada año para la paga del exercito que en el dicho situa[cion] por el passado de seis cientos y setenta y siete cuya can tidad se le registra de en el navio San Juan de Dios de que es maes tre de Marqueta en la manera siguiente

Sald[o] del Sando

ciento y noventa y tres mil y se senta y quatro pesos y tres R[eale]s que se entregaron en ropa de [illegible]

y de la tenencia de Armas Y Cosas de Guerra
a los dhos. Capn. Fran. Garcia de Sossa y Bayo
y de Bar Mre. de Marigorta Mre. de Plata
y Bar ...

Mauio

Fletes Nauio — Seis mil pessos de a ocho Real 8 R. q se pagaron al Capn. Antonio Rodrig. Dueño del Nauio S. Juan de Dios Mre. Bme. de Marigorta por sus fletes de lleuar este situado — 6U — e

Al Pe. Procurador de la Compa. de Jhs. Misiones de ... — Cinco mil ochocientos y cinq. pesos q se pagaron al Pe. Joseph Maria ... Procurador general de la Compa. de Jesus de chile por el Sinodo de los Religiosos de su orden missioneros en dho Reyno ... q se cumplio en fin de febrero de ... corriente — 5U850 e —

Al Pe. ... obispo de la ... — Tres mil pessos q se pagaron al ... Sebastian ... Collado por po. de ... q tiene presentado ... Illmo. Dr. Don Fran. de Loyo ... de la Vergara Obpo. de la ... de la ... cion de dho Reyno q se le mandan pagar en esta Real Caxa de lo procedido del Real situado en virtud de zedula de su Mgd.

Por razon de la con[de]na que se le a señalada en cada un año, en la Caxa de la ciudad de la Concepcion para su sustento y el de su familia y para que se le pague de todo lo del cuarto ————— 30 —

[margin: Pres. Don Juan Henriquez y oydores Dn ... Dn ... Rozales ... Madriz]

Por dos decretos del Govierno de veinte y dos de henero de este presente año señalados por los ministros residentes en dos reales cedulas la una de veinte y dos de marzo del año de seiscientos y setenta y quatro y la otra de doze de setiembre de seiscientos setenta y un años manda Su Magestad que Dios guarde se paguen tres mil pesos de multa los un mil pesos de ellos al señor Don Juan Henriquez, Presidente de la Real Audiencia de Chile, y los dos mil pesos restantes al señor Don Diego Portales, oydor de la dicha Audiencia, y aunque con el dicho decreto no se ... aver ... quedado razon en los libros de ... despacho ... Santiago ...
Señores ... Oficiales ... Reales ...

ren el tiempo de ponir [illegible] Vemmar
a España con la presente Armada
se nos ordena por el situado
Retengamos los dhos diez mil pesos
y los embiemos a razon a los oficiales
Reales de Santiago de Guatimala
para que los carguen a los salarios
de los dhos oficiales que ay en ellos
bienes de difuntos para reintegrar
los a este situado que a cuya
razon se descuentan

Capellan Ciento y diez pesos y quatro reales
que por decreto del gouierno
de veinte de este mes se pagaron
al lizdo Dn [illegible] de Tegua
por capellan de la Galera
en quenta de su salario a razon

Alcances ochenta y cinco mil doscientos y cin
quenta y dos pesos y quatro
Reales de a ocho que se entregaron
al Alferez [illegible] Garcia de [illegible]
baro que fue maestre de la almiranta
del dho navio san Juan de Dios
de los quales y de dhos [illegible]
de Mercaderias [illegible]
[illegible] Vecino como se
[illegible] ante Pedro Dauilas

324
1112 e 4

En letras el dho tesoro hag en Veinte
y ocho de Noviembre ___ 81U252 p 4

De manera q las dhas partidas
suman y montan los dhos docien
tos y noventa y dos mil docien 292U279 p 3 1/4
tos y setenta y nueve pesos reales
y medio de a ocho q importan los
docientos y doze mil ducados de a
trecientos y setenta y cinco mrs
q vinieron en la ocasion del [illegible]
dado de llanos pasado de seiscien
y setenta y siete q esto en la de
Contratacion de lima en veinte
y tres de Marco de mil y seiscien
y setenta y ocho años = Don [illegible]
de Aguarrete Don Xptoual de
Llano y Don Juan de Colmenares
Segun consta y parece de las cartas
y cuentas. a que nos referimos
Parece Estte en Virtud de decre
to del Govierno de veinte y ocho
de Junio [illegible] la
presente en esta Real Contaduria
ciudad de los Reyes
[illegible] en doze de Junio de
[illegible]

[illegible] Dn [illegible]
[illegible] legitimamente
Don [illegible] Reales de las
los Juezes oficiales de las
hazienda [illegible] en las [illegible]
La nueua Castilla Ciudad de los
Reyes del Peru Contador Don Pedro
[illegible] Escriuano [illegible]
[illegible] Rio Caualleros Don
de Santiago [illegible]
Juan de Colmenares [illegible]
[illegible] [illegible] Año
[illegible]
Cargo [illegible] cuentas [illegible]
En [illegible] cargo [illegible]
Caxa [illegible] Don [illegible]
[illegible] tiempo del gouierno
años [illegible] de Castilla
[illegible] que a estos Reynos [illegible]
[illegible] socorro de la plaza
[illegible] de Valdiuia [illegible]
Reales como en pagas [illegible] en
la caxa [illegible] en la
manera siguiente
En el libro [illegible] setenta y cinco
Enero de seiscientos [illegible]
[illegible] sesenta mil pesos de a ocho
Reales con mas quatro mil [illegible]
[illegible] ochenta y tres pesos [illegible]
Reales que importan todos [illegible]

q se Remitieron en este socorro q
junto uno y otro Importa sesenta y
quatro mil ochocientos y ochenta y
tres pesos y tres Rs ——— 64U883p3

Al socorro q se embio por cuenta
de seiscientos y setenta y seis que de
sesenta y cinco mil pesos de a ocho con
mas ocho mil ciento y ochenta p
y tres Reales q Importaron los per
trechos q se remitieron en este socorro
q uno y otro haze setenta y tres mil
ciento y ochenta pesos y tres Reales — 73U180p3

Al socorro q se remitio por cuenta
de setenta y siete que de ochenta
mil pesos de a ocho con mas nueve mil
doscientos y setenta y cinco pesos y me
dio Rl q Importaron los pertre
chos q alli se remitieron
una y otra cantidad haze ochen
ta y nueve mil doscientos y seten
ta y cinco pesos y medio Rl ——— 89U275p½

Al socorro q se remitio por cuenta
de seiscientos y setenta y ocho que
de setenta mil pesos de a ocho con
mas dos mil setecientos y ochenta y
siete [illegible] q Importaron los pertre
chos q se remitieron [illegible]

le y ochocientos quatro Pesos de
Arcabuzes q se entregaron de la
sala de Armas del Castillo y Maestranza
de ... alerno por orden de su Mag
7. ... [illegible] ... importa ocho
ta mil setecientos y ... [illegible]
de a ocho — 80U321 p
... quatro socorros q se — 308U065 p 6
remitieron juntamente con
los pertrechos importan trecien
tos y ocho mil sesenta y cinco p
y seis Reales ... de a ocho y
... [illegible] en virtud de decre
tos ... [illegible] ... de tener
... [illegible] obispo de ... [illegible]
... [illegible] ...
Capitan General de ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] de mil ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ... Castellano ... [illegible]
... [illegible] menores —
... [illegible] ...
... [illegible] ...
Hacienda ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

[illegible] Ilmo [illegible]

[illegible] pe[illegible]

mos por la [illegible] Real [illegible]

en su cargo auer [illegible]

[illegible]

Conde de Castellar Marques de

Malagon Virrey Gor y Capitan

general q fue destos Reynos con

ocassion de los gastos q se causaron

en la yda al reconocimiento

del estrecho de Magallanes [illegible]

ta y siete mil setecientos y noventa

y tres pesos de a ocho reales y los dos

[illegible] montaron ochenta y quatro

mil ciento y cinquenta y dos pesos

y quatro rs y medio q descontados

de ellos los ochenta y siete mil sete[cien]

tos y noventa [y] tres pesos de a ocho

[illegible] q vinieron a quedar

tres mil seiscientos y quarenta pesos

y tres rs y medio [illegible]

en virtud de decreto del Ex.mo

S. D. Melchor de Liñan y Cisneros

Arzobispo de [illegible] Virrey

Gouernador y Capitan Gen.l de estos Reynos

y es Veinte y ocho de Henero de el
año de Ochenta y Ocho que a de correr
tres ... Otorgo presente en los
Reyes en doze de Julio de mil y
seiscientos y ochenta y un años
Domingo Pasqual del llano = ante mi
de Almenara

Tercia parte en Quarenta ... ... Consta

Concuerda Con los Instrumentos originales
del tenor de los Insertos ... ... el
Ex.mo S.r Conde de Castellar Marques de Malagon
Virrey Governador y Cap.n General que de estos
Reynos para efecto de sacar el traslado y ...
Cierto y verdadero Corregido y Concertado
Con sus originales que bolui a su ... para
... de Su ... ... el presente en la
Ciudad de los Reyes del Peru en quatro
de el mes de septiembre de mil y seiscientos y
ochenta y un años siendo testigos a lo ver
sacar Corregir y Concertar el Alferez ...
... Barrientos Juan ... ...
... = peso = ... = ... =
... ... = ... por ... de ...
... = Libro = del situado de l ano ...
... no valga ...

E Yo ... ...
de ello ...

... ...
... ...

Recevi Los orig.

de Don de Sesaco & te traslado

Fe: Fonde Ré Cancellari

R.l Caxa de Guancabelica

Copia de Zertificasiones q̃ se embian en la ...

1ª La de los azogues q̃ se hicieron de entrada en aquellos Reales Almasenes durante el Gobierno del S.or Conde de Castellar porque aunq̃ entro en el [illegible] del Sentimiento del tiempo de su Govierno

2 Papel firmado del Sr. [illegible] de aquellas Caxas q̃ [illegible] Carta del S.r Don Diego [illegible] Messia Gov.or que era de aquella Villa en q̃ se dize la diferencia de la cantidad de azogue

3 Otra certificacion de los q̃ [illegible] las Causas q̃ tocan al Gov.no del S.r Conde de Castellar [illegible] q̃ çesso en el

82

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y NVEVE, O-
CHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

Los Juezes oficiales de la Real
hacienda de esta Villa rica de
Oropessa de Guancavelica cabeza
de Guamanga [illegible] certificamos Yo
Don Antonio de la Calle y Mazanga
Contador el thesorero Real Andres Sanz
de Espinosa = Aviendo reconocido los
libros [illegible] en esta Real caxa
de [illegible] desde el año pa-
sado de seiscientos setenta y quatro
hasta [illegible] de esta [illegible]
parece aver en ser en los
almasenes de dicha Real caxa
el dia quinze de agosto de dicho
año de seiscientos setenta y
quatro que recivió en ellos
quando [illegible] el Excmo. Señor
Conde de Castellar Marques de
Malagon seis mil novecientos seten-
ta y tres quintales y doze libras
de azogue y desde el dicho dia
han entrado en ellos del
[illegible] de los años de seiscientos se-
tenta y quatro seiscientos se-

tenta y cinco y seiscientos y seten
ta y seis pesos y ttres mill y tre
ce cientos y veinte y cinco quin
ce y ochenta y nueve libras y quien
dose veinte y dos al quento de cin
cha y a las Reales Caxas de chu
quito y castrovirreyna toca dos otro
y mineraleles diferentes san
tidad de azogues de orden de s.e.
mediante el tiempo de su
gouierno parece que se daron
y entraron los dos amante
nes Reales del ora siete dellas
de seiscientos y setenta
y dos y ocho mil trecientos y tre
inta y ocho quintales y noven
ta y seis libras de azogue
segun parece de dho libro al
que nos referimos y para que
conste damos la presente en la casa
Real Caxa de Guan
ca Velica en veinte de septiem
bre de seiscientos y setenta y ocho
años = Don Antonio de la calle
y Madrigal = Andres Sanchez
de Espinosa ==
Carta   Del Señor don Pedro es de la gran
deza de V.E. honrar a sus cria

dos q darse por seruido de mis
deseos de Emplearme en serui
cio de quien todos los que aman
la Justicia deuieran animarse p.a
defender Causa tan Justa y seruir
a V. Ex.a por auer de mantenido
en todo el tiempo q este Reyno
Gozo la dicha de q le Gouernase V. Ex.a
esto y con tan Cuanta fee de q el ac
cidente a de ser medio para q
se ponga a V. Ex.a en la cumbre. y les
Mag.d conosca la sin razon con que
a obrado q la consideracion me
tiene con [illegible] pues quando veo
q V. Ex.a passa a [illegible] y entrar en
aquel acuerdo no biendo el sol
q nos alumbraua. la discrecion
y prudencia con q resoluia las ma
terias. V. Ex.a como tan gran Maestro
que se deuer alli con admiracion qui
siera yrme a un desierto des
me [illegible] organa a ese pueblo de clan
cas por seruir de [illegible] a V. Ex.a
quien en todo lo q obra ma
nifiesta su gran talento pues
con la verdad [illegible]
curso de [illegible] con tanto

uieron q̄ V. S.ª A. toque el Offo̅ della
no seran poco los desconsolados
q̄ V. S.ª me dixen y esta con muy buena salud
y que a engordado q̄ es gesto q̄ le
pone alegro y visto dudo pues a
uiendo salido dela galera de V. S.ª
fueron con q̄ V. S.ª se aplico al despa
cho y letura de cartas y memoriales
desde la mañana hasta la noche
q̄ por seruir al Rey. no tenia tiempo
para acordarse de Dios quiera aora
q̄ descansara V. S.ª mientras llegase la
ocasion de ocupar mayores puestos
para trauajar mas = Con esta V. S.ª com
tara de la razon q̄ me an
dado en la caxa dela diferencia
q̄ tuuo en las dos certificaciones
q̄ enuio tener auer salido de la caxa
q̄ V. S.ª de V. S.ª reconosera con
las partidas q̄ V. S.ª
q̄ del tiempo q̄ se hizo la segunda
certificacion juntamente con la fecha
de los mil ciento y setenta quint.
q̄ andes dexadicado los oficiales del
sueldo de su segun dizen auer me
nos cantidad y certificarlo assi en
la q̄ toma V. S.ª dentro de ellos
q̄ tan mas contentos del nuebo
mezno por q̄ no zen q̄ V. S.ª te alcanse

fuera en el tiempo que gouierna
VE̅ Les asentara la mano y aora
a rrio buelto ganancia de Pescado.
Dios me de su gracia y guarde a VE̅
Los años que deseo Guancabelica Vein
te y dos de octubre de mil y seis cien
tos y setenta y ocho = Exmo señor
B. L. M. a VE su criado
Don Diego de Tovar y Mesia.
Razon del azogue que se a pesado y
falta por pesar del entriego que se
haze de la caxa a el alferez R.
Andres Sanchez de espinosa = —
Anse pesado diez mil novecientos
y ocho quintales de azogue de que se
an remitido a chincha chucuito y
otoca dos mil seiscientos y veinte
quintales y quedan en ser
ocho mil docientos y ochenta y ocho
quintales y faltan de pesar
cinco mil ciento y sesenta y siete quin
tales y diez y ocho libras que las dos
partidas hazen los treze mil qua
trocientos y cinquenta y cinco quin
y diez y ocho libras que se an ze
t... de Manda... del
... en ser en el ...
Razon que esta a la carta

Reales Almacenes

Patronal de Segovia

Otra certificacion = Matheo Real Andres de
Sanchez de Espinosa Contador
y oficial Real de la Real Hacienda
de esta Villa Rica de oro y plata
de Guancabelica Ciudad de Gua
manga &c Certifico que
en uno de los Libros de esta
Real Caxa de mi cargo consta
que las Reales Alcavalas, Almojarifazgo
de Armas de esta Villa que cumplen
a Veinte y siete de Mayo
de seiscientos setenta y ocho
que tuvieron estan dadas en cada
un año en dos mil setecientos
cinquenta pesos. Y las que se arriendan
desde el dicho dia hasta
Veinte y siete de Mayo de seiscientos
ochenta se remataron
en un mil quinientos cinquen
ta pesos en cada un año = Y
asi mismo las de las alcavalas
de Guamanga y las de
la Jurisdicion de esta Provincia
se administraron por el tiempo de

de la Real Caxa de Potosí
mon[ta]n en cada un año catorce mil
de a ocho de seiscientos y setenta
y ocho. Con mil y cinquenta pesos
que des de el dia referido se le
mataron en setecientos y cinquenta
pesos en cada un año y para que dello
conste de la presente en la contadu-
ria de esta Real Caxa de Granada
Real en veinte de Abril de mil
seiscientos y ochenta y un años = Andres
Sanches de Espinosa

Concuerda con los instrumentos originales que
de tenor de los insertos como se hizo el señor
Conde de Castellar Marques de Malagon Virrey
de este Reyno para efecto
de sacar este traslado que va cierto y verdadero
corregido y concertado con sus originales
a que me refiero para que conste de su mandado
y a pedimento del señor Conde
di el presente escrito en quatro foxas
quedando dos blancas en la ciudad de los
Reyes del Peru en nueve dias del mes de
mil seiscientos ochenta y un años siendo
testigos a lo ver sacar corregir y concertar
Domingo de Solorzano y el alferez Pedro
Sarmiento de Ulloa Lozano

En testimonio de verdad

Don Pedro de Villada
escribano de su Magestad

Esta el testimonio de los originales
de la buelta de la foxa

Recevi Los originales
de donde se saco este traslado
El conde de castellar

3

R.l Caxa de Potosi

Rn de las certificaciones q se piden en la Relacion del 3

1 Una de la Plata que avia entre ellas que el S.r Conde recibio en el Gouierno

2 Otra de los azogues q avia quando entro en el Gouierno y remitio durante su Gouierno y que quedaron de Aumento al tiempo que cesso

3 Otra de las deudas pertenecientes a la R.l Hazienda causadas de frutos del Gou.o del S.r Conde

4 Otra de las deudas q devia la Real Hazienda causadas en los Gouiernos Antecedentes y pago S.E. durante el suyo

5 Otra de las deudas q devia la Real Caxa del tiempo de S.E.

6 Otra de las deudas atrasadas q se cobraron en el Gou.o del S.r Conde

Adviertese q faltan las demas certificasiones q se an pedido en esta caxa se haze mencion en capitulo particular de los q tocan a ella



Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] Reales de la Real
[illegible] de este nuebo
[illegible] Prouincia de los charcas
[illegible] Villa Ymperial de Po
[illegible]
[illegible] Don Baltasar de guzman
[illegible] Mro de campo Don Francisco de
[illegible]
[illegible]
[illegible] Reales [illegible]
Real Contaduria [illegible]
[illegible]
[illegible] de mi presencia [illegible]
[illegible]
Real [illegible] treinta mil seteci[entos]
[illegible]
tres granos [illegible]
[illegible] Reales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] deberan [illegible] de 8 de
[illegible] dha [illegible] de Julio
Reyno [illegible] exercer el cargo de [illegible]
Desp.o del exercer el cargo de [illegible] General
[illegible] y Capitan [illegible]
[illegible] Conde de [illegible]
[illegible] Thalapon [illegible]
[illegible] de [illegible] la presente en [illegible]
[illegible] Diez [illegible] setiembre de mil y seis
[illegible] setenta [illegible] años = [illegible]
[illegible] de Guzman = Despacho [illegible]
[illegible] Secretario = Don Antonio [illegible]
[illegible]

Don [illegible] Los [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] de Toledo Provincia
[illegible] del Peru [illegible]
de Potosi [illegible]
[illegible] del [illegible] Don Baltasar de
Guzman [illegible] el campo [illegible]
[illegible]
[illegible] Jacinto [illegible]
[illegible] Reamos [illegible]
[illegible] ta Ver [illegible]
[illegible]
[illegible] siete de [illegible] del año
[illegible] de mil y seiscientos [illegible]
quatro [illegible] Conde de Cast[illegible]
[illegible] Marques de Mala [illegible]
[illegible]
[illegible] Capitan General de [illegible]

Avia en ser en los Reales alma
cenes desta Real Caxa Un mil
y setenta y siete quintales setenta y
seis libras y xii onzas de azogue neto = Des
de el dia diez y nueve de Agosto hasta
siete de Julio deste presente de mil y se
iscientos y setenta y [illegible] que fue el tiempo
de su ejercer su cargo entraron
en los dichos Reales almacenes un
mil ciento diez y nueve quintales
cincuenta y cinco libras y tres onzas de
azogue neto conducidos a ellos
de los [illegible] de la Real Caxa de [illegible]
[illegible] de San Marcos de [illegible]
[illegible] de aquella Caxa
en donde se incluyen ciento y noven
ta y nueve quintales treinta y tres
libras y tres onzas que se [illegible]
de la Real Caxa de la Villa de
Oruro con que ambas partidas
hacen dos mil ciento y ochenta y
siete quintales y setenta y dos libras
de dicho azogue netos de los que
les han distribuido a los mi
neros y azogueros desta dicha
Villa y su comarca en el tiempo

Ilmo.
le fenecio el Señor Dotor Don Bar
Gonzales Poveda del Consejo de su
Mag. y su presidente en la Real Au
diencia de la ciudad de la Plata
Ilmo. sta. en 8 de octubre de para
las armadas que se comprehenden
en el dicho tiempo así de contado
como fiado que para ellas se le deben mil
novecientos quintales treinta y
cinco libras y dos onzas de azogue
de ellos los seis mil novecien
tos y ocho quintales treinta
tres libras y catorce onzas se a
pagado su valor enteramente
en esta Real Caxa sin que
se le quede a dever cosa alguna y les
Dos mil novecientos ochenta
y cinco quintales noventa y seis libras
y quatro onzas restantes se deven
y resulta en esta manera la arme
quatrocientos y cinquenta y dos quin
tales setenta y siete libras y doze
onzas para el despacho proximo
de la Armada del año de mil
seiscientos y setenta y nueve de q
de la nueva para ella se repartio por el
Señor Presidente los quinientos
y veinte y nueve quintales de

por el Libras de fiero en sus Para dize

año de seiscientos y setenta y ocho

Repartiendo a los azogueros a razon

Van de Como esta en la Costumbre de

deuen para la dha Real Armada quinientos

cientos y setenta y nueve Con que el

dia de Hoy dia siete de Julio de este pre

sente año que dixeron en ser en los dos

Reales almazenes dos mil doscientos

y ochenta y siete quintales treinta

y seis Libras y Catorze onzas de azo

gue neto segun y de la Ro. Refiriendo

Consta Y parece por los Libros de

esta Real Contaduria y lo mando

mandar el Señor Conde de Castellar

Marques de Malagon lo mos [illegible]

presente en Potosi a Dos de nov

de mil y seiscientos y setenta y ocho

años = Don Balthasar de Guzman

Don Fran.do de Castañeda = Don

Juan de Ybarra Castillo =

Otra fee ia fdo y ord. — Los Juezes oficiales de la Real Caxa de

esta Villa por quanto el dicho nueuo Rey

de Toledo Por venera de Acreedores

de su Real y con la dicha Armada en este

tiempo dispuesta la su Real Caxa fue

proveida Don Balthasar de Guzman

Cert.n de el Mtro decano de Contra-
de Retasas y Quiebras Jueces Of.les de R.l Hazienda
P.ta de Castillo Villar = Certificamos como
por los Libros de esta Real Contaduria
y a escrituras Remates Valuaciones
y otros autos y Instrumentos con las
parece que despues que entro al Mando
del año passado de mil seiscientos
y setenta y quatro a tomar posesion
del Gouierno de estos Reynos el Ex.mo
S.r Conde de Castellar Marques de Ma-
lagon como Virrey y Cap.n Gen.l de ellos
hasta siete de Julio de este presente
de seiscientos y setenta y ocho en
[illegible] de [illegible] la Real Caxa en dho
Gouierno estan deviendo a la R.l
Hazienda de plazos cumplidos en
el tiempo de su Gov.no los Ramos
que pertenecen a ella que se conozen
y administran assi en esta Real Caxa
como en la ciudad de la Plata y Villa
de Cochabamba en las que son a cargo
de los [illegible] lo demas que no
menciona que tomo p.a [illegible]
las cantidades siguientes
Alcavalas — A D. Diego Montero de [illegible]
Remataron en [illegible] de las
Alcavalas de la ciudad de la
Plata por tiempo de [illegible]

años que cumplieron en fin de Diz.e
del passado de seiscientos y seten
ta y quatro a razon de seis mil
quatrocientos pesos corrientes en
cada uno pagados al fin de cada
año y resta deviendo del rrema
tamiento cinco mil ochocientos
sesenta y ocho pesos ensayados
de a doze reales y medio por no
averlos pagado a los plazos de su
obligacion fue preso en la ciudad
de la plata y admitido a composicion
por la Real Audiencia de ella de pa
gar en cada un año un mil y qui
nientos pesos corrientes hasta aca
bar de satisfacer la d[ic]ha deuda
a Don Manuel [illegible]
se le remataron las Reales alcavalas
de la d[ic]ha ciudad de la plata por tie
mpo de [illegible] años desde principio
de mil seiscientos y setenta y cinco
que cumplieron en fin de diziembre
del de seiscientos y setenta y siete
a razon de [illegible] mil pesos corrientes
en cada uno pagados al fin de cada
año y del ultimo de este rrema
tamiento resta deviendo [illegible]
[illegible] y quatro pesos

5U868

[illegible] [illegible] diez [illegible] [illegible] 10138 (2)
de [illegible]
A Geronimo Lopez de Melgar [illegible]
[illegible] las Reales alcavalas [illegible]
[illegible] Cochabamba por tiempo de
quatro años [illegible] empeçaran
[illegible] Domingo [illegible] de
setenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cinco mil quinientos setenta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quinientos setenta y
[illegible] (US) 281-
nueve [illegible]
[illegible] [illegible] de
[illegible] las Reales alcavalas [illegible]
[illegible] por tiempo de
[illegible] años [illegible] de nuebe de
[illegible] mil quinientos y setenta y
[illegible]
[illegible] dos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quinientos [illegible]

[illegible] la [illegible] de [illegible] pesos

[illegible] Francisco Juárez [illegible] U. 65 p 1 - 11

[illegible] tres [illegible]

las [illegible]

[illegible] que [illegible]

de principal [illegible]

[illegible] ciento [illegible]

pesos [illegible]

meses [illegible]

[illegible] medio [illegible]

cinquenta [illegible] pesos [illegible]

[illegible] [illegible] U. 57 pe - 10

[illegible] medio

[illegible] mujer [illegible]

[illegible] alcavalas de [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] principal

[illegible] setenta y seis [illegible]

[illegible] uno de quatrocientos

[illegible] pagados [illegible]

pesos corrientes [illegible]

[illegible] año [illegible] cumplidos [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] pesos [illegible]

[illegible] pagados [illegible] U 338 p 3 - 1

[illegible]

Menor [illegible]

[illegible] arrendamiento [illegible]

[illegible]

Y Perteneçe a su Mag.d en la veta
de Santo Domingo de Fernandez
al tiempo de los [illegible] que tengo de [illegible]
años y empezaron a correr desde
veinte y nueve de octubre del passado
de seiscientos y setenta y quatro [illegible]
ne por ella daran setenta y qui
pesos ensayados Vo 64 e–
al Maestre de campo Gualthazar de Estrauzarrasa
Remato en arrendamiento una mina
de su Mag.d en el Asiento de los [illegible]
por tiempo de tres años desde veinte y
cinco de Junio del de seiscientos y se
tenta y siete en quinientos setenta y
cinco pesos ensayados de
a doze Reales y medio Vo 6EE–
Don Antonio Clemente de Tamayo
se le Remato en arrendamiento la
mina que perteneçe a su Mag.d en la
veta que llaman de Montoya por tiempo
de tres años que empezaron a correr
desde nueve de setiembre del de seis
cientos setenta y siete en [illegible] seiscientos
y cinco pesos ensayados de a doze
Reales y medio que deve Vo 6EE–
Mag. pes Don Antonio fernandez de Estrada
Corregidor que fue de la Provincia de
[illegible] deve quarenta pesos ensa
yados de a doze Reales y medio [illegible]
quenta para [illegible]

entregaron para expender
en dha prouincia de que se cargo al ma U050
Don Gaspar de Sotelo de Ortega Corregidor
que fue de la prouincia de los chichas
cinquenta pesos ensayados por
cien barajas de naipes que se le entrega
ron para expender en la dha prouincia
por quenta de su Mag. de que se cargo al ma U080
Don Miguel Ochoa corregidor que fue de las
prouincias [illegible] ciento se
senta pesos ensayados de a doze reales
y medio por dozientas barajas
[illegible]
se le entregaron para expender U160
en dha prouincia
Al Capitan [illegible] de Aramayo se le cargan
el estanco de los naipes de esta
la prouincia por tiempo de cinco [illegible]
que cumplieron en quatro de [illegible]
del presente de seiscientos y se
tenta y ocho en que [illegible] cada uno
mil pesos ensayados pagados de seis
en seis meses contados del pri
mero año [illegible]
mil doscientos [illegible]
sos ensayados de a doze rea
[illegible] les y medio U1280
Suma de mill y seiscientos [illegible]

tenta y quatro de beinte nasahay

en sus dos novenos Reales en las

ventas de minales de este Arzobispado

de La Plata Ha bido mil trecientos

y ocho pessos y un real corrientes

y de ellos se allan deuiendo por di

ferentes personas dos mil treinta

y quarenta y quatro pesos corrientes

en esta manera

11314 e — Diego del Castillo arrendatario de los

Diezmos de Misque setecientos y catar

ze pessos

Don Juan de Pomeroa arrendata

rio de los diezmos de Moxsalcante

11180 e — ochenta pesos

Juan de Nieue arrendatario de los

diezmos de Cauari un mil docientos

1 1250 e — cinquenta

22 11 c e — Son los dichos dos mil quinientos qua

renta y quatro pessos corrientes

que hazen un mil seiscientos y

tonces dos pesos ... y qua

tro granos ensayados de a doze

y medio

El año de mil seiscientos ochenta y

cinco se libraron en los dichos dos

novenos en las ventas de minales

de este Arzobispado dos mil

y quarenta ...

... 1 1332 e

Deuen de Setentamill [illegible] pesos de

la plata por Diego Perez de [illegible]

y sus fiadores como arrendatario

[illegible]

[illegible]

obligacion fue preso en la carcel R.l

de [illegible] de la plata y aviendo

do a composicion por la R.l audiencia

de ella de pagar en cada un año

Dos mil pesos corrientes hasta aca

uar de satisfacer toda la deuda

[illegible] año de mill y seiscientos y se

tenta y seis [illegible] por los [illegible] 4UE84(0)-5

[illegible] Reales nueuemill y seis cien

tos y sesenta pesos cinco R.s de ello

se restan deuiendo por Don Gaspar

[illegible] arrendatario de [illegible]

[illegible] nouenta y tres pesos

cinco R.s que hazen cinquenta y nueue

de los [illegible] Jorge Granados

ensayados de a doze R.s y medio U0592-11

[illegible] año de mill y seiscientos y cincuen

ta y [illegible]

[illegible] en las ventas [illegible]

[illegible] nueue mill quatro

cientos y nouenta y cinco pesos

[illegible] R.s corrientes de [illegible]

Plazo cumplido a fin de Junio de este
presente año de mil Setecientos
y setenta y ocho De ellos se Pellaron
morosos por diferentes personas
Setemil y quarenta y cinco pesos
y quatro reales En esta manera
Ignacio de Bueso arrendatario
principal de los diezmos de Atacama
U250p — y Andres gonzales de Aquino su fia[dor]
quedaron Setecientos Cinquenta pesos
U800e — el dicho principal Mateo Llempaisa ochocientos
cientos
el dicho principal Nicolas de bueno m[il]
U500e — quinientos pesos
el dicho principal Don Tomas Calderon
U500e — quinientos pesos
el dicho principal Don Luis mendez de
U900e — Zamora novecientos pesos
el dicho principal Don Antonio
U500e — Ecuaton quinientos pesos
el dicho principal Don Mateo de
U700e — Becha Setecientos pesos
el dicho principal Don Diego de ayllon
U400e — quatrocientos pesos
el dicho principal Don Phelipe de Vedia quin[ie]
U500e — mentos pesos
el dicho principal Don Andres de obredo ciento pesos
U100e — el Dicho pr[incip]al de Santo Domingo como aren[da]
tario de los diezmos de Comina tres
U395p — cientos y noventa y cinco pesos y quatro reales
7U035pe —

de [illegible] de siete mill y [illegible]
[illegible] pesos y quatro reales [illegible]
ensayados de a Doz Reales [illegible]
quatro mill quinientos y nuebe pesos y
[illegible] tomines 4115 p 7 t

El año de mill y seiscientos y setenta y
cinco se libraron a su Mag[esta]d [illegible]
novenos Reales en las Rentas de [illegible]
[illegible] de la barranca
En mill y doze y [illegible] pesos y tres R[eale]s
corrientes que de ellos se resta [illegible]
do Don Joseph Lopez Lorenso [illegible]
[illegible] a cargo de los diezmos de
[illegible] quinientos y [illegible] pesos y tres
Reales que hazen [illegible] treinta y
nuebe pesos seis tomines [illegible] 2139 p 6 t 1

El año de mill y seiscientos y setenta
y seis se libraron [illegible]
nos R[eale]s en las Rentas de [illegible]
[illegible] Obispado en mill [illegible]
pesos corrientes que hazen seis [illegible]
sesenta [illegible] tres
cientos y setenta y ocho pesos tres
[illegible] y tres granos ensayados de a
[illegible] y medio los quales deve entera[r]
[illegible] Cuautitlan de [illegible] como
[illegible] a cuyo cargo de los diez-
mos [illegible] 1638 p 3 t 3

El año de mil seiscientos y setenta y siete

se cobraron de los dos años
de las Rentas desimales del
dho obispado setecientos y cinco p(eso)s
y dos Reales q(ue) ymportamento a un
[illegible] de [illegible] tercero q(ue) en
cargo al Bach(ille)r Catano de [illegible]
de Valle de [illegible] q(ue) hazen en la
de a doze Reales y medio quatrocien
tos y ochenta pesos cinco tomin y quatro
granos de oro de la plata —— U480 p1
[illegible] muerto el Mes de henero
del año passado de seis cientos [illegible]
ta y [illegible]
[illegible] obispo q(ue) fue deste obispado de la
[illegible] aquella dig
nidad [illegible]
en las Rentas desimales dos mil
cientos y noventa y siete pesos [illegible]
[illegible] de ellos se Restan deviendo
[illegible] noventa y ocho pesos
[illegible] Joseph de lopez lorenso [illegible]
a [illegible] los arriendos de la
[illegible] q(ue) hazen quatrocientos
quarenta y seis pesos cinco to(mine)s
y [illegible] granos [illegible] —— U446 p5
[illegible] ——
el año de mil seiscientos y [illegible]
[illegible] setenta y seis [illegible]
te del dho obispado [illegible] Rentas
[illegible] mil [illegible]

... [illegible] pesos de arrendamiento [illegible]
[illegible] el ser tan deuenas
de Don Sebastian de Leon Arrenda[illegible]
arrendatario de los diezmos del Valle
de [illegible] para su cobranza [illegible]
[illegible] declaraba [illegible]
[illegible] sus [illegible] los [illegible]
[illegible] pesos ensayados de a ocho
Reales y medio [illegible] mil ciento [illegible]
quenta y [illegible] tomines [illegible]
y granos de [illegible] plata ——— 2815 [illegible] 2 – 3
[illegible] año de mil seiscientos seten
ta y siete se cobraron a la dicha plata
[illegible] mil setecientos
quarenta y cinco pesos y cinco [illegible]
de [illegible] Sebastian deuiendo por [illegible]
[illegible] diezmos [illegible] arrendata
rio de los diezmos del Valle de [illegible]
en mil setecientos quarenta y uno
pesos y cinco Reales [illegible] mil
[illegible] pesos [illegible] tomines y
ocho granos ensayados [illegible] ——— 1117 [illegible] 1 – 8
[illegible] al cargo de [illegible]
[illegible] y [illegible]
en las [illegible] de la ciudad de la plata
[illegible] tiempo [illegible]
a fin de [illegible] de este presente
de seiscientos y setenta y ocho

Resta deviendo [illegible] del dicho [illegible]
en moneda [illegible] pesos
ensayados de a onze y medio U509 p
Don Gaspar de Vela [illegible] Corregidor
que fue de la Provincia de [illegible]
Deve cinquenta y un pesos [illegible]
y ocho granos ensayados procedidos
de resto de [illegible] cobro el año pasado
de seiscientos setenta y seis [illegible]
de [illegible] setenta y seis [illegible]
del [illegible] resulta U051 p
[illegible]
Casa de [illegible] Camaroneros Don Fernando [illegible] Capitan
de los indios [illegible]
que [illegible] por las tasas
de [illegible] mil
de [illegible] ochocientos
y sesenta pesos corrientes
[illegible] cumplidos hasta
fin del passado de seiscientos y setenta
y [illegible] quatro mil
trecientos noventa y nueve pesos
[illegible] ensayados 4U399 p
[illegible]
[illegible] pagan los indios [illegible]
[illegible] de la villa de Cochabamba
[illegible] de [illegible]
[illegible] setenta y seis al D. Nicolas
[illegible]
[illegible] pesos U682 p
[illegible]

Deudas de Rxos

Juan Alonso Velazquez en dos cientos y setenta pesos en sus ... de reales que me dio ... con ... cuatro años ... la vara de Alguacil mayor ... de los ... cuya paga ... de ... por ... de seiscientos y setenta y ocho que pase adelantada — 0270

Bar.me de Betancur Pelea ... en dos cientos y ... pesos ... de ... cientos pesos corrientes ... del oficio ... mayor de ... de ... y ocho ... de seiscientos ... — 0060

Diego Gallegos de Velasco debe ciento noventa y dos pesos ... en el arrendamiento que se le hizo de la vara de Alguacil mayor de la Villa de ... por dos años ... en ... de julio de este presente de seiscientos y setenta y dos — 0192

Antonio de ... quatrocientos y ... pesos siete tomines y cinco granos ... pesados del resto de los ... pesos corrientes en que se le remató ... para el oficio de ... executor ...

Villa de Tarija cuya paga deven
hazer a fin de febrero deste presente
año de seis cientos y setenta y ocho — UE 25p7—
Phelipe Gonzales de Lacavilla debe quinientos
y quarenta y un pesos tres
tomines y siete granos ensayados
por el tercio de lanzas cont[enid]o en
por el Real Consejo de las Indias
en el oficio de escrivano de la villa de
Cochabamba que en el remate hecho de
el de la Villa de Oropesa
Pedro Fernandez de Belmonte vezino de
novecientos y seis pesos un tomin
y cinco granos que ... ensayados
el tercio que tocó a su Mag[esta]d del precio
en que se avaluó el oficio de
escrivano de cavildo de la
villa de Cochabamba que en el remate — UE441p3—
Ynclan Valente
Mathias Flores Bohorques debe quatro
cientos y cinquenta y tres pesos siete — U90656—
tomines y cinco granos ensayados de
tiempo que tubo el arrendamiento el
oficio de escrivano publico de
... de Fernando de Heruga
... setecientos ...
... seis cientos y setenta y
pesado de ... para ...
que estan embargados ... bienes

a los quales ay pleito de acreedores

0453 p-s

[illegible] = El Gremio de los azogueros de la Ribera desta Villa de Potosi deue ciento quarenta y tres mil setecientos y setenta y un pesos y siete granos ensayados en barras por el Valor de dos mil y quatrocientos y cinquenta y dos quintales y setenta y siete libras y doze onzas de azogue neto que se le repartio por entregos de estos Reales almasenes por mitad por San Juan de el año de mil seiscientos y setenta y ocho y la otra mitad para fin de henero de el siguiente de seiscientos setenta y nueve a razon de cinquenta y ocho pesos quatro tomines y siete granos y medio ensayados quintal 143771 p-7-

Y el dicho gremio de azogueros deue assimesmo treinta mil nouecientos y nouenta y seis pesos cinco tomines y nueue granos ensayados en barras por el Valor de quinientos y veinte y nueue quintales dies y ocho libras y ocho onzas de azogue neto que se le a entregado de estos Reales almasenes [illegible] que Gouierno

los Reynos [illegible], el Ex.mo Conde
de Castellar Marques de Malagon
plazo para fin de Enero del dicho seis
cientos y setenta y nueve a razon de
Los dichos cinquenta y ocho pesos
quatro tomines y siete granos
ensayados quintal que la reforma
el titulo que se obserua en la cobranza de
azogue que deue el dicho Ex.mo —— 30U996 ps.
De reforma lo que se deue a la Real hacienda 213U413 ps.
por los Ramos que pertenecen
a ella y se administran y recogen
en esta Real Caxa en el tiempo que
comprehende esta certificacion mon
ta docientos y treze mil quatro
cientos y treze pesos seis tomines y
nueue granos ensayados en barras de
reales como consta y parece por los li
bros de esta Real Contaduria a que
nos referimos salvo yerros
y para que conste de orden del Ex.mo
señor Conde de Castellar Marques de Ma
lagon Virrey que fue destos Reynos
lo firmamos en la Villa Imperial de
Potosi a tres dias del mes de
de mil seiscientos y setenta y ocho años
Don Baltasar de Guzman Don
de Yrarrazaual —— Don Jacinto
de Ita Castrillon ——

Otra p.a el S.or

Los Juezes oficiales Reales dela
hazienda del Rey nuestro señor en este
nuestro Reyno del Peru, Provincia de
los charcas de Assiento y villa Imper
ial de Potosi Don [illegible] Castillo
Contador Don Baltasar de Guzman
y el Maestre de campo Don Fran.co [illegible]
tares passados y Tessorero Don Jacinto Pita
Castillon = Certificamos que aviendo re
conocido los libros de nuestro cargo que corre
desde quinze de Henero de l año de
mil seiscientos y setenta y quatro
que el Ex.mo S.r Conde de Castellar Mar
ques de Malagon Virrey Governador
y Capitan General destos Reynos
entro en cargo de su Govierno hasta
siete de Julio deeste presente de mil seis
cientos setenta y ocho que el Ex.mo
Ex.mo S.r Arçobispo destos Reynos se an
pagado de deudas atrasadas que devia
la Real hazienda de esta Caxa Potosi
atrasadas y extinguidas. Excluidas
las de los effectos que se exceptuaron
en las certificaciones que tenemos dadas
de lo que sobro en dicho tiempo de deudas
antiguas las cantidades siguientes

Deudas Atrasadas que se pagaron desde 15 de Hen.o del año de 1674 hasta [illegible] de [illegible]

Cinquenta de Salarios de los
del [illegible] de Buenos Ayres
cinquenta [illegible] mil trecientos y

e Setenta y quatro ps. y ocho granos
5U037 p 8 — ensayados
= de azogues y fletes de ellos tres mill
novecientos y treze pesos y tres tomines
3U913 ps 3 — ensayados
= de Alcavalas setecientos y cinquenta y
dos pesos seis tomines y onze granos
U758 ps 6 - 11 — ensayados
al S. Marques de Mortara por lo corri
do de su encomienda quatro mill
4U620 p — seiscientos y veinte pesos
Lo que se bolvio de lo cobrado por el
dos por ciento de encomiendas ciento
sesenta y cinco pesos siete tomines y
U165 ps 7 - 11 — onze granos ensayados
Por la mitad de las encomiendas
doscientos y quatro pesos dos tomines y
U204 p 2 - 2 — dos granos ensayados
= de la vacante arzobispal setenta y
cinco pesos ensayados
U075 p — que las dichas partidas montan seis
6U110 p 3 - 10 — [ ] mill ciento y onze pesos tres tomi 6U110 ps 3 -
nes y diez granos ensayados
Desde primero de henero del año
de mill seiscientos y setenta y
cinco hasta fin de diziembre del
dicho año en quenta de salarios se pagaron
quinze mill seiscientos y noventa
15U690 p 1 — pesos y un tomin ensayados
2U182 p 6 - 5 — De azogues dos mill ciento y ochenta
y dos pesos seis tomines y cinco granos ensay.
de naypes dos mill quinientos

1U589p — ochenta y nueve pesos
de la vacante de este Arzobispado
treinta y tres mil seiscientos y siete
pesos siete tomines y cinco granos
33U607p7-5 ensayados
53U069p6-10 = Dichas partidas montan cinquenta
y tres mil y sesenta y nueve pesos seis
tomines y diez granos ensayados — 53U069p6-10
Desde primero de henero de mil
y seiscientos y setenta y seis hasta
[illegible] de diciembre de dicho año
Cinquenta de salarios y otros efec-
tos acresentados incluso en su data ve-
inte y un mil setecientos y
setenta pesos y quatro granos
21U770p4 ensayados
Por censos de indios dos mil noue
cientos y sesenta y ocho pesos ensa
2U968p — yados
Por oficios quatrocientos y ochenta
U482p y dos pesos ensayados
Por azogues cinco mil trecientos y
cinquenta y dos pesos cinco tomines y diez
5U352p5-10 granos ensayados
Por vacante Arzobispal diez y ocho
mil seiscientos y quarenta y ocho pesos seis
18U648p6-9 tomines y nueve granos
Por novenos tres mil quatrocientos y
3U401p4-3 un pesos quatro tomines y tres granos ens.
Por depositos un mil quinientos y se-
1U564p1-11 senta y quatro pesos un tomin y onze
54U287p granos ensayados

que llas d las partidas Montan
Cinquenta y quatro mil Docientos
y ochenta y siete pesos y quatro to
mines ensayados ———— 54U287p.4t

Desde primero de henero del año
de mill seiscientos sesenta y siete
hasta fin de diziembre del
por ultimo mayor se a rresevido la carga
de esta Caxa a las Religiones men
dicantes Dos mil quinientos y qua
2U540 e 4 renta pesos y un grano ensayados
de la vacante tres mil docientos
8U230 e treinta pesos ————
de tributos vacos quarenta y nueve
U049 p6 4 pesos seis tomines y un grano
de sinodos de Mucura docientos once
U211 p2 4 pesos dos tomines y un grano ensayados
de alcavalas cinco mil noveciento
y diez y siete pesos seis tomines y
5U917 p6 8 ocho granos ensayados ————
de la Ciudad de Ons valor Dos mil
2U — e pesos ensayados ————
13U948p6 11 que llas partidas montan
treze mil noveciento y quarenta
y ocho pesos seis tomines y onze grano
ensayados ———— 13U948p6

Desde primero de henero de
este año de mil seiscientos y setenta
y ocho hasta siete de Julio del
13U660 p5 5 por salarios treze mil seiscientos y sesenta
pesos cinco tomines y un grano ensayados ————

Por la Encomienda de la Marque-
sa de Villamaran Un mil seiscientos
1U697 p — y noventa y siete pesos
Por diezmos Docientos cinquenta y seis
U256 p pesos ensayados
Por azogues ciento y ochenta y cinco p.s
U185 p — 4 to quatro tomines y diez granos ensayados
Por oficios Un mil setecientos y se-
1U760 p — senta pessos ensayados
17U559 p 2 ts Montan estas partidas diez y sie-
te mil quinientos cinquenta y
nueve pessos dos tomines y tres granos
ensayados 17U559 p 2 - 3
que las de las cantidades pagadas de
deudas atrasadas y otras acresentadas
y extinguidas des de quinze de Septiembre
de el año de mil y seiscientos y seten-
ta y quatro hasta siete de Julio de
este presente de seiscientos y seten-
ta y ocho suman y montan ciento
y noventa y nueve mil novecien-
tos y sesenta y seis pes.o siete tomn.s 199U966 p 7 - to
y dos granos ensay.dos en barras
Reales de a doze y medio sa[l]tuo
errar segun consta y parece por dichos
libros a que nos referimos y para
que conste de orden de el Ex.mo S.r Conde
de Castellar Marques de Malagon
dimos la presente en Potosi

a dos de Diziem.e de mil y seis
cientos y setenta y ocho años

Don Baltasar de Guzman = Fran.co
de Bettanzos Quixada = Don Juan
de Otta Castrillon

Otra zertificacion — Los Juezes offiziales de la hazienda del
Rey N.tro Señor que rresidimos en este
nuebo Reyno de Toledo provincia
de los Charcas del Peru en la villa
Ymperial de Potosi donde esta su Cassa
zertificamos que haviendo reconozido
los libros R.s della parece que en siete
de julio del año passado de mill y
seiscientos y setenta y ocho que esta
en el Govierno el ex.mo S.r Conde de
Castellar Marques de Malagon Virrey
Governador y Capitan General que fue destos Reynos
y sucedio el ex.mo S.r Arzobispo de los Reyes
q. deuia la R.l hazienda desta dicha
Caxa las cantidades siguientes en esta
manera

De lo corrido del situado de Buenos
Ayres desde primero de henero del d.ho
año de seiscientos y setenta y ocho
hasta el dicho dia siete de Julio del en
prorrata de ciento y tres y ocho mil
seiscientos y treinta y nueve pesos
y cinco reales corrientes que se rremi-
tieron en esta ocassion sesenta y
d

y Un mil Ciento y siete pesos tres
Reales que hazen treinta y nuebe
mil Ciento y ocho pesos cinco tomines
y diez granos. Ensayados de a doze
Reales y medio ______ 39U108 ps -10

De fletes de Azogues se temdos (?) Por des
pleyto que siguen los azogueros de la
villa en el Gouierno con el Mro de
Campo Don Nuño Ordoñez del orden
de Santiago quatro mil y ochoçientos
pesos. Ensayados en Barras ______ 4U800 e

a la Sra. Marquesa de Almaran se de
uen por lo corrido de la encomienda
tiene en sacaca cinco mil quinien
tos y ochenta y nueve pesos de a ocho
que hazen tres mil quinientos y setenta
y seis pesos siete tomines y ocho granos
ensayados de a doze y medio ______ 3U576 ps -8

a la parte de Mi Sr. Don Pedro
Marques de Velasco Presidente desta
Real de la difer encia se deuen
tres mil ochoçientos y cinquenta y
quatro pesos. Ensayados en gruesa
de lo corrido de un mil quinientos
Ducados que se le senalaron en el yn
terin que se le situan en Indios a cos
ta desde seis de Junio de seiscientos
y setenta y cinco hasta Ultº de dhº

Siete de Julio de seiscientos y setenta y ocho   3U85Ep

al Cura de la Parroquia de S. Lazaro de la ciudad de la Plata quinientos y ochenta y ... pesos ensayados que le fue sinodo de un año por auerse (?) sinodo de su paga y la de las dos partidas antecedentes de orden del contador Sebastian de Collado Gloeta... de resultas del Tribunal mayor de quentas y Juez de esta caxa   U582e—

Son todos los cinquenta y Un mill   51U921ps—6

nouecientos y veinte y un pesos cinco tomines y seis granos ensayados segun consta por todos los libros del de nro cargo a que nos referimos salvo error y para que conste de orden de los señores virreyes Conde de Castellar Marques de Malagon Damos la presente en tres de henero de mill y seiscientos y setenta y nueve años

Don Baltasar de Guzman = Don Juan de Beltarez Prado = Don Jacinto Pita Castrillon

Otra certificacion — Los Juezes Oficiales Reales de esta caxa de la ciudad de los Reyes de Atenuacion (?) deste Reyno de Toledo provincia de los charcas del Peru ... del ... Donde esta su Real Caxa ... ceedor Don Baltasar de Guzman

Contt.s el Mre de Campo Don
Juan de Bertanes Jurado y Pres.o
Jacinto de la Castrillon = Certificamos q abiendo reconocido los libros
de nro cargo q corresponden de
quince de Agosto del año de mill
y seiscientos y setenta y quatro
q el ex.mo s.r Conde de Castellar Mar
ques de Malagon Virrey Governador
y Capitan general q fue destos Rey
nos se encargo de su Govierno
hasta siete de Julio de setenta y
de mill y seiscientos y setenta y
ocho q le subcedio el ex.mo s.r Arçobis
po de los Reyes parece se introduxeron
en esta Real Caxa a deudas atra
sadas q se devian a la R.l hazienda
las cantidades q yran expresadas
con declaracion q no entran en
ellas las compuestas por los [illegible]
ssitadores por [illegible] pagando a los [illegible]
q se les concedieron mas de alcal
des de corregidores por satisfa
sus deudas al [illegible]
de [illegible] otras
por del tiempo en q se entero
mas los efectos de [illegible] media

Anata Mesa da Condenacion de

de M. Consejo y otros semejantes

por remmitirse enteramente

lo q se cobra y corre la misma

parte dad en los tributos de Jana

conas en resiguos por la misma

razon y no ser hazienda real. Hay

q se contienen en dos libros en q

rica das las referidas sentas siguientes

Deudas atrasadas cobradas de

de quinze de Agosto de mil seis

cientos y setenta y quatro las ba

sen de dias de dho año

Por quenta de azogues q se

devian plazos pasados juan de

año de seiscientos y setenta y tres

sin de Henero de seiscientos y setenta

quatro ciento y quarenta y un mil

setecientos y quatro pesos siete

1 41 U 704 p^s - 3 tomines y tres granos ensayador

Por azogues de los años antecedentes

dos mil novecientos y veinte y dos

2 922 p^s 3 - 4 pesos tres tomines y quatro gr^s ensay^dos

De alcanse q resulto de la rela

cion jurada de azogues q pedro baltas

el año de seiscientos y sesenta y siete

trece mil seiscientos y tres pesos y seis

13 U 603 p^s - 6 - granos ensayador

158 U 230 p^s 3 - Montanzo los azogues ciento y cinquenta

y ocho mil doscientos y treinta p^s y tres tomines

Por el ml del Señoreaje de Fracasia de la Moneda del mes de Julio del año de seiscientos y setenta y quatro
Dos mil seiscientos y treinta y siete pº
2U637 p 3 – 6 tres tomines y seis granos ensayados
Por alcavalas de los años antecedentes dos mil docientos y ochenta y quatro pesos dos tomines y quatro
2U284 p 2 – 4 granos ensayados
Por novenos de los dichos años dos mil ciento y ochenta y siete pº y tres tomines ensayados
2U187 p 3 –
Por vacante deste Arzobispado de dichos años trece mil seiscientos y ochenta y siete pesos y cinco tom ensayados
13U687 p 5 –
Por el 4to del dezeno de Vuespenes quinientos y diez y seis pesos ensayados
U516 p –
199U544 p – 11 Que las dichas partidas montan ciento y setenta y nueve mil quinientos y quarenta y tres pesos y onze gra ensayados en Barras y Reales — 199U543 p – 11
Desde Primero de Henero de mil seiscientos y setenta y cinco hasta fin de Diciembre del
Por quenta de azogues seiscientos y ocho pesos ensayados
U608 p –
Por oficios ciento y veinte y ocho pº ensayados
U128 p –
Por novenos docientos y noventa pº y quatro tomines ensayados
U290 p 4

Por Vacantes de obispados, treseme quatrocientos y veinte y nueve pesos

3U429 p^s 4^{ts} 6 – quatro tomines y seis granos

4U456 p^s – 6 – que las dos partidas montan quatro mil quatrocientos y cinquenta y seis pesos y seis granos ensayados. 4U456 p^s 6

Desde primero de henero de mil seiscientos setenta y seis hasta fin de diciembre del

Por cinquenta de obispados quatro mil quinientos veinte y un pesos seis tomines ensayados

4U521 p^s 6 – Por diezmos quatro mil ciento cinquenta y dos pesos dos tomines

4U152 p^s 2 – 7 y siete granos ensayados

Por alcavalas seis mil setecientos veinte y cinco pesos un tomin y nueve granos ensayados

6U725 p^s 1 – 9

Por novenos quatro mil trescientos y treinta y seis pesos ensayados

4U336 p^s –

Por vacantes de obispados tres mil quatrocientos y un pesos quatro tomines y cinco granos ensayados

3U401 p^s 4 – 5

Por extraordinario dos mil ciento y veinte y siete pesos dos tomines y once granos ensayados

2U127 p^s 2 – 11

25U266 p^s 1 – 5 – que las dos partidas montan veinte y cinco mil seiscientos y sesenta y seis pesos un tomin y cinco granos ensayados 25U266 p^s 1 – 5

Des de Primero de Enero del año de mil y seiscientos y setenta y siete hasta fin de Diziembre del

Por quenta de Azogues seis mil y ochenta y seis pesos seis tomines y cinco granos ensayados
6U086p6-5

Por Fierros ciento y noventa y ocho pesos y nueve granos
U198p-9

Por novenos con mil y treinta y seis pesos y seis tomines y cinco granos ensayados
1U036p6-5

Por bacante Arzobispal con mil novecientos y quinze pesos seis tomines y nueve granos ensayados
1U915p6-9

Por composiciones de tierras sesenta y quatro pesos
U064p

Por minas setecientos y treinta y seis pesos ensayados
U736p

Por alcavalas sesenta y quatro pesos ensayados
10U101p6-3

que las d[ic]has partidas montan diez mil ciento y un pesos quatro tomines y tres granos ensayados
10U101p4-3

Des de Primero de Henero de este año de mil seiscientos y setenta y ocho hasta siete de Julio de[ll]

Por quenta de azogues quatro mil quatrocientos y quarenta y tres pesos cinco tomines y diez granos ensayados
4U443p5-10

Por novenos ochocientos y dos p[eso]s [illegible]

U802ps1-6 Quatro Granos Ensayados —
De alcavalas seiscientos y quaren
ta y dos pesos quatro tomines y on
U642ps-11 ze Granos Ensayados —
Por el Real del señoreage antiguo
Trecientos y diez y siete pesos cinco
U317ps-8 tomines y ocho Granos Ensayados
Por vestuario de Palacio cien
U125e— to y veinte y cinco pesos Ensayados —
Por Vacante Arzobispal setenta y
seis pesos un tomin y quatro granos
U076ps1-4 Ensayados —
Por minas sesenta y quatro
U064e— pesos Ensayados —
Por m.na trescientos y ochenta y siete
pesos y quatro tomines y onze Granos
U387ps4-11 Ensayados
6U658ps7-10 Que las dichas partidas montan
seis mil seiscientos y cinquenta y ocho
pesos siete tomines y diez Granos
Ensayados — 6U658ps7-10
Que hasta las cantidades cobradas 226U423ps—
de deudas atrasadas desde quinze
de Agosto del año de seiscientos
y setenta y quatro hasta el de la
fecha de este presente de seiscientos y
setenta y ocho años montan
doscientos y veinte y seis mil qua
trocientos y veinte y tres pesos y sie
te tomines Ensayados en Barras

y Reales de a ocho y medio salvo
error segun consta y parece por
dhos libros a q nos referimos y p.a q
conste de orden del Ex.mo S.r Conde de
Castellar Marques de Malagon
dimos la presente en potosi a [illegible]
dias del mes de Oct.e del año de
mill y setecientos y setenta y ocho =
Don Baltasar de Guzman = Don
Juan de Areitaes Olarado = Don
Jacinto Pita Castrillon ——

Concuerda con los Instrumentos originales del tenor de los Insertos en virtud de orden del Ex.mo S.r Conde de Castellar Marques de Malagon del Consejo y camara de Indias Virrey Gov.or y Cap.n Gen.l que a sido de estos Reynos del Peru y para efecto de sacar este traslado y bacuento q.e va cierto y verdadero correxido y concertado con sus originales q.e volvi a su ex.a de cuyo mandato doy el presente escrito en dies y nueve foxas con esta en la ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Sep.e de mill y seiscientos y ochenta y un años siendo testigos de lo ver sacar correxir y concertar Mat.s Duran Mathias Pedro Bas y Bernardo de Alvarado presentes = [illegible] Vale

[illegible] Lorenzo de Ramos [illegible]

[illegible] de Hijar

[illegible] Rivas

[illegible]

Juan de Villa [illegible]

Es.no de su Mag.d

[illegible]

Registro de lo q.e [illegible] a la buelta de esta foxa

Recevi los originales de
Dōn de se saco este traslado

Felicon de la Castellar

4

Caxa R.l De la Paz

Ofiçia del testimonio q̃ se ejecutan en la Real caja de ...

1 Otra de la plata que auia en ser y quedo en aquella caxa hasta el dia 5 de Julio de 1638

2 Otra de los azogues q̃ auia en ser q.do entro en el gouierno el S.r Conde ... de ... de Mayo y quedaron ... de fallo

3 Otra de lo q̃ tuvieron los tributos ... q̃ se enteraron en aquella caxa q̃ su Mag.d ... al tercio ... de Nauidad de 635 hasta el de 638

4 Otra de lo que ... de la Paz ... el año de 638

5 Otra de ... no auia deudas algunas ... tenesientes a su Mag.d ... causadas en el gou.o del S.r Conde

6 Otra de las Deudas atrasadas q̃ se ... y aseguraron a fauor de su Mag.d ... de la ... lo que de ellas se cobro ... efectos ...

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

Certificacion

Los Juezes officiales dela Real
Hazienda de su Mag.d de la ciudad
de nuestra señora de la paz
y los Corregimientos de su distrito
Contador Joseph de Orquiano
y thessorero Don Pedro de Erasso
Certificamos q la carta quenta [illegible]
de esta Caxa se cerro en diez
y nuebe de Marzo de este año de
mill seiscientos y setenta y ocho
y desde dho dia hasta veinte de Julio
del mismo año entraron en ella
de ramos de los efectos de Real
Hacienda setecientos y tres pesos
ensayados de a quatrocientos y
cinquenta mrs. y quatro mill tre
cientos y veinte pesos y seis
reales de a ocho de los que
en dho tiempo
les se pagaron atrasados tres mill
seiscientos y veinte y nueve
pesos dos reales y medio
de a ocho [illegible] en
esta caxa en dho dia veinte
de Julio de este año [illegible]

setecientos y tres pesos en na
y dos = seiscientos y cinquenta
y dos = seis cientos tres p.s y medio de a ocho
que en pesso como
para que conste donde convenga
venga dimos la presente de
orden y mandato de el ex.mo señor
conde de castellar Marques
de Malagon virrey governador
y capitan general de estos reynos
dos en la ciudad de los
Reyes (?) Real Contaduria della
en dos de octubre de mil
seiscientos y setenta y ocho años
Joseph de Orzquiano = Don Pedro
de [illegible]

Carta cuenta (?)

Los juezes oficiales de la Real
hazienda de Su Mag.d de la ciudad
de nuestra Señora de la Paz
y los corregimientos de su distrito
Joseph de Urqui
de este (?) año
y Alen (?) de Lorenzo
certificamos que
en sus cuentas de [illegible]
... de esta Real Caxa de nuestro cargo
segun consta de los libros de ella
... quinze de Agosto de mil
seiscientos y setenta y quatro
... que [illegible] por

Virrey destos Reynos el Exmo Sr
Don al de Castellar Marques
de Malagon eran quinientos
y ochenta y cinco quintales, [illegible]
y ocho libras y cinco onzas de
azogue de lo qual remitio dho
Sr Virrey docientos y ochenta
y nueve quintales setenta y qua-
tro libras siete onzas y ocho
adarmes que se recivieron en esta
Real Caxa en tres de Diziembre
de mil y seiscientos y setenta y cinco
que con la otra parte da razon ocho-
cientos y setenta y cinco quintales
dos libras doze onzas y ocho adar-
mes y desde el dia quinze de dho
mes de mil y seiscientos y setenta y quatro
hasta siete de Julio de este año
de mil y seiscientos y setenta
y ocho [illegible]
Reynos su exa el Sr [illegible] tres-
cientos y quarenta y dos quint[ales]
quarenta libras ocho onzas y
quatro adarmes con que a dicho
dia siete de Julio de este año de mil
y seiscientos y setenta y ocho

e

[illegible] ex[...] encordados almazenes
Reales quinientos y treinta y dos
quintales setenta y dos libras de
y quatro onzas de quatro a dar m[...]
y no paran al presente por en dos
algunas providencia del dicho año
que tendrá en esta Real Caxa por
quanto despacho promovió orden
su Ex.a impresa para que no se diese
a esse qual alguno plazo sino es
de contado o sobre prendas res-
pecto de estas muchas deudas que se
deuen a su Mag.d en todas estas
Caxas del Reyno casi incobrables
ocasionadas de auerse dado los Reales
de azogues a plazos en los tiempos
atrassados. Y para que conste don-
de combenga dimos la presente de
orden del Ex.mo S.or Conde de Castel-
llar Marques de Malagon Virrey
Gouernador y Capitan General
que fue destos Reynos En la
ciudad de la paz en
[illegible] della en [illegible] de
[illegible] mil y seiscientos y setenta y ocho
Joseph de Orquiano — Don
Pedro de Erazo

Nº
Omasuyos — Los Juezes officiales de la Real hazienda y caxa
de [illegible] de nra Sra de la Paz
del Peru q los unicos Corregimientos
de su distrito en la fundicion de las
barras con Dn Joseph de Olguerano
y el Sargo Dn Juan Pablo de Orozco = Certificamos
que las cantidades que importaron
a la Rl hacienda los tributos de tassas
de Plata y especies de los Repar-
timientos de [illegible] de los dhos
Corregimientos deste distrito en el
tercio de Corpus desde Navidad del
año pasado de mil y seiscientos
y setenta y siete las cantidades
mil y seiscientos y setenta y ocho
son las Cantidades siguientes

Provª de omasuyos — En lo cobrado de tassa de Plata
de la provincia de omasuyos y pagados
las costas generales que daron a su
Magd en el tercio de Navidad de seis
cientos y setenta y ocho quinientos
y veinte y seis pesos y seis rs de a ocho
1526 p 6r — que entraron en la Real caxa
en lo cobrado de tassa de especies
de la dha Provincia de omasuyos
que daron a su Magd en el dho tercio sete
cientos y ochenta y cinco pesos — 2311 p 6 —

785 p
2311 p 6 —

Provinçia de Paucar Colla

En lo cobrable de tassas de plata de la provinçia de Paucar Colla pagadas las costas que cupieron a Su Mag.d en el dho tercio de San Juan de mill y seiscientos y setenta y ocho con mill ciento y ochenta y dos pesos

1U182 ps 1 y un real de a ocho

En lo cobrable de tassas de españoles de la provinçia de Paucar Colla que le cupieron a Su Mag.d en el dho tercio docientos y treinta y siete pesos y quatro reales — 2U019 ps 5

1U831 ps 4

2U019 ps 5

Provinçia de Pacajes

En lo cobrable de la tassa de plata [illegible] de la provinçia de Pacajes pagadas las costas que le cupieron a Su Mag.d en el dho tercio siete mill seiscientos y onze pesos y quatro reales de a ocho, y es solo lo cobrable de dicha provinçia porque todas las demas tassas de ella se quedan por rezagos de muchos años atras parte — 7U611 ps

7U611 ps Provinçia de Sicasica

En lo cobrable de la tassa de plata de la provinçia de Sicasica que le cupo a Su Mag.d en el dho tercio de San Juan de mill y seiscientos y setenta y ocho setecientos y quarenta

745 ps y cinco pesos de a ocho reales

Mil Cobrable de las tercias de espeçies de la dicha provinçia de Chachapoyas que quedaron a su Magestad en el dicho terçio un mil y cinco pesos de a ocho reales — 1U350 e —

1U005 e —
1U350 e — Provinçia de Tarixa

En lo Cobrable de las tasas de plata de la provinçia de Tarixa que quedaron a su Magestad en el dicho terçio de San Juan de mil y seiscientos y setenta y ocho reestadas las costas generales quatroçientos sesenta y tres pesos y tres reales de a ocho —

U463 e 3 En lo Cobrable de las tasas de espeçies de la dicha provinçia de Tarixa que quedaron a su Magestad en el dicho terçio tres mil y noventa y quatro pesos y seis reales de a ocho. 3U558 e 1

3U094 e 6
3U558 e 1 Sumario de las partidas de esta çertificaçion

Mil treçientos y once pesos y seis reales 1U311 e 6 —
Dos mil y diez y nueve pesos y çinco reales — 2U019 e 5
Siete mil seisçientos y once pesos y çinco reales — 7U611 e 5
Mil setecientos y cinquenta pesos — 1U350 e —
Tres mil quinientos y cinquenta y ocho pesos y un real — 3U558 e 1
16U251 e 1

Que las dichas cinco partidas de esta çertificaçion sumadas montan como de ellas pareçe diez y seis mil doçientos y cinquenta y un pesos y un real

Firma — ilegible

de ac.do q son las cantidades
q tocaren a Su Mag.d por razon
de las tassas de plata desde
ees. de los repartimientos de los
cinco Correximientos de el distri
to de esta real caxa en el
texcero de San Juan de mil ses
cientos y setenta y ocho segun
consta de los libros reales y
de Corregidores y otros papeles q
paran en esta real conta
duria q refiriendonos a ellos
dimos la presente de orden de
el Ex.mo S.r Conde de Castellar mar
q.s de Malagon Virrey gov.or y ca
p.n Gen.l q fue destos Reynos en la
y hazienda de n.ra S.a de la paz y
real contaduria de ella en doze
de Junio de mil seiscientos o
chento y ochenta = Joseph de
Oyquarano = Don Pedro de Erasso

Otros officios — Los Juezes officiales de la R.l hazienda
de n.ra S.a de la paz y
sus cinco Correximientos de su distrito
Contador Joseph de Oyquarano
y tesorero Don Pedro de Erasso certi
ficamos q las reales caxas de este
distrito de esta real caxa y [illegible]

Expressadas Estubieron
arrendadas el año pasado de
mil setecientos y setenta y ocho
en las Cantidades siguientes
Las de esta ciudad de la paz en un
mil quinientos pesos de a ocho
reales — 1U500 —
Las de la Provincia de omasuyo
en cien pesos — U100 —
Las de la Provincia de larecaxa en trecientos y quaren
ta pesos — U340 —
Las de la Provincia de Pacajes
en quatrocientos y cin
quenta pesos — U450 —
Las de la Provincia de Pacajes en
trecientos pesos — U300 —
Las de la Provincia de Chicas (?) en
en un mil ciento cinquenta
pesos — 1U150 —
Que todas las Partidas suman 3U840 —
tres mil ochocientos y quaren
ta pesos de a ocho reales que la canti
dad e importe de la renta de Provisiones
y cobranzas de las Reales tercias
en todo el año prozimo passado
de setenta y ocho

mmentos. de Su alth.a decono
Passado de mill y seiscientos y se
tenta y ocho y para q conste donde
conbenga dimos la presente de
orden del ex.mo s.r Conde de castellar
Marques de malagon. Virrey
y Capp.an gen.l destos reynos en la ciudad de
la paz del peru provin
cia de los charcas. en doze de
... de mill y seiscientos y se
tenta y ... años = Joseph de
Orguiano = Don Pedro de ...
so

Otra certificacion

Los Juezes oficiales de la Real ha
zienda de su Mag.d de esta ciudad de
nuestra señora de la Paz
y los corregimientos de su dis
tritto Contador Joseph de Or
guiano y fac.r Don Pedro de
eraso = Certificamos q durante
el Gouierno del ex.mo señor
Conde de Castellar Marques de
malagon. no consta q en esta R.l
Caxa se ayan ocassionado a su
mag.d deudas algunas. y solo se
deuian en ella de salarios dos m.s
Cosas asignadas en ella y causa
das en el tiempo del d.o Gov.no q ...

de quinze de Agosto de mil y seis
cientos y setenta y quatro que entro
a governar los reynos hasta siete de
Julio de este año de mil y seiscientos y
setenta y ocho que se encargo de
ellos el Illmo. Sr. Don Melchor de
Liñan Arzobispo de Lima. Dos mil
ciento y cinquenta y quatro pesos
de a ocho reales. Y para que conste donde
le combenga dimos la presente
de orden y mandato de el Exmo.
Sr. Conde de Castellar Marques
de Malagon Virrey y Governador
y Capitan General que fue destos
Reynos en la dicha ciudad
de la Paz Real Contaduria
de ella. en dos de octubre de
mil y seiscientos y setenta y
ocho años — Joseph de Urquizano.
Don Pedro de Eraso

otra certificacion

Los Juezes oficiales de la Real
Hacienda de Su Mag. de esta
ciudad de nuestra señora de la
Paz y los corregimientos de su
districto Cont. Joseph de Urquizano
y Tesso. Don Pedro de Eraso = Cer-
tificamos que las deudas que se deman

a Su Mag.d a treinta dias entre
de Caxat. Caltay el dia quinse
de agosto de este año de mil y seis
cientos y setenta y quatro. Y sien
do en el Govierno de estos
Reynos el Ex.mo S.r Conde de Caste
llar y Marques de Malagon
en que se incluyen los tres
nos que devian los Corregidores
que entonces eran en las minas
que rrecibieron de este tributo para
el Rey porque estos todos sean co
brados eran deudores de veinte y
mil quinientos y sesenta y dos p.s
dos reales y medio de a ocho
como consta de la [illegible]
de ella en que dicho entienden
do tiempo de tres años de [illegible]
de el S.r Virrey Don Pedro Luis
Enrriquez Cavallero de la orden
de n.ra de Calatrava corregidor
y Justicia m.or que fue a el tiempo de
la quenta de los quales se avian
cobrado hasta siete de Julio de
setenta, de mil seiscientos y se
tenta todo lo cobrado el Gov.no de
estos Reynos de los S.res Virrey [illegible]
ta y nueve mil seiscientos

y cinq.ta y pessos a ocho de plata
Con que se restauan deuiendo
el Mes.do dicho Rece de Julio
de dichas deudas atrazadas
ciento y setenta mil nouecien
tos y doze pesos y dos reales y
medio de a ocho y para que conste
donde combenga damos la
presente de orden del Ex.mo señor
Conde de Castellar Marques
de Malagon virrey Gou.or
y capitan General que fue
de estos Reynos en la d.ha acuda
Marzo en la Contaduría de ella
en dos de dicho mes y años
tenta y ocho años = Joseph de
Urquizano = Don Pedro de Vrasso
Conquerda con los instrumentos originales que al tenor de ellos
se requerimentos como de su mag.d el Ex.mo señor Conde de Castellar
Marques de Malagon virrey Gou.or y Cap. Gen.
que fue de estos Reynos del Peru para efecto de hacer las
cuentas de dicho Gobierno y verdadero corregido y concertado
Con su original a que me refiero y bolui a su poder
el presente escriuano en cinco dias del mes de
... de los Reyes del Peru ...
[illegible]

[illegible]

Receui Los orig.^{les} de estos
se saco este traslado =
Jph^{o} Conde de Cassella [rubric]

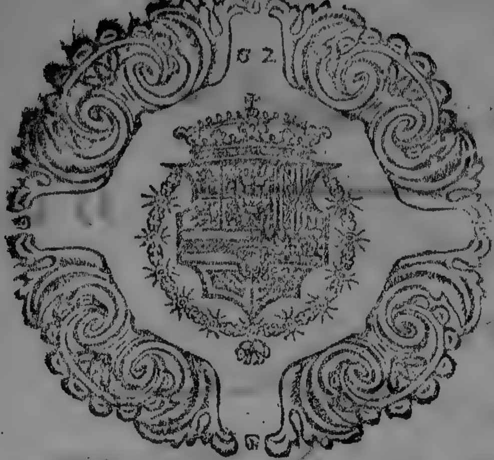
[illegible]

1 [illegible]

2 [illegible]

3 [illegible]

[illegible]



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] precio p.[illegible] de [illegible]
[illegible] — 550 . 6 3/4
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] — 2000 2 1/2
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] — 0 . 5 6
[illegible] — 58U123
Mas se [illegible]
[illegible] de la Audiencia [illegible]
D. Don Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quatro [illegible] treinta
[illegible]
[illegible]
Tributos [illegible] R.l Caxa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] — 4104 6
Data [illegible] — 6205

En dho dia [illegible] mil
[illegible] pesos [illegible]
[illegible]
pesos [illegible]
[illegible] Guancavelica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 460 —
[illegible]
mil [illegible] pesos de a ocho
[illegible]
reales [illegible]
quintales de azogue [illegible]
[illegible]
[illegible] de Guancavelica [illegible]
[illegible] ——— 31500 —
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Cabo de Orono. 0257.

[illegible]

Importan las cargas de [illegible]
[illegible] Caxa [illegible]
[illegible]
[illegible] Cinco mil [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible] Corriente 10U646 p. 5.

Montan Los pesos Referidos 55U328 ps.
[illegible] Caxa de Cargo
[illegible] Referido [illegible] 62U583 p.
quinientos ochenta y tres pesos [illegible]
[illegible] Cantidades de Data
[illegible] 55U398 ps.
[illegible] noventa
y cinco mil [illegible] Alcanze
ocho pesos [illegible] 7U185 ps.
[illegible] Corriente [illegible]
[illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

mil ochocientos y diez y [illegible]
quenta les y ochenta y tres libras
y pesos mas [illegible] contenidas
la partida [illegible] cantidad de
cargo en [illegible] de [illegible] hechas
de mil [illegible] y [illegible]
por los años de Gaspar Lochart =
Don Simon de Sosa [illegible]

Carta de pago — Los jueces oficiales de la Real
hacienda de esta ciudad de
[illegible] por ausencia Don Gas
par de Lochart el contador
Don Simon de Sosa y el tesorero
certificamos que [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
quinientos setenta y cuatro
[illegible] año de [illegible]
año se han cobrado y enterado en
la Real Caja de esta ciudad
a [illegible] de [illegible]
con los oficiales reales [illegible]
antecesores cuatro mil
[illegible] y [illegible] pesos [illegible]
reales de a ocho en [illegible]
y ochenta [illegible] pesos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
corriente y para que conste [illegible]

La presente en [illegible] nueve
del [illegible] en seis dias del mes
de octubre de mil y seiscientos
setenta y [illegible] años = Despachado
[illegible]
en virtud de con los instrumentos originales
del tenor de los insertos [illegible]
Ex.mo señor Conde de Castellar Marques de Ma
lagon Virrey Governador y Capitan General
destos reinos [illegible]
[illegible] verdadero corregido y concertado
con sus originales [illegible]
al Ex.mo señor Conde de Castellar [illegible]
[illegible] con quatro fojas con esta
[illegible]
en [illegible]
[illegible] del mes de [illegible]
[illegible] de mil y seiscientos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de Castellar

[illegible]

[illegible]

Va en 30 [illegible]
de Don [illegible]

El conde de Castellar

Caxa de Lima

[illegible] Ynventarios [illegible]

1 — [illegible] hasta [illegible] de [illegible]
[illegible] y otros papeles [illegible]
[illegible] hasta [illegible] de 1[illegible]38

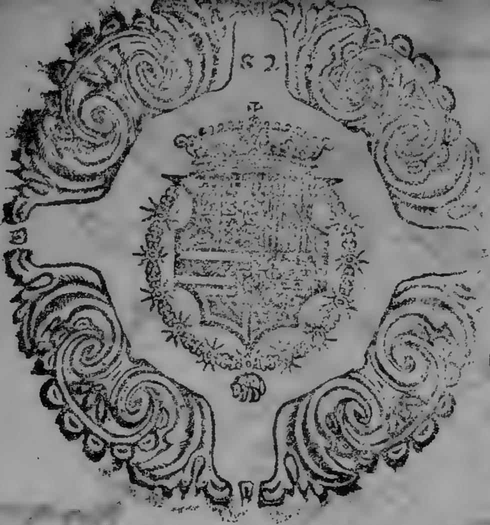
2 — [illegible] Dios [illegible]
[illegible] Govierno [illegible]
[illegible]

3 — La [illegible] Real Hacienda
[illegible] tiempo al [illegible]

4 — La [illegible] de [illegible] Real Hacienda
en [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]

5 — La de [illegible] Durante [illegible]
[illegible]

6 — La [illegible]
[illegible]



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

mil ochocientos [illegible] pesos y
siete pesos y quatro Reales [illegible]
y catorze mil Doscientos noventa
y cinco pesos y tres Reales al mismo
[illegible] de Guamanga [illegible] En quanto
[illegible] Provision [illegible] Real Govierno
[illegible] deven
[illegible] y [illegible] Influia
de aquellas [illegible] Consulacion [illegible]
[illegible] de [illegible] al [illegible] de
Los Reyes Con el dia siete de Julio
[illegible] y estauan En las [illegible]
[illegible] pesos y [illegible] Reales
[illegible] Cuarenta [illegible] de la [illegible]
[illegible] de los libro comun de
[illegible] particular [illegible] presente [illegible]
[illegible] todas [illegible]
[illegible] El Cargo de [illegible]
quentes [illegible] desde [illegible]
setenta y quatro [illegible] de
[illegible] seis [illegible] setenta y siete
[illegible] generos bendibles [illegible]
treinta y [illegible] buelta de [illegible]
[illegible] sellado [illegible]
[illegible] y cinco y las [illegible]
[illegible] ciento [illegible]
[illegible] sesenta [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] senor [illegible]

Testado = quatrocientos = no vale

Damos la presente en Castroxreyna en Veinte de otubre de mil setezientos y setenta y ocho años = Diego Menendez = Don Manuel de Bargas Zapata y Lujan.

Otra. Los Oficiales Reales de esta Caxa de Castroxreyna y treinta leguas de su Jurisdizion en contorno, Los Señores Diego Menendez Contador, Don Manuel de Bargas Zapata y Lujan, Certificamos que el dia treinta de agosto de este año entrego en los Reales almasenes de esta caxa Antonio de Arriola en nombre de Don Pedro de Ochoa y Sanmartin Don... setenta y siete quintales ... entos Noventa y siete quintales de azogue que de los Oficiales Reales de Guancabelica dieron a Nicolas de Esplana su ... a veinte de Junio pasado en cinquenta y ... mandado del Excelentisimo Señor Conde de Castellar Marques de Malagon Governando estos Reynos que montan ... quintales que se ... en ... al ... de Arn... ... ... segun ... ... los ... ... se asultan los ...

Vale. ... se asultan ... = no vale

cientos quintales de azogue
que se le remitieron en aquella Villa
los quales se stan destribuyendo
al presente y lo referido consta
parece del Libro Real de azogue
a fojas quatro ciento Donde esta
mos haciendo cargo de los dichos dozi
entos y ochenta y siete quintales
a que nos remitimos y para q conste
de orden del ex.mo señor Conde de Cas
tellar damos la presente en
Caylloma Real Contaduria
de nuestro cargo en cinco de octubre
de mil y seiscientos y setenta y
ocho años = Diego Menendez = Don
Manuel de Vargas Zapata y Luxan

Otra

Los officiales reales de esta caxa de
Cayllona treinta leguas de su
jurisdiccion en contorno tesorero
Don Diego Menendez Contador
Don Manuel de Vargas Zapata
y Luxan = Testificamos que desde
quinze de agosto de seiscientos y
setenta y quatro hasta siete
de Julio ynclusive de este año
ha estado a cargo del ex.mo señor Conde de
Castellar la Villa de Caylloma
por el Govierno de este Reyno

Por cuentas de Azogue para
aver entrado en los Reales al
mazenes desta Caxa con mil tres
cientos y ochenta y seis quintales
tres de azogue neto de la Villa
de Guancabelica Recividos en cin
co partidas como consta del
Libro manual deste efecto los
quales se distribuyeron y ven
dieron en diferentes par
tidas con mil docientos doze
quintales ocho onzas. Falta el
veinte y ocho de febrero deste
año que se acabó el Real te
soro desta Caxa y se cerró a
cada cuenta y quedaron en
ser ciento setenta y tres quin
tales y tres libras y ocho on
de los quales se an de expender
[illegible] falta
de quintales noventa y dos
libras doze onzas [illegible]
de Contador [illegible]
[illegible] ciento [illegible]
[illegible] quintales treinta y nueve
libras y catorze onzas [illegible]
[illegible] de los deudores [illegible]

bal parte del carreno ciento
setenta y tres quintales treinta
y tres libras y ocho onzas de que se
embio testimonio a su Ex.a y tiene
nación [illegible] sauer entre [illegible] siguientes
de este [illegible] en la ocasión del des
pacho de la Armada con que dio el
tiempo gouierno del Ex.mo señor
Conde de Castellar no se deue cosa
alguna de este efecto respecto de
estar asegurados los treinta
cinquenta y ocho quintales
treinta y nueve libras y catorze
[illegible] de esso que comprendas [illegible]
[illegible] a su valor en conformi
dad de lo mandado por la pro
vision [illegible] despachada para
el Real Gouierno y la contaduria
contaduria todo lo qual consta y
parece por los libros reales
[illegible] de orden
del Ex.mo señor Conde de Castellar das
mos la presente en Cassilloma
en [illegible] de octubre de mil seis
cientos y setenta y ocho años
Diego Menendez = Don Manuel
de Vargas Zapata y Lu
jan

Otra Los oficiales Rs. de esta caxa de Castrovirreyna y Tesorero de ella que por fin de Abril de mil setecientos y veinte y siete años presentaron ante el Señor Don Diego Morales Cerezo Contador Juan de Baraona Zapata y Gaspar Cortés Damos que por la presente en el Govierno de este Reyno de que se hizo cargo el Exmo. Señor Conde de Castellar Marques de Malagon situados de esta caxa en mil seiscientos noventa y ocho pesos y quatro reales corrientes corrientes de ocho de salarios de oficiales Reales ministros y gastos de esta caxa desde que se hizo la ultima carta quenta desde el fin de Henero del año ochenta y seis en ella se alcanzó al mineral de Guancavelica noventa y cinco mil setecientos y ocho pesos y un tomin corrientes de peso de a ocho reales que an de cobrar en ella ... por provision del Real Govierno como parece de la quenta que se ajustó para este efecto a que nos remitimos y de orden del Exmo. Señor Conde de Castellar Marques de Malagon

çion. Damos la presente en
Saylloma en veinte de
otubre de mill y seisçien-
tos y setenta y ocho años despa-
chados. Don Manuel de Var-
gas Çapata Lujan —

Otra | Los Officiales Reales de esta Caxa
de Cayllomá y treinta leguas de su
distrito en contorno. El tesorero Don
Diego Menendez y Contador Don
Manuel de Bargas Çapata Lujan —
Çertificamos que desde veinte de
agosto de seisçientos y setenta y
quatro que entro a gobernar estos
Reynos el Ex.mo S.r Conde de Castellar
Marques de Malagon hasta siete
de julio de este año inclusibe que es
en el no consta averse sentado
partida de derecho nuebo en los li-
bros reales de deudas como pareçe
de ellos a que nos remitimos. Para que conste
por orden de dicho S.r Conde de Castellar
damos la presente en Cayllomá
Real Contaduria de nuestro cargo
en veinte de otubre de mill seis-
çientos y setenta y ocho años.
Diego Menendez. Don Manuel de
Bargas Çapata Lujan —

Aa — Los Oficiales R.s de la Real Caxa de Capitania treinta leguas della que dezen en ella por testimonio de Diego de Menendez Contador Don Manuel de Vargas Zapata Luxan — Certifican Q. el dia quinze de agosto de mill y seiscientos setenta y quatro q. Se hizo entrega por el Capitan Don Orrez Govr. y Capitan genl. destos Reynos el Exmo. Conde de Castilla Marques de Malagon se fueron de entrada a esta caxa ochenta y dos mill seiscientos y cinquenta y nuebe pessos de ocho reales corrientes de a ocho de la Real en poder destos señores Oficiales pertenecientes a Proyectos de la Real Caxa de la Real Causa de Por los Oficiales R.s nuestros antecesores de la Execucion de esta Caxa y Cinquenta de este Venta Real Cobrado veinte Y anos mill quinientos y diez y nuebe pesos de Reales La Real Caja que es de este libro Incluyendo lo del Mes y año que fue Rescibido el libro y assi parece de los libros de ellos

dos. ga. sto. Fomento fol. 3

q. nos Venimos p.a ago
Conste de orden de los ss.res señores
Conde de Castellar damos la
presente. en la villa. y Contadur.a
Real dentro de ella. en once de
octubre de mil setecientos y seten
ta y ocho años. Diego menendez
Don Manuel de Vargas Zapata
y Luxan

Otra. Los Juezes oficiales de la Real Hazienda de
su Mag.d en esta su Real Caxa de la
villa y treinta leguas de su distrito
en contorno. los ss.res D. Diego menen
dez Contador. Don Manuel de Vargas
Zapata Tesorero

Certificamos q. las Reales alcaual.s
Comun de Armas q. se administran
y cobran con este asiento te cantes
a los Españoles se arrendaron en Ana
tonio Flores de Orma de esta Contin
uo de quatro años q. empezaron
a correr desde el Veinte y nueve de
Julio de mil setecientos y seten
ta y seis. Por quatrocientos y cin
cuenta pesos en cada uno de l.s
y las de los ss.res Comerciantes
a razon de setecientos y diez pesos

Por el tiempo de tres q[ue] comenzaron
desde Primero de Diziembre de seis
cientos y setenta y siete con q[ue] fenecen
al [ult]imo año de seiscientos y setenta y
ocho de Govierno de las [...] el
excelentissimo señor
Conde de Castellar Mar
ques de Malagon seiscientos
y sesenta pesos se cargan
[...] de ambos arrendamien
tos de las alcavalas q[ue] se con
certaron y pagaron en esta
Real Caxa q[ue] se le remite
ron a Lima con el acresa
[...] de Su Magestad y para
q[ue] conste lo menciona[do] pre
sente de mandado de
Su excelencia y la [...]
[...] Real Contadu
ria de nuestro cargo en
[...] de mayo de mil seis
cientos y ochenta años — U660

Diego Menendez de Mar[...]

de Cargas y Aparatos de hazer
Relacion de la Carta de los instrumentos
originales y del tenor de los ...
Autos e Rreal ... em el
excelentissimo señor Conde
de Castellar Marques de ...
... Virrey Governador
y Capitan general que de los
Reynos y Provincias del Peru ...
...to de Sacar y se traslado y
... Verdadero corregido
y concertado con sus originales a ...
... remito ... del los ...
originalmente ... contiene ...
... el presente escrito en ...
... con la ... de los ...
... en seis dias del mes de septiembre
de mil y seiscientos y ochenta y ... años
... corregido
... Sarmiento ... Domingo ...
... Rios ...
... Vasquez ...
... de la ...
... Rios ...
... de ... Rios ...
En testimonio de lo ... original ...

Recevi Los originales
de donde se sacó el traslado

Jt. Leonardo de Cancelada

Caxas de Oruro

Obra de las certificaciones q se citan en la relacion pen[illegible]

1 La de la plata q entraron en ser en estas caxas desde q se cerro la ultima carta q(ue)nta hasta el dia 2 de Julio de 638

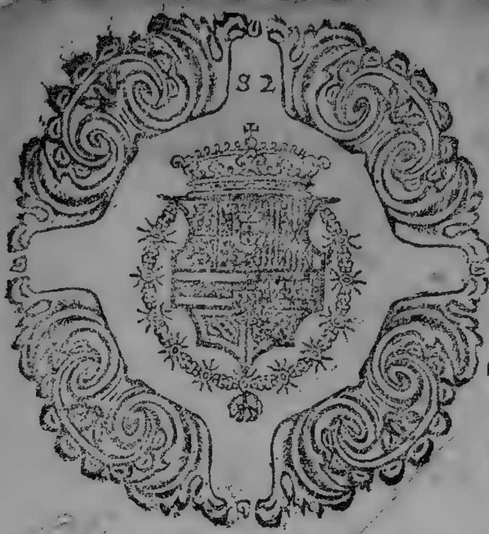
2 La de los azogues vendidos por el Gov(ernad)or del dicho Conde y su distribucion

3 La de las deudas modernas a favor de la Real Hazienda pertenecientes al Gov(ier)no de S. E. y ellas Devia del mismo tiempo de salarios y otras Cosas hasta el dia de la exoneracion

4 La de lo q se hicieron a cuenta la caja y tributos q se enteraron del tercio de S. Juan de 638

5 La de lo cobrado de deudas atrasadas de otros Gov(ier)nos durante el dicho Conde





Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] = Certificamos los oficiales
[illegible] Real [illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] gracia [illegible] pasada [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
año de [illegible]
[illegible] para la [illegible]
[illegible]
Gouierno de la [illegible]
[illegible] 28 [illegible]
[illegible] mill y seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] hazienda [illegible]
[illegible] las casas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 15 [illegible]
[illegible]

to de el Capitan [illegible] y
quanta [illegible] Cerda [illegible]
de Rº y Consejo [illegible]
de [illegible] Capitan [illegible]
[illegible]
[illegible] pasado de este presente año
de seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible] de Rº [illegible]
[illegible]
otros [illegible] especificar
de las [illegible]
de la [illegible]
000 [illegible]
de seiscientos y treinta y quatro
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] presente año [illegible]
[illegible] quinze [illegible]
[illegible]
[illegible] quatro quintales [illegible]
[illegible] libras y quatro onzas de
[illegible] en [illegible] entrada
[illegible] parte en los [illegible]
siguientes

[illegible] Libro de Copias donde
[illegible] de [illegible]
[illegible] quentas [illegible]
[illegible] entero [illegible]
[illegible] setenta y quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] pacho de [illegible] me [illegible]
[illegible] de [illegible] dia
[illegible] de agosto = cinquenta y
quinze [illegible]
[illegible] como parece en dicha copia [illegible]
[illegible] 160

[illegible] Libro de Copias donde esta
sentado [illegible]
de [illegible]
[illegible] setenta y quatro [illegible]
[illegible]
setenta y seis [illegible]
[illegible]
[illegible] cinquenta quintales
[illegible] libras
[illegible] en [illegible]

Doscientos y dos quintales de sesen
ta y dos libras y dos onzas que se
remitieron de socorro a la Real
Caxa de Potosí de que dio quen
ta que el [illegible] a cargo [illegible]
se [illegible] del libro a [illegible] desde
foxas setenta y siete hasta foxas
ciento y quinze U450q80l5

En el libro de azogues del año
desde dos de abril de seiscientos
y setenta y seis hasta quatro de
[illegible] de seiscientos y setenta y siete
que esta en esta cuenta [illegible]
desde foxas veinte hasta foxas
sesenta y nueve [illegible]
[illegible] ciento y quarenta y siete
quintales y ochenta y quatro libras
y quatro onzas de azogue en [illegible]
[illegible] desde veinte y ocho
de [illegible] del año de seiscientos y
setenta y seis hasta el presente [illegible]
[illegible] ocho [illegible]
[illegible]
de [illegible]
de [illegible] veinte y siete
de [illegible] de seiscientos y setenta y seis U143q84l4
En el libro de azogues

Corrido desde treze de Abril de seiscientos y setenta y siete hasta dos de marzo passado de este presente año consta por cuenta de fojas 0 que se falta de rendir a su Mag. aver se debido tan solo en el cuento por el... alcauala... ciento cinquenta y dos quintales y... cinco ons de azogue con buelta contra de ... de alcabala

U152q06.

Y en el libro de azogues del presente Corre consta la cuenta desde tres de marzo passado deste presente año de seiscientos y setenta y ocho hasta hoy dia siete de Julio parece averse destribuido ciento y setenta y dos quintales y ochenta y dos libras y nuebe ons de azogue con buelto escalfada de dho azogue en la forma

U082q92.

Y de lo que de esto se debe parece estar asegurado con prendas de oro y plata a nuestra satisfacion en virtud de la provicion impresa y despacho de Su Alteza de quatro de marzo de seiscientos y setenta y cinco en que se designa la caltas para la cobranza se designa la falta por ... de Su Mag. asegurado su valor ... ...

a Joqueros y mineros en q
se ocupa bre̾hte segun cayeren asta
tres quintales noventa teatro
y tres onças de azogue q̃ le fue⸗
tado Lazaro de Fermud. desde d.
tiempo = Y assimismo q no le gasti
camos no deuerse Cosa alguna
de la dil tan buena y Renta de
dhos azogues desde el dia
quinze del Agosto de seisçientos
y setenta y quatro hasta el d.
de marco de este presente año de
seisçientos y setenta y ocho t.
tomo despacho de Armada Lo de
el tan solamente Lo depresenda
q̃ a Refferido

Para q̃ de Ello conste en Virtud
de dho pedimento q̃ se hizo y pue
de ymportar al Seruicio de su
Mag.d damos La presente
en la Villa de la Siquidad
del Sacro Salvo deste
año n.o ba en Oruro en seis de
Abril de mill seiscientos
y setenta y ocho años = D. Aug.n
Antonio de Salmaya Balmaseda D.
Antonio de Morales Mexia

Luego su merced ... de la tha
... de Cuidado

Test. de as deu
das q̃ no a d. nal
hacienda a la R.
Hazienda =
Lo q̃ Ella deue de
Sacerdotes oy
... marzo año de 678

U834964=48.

En la Ciudad de San Phelipe
de Chihuahua, Real de Minas de [illegible]
de [illegible] y jurisdicion [illegible]
por [illegible] de [illegible] Balmas
[illegible] Don Antonio de [illegible]
Ley Mexia, Don [illegible]
[illegible] de [illegible]
de Castellar [illegible] de Malaga
[illegible]
[illegible] de agosto [illegible]
por termino de setecientos y setenta
y [illegible] venido en esta contaduria
a los veinte [illegible]
[illegible]
de los [illegible]
[illegible] las deudas de [illegible]
[illegible] en esta [illegible]
Caxa [illegible] de agosto del año
de setecientos y setenta y quatro [illegible]
[illegible] hasta siete de ju-
[illegible] pasado de este presente año
[illegible] deudas de esta
[illegible] asignadas [illegible]
la Real Caxa [illegible]
[illegible] dia siete de
julio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

q le subieren en el Reyno de
estos Reynos y de ni nada de lo
fecho aviendo recurrido a los
señores Reales y demas pala
les y [illegible] en el informe
dado de esto tiempo = Certifico
deuerse a la Real Hacienda por la
razon dicha [illegible] efecto
[illegible] cantidad siguiente
Primeramente deue a su Mag.d el
capitan Don Francisco de
Figueroa Balenzuela como fiador
del Br Don [illegible]
[illegible] Cura que fue de la
Dotrina de Molosa quatrocientos
pesos de resto de los [illegible]
quatrocientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Arzobispo de la Plata
[illegible]
[illegible] de noviembre
del [illegible] seiscientos y setenta [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

pago q̃ me auerse ... de
poder ase cobrar ni benderse
las Casas se le ... q̃ me ...
la deuda Con obligacion q̃ asumis
me Entregaron por la ... Mag.d
Antonio Gonzalez de Galarsa ...
Jusgador ... Juan de la Cueva
Vezinos desta Villa declaro q̃
... de la primera ...
de su fecha de la obligacion a beinte y
siete de Agosto de ... presente año
de setecientos setenta y ocho ante
dho escriuano U4000-

Yanaconas Yten deue a Su Mag.d seiscien-
tos pesos de a ocho Don Nicolas
Baraya ... de los yanaco-
nas desta Villa restante del
... año de las tasas Reales
de los yanaconas en q̃ se le rema-
taron por tiempo de dos años
en cinco de Enero del pasado
de setecientos y setenta y tres
ante dho escriuano q̃ ...
... Juan Pasado de
este presente año U600-

Ytten deue D. Alonso de ...
... tres mil ... pesos de a ocho
... del estanco de los naipes
... de ...
... Real

de esta ciudad y se declaro q
el Gouierno sesta forma
en el concurso desta de sietemil
q hizo el alferez Bernardo
Blanco su fiador del remate
en el marco de la ... para
año de seiscientos y setenta y nueve
de plazo cumplido a tres de junio
de dicho año y de ser con calidad
de traer titulo del Gouierno den-
tro de quatro meses con pena de
q al fin de ellos se quite el dicho
contado y aunque no a traido
mate ... a ... lo ... tanto de
dio ... a Gouierno ...
de ... el dicho ... y ... de
sulta mas que ... pena de
... de ... de
... contra el ... de
q paso el dicho remate con ... de
dicho escriuano 32.000
... de Miranda ...
en ... de ... de
cinquenta ... de
... de ... nombra
... senora del Rosario
da ... en ...
en ... de ... de
dicho remate con ... de ... de
... año ... escriuano 110.500

e

Illmo. S.r — El M.e de C.po D.n Fran.co de
Rios fuera deue cinquenta y cinco
pesos de aocho del Remate de la
hazienda de S.n Diego nombrada
los dos Santos. Entrado asiento desde
quin Suffra Encuentra nueve de
mayo de or anco del que se pagaron — Vossa
M.e de Campo Don Josseph
de Arenas Florencia Corregidor
que a Caua desser de la Prouincia
de Paria tres mil seiscientos y
ochenta y cinco pesos de a ocho
de aocho de Resto de los seis mil
pessos de Condenacion que se le hizo
por razon en los Pesos que dio en
su Corregimiento que exercio
el año Passado de seiscientos y
sesenta y dos por orden de la Real
audiencia Real de quentas
de estos Reynos al que de la tal
hazienda se pagaron los
dos años que se cumplieron a fin
de henero del presente
de seiscientos setenta y ocho
se executo por dicho Juez
Exador — 3U685

El M.e de C.po Don Juan de Loyola deue
a su Mag.d veinte y quatro pesos
de a ocho de la venta de una negra
que se le dio por el Xptoval de Acuña

Octubre de seiscientos y sesenta y cinco ——— U.26.

Cobrado. Dan por Recivido veinte y nueve reales que se cobraron de resultas de condenaciones de la residencia que tomó en esta ciudad el señor don Joseph Cornejo, Cavallero de la orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, fiscal de la Real Audiencia della, al general don Juan Nicolas del Castillo, Corregidor que fue de ella de su tiempo, y Pesquisidor de esta ciudad, de que los jueces oficiales reales deste Reyno tienen despachado carta de pago; y son del Ramo del dinero de resultas de residencias ——— U

Yten las deudas resultadas de condenaciones de la execucion que ... despachadas por el Real Consejo de las Indias de las sentencias de las residencias de don Alonso de Ortega y otros ... del mismo ... del ... ——— U

... la misma causa ...

Cobrado. ... que deve la Real hazienda a ... del ... y ... mayor desta Real Caxa ...

cios cumplidos hasta el fin de a-
gosto de Julio deste presente año
de seiscientos y setenta y ocho
monta el alcance ciento y sesenta y
seis pessos cinco tomines y quatro
granos ensayados en que se a
de hazer el contador, sin embargo
de que se le cargo por particular orden
de Su Señoria del Gouierno superior
a la situacion de las Condenas
de Casa Palma en los tributos de
la provincia de Parta Dos mill
trescientos y quarenta y siete pessos
quatro tomines y quatro granos
ensayados del tiempo de los
años cumplidos a veinte y seis
de mayo passado deste presente
año de seiscientos y setenta y ocho
con advertencia de en la carta
quenta de que se a formado
que a de auido deuerse entonces
adelantado mill setecientos y sesen-
ta pessos cinco tomines dos granos
ensayados hasta veinte y ocho
de diciembre del año passado
de seiscientos y setenta y siete
por quanto se detendra el poder
satisfacer cobrar esta dicha quenta en la
Real Caxa de que se le
yso a cargo de Vuestra

Itta. Zaranga 8ts

A la situacion de Dn. Nicolas
de Ymsaga en los tributos de la
encomienda de Zaranga docien-
tos y tres pesos dos tomines
y Don Francisco Ensenada de [illegible]
meses de su renta; cayda la 1a.
de [illegible] a fin de Febrero pasado
de este presente año de setenta y ocho
en manera que las situaciones
que tiene el Rey N. S. Plazas cum-
plidas en el intermedio de este
tiempo suman y montan seis
mil ochocientos catorze pesos
y dos reales de a ocho de [illegible]
del Bachiller Sn. Santarin [illegible]
tuaciones de Fernes cumplidas tres
mil ochocientos y veinte y siete pesos
quatro tomines Don Francisco Ensenada
de a quatrocientos y cinquenta [illegible]
para de ello conste en [illegible]
de [illegible] Regimiento Dn. [illegible]
en [illegible] de [illegible]
y seiscientos y setenta y ocho
Don Juan Antonio de Amaya Del
Don Antonio de Morales
marcada
Ygleçia

Se [illegible] Jueces Oficiales de la Real
Hacienda de Su Mag. en estas
Caxas de esta Villa de Potosi
de [illegible] quantos [illegible]

U2B82-6-

Al oficio de Apexu q̃ su fuxuidr
quien fue dho d.n Juan Antonio de
Amaya Balthasar Hern.z d.n
Alonso Morales mediante efecto
de su oficio [illegible] q̃ entraron
[illegible] a esta Contaduria el Ex.mo S.r
Conde de Castellar Virrey de esta
[illegible] Orden que [illegible] los [illegible]
del Capitulo de santa [illegible] en su
[illegible] a Veinte de Marzo Passado de
[illegible] año de seiscientos y
setenta y [illegible] reuoda en ella
a Veinte y quatro de este
mes de Abril de los q̃ [illegible] m.
[illegible] a la [illegible] en
forme a las ultimas tasas [illegible].
[illegible] materias reuacas [illegible]
ordinarias las tassas y tributos
R.s del tercio [illegible] de la
ciudad de seiscientos y setenta
y siete [illegible] de seiscien
tos y setenta y ocho, [illegible]
[illegible] destos efectos [illegible]
[illegible]
[illegible] antecedentes en el [illegible]
[illegible] del Gouierno [illegible]
auiendo para ello reconocido
los libros reales y demas papeles
[illegible] mas papeles [illegible]
cessarios = [illegible] como

Las tassas y tributos Reales q̃ se
enteraron en esta Real Caxa confor-
me a las ultimas Retassas ori-
genes son de las Provincias de
Paria y Carangas por sus Corregidores
y asimismo las de las [illegible] de
na Conas de esta Villa su jurisdi-
cion por auer se arrendamiento
de Remate publico en los señores
Governadores della. Y lo que avido
Liquido importo en tiempo
dicho tercio q̃ corrio de Nauidad
de seiscientos y setenta y siete
hasta San Juan de seiscien-
tos y setenta y ocho perteneciente
a la Provincia de Paria dos mil
trescientos ochenta y ocho pesos y seis
reales corrientes de a ocho, los dos mil
pesos de plata, de los que entro
Pedro Carrillo y Toledo en los liquidos
que se enteraron de muchos años a esta
parte porque lo demas a de ser
por lo restante del Pueblo de
Capinota que esta Retasado — pesos de plata 2U388, 6
Pagase de dicha cantidad no según
que un veinte pesos de dicha plata
[illegible]mente en el tercio a las [illegible]

Endelos tributos tiene la Real Sitúa[do]
Contaduría de casa Real ma[rav]edis de su Mag.[d] 0913 p[es]os
Jten lo segundo a la Real hazienda
enel corregimiento de la provinçia
Con mil quatrocientos treinta
pesos y seis R[eale]s ——— Segundo 1243 p[es]os
Preu[enid]a del corregim[ien]to — Jt[e]m Jnporto a su Mag.[d] el terzio
de la provinçia de los carangas
Con mil ochocientos y veinte y
quatro Reales de a ocho En que
se Jncluyen Çiento y quarenta
y cinco pesos y quatro reales que En
teraron los Corregidores de la provin[ci]a
por cobrado de mas a más en el
efecto de su salario por deque
lo hallaron en cobrança y los aplican
a Rezagos q[uan]do de su tiempo ——— Jun de alcancç 1082 p[es]o
P[er]a m[ercede]s saraga — Jt[e]m Pagose de dha caussa de dho ter[ci]o
trescientos treinta y tres pesos y un
Real y medio de a ocho a la señora
que tiene en dhos tributos del Repar
timiento de Colquemarca; y an dado
de dha provinçia Doña Ana de
Çaraga, por mer[ce]d de su mag.[d] Situado 0333 p[es]os
Depossito — Jten trezientos pesos de dha pla
ta corriente al colegio Real
de San Phelipe a cuenta de dho
tercio de situaçión en los pueblos de

totora y Curaguara de la prov^a de Carangas U3000

q̃ monta̅ las dhas dos situaz^s seiscientos y treinta y tres pessos y tres reales y medio de a ocho q̃ rebaxados de los dhos mil ochocientos y diez y nueve pessos y quatro Reales q̃ ymporta el dho tercio queda liquido a Su Mag^d mil ciento y ochenta y siete pesos seis reales y medio de a ocho Liquido U1187 6 ½

Tassas de yana conas — Ymporto a su Mag^d el dho tercio corrido de Navidad de seiscientos y setenta y siete hasta San Juan de seiscientos y setenta y ocho de las tassas y tributos de los yndios yana conas de esta Villa y su Jurisdiccion trescientos pessos de a ocho de los seiscientos del arrendamiento en cada un año en q̃ a estado de su efecto Liquido U300

y assimesmo rexsaltamos como de dho efecto de tassas y tributos de los tercios antecedentes a el referido y que se an cobrado en el tiempo del Gouierno de Don Juan de Castellar fue Ylusion del Sr Virrey de la Plata no parece q̃ los corregidores de dhas provincias an entregado cosa de tassas de yanaconas que se a sido

biendo a Su Mag.d Pues a q.e
para q.e de ello conste damos la
presente de o.ficio en virtud de
lo d.ho Capitulo de carta en oruro
en veinte y nueve de Otubre de
mill y seiscientos y ochenta y dos
años = D.n Juan Antonio de Almaza
Balmaseda = Don Antonio de Mor.s
Mexia =

Ref.n de lo cobrado de deudas atrasadas desde 15 de ag.to de 65 hasta 30 de julio de 1682

Los Juezes oficiales Reales de la
Real hazienda de Su Mag.d, en las
R.s Caxas de esta Villa de S.n Phelipe
de Austria asiento de minas de
oruro y su Jurisdiccion
thesorero Don Juan Antonio
de Almaza Balmaceda y Contador
Don Antonio de Morales Mexia
Por quanto por carta misiba
del Ex.mo S.r Conde de Castellar Mar.s
de Malagon Virrey q.e a cauado de ser
de estos Reynos su f.ha de tres de Mayo
passado de este presente año de seiscientos
y setenta y ocho dias entre otros ins-
trumentos Certificassion de lo cobrado
en esta Real Caxa de todos efec-
tos y Ramos de Real hazienda de
deudas antiguas y modernas de el
tiempo de los S.res Virreyes sus an-
tecessores desde quinze de Agosto de el
año passado de seiscientos y setenta

y quatro q̃ entro a Gobernar este
Reino hasta siete de Julio passado
deste presente año q̃ fue en su poder
para cuyo efecto auiendo visto
nosotros los libros Reales desta
Caxa y demas papeles y ynstrumentos
q̃ an sido necessarios = Certificamos
que se a enterado y cobrado en esta
Real Caxa en el dicho yntermedio
de dicho tiempo de las deudas atra-
sadas y mas deudas q̃ se causaron
en el tiempo del Gobierno de los
señores Virreyes sus antecessores diez
y seis mil trecientos y catorce pesos
tres reales corrientes de a ocho de los
Ramos de hazienda Real y efectos
siguientes — Pesos de a 8

De quenta del efecto de azogue ata-
sado quatro mil ochocientos y nueve
pesos y seis reales de a ocho — 4809 p 6

De quenta de medio real de hospital
quarenta pesos de a ocho — 40 p

De quenta de derecho real de
plata de alcaualas y union de
armas quinientos y setenta y dos pesos
y seis reales — 572 p 6

De quenta del efecto de oficios once
mil setecientos y ochenta y nueve
pesos y cinco reales de a ocho — 11789 p 5

De quenta del efecto de espolios

Testado = enmendado = firmado = no vale

del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Bernardo de Alzaguirre (?) obispo de Murco (?) electo Arzobispo de la Plata tres mil ciento ochenta y dos pesos — 3U182 p.

de dicho al efecto de Vacantes de Retar daçion seis cientos y cinquenta y nuebe pesos de a ocho — U659 p.

de dicho de efecto de minas de Su Magestad quatrocientos y veinte y quatro pesos de a ocho — U424 p.

de quenta de Tassas Reales de esta Provincia de Paria un mil tresientos y ochenta y ocho pesos y seis reales de a ochos — 1U388 p. 6

de quenta de tasas reales de los Indios yanaconas de esta Villa seis cientos pesos de a ocho — U600 p.

de quenta de Pulperías compuestas con su Magestad en esta Villa trecientos y diez pesos de a ocho — U310 p.

de quenta de Resultas del Tribunal y audiencia Real de quentas de Lima (?) ciento y catorze pesos y tres reales — U114 p. 3

de quenta de vacante de sinodos de curas de la Provincia de Carangas ciento ochenta y ocho pesos y un real — U188 p. 1

de quenta de efecto de pueblo de Bella... (?) un mil ochocientos ochenta y seis pesos dos reales de a ocho — 1U886 p. 2

de quenta de derecho de la ... (?) doscientos cinquenta pesos de a ocho reales — U250 p.

Deq.a de Composicion de tierras ochenta pesos de a ocho — 0080 ps
de quenta de Composiciones de Vendimio
Veinte y nueve pesos y seis rs. — 0029 6
16031 ps 3

Como Paresse de los dhos Libros y demas Papeles y Instrumentos Reconosidos Salvo Yerro de quenta y de Ello conste en Virtud de Dho Pedimento Dimos La presente. En oruro en seis de octubre de mil y seis cientos y setenta y ocho años = Don Juan Antonio de Amaya Balmaseda
Don Antonio de Morales mexia

Concuerda Con los Instrumentos originales y del tenor de los ons (sic) Certos (sic) Oruro a Domi. el exmo. S. Conde de Castellar Mar ques de Malagon Virrey Gor. y Cap. Gen. q. fue de Estos Reynos del Peru Para efecto de sacar el traslado Verdadero corregido y concertado con sus originales a que me remito y Los bolvi a su oficio de Cuyo mdo. di el presente en la ciud. de los Reyes del Peru En siete dias del mes de sept. de mil y seis cientos y ochenta y un años. Y Ca Cito En dos foxas Con Esta, siendo testigos a lo ber sacar Co rregir y Concertar Pedro Barrientos y Doming[o] de Rendano =

En fee de Ello Lo signo y firmo
En testimonio de verdad
Juan de Villad...
Ssno. de su Mag.

Pedro de Aramburu...

llemos e … Esta a la buelta de
Esta foxa

Recevi Los originales de
donde se saco este traslado
Fernando de Castellar

Caxon de la camara

Otras escripturas que se hallaron en la dicha caxa [illegible]

1 Una escriptura de [illegible] Catalina [illegible] una casa [illegible] de [illegible] de Valencia [illegible] carta [illegible] 1658

2 Otra de [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible]

3 Otra de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] en [illegible] las caxas [illegible]

4 Otro [illegible] deudas algunas en aquella caxa a favor de la [illegible] Hazienda

Seis reales,

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO

[illegible] Los Juezes oficiales de la Real Hazienda
de esta provincia y minas de los Caran-
gas de abaxo su termino y jurisdizion
por el Rey nuestro señor, Don Juan Gu-
tierrez de Andrada y Leon, Contador,
Don Mathias [illegible] Tesorero, certificamos
que desde diez y seis de marzo pasado
de este año de la fecha que entro el
Ilustrisimo [illegible] de esta [illegible] por
quenta de Su Magestad hasta siete de junio
que el que cesso en el Gouierno destos
Reynos el Excelentisimo Señor Conde de Castellar, Mar-
ques de Malagon, Virrey [illegible] que de
ellos an entrado en esta Real Caxa
tres mil quatrocientos y setenta y
quatro pesos siete tomines y siete
granos ensayados pertenecientes
a quintos reales, de los quales
en el dicho tiempo se an pagado
de salarios y otras [illegible]
[illegible] ciento [illegible] pesos siete
tomines y nueve granos de [illegible]
[illegible] que an [illegible] en esta Real
Caxa perteneciente al dicho ramo
tres mil ciento y diez y seis pesos
siete tomines [illegible]

En separados para que conste
el pagamento de los dos Condes de Cas-
tellar Marques de Malagon damos
la presente certificacion firmada de nuestros
nombres en el [illegible]
[illegible] Real Hazienda [illegible]
la [illegible] en catorze dias
del mes de octubre de mil seis
cientos y setenta y ocho años = Don
Juan Gutierrez de Andrade Leon = Don
Cert. Mathias [illegible] todo = Los Jueces
Oficiales de la Real Hazienda de
esta provincia [illegible]
[illegible]
[illegible] Don Juan Gutierrez de An-
drade = Contador Don [illegible]
[illegible] todo = Certificamos que
[illegible] de marco pa-
sado deste año de la [illegible]
[illegible]
de [illegible] el [illegible] Conde de
Castellar Marques de Malagon
[illegible] Juan Lopez
[illegible]
quenta [illegible]
y noventa [illegible] libras [illegible]
[illegible] Con-
[illegible]

de la Prouincia q hacen [illegible]
sa despachada por el Gouierno
Superior destos Reynos en respec-
to de ser contra sí se ban Cum-
pliendo q se cobraran a su tiem-
pos y para q conste de su cumplimiento
del Ex.mo S.r Conde de Castellar Mar-
ques de Malagon Damos esta
Certificassion firmada de n(uest)ros
nombres en el assiento de
Spiritu Sancto de Caxan [illegible]
Contaduria della en nueve
dias del mes de octubre de mil seis-
cientos y setenta y ocho años =
Don Juan Gutierrez de Andrade y Leon
Don Matias Dias Locao =

Otra

Los Juezes oficiales de la Real Ha-
cienda de esta Prouincia y
[illegible] de las Caxanegas de [illegible]
[illegible]nas de los [illegible]
sus terminos [illegible]
[illegible] nuestro [illegible]
Don Juan Gutierrez de Andrade y
Leon [illegible] con Don Matias
Dias Locao = Certificamos q el dia
nueve de Julio pasado deste año
[illegible] en el Gou(ierno) destos
Reynos el Ex.mo S.r Conde de Castellar
Marques de Malagon [illegible]

y Rec.^e de ella para entrar en los
Reales almazenes de nuestro
Cargo seiscientos y cinquenta
y tres quintales dos libras y
quatro onças de azogue neto
para el Asiento de beneficiamiento
de metales el Conde de Castellar Mar-
ques de Malagon. Damos
esta certificacion firmada de
nuestros nombres en el asiento
del Espiritu Santo de Carangas
y Real Contaduria della en catorze
dias del mes de octubre de
mil y seiscientos y setenta y ocho
años = Don Juan Gutierres de An-
drade de Leon = Don Matias Diaz Lodo

Otra — Los Juezes Oficiales de la Real Ha-
zienda y Caxa Real de las minas de los
Carangas de [illegible] y sus termi-
nos y jurisdicion por el Rey
nuestro señor que lo son Don Juan
Gutierres de Andrade de Leon [illegible]
[illegible] Don Matias Diaz Lodo
Certificamos que de muchos años
a esta parte no se a entrado en esta caxa
[illegible] alcavalas ni [illegible]
[illegible] en poca ni en mucha
cantidad [illegible] de que [illegible]

todas las ocassiones de Armadas
de Moros que por la de Encuenta
San Pedro de [illegible] Caxa [illegible]
que se han cobrado los pessos desta
+ ta que se han dado a su Mag.d
y assimesmo certificamos que al presente
no ay en ella ninguna renta
que se aplique a su Mag.d y otras
alguna para que conste de orden
del ex.mo S.r Conde de Castellar
Marques de Malagon Virrey
y Capitan General destos Reynos damos la pre
sente firmada de nuestros nombres
en [illegible] el asiento de [illegible]
en catorce dias del
mes de octubre de mil y seis[c].os y setenta y ocho
años — Don [illegible] Gutierrez de
Leon — Don Mathias Diaz Lodo —

concuerda con los instrumentos originales del tenor de los
insertos que exivio el ex.mo S.r Conde de Castellar Marques
de Malagon Virrey Gover.r y Cap.n Gen.l destos Reynos [illegible]
efecto de sacar este traslado [illegible] los quales bolvi
concertado con sus originales a [illegible] los quales
a [illegible] el S.r Conde [illegible] el presente escrivano
[illegible] del Reyno [illegible]
en tres foxas con esta en [illegible] de [illegible] del Peru en [illegible]
de mes de sep.e de mil y seiscientos y setenta y ocho años
siendo testigos a lo ver sacar corregir y concertar Pedro [illegible]
[illegible] Juan Carrero

Miguel [illegible] [illegible] [illegible] Alexandro [illegible]

Jehonde de Castella[illegible]

Cartas de Cartagena

Copia de Zertificaciones que se piden en la de la R.l Sen.a

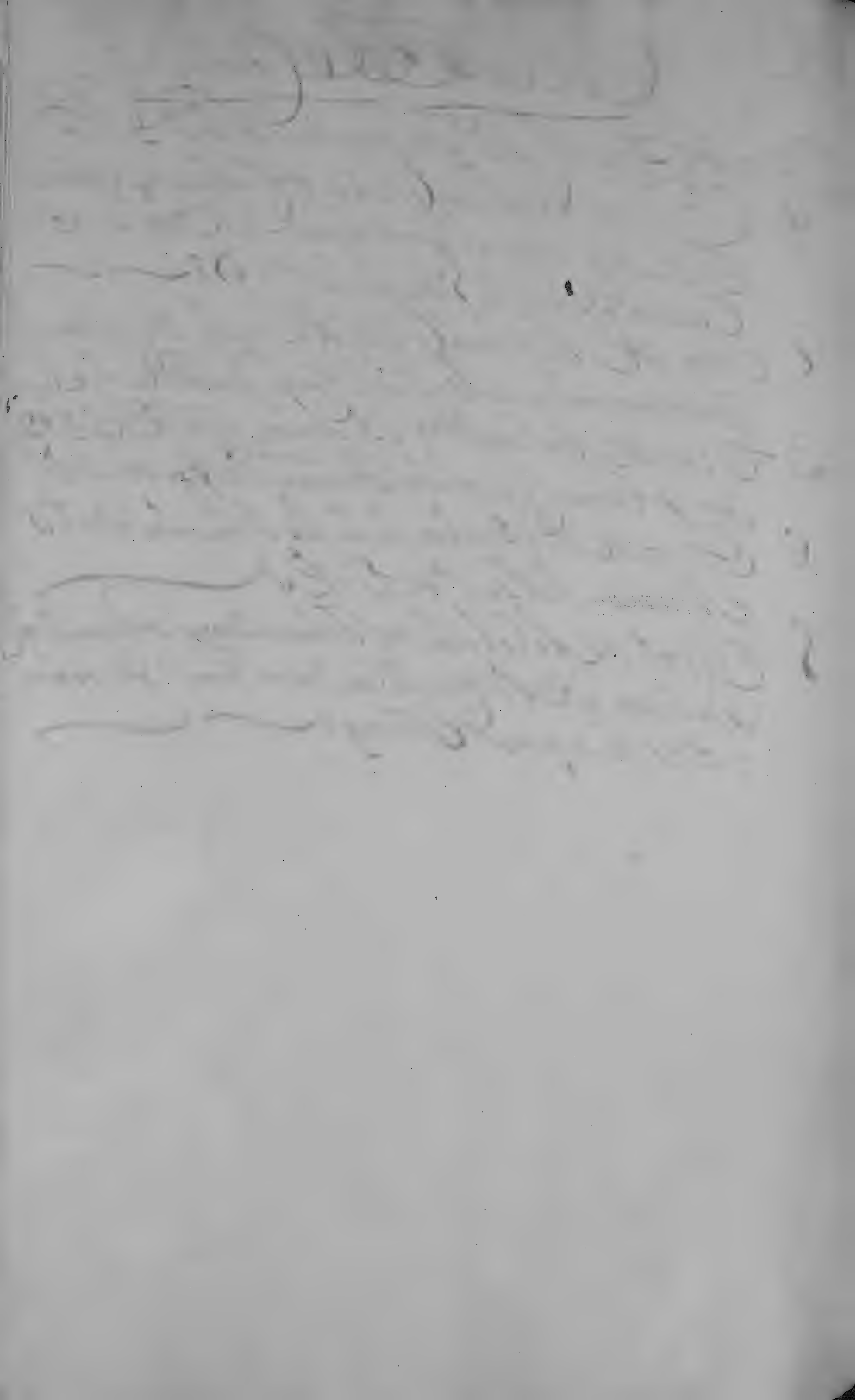
1 Una de Lo que se a acordado efectiva en 8 tomos desde que se cerro la otra en 26 de Julio de 618

2 Otra de los alcances de la Real Hazienda de Su Mag.d pertenecientes al Gov.no del S.r Conde hasta el dia

3 Otra de las Cantidades que se devian a la R.l Hazienda de plazos cumplidos pertenecientes al tiempo de S.e

4 Otra de lo que se cobro de deudas atrasadas del tiempo del Gov.no de Su Ex.a

5 Otra de lo cobrado de tributos y tasas para Su Mag.d despues que el S.r Conde esta en el Gov.no pertenecientes a aquel tiempo



82

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

Don Juan de Zabaguren, contador
juez official de la Real Hazienda de Su
Mag.d destas provincias de Carabaya
y Sangaban; Certifico que en
uno de los libros de ...
... ... de setenta y
... ... este año
de Marco de ...
fue ... que se ...
quenta ...
y setenta y ocho ... siete ...
de dicho año ... en un libro
intitulado ... general de
la Real Hazienda ...
...
...
... setenta y dos pesos y quatro
...
...
... quenta de ...
...
junio de dicho año ...
... Veinte ...
... seiscientos ...
...
...
... de Mayo ...

nas de nra Señora de los Reyes
de Zacatecas en veinte y nueve dias
del mes de Ebrero de mil y seis
cientos y setenta del dho año = Don
Francisco Barrasaron ——

Otra — Don Juan de Barrasaron [illegible]
que [illegible] del Real de [illegible]
[illegible] del [illegible] de caxa
[illegible] y sacaban = [illegible]
[illegible] [illegible] papeles
de [illegible] parece por ellos desde
Cuenta de [illegible] de Marco de mil
seiscientos setenta y ocho
que fue el dia en que se cerro la cuenta
[illegible] de esta Caxa [illegible] siete
de Julio de dho año [illegible] de las
[illegible] cantidades
siguientes ——

C Primeramente [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
tomines [illegible] cuenta de
[illegible] tres quartillos y medio. 010 0121

C [illegible] Barrasaron [illegible]
[illegible] pesos [illegible] tomines [illegible]
[illegible] —— 0128

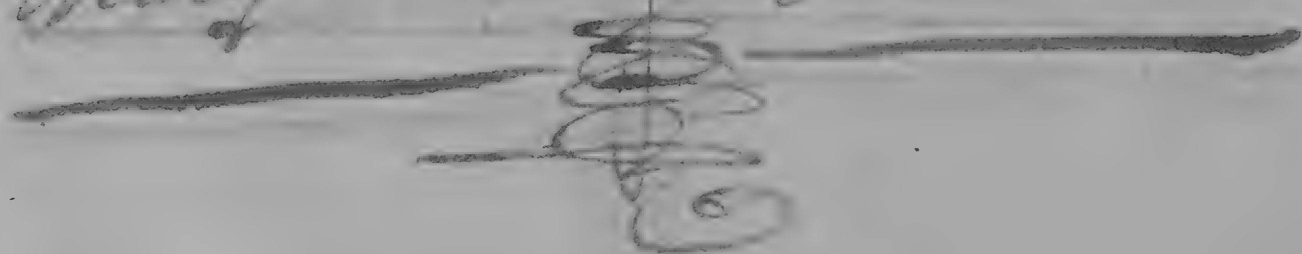
C al ensayador Juan Beltran [illegible]
[illegible] pesos cinco tomines [illegible]
[illegible] —— 0043

Nota — a [illegible] [illegible]

de M D e [illegible] Santiago [illegible]
y setenta y cinco pesos corrientes de
a 80
a [illegible] de los naturales destas
dichas provincias que rentasen por
seis reales de plata corriente
y no llevasen mas cantidad
de oro ni plata que las referidas
[illegible] la mayor parte
a noticia de Juan [illegible]
de la presente [illegible]
[illegible]
Malaga [illegible] minas de
[illegible]
en [illegible] del mes de
[illegible] de mill e quinientos e setenta
[illegible] = Don Juan [illegible]
Otro Don Juan [illegible] con [illegible]
[illegible] de la [illegible]
destas provincias de [illegible]
[illegible]
[illegible] cargo [illegible]
[illegible] a su [illegible]
[illegible] corrientes [illegible]
[illegible] Salazar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la qual [illegible]
entera [illegible]

mil y seiscientos y setenta
y seis Cumplido el plazo Como Consta
de Una escriptura que tiene otorgada
en fauor de la Real hazienda en
Catorze de Junio de mil y seiscien
tos y setenta y cinco = Anuimas
mo paresce que deudor a su Mag.d
el Maestro de Campo Don Fernando
de Abreu Cauallero de la orden de Christo
Corregidor de esta dicha ciudad de
por la persona con quien se le ma
tan las especies de Mais y cacao
setecientos y quarenta y tres pesos de
plata mas diez pesos ...
... del año
05006 pasado de mil y seiscientos y setenta
0746e / 10246e y siete = Con las quales ...
... hauer ...
Mag.d en esta Real Caxa ...
... y no
auer llegado ...
... para que ...
... del Ex.mo Señor
de Castilla Marques de ...
... mil y seiscien
tos y setenta y ocho años = Don ...
Barajuxen
Bra Don Fran.co de Barajuxen contador

que se quema de real tesoro
de Su Mag.d de tales pronunçias
de caxa baxa … an de ban
y extrajeo y auiendo … los
libros y papeles de mi cargo
consta por ellos auer en
trado en esta Real caxa
Don Luis de Santa Cruz y pa
dilla corregidor que de los
de tales pronunçias Mill y noven
ta pesos de plata corriente
de a ocho y un tomin de oro
en cuenta de quatro años
de mill seis cientos y setenta
y siete y deuio enterar Don
… de San Juan y auerlo dado
de mill seiscientos y setenta
y uno y San Juan … mandar
de mill y seiscientos y setenta y
… de auer … cobrado mas
Del … cantidad … mas que
… y deuia se a … trasladar
a Su Mag.d … de …
del … de castellar
Marques de Malagon …



llegado a mi noticia sepa
que conste de hauer resibido el pa
gamento de la excelentis
mo señor Conde de Caste
llar marques de malagon
en el asiento y minas
de nuestra señora del ro
sario de aporoma en veinte
y nueue dias del mes de sep
tiembre de mill seiscien
tos setenta y ocho años
Juan Balaguren

Otra — Don Juan de Balaguren ca
juez oficial de la real hazien
da de su magestad destas
provincias de Carauaya y
Sangaban por el titulo de su ex
celencia por la magestad [illegible]
[illegible] y las tasas que se deuen
cobrar y enterar en la
real caxa cada [illegible]
de seis meses como parece
del margen pidiendo co
bran [illegible] reales [illegible]

los tributarios del pueblo
y sec[illegible] entero que ha los tercios de
Navidad de setenta y siete
y San Juan de setenta y ocho
estos corriente de el tiempo
del Ex.mo señor Conde de Calve
[illegible] Marques de Malpica
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] y a [illegible] antecedentes
a dichos tercios deban cosa alguna
a la Real Hacienda

[illegible] Por el tercio de Navidad de se-
tenta y siete se debieron cobrar
ciento y veinte y un pesos y dos
de plata corriente que tiene
[illegible] a vacante de once
[illegible] y tercias partes — U115p2

Por el dicho tercio se debieron
cobrar ochenta y un pesos y
tres reales de plata [illegible]
[illegible] a residuos — U081p3

Por el dicho tercio se debieron
cobrar setenta y siete pesos
de dicha plata que tienen [illegible]
[illegible] de los naturales
de [illegible] — U033p

Que en dicho año se hauian [illegible] U02[illegible]
de cobrar setecientos y qua
renta y seis pesos de plata
corrientes pertenecientes a las
[illegible] de [illegible] de su Mag.d
tiene en estas provincias de este
[illegible] en la cantidad de setecien
tos quarenta y seis pesos [illegible]
[illegible] de alcabalas seiscientos y seten
ta y nueve ———— U746

Por el dicho tercio de Navidad
se devieron cobrar cinquenta y [illegible]
pesos de oro en polvo por [illegible]
[illegible] de su Mag.d [illegible]
en todo la cantidad y las demas
[illegible] excepto las especies de [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] ————

oro 52 — tercio de Nav.d de 38

Por el tercio de San Juan de se
tenta y ocho se devieron cobrar
ciento y quince pesos y [illegible]
les de plata corriente pertenecien
tes a [illegible] de encomiendas [illegible]
[illegible] ———— U115

Por el dicho tercio se devieron
cobrar ochenta y [illegible] pesos [illegible]
pertenecientes a [illegible] ———— U081

U021[illegible]

Por mi el dicho teniente de escrivano
cobrar cantidad de expensado
se en su oficio por tan indez
ganaciones de Puttilog de
Las expensas de Manococa del
tomin de Lezgrial segun lo dis
puesto por el dicho Marques i se
bran paimo Paseno pertes
nece asi te texcio mas q lo
Lo tenido de entrevan o
Las dichas Cantidades en el
inter Abril de mi q avian
tos Setenta Sniebe
asi parece por los Libros
papeles de mi cargo a que
me remito y para que conste
a pedimento de el excelen
tissimo señor Conde de
Castellar Marques de
Malagon e i Sarmiento
y Minas de Nuestra
Señora de los Reyes acaso
a o ma en veinte y ocho
dias de el mes de abril de
mil seiscientos y o tenta

y un años = Domingo de
Barasgurren

Concuerda con los Instrumentos ori-
ginales del señor de los Reyes en t[illegible]
Excelentissimo Señor Don Melchor (?) [illegible] señor
Conde de Castellar Marques de Mala[gón]
Virrey Governador y Capitan General
destos Reynos y Provincias del Peru
para efecto de sacar este traslado que
va cierto y verdadero corregido y con-
certado con su original que me remito
por qual [illegible] de lo [illegible]
de pedimento de [illegible] el presente escribano
en cinco [illegible] con esta ciudad
de los Reyes del Peru en seis dias
del mes de [illegible] de mil y seiscien-
tos y ochenta y un años siendo tes-
tigos a lo ver sacar corregir y concertar
Diego de Sarmiento [illegible]
y en fee dello lo signo [illegible]

En testimonio de verdad

Juan de Villa
Escribano de Su Magestad

Thomas Gonzalez (?)

[illegible] de los originales [illegible]
a [illegible] de la [illegible]

Receví los [illegible] a [illegible]
[illegible] q se traslado

[illegible] de Cald[illegible]

Caxa de Musica

Papeles de Musica que se hallaron en la [illegible]

1 Una de Magnificat [illegible] a ocho [illegible] 1618

[illegible] La [illegible]

2 Otra de [illegible] de [illegible] a [illegible]

[illegible] 6

3 Otra de [illegible] como el mismo [illegible]

de [illegible] 6

4 Otra de [illegible]

[illegible] de 618 [illegible]

[illegible] 1633 [illegible]

[illegible]

5 [illegible]

[illegible]



Seis reales;

SELLO SEGVNDO, SEIS REA LES, AÑOS DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y NVEVE, O CHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] Don [illegible] Thesorero
de Guzman Conta.or de su Mag.d y Don
Pedro de [illegible] Juezes
oficiales Reales [illegible]
[illegible]
[illegible] Caxa por su Mag.d = Certifi
camos que en diez de [illegible]
pasado de este presente año de mil
seiscientos [illegible]
La [illegible]
de [illegible] Real Caxe [illegible]
el dia siete de Julio deste dicho año
[illegible] Gouierno [illegible]
Reyno el Ex.mo S.r Conde de castellar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] trecientos [illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo a diferentes
[illegible]
[illegible] Caxa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Nº 11 [illegible]

Pesos [illegible] 8U249 p 6 = 3 [illegible] la Caxa [illegible]

[illegible] en la Caxa [illegible]

[illegible]

Data [illegible]

[illegible]

[illegible] de la ciudad [illegible]

[illegible]

[illegible]

3

En la ciudad de la Plata en diez y ocho dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y setenta y tres años ... los jueces oficiales reales de la Real Caxa ... Conde del Castellar ...

Dn Agustin ... cinquenta y cinco pesos corrientes ... media annata ... Real ... setecientos setenta y siete ... U055e

Juan de ... caciques del ... ochenta y seis pesos ... de ... años de setenta y quatro ... U086p6r

... escrivano ... setecientos pesos ... corrientes ... U000e

Dos Quentas que hizieron de [illegible]
Geronimo Lesa escrivano publico
que a esta ciudad deven trescientos
y cinco pesos y dos reales a razon de
[illegible] de [illegible] mill [illegible]
de los quales un censo que se le
remato a [illegible] oficio [illegible]
a nuebe de octubre de seiscientos
y setenta y nueve U305p2
Domingo de [illegible] de
[illegible] de esta ciudad de
trescientos pesos en [illegible] los treinta
y nueve pesos y dos reales del resto de trezi-
entos pesos que estava deviendo de el
[illegible] Bapulan de [illegible]
[illegible] docientos sesenta y seis pesos y dos
reales [illegible] de ochocientos
[illegible] que se acabara [illegible]
[illegible] U300
Diego de [illegible] escrivano publico
de la [illegible] de [illegible]
que [illegible] pesos corrientes
de [illegible] de [illegible] mill pesos [illegible] se le
remato [illegible] oficio cuyo plazo se
cumplio a [illegible] de Mayo
pasado deste presente año U5000
[illegible]
[illegible] de esta ciudad
[illegible] quatro mill [illegible] pesos

p. Ord. Real dezavido a lo tezo que perteneze al asiento del papel sellado que fue asucargo de los años de mil y seiscientos setenta y seis y setenta y siete y de anuebe meses que esta preso y embargados sus bienes por justo de mandato en sus haciendas 40 o 13 r 4

Mag. Don Juan Antonio Lopez de Guevara Conttdor que fue de esta Caxa y sus fiadores deuen dos mil y doscientos pesos corrientes de resta de tres mil y ochocientos y ... pesos de plata de ... del remate del oficio que con ... sele hizo vemate ... teniendo que se cumplio a seis de Junio del pasado de este presente año para cuya paga tiene deuengado cerca de un año de salario del dicho oficio y dando enteran do en el dicho su salario 2 U 200 el

montan ocho mil ciento y sesenta 8 U 160 el

pesos p. Ord. Real corrientes acaecido para que conste en el Real Conss. de Indias y señor de ellos lo firmamos la presente en Mexico en doze de octubre de mil y seiscientos setenta y ocho años

Don Nuño espino de Ulla Osorio

Don Juan Antonio Lopez de Guevara

Fra Mgd. Don Nuño de espinosa

Orden Ossen... Cauallero del
Orden de Alcantara Corregidor
y Justicia mayor de la ciudad de Cuzco
y Consejero de S.M. ... en ausencia
de Don Pedro de Alcantara ...
Don Juan Antonio Fernandez de Gueuara
Contador. Juezes officiales de la real
Caxa de la ciudad del Cuzco y corre...
gimientos de su distrito de su ...
Caxa por Su Magestad = Certificamos
al Real Gouierno su ... de estos
Reynos como ... Sueldo
de Junio pasado de este presente
año de mil seiscientos y setenta
y ocho ... de ser Virrey de estos
Reynos el Ex.mo S.or Conde de Castellar
Marques de Malagon ... de
S.u Mag.d ... Reales
Oficiales ... Salarios ... se dio ...
las cantidades siguientes
Al Capitan Don Juan Antonio Fernandez
de Gueuara Contador Juez oficial
Real de esta Caxa se le ... quini
entos y cinquenta ... once pesos ... siete
... de su salario del ... tercio cum...
... a seis de Junio de dicho año de
setenta y ocho ————
A Don Pedro de Alcantara ...
... de esta Caxa doscientos setenta
y cinco pesos y seis tomines
corrientes por el salario de ...

U5510-

mil sseis hasta quinze y tres de Junio
de mil seis.. entos setenta y ocho ———— 0235 p 6 —
a Agrvan Martines de soto Rezeptor de
desta Real Caxa; Docientos y treinta
y nuebe pesos y cinco tomines corri.tes
por el salario de vn termino cumplido
a fin de marzo passado deste dicho año 0239 p 5.
a Domingo de Bulasia receptor del sso
gundo Ciento y cinquenta y seis pesos
y dos reales por el salario de vn tiempo 0156 p 2 —
al ... Ayudante Sebastian Durante
desta Doctrina de san Juan de
Luima en la exouneria de Oruca
bamba se le deuen por su sinodo
situado en la real hacienda Un
mil y quinientos y quarenta y cinco
pesos y seis reales hasta diez y ocho de
Siete de Julio de mil seis cientos
setenta y ocho ———————— 1U545 p 6 —
al Hospital de la Caridad de s.t Andres
desta ciudad por los corridos del
Censo que tiene en cauesa de Andres
Perez de Castro tres mil pesos co
rrientes hasta fin de Mayo deste año 3U — 0 —
a los Indios de Diferentes repar
timientos deste distrito por los co
rridos de su censo de vn terzio cum



Plazo de S. San Juan deste dho
año setecientos y treinta y tres pesos
Un rl. 1U633 p 1
A el Hospital de los naturales desta
ciudad por la venta que se le hizo en virtud
de cedula de Su Mag.d quatro mil seis
cientos y cinquenta pesos corr.tes de a
ocho 4U650 p
Al defensor de la RL. Hazienda salario
de un año setenta pesos corrientes U070 p
Al cura de la Parroquia de Nuestra
Señora de Belen D. Joseph Carreño
trescientos y sesenta pesos y quatro
reales de dicho tercio de San Juan de este año U360 p 4
Al D.r Don Antonio de Cartagena
cura de la Parroquia de S.n Diego tres
cientos y doze pesos y quatro reales
por su sinodo del entorno U312 p 4
Al D.r Pedro de Barrenqua cura de la
Parroquia del Hospital de los natur.s
un mil doscientos y cinquenta pesos
por su sinodo de dos años hasta fin de
Junio de este presente 1U250 p
Al D.r Diego de Hinton Cura que fue de
la parroquia de Santa Ana dos
mil y seiscientos y sesenta pesos seis R.s por el
sinodo de un año hasta veinte y
cinco de febrero de este dicho año 2U0666 -
Al Cura en nombre de la de Lazaro

guia de Mrd de Santa Ana Ciento y
ochenta y seis pesos y Un Real porque
no se le quitó a estos Tres Meses adevengados hasta Veinte y
Cinco de Junio de este dicho año — 186 p 1 -

al B.r D.n Juan de Espinosa Medrano
Cura de la Parroquia de S.n Cristobal
Sinodo de dicho año Cumplido a Veinte
y Cinco de Marzo seiscientos y
nueve pesos y Un Real — 609 p 1

Al P.e Pred.or fray mateo Carreño Cura
de la Parroquia de San Ger.mo de esta
Ciudad quatrocientos Veinte y nueve
pesos Con lo terminos y seis granos
Corrientes de a ocho por el sinodo de un
tercio hasta Veinte y cinco de Mayo
de setenta y ocho — 429 p 5 - 6 -

al Protetor de los Naturales de esta
Ciudad por su salario de Un tercio
hasta Onze de Mayo quatrocientos y
sesenta y ocho pesos y seis R.s — 468 p 6 -

Al B.r Don Juan Bravo Davila y
Cartagena Cura que fue de la Parroquia
de San Blas por su sinodo de las
ta... de dos de seiscientos y seten
ta y siete Docientos y nouenta y siete
pesos y siete tomines Corrientes — 297 p 3 -
al dicho B.r Don Juan Bravo de
Cartagena Examinador General

de Valençia que cupieron sa [illegible]
en años de diez y catorze que se [illegible] U214

al D. Don Juan de Cardenas Cura de
la parroquia de S. Sebastian que es de
el Sumido ochocientos sesenta y [illegible]
pesos y tres Rs U863.3.

a Diego de Cardenas Cobrador de tri
butos de las ocho parroquias de [illegible]
se le del taxon a deuer por su salario
ciento setenta y dos pesos U172 4
y [illegible] tomin corrientes

al Lic.do Don Juan de [illegible] de
mayor Cura [illegible] que fue de la do
ctrina de [illegible] provincia de Canas por
el tiempo del entero que se le concedio por
provision de la Real Aud.a de estos Reynos
se le deuian novecientos y noventa
y ocho pesos y tres reales de a ocho
y cinquenta de m.a cantidad que se les
tero en esta Real Caxa por el corregidor
de la provincia perteneciente a las
vacantes de la dicha Dotrina que por
auer percebido su Mag.d toda la
dicha vacante se le libraron en la
Real Hacienda U998 3

a los indios del repartim.to de Cailla
ya de la prov.a de [illegible] por lo
corrido de su censo impuesto sobre
la real hacienda del [illegible] cum
plido en fin de Junio de seiscientos
[illegible] y ocho [illegible]

pessos y dos reales — U2 0 8 p 2
Al general Don Juan de chaues y
Mendoca por la situacion q tiene
en la quarta parte de tributos
de los Papres hasta san Juan de este
año seiscientos y quatro pessos dos reales — U6 0 4 p 2
a la Sra Marquesa del Valle Celes a por
su Magd por la situacion de dos años
q tiene en los repartimientos de mas
chaguacma hasta san Juan de este
dicho año seiscientos cinquenta y cinco
pessos y quatro reales — U6 5 5 p 4
a Dª Ana Gonzales de Legarda y
Mendoza por la situacion q tiene en
tributos de Don Juan Dalio de Rrreda
hasta san Juan de este dicho año seiscien
tos pessos — U6 0 0 p
a Lamberto Grande de Grande
q tiene dado por el Nieto de la Encomienda
de Otro quitte ... de
Encomiendas de lo repartido ... todas
encomiendas q entran en esta
Real caxa asi de las pertenescientes
a la Real corona terceros de encomiendas
tributos vacos venta de
... reales q se cobran
en esta real caxa se le quenta hasta
fin de Julio pasado de este año

[illegible] cada la [illegible] de [illegible] Capitanes
[illegible] de mil y [illegible] treinta [illegible]
por la [illegible] [illegible]
[illegible] partidas [illegible] en la [illegible] 2U.22.2
[illegible] cuenta [illegible] Rl. Caxa [illegible] 23U2.1.5
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] Salarios [illegible] efectos [illegible]
[illegible] [illegible] veinte y [illegible] mil nove-
Contadores [illegible] cinco [illegible]
cientos [illegible] [illegible] ocho [illegible]
[illegible] Granos [illegible]
[illegible] Libros Reales de la Real
Contadurias [illegible] veinte y [illegible]
[illegible] en el Real Govierno de [illegible]
[illegible] Damos [illegible] presente en el [illegible]
[illegible] Doze de octubre de mil y seiscien-
tos y [illegible] años = Don [illegible]
[illegible] Villa [illegible] Don Juan
Antonio Ferz de Guevara
Citas Capitan Don Juan Antonio
Fernandez de Guevara Contador
Don Juan [illegible] Alarcon [illegible] Juez
[illegible] Rs. en la [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Real Caxa Por Su Magestad
[illegible] los derechos de [illegible]
[illegible] Alcavalas [illegible] dos por ciento de las
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Real Caxa [illegible]
[illegible] en mayor [illegible]
[illegible] [illegible] Mexico

De cuno de esta ciudad que esten-
do de seis años que empeçaron
a correr desde ocho de enero del pa-
sado de mil y seiscientos sesenta
y cinco se cumplieron a ocho de ene-
ro pasado deste presente de seiscien-
tos y ochenta y un años a razon de ochen-
ta mil y quinientos ducados en cada
un año de que se les despacho aproba-
cion y confirmacion por el superior
gobierno destos reynos a treze de
agosto de seiscientos setenta y cinco
y aquel entero en esta real caxa de
el dicho arrendamiento pertene-
ciente al año de mil y seiscientos
y setenta y ocho en quinze de abril
del dicho año de seiscientos setenta
y ocho como consta del libro manu-
general de la real hazienda del año
de mil y seiscientos setenta y siete
a mil seiscientos setenta y ocho
a fojas treinta y siete buelta, con que
no queda a dever cosa alguna a la
real hazienda, el dicho cap. Miguel
firmado por el arrendamiento de
los dichos dos arcos de reales al-
cavalas de ... dicho
dicho año para que conste

Damos la presente en la ciudad del Cuzco en ocho de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho años.
Don Juan Antonio Fernandez de Guevara
Don Juan de Alarcon

Ctra. El Capitan Don Juan Antonio Fernandez de Guevara Contador y Don Juan de Alarcon thesorero jueces oficiales reales de su Magestad en la ciudad del Cuzco y corregimientos de su distrito por su Magestad certificamos conforme a los libros reales y margenes de las encomiendas que en este distrito y sus corregimientos estan encomendados en la corona real dos tributos vacos tercios de encomiendas tributos que estavan asignados para la paga de los gentiles hombres lanzas y arcabuzes de la guarda de su Excelencia que son de la corona real, y de otros efectos que devieron entrar en esta real caja de nuestro cargo en los tercios de San Juan del año pasado de mil y seiscientos setenta y siete y San Juan de mil seiscientos y ochenta se cobraron las cantidades que abajo van declaradas así en plata como en especies que los ente

razon Con q̃ las Reales Cajas
su gazetas q̃ fueron de Sus yno
vinieras Con tanto a esta Caxa
Los quales eses Des tenidos Com
pretendan al Gouierno de Mex.co
S.r el Conde de Castellar Marques de
Malagon Virrey Gou.r y Cap.n Gen.l
q̃ fue destos Reynos Y prouincias
de Aperu Los quales Plata p.a Pagadas
se enteraron en la manera sig.te

Tributos de Tercio al Haueydad
de mil seiscientos setenta y siete
Los tributos q̃ tocaron a Su Mag.d
de plata en la prouincia de Gua-
Cane Le en el tercio de Nauidad
de mil seiscientos setenta y siete
importaron Un mil nouecientos
setenta y quatro pesos y seis Reales
de abelle en q̃ entran Vendidos q̃
buenos efectos Tributos Vacos tercios
de Encomiendas y tributos perte-
necientes al S.r Duque de Alua
segun las Ultimas Reuisitas de la
prouincia Los quales dlos pesos en
tero en esta Real Caxa el Gen.l Don
Joseph de Alcamora Vezino Corregidor
que fue de la dicha prouincia de Gua-
Cane en Veinte y siete de marzo

Tercio de Nau.d de 1677

Tercio de Nau.d de Guancane

de seiscientos setenta y ocho
como consta del Libro manual
general de la Real hacienda de
[illegible] de mil seiscientos y setenta y
siete a mil seiscientos setenta y ocho
a fojas [illegible] Juntos se a buelto [illegible]
[illegible] cosa alguna a Su Mag.d
de los tercios atrasados por aver
los enterado el corregidor a los
plazos dispuestos por zedulas de Su
Mag.d y provisiones del Real Govierno
los tributos en plata de la provincia
[illegible] pertenecientes a Su
Mag.d en esta Real Caxa en el tercio
de Navidad de seiscientos
setenta y siette importaron conforme
a los [illegible] ultimas [illegible]
[illegible] cartas generales [illegible]
[illegible] Sumo de [illegible]
[illegible] mil seiscientos veinte y seis
[illegible] corrientes de a ocho
de [illegible] entraron los rezagos [illegible]
[illegible] los tributos vacos de [illegible]
Encomiendas y tributos de [illegible]
[illegible] los quales parece aver
enterado en esta Real Caxa el
Mre de Campo Don Joseph [illegible]
de Soto [illegible] corregidor de la dicha
provincia en [illegible] de [illegible]
seiscientos setenta y ocho

[illegible] Sanchez

11977 1/6

como consta de dicho libro ma
nual general a foxas treinta y quatro
buelta y no se deuia cossa alguna
de los terzios atrasados. Pertenecen a S.M.
conforme a zedulas y pasaron a poder
del gouierno — 1U626 p 3.

Pueblo de Sancta de Mangaro

Los tributos pertenesientes
a Su Mag.d de la prouincia de Sant
garo, Sancto en el dicho tercio de Nau.
de seiscientos setenta y siete segun
las ultimas tasas generales y
usages antiguos, ymportaron un mil
nouecientos setenta y siete pesos
y tres tomines corrientes de a ocho
los quales entero en esta Real caxa
el maestro de campo don Domingo de
Zuñiga Corregidor que fue de la
torres de la prouincia en veinte y siete
de Abril de seiscientos setenta
y ocho como consta del manual
general de seiscientos setenta y ocho
a seiscientos setenta y nueve a fo
xas tres y no se quedo deuiendo
cossa ninguna a la real hazienda
por los tributos de los terzios atrasados — 1U977 p 3.

Prouincias de Cauana y Cauanilla

Los tributos pertenecientes a Su
Mag.d en la prouincia de Cauana y
Cauanilla en el dicho tercio de Nau.d
de seiscientos setenta y siete

Segun las ultimas retasaciones
y cortas generales importaron
tres mil seiscientos veinte y nue
ve pesos y quatro tomines corrientes
de a ocho los quales entero en estas
Reales Caxas el señor Don thomas de
Saabedra corregidor que fue de la dicha pro
uincia en quatro de Junio de seis
cientos y setenta y ocho y veinte y
siete de Mayo de setenta y nueve
como parece del manual de seiscien
tos y setenta y ocho a seiscientos y
setenta y nueve a fojas cinco bu
elta y fojas treinta y quatro —— 3U629p4
[illegible] los tributos pertenecientes a su Magestad
en la provincia de Celaya y [illegible]
ques del dicho tercio de Navidad de seis
cientos setenta y siete importaron se
gun las ultimas retasas [illegible] se
gun cortas generales dos mil ochocientos y
quarenta y dos pesos corrientes de
a ocho en esta manera de encomiendas
tributos vacos vendidos tributos
fueron de Don Juan Pablo Cabrera
de la encomienda del señor Duque de
Alua y de los que fueron de Don Diego
de Silua Guzman los quales en
tero en esta Real Caxa el maestro de cam
po Don Fernando Romero Corregidor
que fue de la dicha provincia en

treinta de marzo de seis cientos y setenta y ocho como consta del manual general de mil seis cientos y setenta y siete a seis cientos y setenta y ocho a foxas treinta y nueve bue[l]ta y no se deuia cosa alguna a la Real Hacienda de los tercios atrasados — 2U842 p.

Pa. Chumbibilcas — Los tributos que pertenesientes a Su Mag.d en la provincia de Chumbibilcas en el dicho tercio de Nauidad impor[t]aron segun las ultimas retassas y libros de cartas generales dos mil y ochocientos veinte y quatro pesos siete tomines y seis granos. Los quales enteró en esta Real Caxa el Maestro de campo Don Xptoual de Castilla y Lugo correxidor que fue de dicha prouincia en diez y ocho de Abril de seis cientos setenta y ocho como parece del manual general de mil y seis cientos y setenta y siete a seis cientos y setenta y nueve a foxas dos y no se deuia cosa alguna a la Real Hacienda de los tercios atrasados — U224 p. 1—6.

Pa. [Cotabam]bas — Los tributos que pertenesientes a Su Mag.d en la prouincia de [Cota]maraes y Quichuas ...

Hauidac segun las Vltimas
Reuisitas Importaron diez y
seis pesos dos Reales de a ocho libres
de costas generales y de la porzion
que se pagaua a Cura se dedujo
porque a les entero el Gen(era)l Domingo
de Cespedes en doze de Marzo de
seiscientos setenta y ocho como pa
reze del manual de seiscientos se
tenta y siete a setenta y ocho a foxas
treinta y no se deue nada a la
R(ea)l Hacienda de los terzios atrasa
dos. Vo 16 p 2

Prou(inci)a Abancay Los tributos pertenesientes a su
Mag(esta)d de la prouincia de Auancay
en el ultimo terzio de Nau(ida)d de seis
cientos y setenta y siete segun las
Vltimas Reuisitas Importaron
Rebajadas costas generales onze
mill seiscientos setenta pesos y qu(atr)o
Reales, en que entran los terzios de en
comiendas tributos bacos tributos
que fueron de Don Juan [illegible]
exenta del S(eño)r Duque de Alua [illegible]
duos y buenos efectos los quales pa
reze auer enterado en esta real
Caxa el Maesso de campo D(o)n Alonso Ca
ballero Corregidor que fue de la dicha prou(inci)a
en doze de Abril de seiscientos y
setenta y ocho como consta del

Manual General de seiscientos y setenta y siete a seiscientos setenta y ocho a foxas treinta y cinco q no se queda deviendo cosa alguna a Su Mag.d de los tributos de los tercios atrasados ---- 1116 3 0 ½

Prov.a de Calcaylares

Los tributos pertenesientes a Su Mag.d de la provincia de Calcaylla xes en el dho tercio de S Juan imp.ortaron segun las tasas revissitas y m.as ligeras quatro cien tos y sesenta y nueve pesos seis tomines y seis granos corrientes de a ocho en q entran tercios de in comiendas tributos del S.r Duq de Alva los quales parece aver enterado en esta Real Caxa el Cap.n Don Pedro Barrado Corregidor que fue de la dha provincia en quinze de Marco de seiscientos setenta y ocho como parece del d.o Libro a foxas treinta buelta q no se deuia cosa alguna a Su Mag.d de los tercios atrasados ---- 469 6 6

Prov.a de Paucartambo

Los tributos pertenesientes a Su Mag.d en la provincia de Paucar tambo en el dho tercio impor taron segun las tasas revissi

quinientos y noventa pesos de a
tomines y dos granos corrientes
de a ocho en q entra salarios de
justicias terzios de encomiendas
y renta del Sr. Duque de Alva los
quales les entero en esta Real caxa
el Mro de Campo Don Fran.co de
Larrinaga Cav.o de la orden de Al-
cantara Corregidor de Tlacotla-
mantla En nueve de abril de seis
cientos setenta y ocho Como consta
del dho libro manual a foxas treinta
y seis y no se deve Cosa alguna
de los terzios atrasados | 1590 p.

Marquesado de Oropesa | Los tributos del Marquesado de
oropessa tocantes a esta Real caxa
en el ultimo terzio de 78 del importa
ron ciento y setenta y seis pesos y dos
Reales de a ocho q los entero el Maes.e
Don Gaspar fernandez Carrillo
Correg.or de dho Marquesado en
tres de abril de seiscientos setenta
y ocho como consta del dho Manual
a foxas treinta y seis bueltas y no
se deve Cosa alguna a la Real hazienda
de los terzios atrasados | 1176 p. 6

P.a de Vilcabamba | Los tributos de la provincia
de Vilcabanba del terzio de
Navidad de seiscientos setenta
y siete y san Juan de setenta

y ocho Importaron seteinta
pesos tres tomines y seis granos
corrientes de a ocho q se entero
en la rreal caxa el maestro de campo
Don Rodrigo de mendoza alcalde mor.
de guamara corregor. q fue de la dha
Provincia en junio de año de
seiscientos setenta y ocho como consta
a le. del manual segundo a fox. ciento
treinta y ocho ———— Vo 6 p 3 —

Tributos en plata de seiscientos
del tercio de San Juan de mill seiscien
tos y setenta y ocho ————

Los tributos de plata del tercio de San Juan de seiscientos setenta y ocho de la Provincia de guispicancha ... Importaron Un mil novecientos treinta y quatro pesos y seis rrs. corrientes de a ocho en que entran tributos vacos tercias de encomiendas, Renta del Sr. Duque de alva y otros efectos los quales parece aver entrado en la rreal caxa el Gen. Don Joseph de Altamirano corregidor q fue de la dha Provincia en nueve de sepe. de seiscientos setenta y ocho como consta del manual general de seiscientos setenta y ocho a fojas trescientas ... nueve ... reses pesos de los repartimientos ... 1934 6 —

Y dos [illegible] procedidos
del [illegible]
Juan de [illegible] seiscientos seten-
ta y ocho importaron a la tasacion
la tasasia en [illegible] en el dicho
de [illegible] dos mil setecientos y
setenta y cinco pesos corrientes de
a ocho los quales entero en esta
Caxa el [illegible] General Don Joseph
de Altamira en el dicho [illegible]
seis de Sep.e de seiscientos setenta
y ocho como consta del dicho manual
a foxas Catorze ______ 2775 p.s

De Prou.a de canas y Canches ——

Los tributos en plata despecies per-
tenecientes a su Mag.d de la provincia
de Canas y Canches perte-
necientes a su Mag.d en el dicho tercio
de San Juan segun las tasaciones
[illegible] importaron dos mil
ciento quatro pesos dos tomines
y seis granos corrientes de a ocho los que
entero en esta caxa el maestro de
campo Don Joseph Beloso de sota
mayor corregidor que fue de la dicha provincia
en diez y siete de octubre
de seiscientos setenta y ocho como
consta del dicho manual a foxas una ______ 2104 p.s 2

De Prou.a de Cauana y Caxte Camilla ——

Los tributos en plata despecies per-
tenecientes a su Mag.d de la provincia
de Cauana y Acamatilla en el tercio de
San Juan de seiscientos setenta y ocho
montaron segun las tasaciones

cuatro mil [illegible] antiguo
quatro mil [illegible] treinta y nueve
pesos [illegible] reales [illegible]
[illegible] tercios de Encomi.
endas [illegible] y demas [illegible]
[illegible] los quales les parece auer Enterado
en la Real caxa El Gen. D. Thomas
de Saabedra corregidor que fue de la dha
Prouincia en veinte y siete de marzo
de mill seiscientos setenta y nue
be como consta del libro Manual de
de seiscientos y setenta y ocho a
setenta y nueve a foxas treinta 4453 pe 2
y cinco

Copenes de pu.l y qua del año de 1678 — Los pesos del Repartimiento de la [illegible] de la prouincia de Canas y Canches reducidos a plata a la tasa de la [illegible] del año de seiscientos seten[ta] y ocho ymportaron tresientos [illegible] setenta y siete pesos y quatro reales de a ocho [illegible] a su Mag. [illegible] los quales Enteraron a la Corona los quales enteraron a los [illegible] del Repartimiento [illegible] de la prouincia que tienen en [illegible] de la prouincia [illegible] del Real Gouierno en cinco de abril de seiscientos setenta y nueue como [illegible] de libro manual a foxas 338 pe 4
treinta y ocho

[illegible] del Repartimiento [illegible] de la Real Corona — En nueve de Nov.e de seiscientos setenta y ocho enteraron en esta

Caxa Lo Sacaron por Razon de Nro
Patrimonio Real ... Cinquenta ...
Prouincias de Chaya ... y quarenta
Cotizantes y cinquenta y dos pesos
quatro tomines y seis granos por
el valor de las especies que entre-
gentes a su Mag.d a cuenta a ... ya
la q se le dan ... de tributo
que por ... tienen en ... lo que
consta de dho libro ... a foxas
veinte y seis

Prou.a de asangaro y asillo — Los tributos En plata y especies per-
tenecientes a su Mag.d de la prouincia
de asangaro y asillo En el terc.o
de san Juan de seis cientos y sesenta
y ocho segun las ... cuentas
y lo ... cobrado Importaron
quatro mil ciento y veinte y nueve p.s
y seis tomines ... de a ocho
en q entran ... de Encomiendas
... tributos ... tributos
de la guarda ... q ... el ...
en ... En ... Cuenta ...
de Campo ... Don Iñigo de ...
Zuñiga ... q fue de la dha
prouincia los tres mil dozientos
y ochenta y quatro pesos ... de
... siete cientos y setenta
y ... como parece del dho libro ...
... a foxas veinte y siete ...
dozientos quarenta y cinco pesos
seis reales ... de ...

4252 p.s 1-6

[illegible] ... como
[illegible] ... manual ...
[illegible]

Por deducion de tributos en plata de ... [illegible]

tributos en plata que deven en su Mag.d de la provincia de Chil... mas que nel ... ocho de ... Juan ... la ... de la cuenta ... el ... de Alvarado ... Bernardino de Silva ... su Mag.d en mil nove cientos setenta y tres pesos y seis granos ... ocho ... todos los efectos de tributos en plata ... los quales ... enterado en ella Don Fernando ... Valera ... de la provincia en ... de seis cientos setenta ... como en ... manual ... quince ... y seis ... 401:23 p 6-

Pesos deducidos de los tributos de la provincia

... pesos ... en ... de la provincia ... a su Mag.d en ... de San Juan de junio de seiscientos setenta y ocho ... mas ... tres mil docientos setenta y ... pesos tres tomines y seis granos 1933 p-6

Corrientes de a ocho [illegible] que a [illegible]
por razon [illegible] de [illegible] [illegible]
de ellas por [illegible] don Fernando de
[illegible] tesorero en cuenta de seis
de dos cientos y treinta [illegible]
como parece del libro manual de
la [illegible] real y [illegible] bueltas a dar [illegible]
las especies de los repartimientos
de Guamanguante de llana tambo
cascas de [illegible] de dicho año
ymportaron quatrocientos se
senta y ocho pesos y quatro reales
de a ocho en la provincia de Chilques
las quales se reduxeron a los precios
[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]
sa [illegible] en [illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible] y [illegible]
en la administracion de el entreinta
y un(o) de [illegible] de seiscientos y
setenta y ocho como consta de la [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] que a
los tributos en plata de [illegible]
a su Mag.d de la provincia de Cam
bibilcas en el [illegible] de [illegible]
seiscientos y setenta y ocho ympor
taron en plata [illegible] pesos [illegible]
[illegible] mas de [illegible] quatrocien
tos y noventa y nueve pesos [illegible]
[illegible] corrientes de a [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] el libro de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

pesos de Guaman [illegible] de collana [illegible] cambo cascas de 98

3020 p[illegible]

[illegible] de chambi [illegible]

U[illegible]8 p[illegible]

[illegible] Correg.or q.e fue de esta Provincia en los | U499p2
Diez y seis de octubre de seiscientos y setenta
y ocho como consta de dicho Libro Ma-
nual General a fojas veinte y ocho
Tributos. En plata y especies de la Pro-
vincia de los [illegible] del dicho tercio de S.n
Juan importaron Doscientos veinte y
nueve pesos corrientes de a ocho reales
das las costas generales y luego de ella
cuenta de [illegible] quinze reales. Entero
en la Real Caxa D. Juan de [illegible]
Pedro y Cardona Correg.or que fue de la
dicha Provincia en treinta de mayo de
seiscientos y setenta y nueve como
parece de dicho Manual a fojas
treinta y tres buelta | U229p

[illegible] Los Tributos de [illegible]
de la Provincia de [illegible] las [illegible]
de en los tercios de S.n Juan de mil
seiscientos setenta y siete y S.n Juan
de seiscientos setenta y ocho en plata
y especies segun las [illegible]
importaron quinientos treinta y
seis pesos y cinco tomines corrientes de
a ocho los quales Entero en esta Real
Caxa Don Juan Antonio Mexino de [illegible]
balo Cav.ro del orden de Santiago Correg.or
que fue de la dicha Provincia En seis de
octubre de seiscientos setenta y ocho
como consta de dicho Manual Gen.l
a fojas Diez y nueve | U536p5

Provincia de Abancay tributos en plata

Los tributos en plata pertenecientes a Su Mag.d de la provincia de abancay en el dicho tercio de San Juan montaron diez mil quinientos treinta y quatro pesos y cinco tomines corrientes [illegible] libres de costas de [illegible] generales de doctrina salario de justicias y caziques en que entran tributos de encomiendas tributos vacos venta de [illegible] Duque de Alva [illegible] y buenos efectos. Los quales pareze aver entrado del dicho entero en la caxa el m.e de campo Don Alonso Cavallero en quenta del tercio de seiscientos setenta y ocho años como parece del libro manual general y cargo de mil seiscientos setenta y ocho a mil seiscientos setenta y nueve a fojas [illegible] de buelta 10534 ps.

Especie de [illegible] de abancay del año de 638

Las especies pertenecientes a Su Mag.d de la provincia de Abancay en el dicho año importaron con el entero [illegible] dos mil ciento [illegible] y ocho pes. y dos reales corrientes de que [illegible] los quales pareze aver entrado en esta Real Caxa el dicho maestre de campo Don Alonso Cavallero en el tercio de seiscientos setenta y ocho como consta de las partidas del dicho libro manual a fojas [illegible] 2158 p. 2

[illegible] tributos en plata [illegible]

Los tributos en plata pertenecientes a Su Mag.d [illegible]

v. Encomienda de [illegible] de
Alla [illegible] Encomendero de [illegible] juano
de seiscientos setenta y ocho ymporta
con siguientes las mas [illegible]
gebas de tributos generales en mil ciento
cinquenta y dos pesos seis tomines y [illegible]
[illegible] en quelo
[illegible] Reales tenor de Encomienda
[illegible] Angel de [illegible]
[illegible] entrado [illegible]
[illegible]
Caxa el Mro Don Pedro Barraco [illegible]
[illegible] Encomienda en su [illegible]
[illegible] de [illegible] como parece de la [illegible]
[illegible]
[illegible] a la buelta a foxas [illegible]
[illegible] U1152 p 6

[illegible] tributos de [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible]
de seiscientos setenta y ocho [illegible]
[illegible] montaron quatro
cientos [illegible] pesos [illegible]
[illegible] parece
auer entrado en esta Real Caxa [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible]
[illegible] de seiscientos setenta
y ocho como parece de [illegible]
[illegible] U428 p 2
[illegible] cada [illegible]
[illegible] Encomienda [illegible]
[illegible] Encomienda

de Quevas [illegible]
de San Juan importaron [illegible]
y [illegible] segun las cuentas
mil Setecientos Noventa y Veinte
y Un peso y seis reales corrientes
de a ocho los quales se parece aver en-
terado en la Real Caxa el Maestro de
Campo Don Francisco de [illegible]
Cavallero de la Orden de Alcantara
Corregidor i Justicia Mayor en la provincia
veinte y tres de Junio de seiscientos
setenta y nueve Partida de Cinco mil
quinientos y doce pesos corrientes
y en la del Libro Manual General
del año de seiscientos setenta y ocho
y seiscientos ochenta y [illegible] 1172 [illegible]
[illegible] de las partidas de tributos en 4486 1/6 [illegible]
[illegible] de las [illegible]
Platas [illegible] ser [illegible] en [illegible]
[illegible] de los tercios de Navidad
de mil seiscientos setenta y siete
y San Juan de seiscientos setenta y [illegible]
[illegible] importaron quarenta y quatro
mil seiscientos y un pesos seis [illegible]
[illegible] dos granos corrientes de a ocho
como consta de los dichos libros por
[illegible] certificados [illegible]
Damos la presente en la Ciudad del
Cuzco en nueve de Mayo de mil seis-
cientos y ochenta y ocho años = [illegible]
Antonio [illegible] de Guevara = Don [illegible]
de Alarcon

El Gen.l Don [illegible] Esquerda
Ordinario Cauallero de el Orden de
de Alcantara Correg.r Justicia M.or
del Estado de Mexico y Theniente
[illegible] Cap.n Gen.l por ausencia de Don
[illegible] de la M.d Don Juan
Antonio Hernandez de Guevara Contt.or
de los Reales [illegible] del
[illegible] Corregimientos [illegible]
de su Real Caxa Por Su Magestad
Certificamos a los [illegible]
Señores de estos Reynos Como desde quinze
de Otubre del año passado de mil
seiscientos setenta y quatro hasta
siete de Julio de este presente de mil
seiscientos setenta y ocho que Governo
estos Reynos [illegible]
[illegible] Marques de Malagon Virrey
[illegible] Capitan General de estos Reyn
[illegible] en esta Real Caxa [illegible]
pesos que [illegible] declarados
por deudas atrasadas Causadas en
otros gouiernos Antecedentes
del [illegible] Conde de Castellar
conforme a los Libros Manuales
Generales de la Real Hazienda del
[illegible] del dicho año de seiscientos
setenta y quatro hasta y [illegible]

Las Siguientes
Libro Manual de mil seiscientos
setenta y quatro
af. 22 En veinte de [illegible] de seiscientos setenta y quatro se cobraron de D. Juan de Medina y Guzman [illegible] seiscientos cinquenta y quatro pesos [illegible] por los Novenos Reales de semillas de los años de seiscientos sesenta y ocho setenta setenta y uno setenta y dos y se le remataron — 1U654 e1
a 22 En once de [illegible] de dicho año se cobraron [illegible] D. Martin de la [illegible] ochenta y dos pesos [illegible] de los novenos de [illegible] de seiscientos setenta y dos que se le remataron — U082 e1
a 26 En veinte de [illegible] de seiscientos setenta y quatro se cobraron de D. [illegible] de [illegible] y [illegible] cinquenta pesos corrientes por novenos de [illegible] de seiscientos setenta y [illegible] — U350 e—
af. 31 Libro Manual de 1674 a 1676 En tres de octubre de seiscientos setenta [illegible] entero Juan de [illegible] pesos corrientes por [illegible] procurador de causas que se le [illegible] — U060 e—
af. 6 En [illegible] de octubre de seiscientos setenta y quatro entero [illegible] [illegible] cinquenta y [illegible] pesos [illegible] de la [illegible] — U151 [illegible]

a 16 Fbro En diez y seis de febrero de seiscien-
tos setenta y cinco entero el Ldo
de [illegible] Aranguren ciento y sesenta
reales [illegible] por la me-
dia annata de [illegible]
el año de seiscientos setenta —— U163 e 4

a 16 Fbro En dicho dia mes y año entero el Ldo
Luis Fernandez de Sixto Cura de [illegible]
[illegible] ciento y treinta y tres pesos y
dos reales por la media annata de [illegible]
[illegible] —— U133 e 2

a 12 U En dicho dia mes y año entero el Ldo
Luis Fernandez de Sixto como albacea
de [illegible] Juan Antonio Felix [illegible]
ciento cinquenta y siete pesos y qua-
tro reales por la media annata de [illegible]
de mil seiscientos setenta —— U157 e 4

19 En veinte de febrero de seiscientos
setenta y cinco entero Don Isidro
Laime [illegible] cargo de [illegible]
quinientos catorce pesos y cinco to-
mines corrientes [illegible] por las
[illegible] de la villa de [illegible]
seiscientos setenta y seis —— U514 e 5

23 En veinte y tres de Abril de seiscientos se-
tenta y cinco entero [illegible]
de [illegible] trescientos y quarenta y
tres pesos corrientes y nueve reales
[illegible] años de seiscientos setenta
y setenta [illegible] —— U343 e 6

en diez de dicho mes y año (?) [illegible]
de Alcoba (?) doscientos setenta y quatro
reales corrientes de vellon (?) [illegible]
[illegible] del alcance de los [illegible]
del año de seiscientos setenta y cinco — U274
en dos de Junio de seiscientos setenta y
cinco entero el (?) de Don [illegible]
de Barrio (?) como albacea del (?)
Don Joseph Cuenca (?) [illegible]
[illegible] de la Parroquia de S. (?) [illegible]
[illegible] quatro reales por la me
[illegible] de [illegible] del año de seiscien
tos y sesenta — U1064
en quinze de Junio de seiscientos
y setenta y cinco entero el (?) [illegible]
[illegible] de Olivera como albacea del
[illegible] Don [illegible] Luna (?) [illegible]
de la Doctrina de [illegible] y reum.
[illegible] ciento y diez [illegible]
[illegible] por la me
[illegible] de la Doctrina (?) [illegible]
el año de seiscientos cinquenta y dos — U4184
en diez y nueve de Junio de seis
cientos setenta y cinco entero Don
Pedro [illegible] de [illegible]
Fernandez [illegible] sesenta (?) [illegible]
pesos y tres reales de vellon de los [illegible]
[illegible] reales [illegible] de me
[illegible] seiscientos setenta y me [illegible]
y setenta (?) — U0628
en [illegible] de Julio de seiscientos seten
ta y cinco entero el (?) [illegible]

Geronimo de Barr[illegible] son do bren
to [illegible] Treynta y Un pessos y quatro
rreales de oro [illegible] que deua a su
Mag.d por la mesada de Molleban
ba [illegible] Doctrina de [illegible] marques [illegible]
[illegible] presentado en la vacante de
del Don Pedro de ortega sotomayor
[illegible] que [illegible] [illegible]
af 39 En nueve de Julio deste año 013104
entero el s.or don [illegible]
[illegible] de la Doctrina de [illegible]
Quento [illegible] Un pesos y [illegible]
[illegible] tomines corrientes por la me
sada de la dicha Doctrina en que fue
presentado el año de seiscientos
cinquenta y nueve 013104
af 41 En siete de Agosto de seis[c]ientos
setenta y cinco entero el s.or don [illegible]
[illegible] de [illegible] ciento treinta y
Un pesos [illegible] reales por la mesada
de la Doctrina de [illegible] en
que fue presentado el año de seis
cientos cinquenta y nueve 013106
af 51 En [illegible] de nouiembre de seiscientos
setenta y seis entero Juan [illegible]
[illegible] Cura de [illegible] nouenta
y seis pesos quatro tomines corrientes
[illegible] por la mesada de la Doc
trina en que fue presentado el año
de seiscientos setenta [illegible] 009604

af. 53 En veinte y uno de Nouiembre de
de seiscientos setenta y cinco enteró
el Lic.do D.n Pedro Palomino de Soto
Quinientos y nuebe p.s y un r.l de
cien.to y
[illegible] de la media anata, de cura quatr[o]
[illegible] que presentado el año de seis
cientos sesenta y dos U129 p 5

af. 128. En veinte y tres de Dizi.e de seiscien
tos setenta y uno enteró Sebastian
Castaño quatrocientos y doze pesos de
[illegible] años corrientes de la ocho[?] p.a
los novenos Reales de los Valles de
[illegible] del año de seiscien
tos setenta y dos U412 p 6

af. 1818 En catorze de Enero de seiscientos
setenta y seis enteró el M.ro D.n
[illegible] de la orden de Calatrava
Chantre de la S.ta Iglesia Cathedral de
[illegible] setecientos setenta y quatro
pesos quatro tomines y nuebe granos
[illegible] como albacea de [illegible] D.n
Don Martin de [illegible] Herrera por la
media anata de su encomienda [illegible]
[illegible], el año de seiscientos setenta
y uno U774 p 4

af. 188 En treinta de Enero de dicho año enteró
D. Fran.co de [illegible] de Valle ciento y
cinco pesos [illegible] del pape[l]
sellado [illegible] del tributo como tesorero de
este efecto [illegible] años de seiscientos y
setenta y dos seiscientos y setenta
y tres U058 2

188 [illegible]
En 18 de [illegible] quatro de febrero
de seys cientos y setenta años entero
el [illegible] [illegible] domingues de [illegible]
[illegible] cientos pesos de a [illegible] que [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] de año de 1664
[illegible] [illegible] pesos — 600

182 [illegible] En [illegible] de febrero de seys
cientos y setenta [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] pesos [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
pesos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] panama [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] — 1160

190 En [illegible] de [illegible] de seys
cientos setenta y tres entero [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] setenta y tres [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] pesos
[illegible] — 1164 3

191 En [illegible] de marzo de seys cientos
[illegible] entero [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

de la Doctrina en q̃ fue encu-
[illegible] año pasado de seiscientos y cin-
quenta y ocho

193 — Yten en nuebe de Abril de seiscientos y seten-
ta y seis entero el Br. don Juan [illegible]
Vello de Ahumada Cura de la Doctrina
de [illegible] setenta y ocho pesos y dos reales
por la mesada de la dha Doctrina
en q̃ fue presentado en año de seis-
cientos setenta y quatro — U129 p 2

Cedula general de [illegible] 1686 a 1699 — En [illegible] de henero de seiscientos y
setenta y siete años entero el
[illegible] Gaspar Cano Carvajal
[illegible] pesos dos tomines presentes del

54 p 2 — [illegible] por la mesada de la Doc-
trina de Marcapata en q̃ fue presen-
tado en la vacante de el [illegible]
don Pedro de [illegible] — U061 p 2

[illegible] de [illegible]

25 — En quinze de febrero de seis-
cientos setenta y siete entero don
Juan de Rosas y Valle teniente de
[illegible] sellado de la ciudad [illegible]
[illegible] pesos quatro tomines de seis-
cientos [illegible] de [illegible]
[illegible] sellado [illegible] año de seiscientos
[illegible] nuebe — U058 p 2

327 — [illegible] — U025 p 4

[illegible]

Quentas de setenta y siete años
entero del señor don Juan de las
Peñas y cardenas corregidor de la
provincia de Abancay treçientos y
pesos corrientes a ocho por el
valor de las especies del repar
timiento de su gouierno del año de mil
seis çientos setenta y dos y del de setenta
y tres — U300 p

af 35. En quenta de alcavala de
año entero Juan de Paz albacea
que fue de los bienes del capitan Leandro
de la Cerda ... Antonio ... de la provincia de
... quinientos y setenta y ... pesos
corrientes de a ocho por el valor del
... del año de seiscientos setenta
y quatro — U570 p

af 36 En quenta de alcavala
de seiscientos setenta y siete entero
el ... Hernando de las
Casas ... ciento treinta y siete pesos
... de la mesa ... de
... de Guancavelica en ...
de quenta del año de seisçientos
setenta y dos — U137 p

af 40 ... Por quenta de alcavala de seiscien
tos setenta y siete entero ...
... ... nouecientos
...

y cinquenta pesos corrientes
[illegible] porcion de [illegible] en
la provincia de [illegible]
[illegible] Governador fray domingo
de [illegible] el año de seis cientos
y cinquenta y seis

Albuquerque Sen. de 1652 a 1658 — En diez y nuebe de Mayo
de seis cientos setenta y siete
[illegible] General [illegible]
años [illegible] que fue
[illegible]
de [illegible] [illegible] corrientes de a ocho
[illegible] de las [illegible]
[illegible] pertenes
[illegible] el año de seis cientos
setenta y [illegible] setenta y [illegible]
[illegible] de seis cientos
setenta y siete años [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] cientos
treinta y nuebe pesos corrientes
de a ocho [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] a su Mag.
por la [illegible]
[illegible] el año de seis cientos y cin
quenta y nuebe
[illegible]
setenta y siete [illegible]

nando de lano comysario de la
de Arzeneria de diego
gonzales nieto setenta y un
co reales por quenta de la
media anata de encomienda que
presenta do este año de seisçien
tos y cinquenta y nueve — U060
En doçe de setiembre de seis cien
tos setenta y un años entraron
menos de beneficio que se a
ajustado de esta Real Caxa a marques
de la sala de oro pesa noventa pesos y ocho
reales de los quales cobro
de diferentes pesos mas de la caxa
que se ha de pagar de Rs alcavalas
y mon de ca mas que se le cargaran
pesos de siete de a ocho de seis cien
tos seisçientos se cobro
a cuenta de seiscientos setenta y cinco — U090
en veinte y seis de enero de mill
y seiscientos setenta y dos años
entraron fernando solano co
mysario de la contaduria de diego
gonzales nieto treinta y cinco
y quatro reales de la recepçion de
de la caxa de la doctrina
de ylabamba en que entraron
ta de este año de seis cientos
y nueve — U0360

En quinze de Nouiembre de mill
seiscientos setenta y ocho años se
enteraron en esta Real Caxa Pedro
Carrasco Comisario quinientos y
cinquenta y quatro pesos Corrientes
procedidos de [illegible]
[illegible] Magestad [illegible]
al Capitan D. Simon de Rivera
de quatro años [illegible]
administracion [illegible] Real Contaduria
desde siete de abril de seiscientos
[illegible]
[illegible] catorse de abril de [illegible] 1185 pesos
[illegible] ochenta y cinco
seiscientos [illegible]
En veinte y uno de mayo de mill
seiscientos setenta y ocho entero
en esta Real Caxa Doña Ignacia
Henriquez viuda del General
Don Martin de [illegible] Herrera
de los bienes [illegible] trecientos
pesos [illegible] por quinto de las
[illegible] de la [illegible]
[illegible] Henriquez [illegible]
de seiscientos setenta y ocho
en virtud de su poder [illegible]
[illegible] Don Luis Henriquez 1130
[illegible] manera que suman [illegible] 1116 pesos
[illegible] partidas [illegible]

[illegible] cobrado de sueldos
se causaron en tiempo [illegible]
gouernamos Sr. [illegible]
Conde de Castellar Marques de
Malagon. Quinientos Setecientos y qua-
renta y dos pesos cinco tomines y [illegible]
granos corrientes de a ocho
segun parece por los dhos libros
Manuales y tanteados para
conste en el Rl. Govº Superior desta
Corte en el Real Palacio
en doze de otubre de mil seiscientos
setenta y ocho años = Don [illegible]
Villaseñor = Don Juan [illegible]
[illegible] Fernz de [illegible] =

[illegible] con los Instrumentos originales [illegible]
[illegible] Incertos Excelentisimo Señor [illegible]
Conde de Castellar Marques de Malagon [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y el presente [illegible]
[illegible]
[illegible] seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Hernando de Castellanos

12

Caxa R.l de Arequipa

Otra de las Tasaciones y Seguros Vacantes y Firm.s
1 Otra de la Plata que mando enterar a la ... de la Caxa ... Ultima Carta ... de 618.
2 Otra de las deudas de Plata Cumplidas a favor de la Real Hazienda pertenecientes al ... de ...
1.3 Otra de las deudas atrasadas de ... que se Cobraron Durante el ... de S. E.

Faltan otras ... de las R.s Alcavalas ... del ... de aquella Caxa ... por no auerlas ... los officiales R.s ... a que ... se les a pedido



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
e yo el [illegible]
[illegible] quatro a que en todos
[illegible] pedimiento [illegible] contenido [illegible]
[illegible] de [illegible] Sucesso
de [illegible]
[illegible] Conde [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] años
Don Juan [illegible]
[illegible] Corte [illegible]
Otra [illegible]
los juezes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Contador [illegible]
[illegible] Corte = [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ante el [illegible]
[illegible]
[illegible] Contador [illegible]
[illegible]
[illegible] Extremadura [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible]
Cancilleria [illegible]

[illegible]
[illegible] descargo [illegible]
[illegible]
quatrocientos [illegible]
[illegible]
del año de [illegible]
cinco [illegible]
[illegible]
[illegible] la mesa [illegible]
de Juezes [illegible] cobranza y en [illegible]
parte [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la cobrar U444 p 1
Don [illegible]
[illegible]
[illegible] trescientos y quinze [illegible]
[illegible] novenos [illegible] de los años
de setecientos setenta y cinco y se[illegible]
tenta y [illegible]
[illegible]
[illegible] cobranza U315 p 6
[illegible] trescientos
[illegible]
novenos [illegible]
[illegible] de los años de [illegible]
setenta y cinco [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] a cuenta [illegible] U3.8[illegible]
Antonio de Solana [illegible] docientos
y [illegible] nueve [illegible]
de los [illegible] Reales de [illegible]
La Comida [illegible] el
[illegible] U239
[illegible] executado ——
[illegible] de ah
Primera [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] de el año de [illegible]
[illegible] U021
[illegible] cinco [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] uno de los noventa [illegible]
[illegible] de los Quales [illegible]
[illegible] de el año de [illegible]
[illegible] U530
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] año de [illegible] U429
[illegible]
[illegible] Cincuenta
[illegible] quatro Reales [illegible]
[illegible] del Valle
[illegible]
[illegible] U052
[illegible]
[illegible] Simon [illegible]
[illegible]
[illegible]

y de la dicha deuda del mismo del
año de seiscientos y noventa y dos
tenemos cargado a los dhos oficiales
Rs. de la dicha ... la cobranza U1135p6
de los quarenta y ... arrendadas
... de los diezmos de la dicha ...
quatrocientos ... y ...
de los noventa ... del año de
seiscientos y ... y ...
cargados los dhos oficiales de ...
la cobranza U408p2
... de ... y ...
... la mesa capitular
... de ... año
... por ...
... de ... del año de ...
... y ... seiscientos y noventa
... y uno
... de la contaduría de ...
... y ... de ...
... de la mesa ... U1921p5
Don ... arrendadas
... de ... en ...
... y ... de la
... de ... noventa del año
de seiscientos ... y ...
... de ... en la
... de cobranza U205p2
Don ... de ...
... de los ... [illegible]

El Marques [illegible] con [illegible]
pesos de los novenos de el de
año de mil seiscientos y cinquenta y seis
primero [illegible] al Corregidor
de aquella Villa en noventa y tres U[illegible]
Juan Perez de Huerta arrendador
[illegible] de seis de los novenos de el [illegible]
mil ciento y cinquenta y tres pesos y un
Real de los novenos de el año
de mil seiscientos y setenta y tres [illegible]
por mandamiento —— U133 ½
Juan Ruiz de las [illegible] arrendador
[illegible] de seis diez [illegible] de [illegible]
ciento y quarenta y quatro pesos y un
Real de los novenos de el año
de mil seiscientos y setenta y tres [illegible]
[illegible] de Agreda [illegible]
[illegible] —— U144 ½
La misma [illegible] paga [illegible]
[illegible] de el año de [illegible]
[illegible] de el año de mil seiscientos y setenta
y seis —— U00 ¾
Los novenos de el año de seiscien-
tos y [illegible] no se han ajusta-
do por el Contador de Rentas [illegible]
[illegible] por razon de los
[illegible] —— U
Don Antonio de la Calle y Madrigal
[illegible] mil seiscientos y noventa y [illegible]
[illegible] pesos [illegible] reales de [illegible]
[illegible] y [illegible] ——

Cargo de lo Remato Con [illegible]
de Remates [illegible] Facultad y tamb
se le [illegible] en cuenta [illegible] officio de [illegible]
real [illegible] [illegible]
de Doña [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] quatro [illegible]
cientos [illegible] [illegible]
[illegible] — 1U6770
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] numero [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] — 1U800
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Antonio de [illegible] [illegible]
pesos corrientes Con m [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] cinquenta
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] primero [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] — 1U
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] quatro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] = [illegible] = [illegible] = [illegible]

...tos de ... seiscientos y setenta y ... U03 p ...
... Simon ... de ...
... mil ... setecientos ...
... Amonte ...
... de ... año ...
... seiscientos setenta y ocho ... U03 p ...
... de Mandamiento ...
... Juan ...
... mil ...
... Onaño de ...
... U03 p ...
... que se ...
... seiscientos ...
...
... de año ...
... seiscientos setenta y ...
... obligado a ...
...
...
... de Mandamiento ... U33 p ...
... quinientos ...
...
... del año de seiscientos ...
... setenta y seis esta obligado ...
... U32 ...
... de Mandamiento ...
...
...
...

De el año q̃ cumplio a ocho
de [illegible] de seiscientos y setenta y ocho U800 ps
Don Fran.co de Caceres [illegible]
[illegible] de Caceres [illegible]
setenta y seis pesos y cinco reales y
medio [illegible] año de [illegible] —
de [illegible] de la Enco.
mienda de [illegible] de un año q̃ cum
plio por março de seiscientos U066 5-4
Doña Maria [illegible]
[illegible] de los [illegible] de [illegible]
[illegible] de un año q̃ cumplio por março
de seiscientos y setenta y ocho U020 ps
Doña Maria [illegible] de [illegible]
quenta [illegible]
[illegible] del año de [illegible]
hasta el año de seiscientos y se U054 ps
tenta y siete
[illegible] a [illegible]
quarenta pesos del [illegible]
de [illegible] de [illegible]
[illegible] de un año q̃ cum
plio por [illegible] de seiscientos
y setenta y ocho — U040 ps
no se pone [illegible] de papel
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de [illegible] y de [illegible]
quando a Juan Gutierrez
y de tam̃ mazorna capitan
las cuentas de [illegible] [illegible]
Cruzada con [illegible] Cruzes y
Comisario y las cuentas y despues
dea [illegible]
y de un [illegible] de [illegible]
y otros Reales [illegible]
demas ynstrumentos a [illegible]
mos [illegible] para que de ello
conste de pedimento de la parte
de [illegible] el Conde de Castellar
Marques de Malagon Virrey
y [illegible] destos Reynos damos la presente
en la ciudad de Arequipa
de [illegible] en diez y seis dias del mes
de [illegible] de mil y seiscientos
y sesenta y ocho años = Don Alon
so de [illegible] = Henrriquez
de la Vega
Juraron Los juezes oficiales de la Real
de la ciudad de Arequipa [illegible]
el [illegible] Don Juan [illegible]
[illegible] Henrriquez [illegible]
de la Vega = [illegible]
[illegible]
[illegible] de esta contaduria [illegible]
[illegible] ynstrumento [illegible]
[illegible] tiempo y [illegible]

el Sec.° Juan de R.° [illegible]
cab.° del Marques de mu[illegible]
de su cobranza en esta Real Caxa
Cantidad de pesos pertenecientes a
la Real haz.da Causados en los
Goviernos anteçedentes y otras
[illegible]mentes

Govierno Ex.° Primeramente En treinta y uno
de agosto de mil y seiscientos y sesenta
y quatro años [illegible] pesos cobra
se cobraron de D.n Lorenzo de
[illegible] Montenegro de [illegible] de los
[illegible] Reales del Valle de Cama[illegible]
de los años de seiscientos y sesenta
y cinco y seiscientos y sesenta
y nueve U000

En siete de sept.e de dho año
cobro [illegible] pesos de Diego
[illegible] de [illegible] por quenta
de [illegible] de [illegible]
de Govierno [illegible] del año de seis
[illegible] del año de seis
cientos y sesenta y dos U153

En [illegible] de dho año [illegible]
[illegible] sus pesos [illegible] Reales de [illegible]
[illegible] pecho de [illegible] de
[illegible] del [illegible] de los Valles
Novenos [illegible] Diego de Valles
de [illegible] año de seiscientos
[illegible] seiscientos
[illegible] U306[illegible]6
venta y dos

En doze del dicho mes y año quatro
mill y quinientos y quatro Reales de
Diego Gomez de Cezpara de novenos
Reales de [illegible] del año de seis cientos
y setenta y dos U o 44 p 2
En el dicho dia mes y año quatro [illegible]
quatro Reales de [illegible] de novenos
Reales de [illegible] del año de seis cientos
y setenta y dos U o 450 p 2
En [illegible] del dicho mes y año [illegible]
to y treinta y tres pesos y [illegible] Reales [illegible]
de [illegible] a cuenta de novenos
Reales [illegible] de las lomas del año de seten
ta y dos U 133 p 2
En nuebe de otubre de seis cientos
y setenta y quatro seiscientos y un
quenta pesos y quatro Reales los docien
tos y cinquenta pesos y quatro Reales
de Juan [illegible] de Baca marte
de novenos [illegible] de los [illegible]
de seiscientos y setenta y quatro (?)
tos pesos de [illegible] Marin de [illegible]
de novenos de Moquegua del año
de seis cientos y setenta y uno U 6 50 p
En nuebe de noviembre de seis
y setenta y quatro treinta y siete
pesos y quatro Reales de Diego Gomez de
Cezpara de novenos Reales de [illegible]
del año de seiscientos y setenta y
dos U o 8 p
En doze del dicho mes y año quatro

cientos y cinquenta Pedro Sevallos
los treze pesos que paga Calle de tiempo
de dos tenedores a Camera Capp
tular del dicho año de seiscientos y se
tenta y nueve seiscientos y setenta
y ocho cientos y cinquenta y Uno Ciento
y setenta y tres pesos y tres Reales
Don Juan Hurtado
del Luz
marzo de diezenueve de noviembre
de Arica del dicho año de seiscientos y
setenta y trecientos y onze pesos de
Don Fran^co de Carlos de noviembre
a de lo cumbra de los años de seis
cientos y setenta y Uno trecien
tos y setenta dos — 4488 p 1
Del dicho mes y año trecien
tos y Veinte y tres pesos de Reinte
Sola de Noviembre Don de
Valle de Nieves de la cosecha de seis
cientos y setenta y dos — 4323 p
En treze de Enero de seiscientos
y setenta y cinco quinientos y no
pesos y un real los de cientos
de Don Juan Hurtado de
veinte Reales de sama del año
de seiscientos y setenta y Uno
y trecientos y un pesos de Pedro
de Dona Losa de noviembre
y uno que paga de lo que de setenta y tres — 4511 p 1
en Veinte de Abril de Moquegua

del Rdo. P.e [illegible] de no
uenta [illegible] de [illegible] de l año de seis
cientos y setenta y uno 0001

En quinze [illegible] del d[ic]ho mes y año
Doçientos y [illegible] y cinco pesos de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de Diego
Gomez de Bezerra [illegible]
de l año de seis cientos y setenta y [illegible] 0235

En [illegible] nueve de marzo de seis
cientos y setenta y cinco [illegible]
[illegible] y nueve [illegible] d[ic]ho Diego
Gomez de [illegible] de Diego [illegible]
de l año de setenta y seis 0189

El d[ic]ho dia mes y año Doçientos y
cinquenta y cinco pesos y quatro [illegible]
de Pedro Vasquez de Peña [illegible]
de noventa [illegible] que [illegible]
año de seis cientos y setenta y seis 0255

En primero de abril de d[ic]ho año
cinquenta pesos q[ue] devia Joseph
[illegible] de [illegible] Reales del [illegible]
de l año de seis cientos y quarenta
y siete 0050

En tres de d[ic]ho mes y año setenta
y seis pesos y quatro R[eale]s de [illegible]
[illegible] de [illegible] Reales de [illegible]
de l año de seis cientos y setenta y [illegible] 0076

En quatro de abril de d[ic]ho año [illegible]
setenta pesos [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de
año de seis cientos [illegible] 0070

En [illegible] de abril de d[ic]ho año

Ciento y cinq.ta y nuebe pesos y quatro
reales del R.l Ha.do del [illegible] de noveno y
de la cumbre del año de seis.tos setenta y tres 0155 p 4
En dos y nuebe del d.ho mes y año ciento y
treinta y nueve pesos y dos r.s de Juan [illegible]
de Cuesta de novenos R.s de [illegible] del
año de seis.tos y setenta y tres 0139 p 2
En beinte y siete del d.ho mes y año quin.tos
y diez y nuebe p.os y seis Reales de Juan
de Cabrera de novenos R.s de [illegible]
na de los años de seis.tos y setenta y
uno seis.tos y setenta y dos y setenta 0519 p 6
y tres
En beinte y ocho de junio del d.ho año [illegible]
[illegible] de novenos y
de [illegible] del año de seis.tos y 0080
y setenta y tres
En diez del [illegible] del d.ho año mil y sese
ta y nuebe pesos y cinco reales [illegible] seis
[illegible] de [illegible] Pedro Dávila
de novenos R.s de la Calle de [illegible]
de los años de seis.tos y setenta y
cientos y setenta y uno seis.tos
y setenta y dos y [illegible] setenta y
seis pesos y seis R.s [illegible]
de novenos de Camana del año de
seis.tos y setenta y dos [illegible]
y noventa y [illegible] pesos y seis Reales de
Pedro de [illegible] de novenos R.s de
los [illegible] de los años de seis.tos y
setenta y uno [illegible] 1016 p 5

En Veinte pesos seis tomines y medio
y cinquenta y ocho pesos de Don Antonio
Perez de Montenegro de hacienda
del Sama de los años de seiscientos
y sesenta y nueve y setenta ——— U558
En onze y nueve de noviembre de dicho
año Docientos del Capitan Martin
de Mallea vezino de Moquegua
del año de seiscientos y setenta y uno U200
En nueve de Junio de mil y seiscientos
y setenta docientos y once pesos y cinco tomines
que pagó el Maestre de campo Pedro de Mallea
de los novenos Rs de la quarta de los años de
seiscientos y setenta y seis y siete de dicho U211 4
En el dicho dia mes y año trecientos y cinquenta
y cinco pessos de Juan de Arze Solas
de los novenos del Valle de Ilo
del año de seiscientos y setenta y qua-
tro U355 0
En siete de Noviembre del dicho año quatro
cientos pessos de los bienes de Don Juan Ban-
tado de los novenos Reales de la quarta de los
años de seiscientos y setenta y cinco y seten-
ta y uno setenta y dos setenta y tres U400
En diez y nueve de Julio de mil y seiscien-
tos y setenta y siete ciento y setenta y ocho
pessos y siete reales cobrados de los bienes
del Rr Juan Hurtado de cuenta
de los novenos Reales de los años de seis
cientos y setenta setenta y uno setenta
y dos y setenta y tres ——— U1685
En quinze de dicho mes del dicho año ciento

y setenta y dos pesos que por el dicho
tiene Lorenzo Lozano del siguiente por
la tercia parte del año de seiscientos trein
ta y ocho ———— U132p2
En dicho dia mes y año trescientos treinta
y cinco pesos [illegible] de Pedro Enriquez
de [illegible] de [illegible]
del año de seiscientos setenta y dos ———— U055p5
En quince de Noviembre de dicho
año ciento y ocho pesos y cuatro reales de
Don Lorenzo Yanes de Montenegro, de no
venos de [illegible] de los años de seiscientos
y setenta y ocho, setenta y nueve y setenta U108p4
En quince de Junio de seiscientos
y setenta y [illegible] trescientos setenta y dos
pesos en reales [illegible] de los [illegible]
de Don Juan Hurtado [illegible]
[illegible] de seiscientos y setenta setenta
y [illegible] setenta y dos [illegible] U372p2
con que acabó de pagar ————
En once de [illegible] de dicho año setecientos
noventa y seis pesos de Juan Bautista
[illegible] que acabó [illegible]
del año que cumplió [illegible] de seiscientos
y setenta y dos ———— U196p
En dicho dia mes y año ciento y [illegible]
de Manuel [illegible] por la dicha alcabala U178p
En veinte y siete del dicho mes y año doscien
tos pesos de [illegible] Juan [illegible]
por la dicha alcabala ———— U200p1
En quince de octubre de dicho año ciento se
tenta y seis pesos de [illegible]
por [illegible] ———— U176p

En el dicho dia [illegible] ochenta y [illegible] pesos de a ocho reales
p.º de su [illegible] ochenta y [illegible]
En onze de Enero de [illegible] Lizencia
ocho [illegible] pesos de a ocho que se [illegible] la
[illegible] de las alcaualas de [illegible]
por [illegible] de los años de [illegible] U412

[illegible] y tres U116

Contaduria En dos dias del mes de otubre de mil
seiscientos y setenta y quatro quinientos pesos
de D.n Antonio de la Calle [illegible] de
de [illegible] que cumplio por abril de seiscientos y setenta
y quatro U500

En treze de [illegible] de seiscientos y seten
ta y cinco [illegible] y cinco pesos
[illegible] de D.n Tomas de Ybarra [illegible]
de Moquegua [illegible]
[illegible] plazo que cumplio por [illegible] U366

En diez y ocho de [illegible] de seiscientos y setenta y seis
quatrocientos pesos y quatro reales de D.n An
tonio de la Calle [illegible]
[illegible] que cumplio por abril de seiscientos y setenta y
quatro U400

Compañia de Jesus En veinte de [illegible] de seiscientos y setenta
y [illegible] pesos de Doña Maria Ybañez
de [illegible] U400

Cap.ⁿ [illegible] En quinze de mayo de seiscien
tos y setenta y cinco [illegible]
[illegible] pesos [illegible] reales [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Despenas de Catari de el corre
gimiento de Moquegua—
En cinco de Abril de el dicho año cuento
y tres pesos y tres reales y ½ que dicho
Thomas de Toledo de quenta de
Despenas a la tassa de ttacel
tercio de Sanmiguel setenta
y tres y la que cerca de de Abril
y de sanmiguel y seten
ta y dos— U° 383.
En Veinte y dos de Junio de
seis cientos y setenta bienio
quatrocientos y setenta y
siete pesos y siete reales
cobrados de los bienes del
Tesorero Francisco de Godoy
de despenas a la tassa que tiene
de tta navidad de seiscien
tos y setenta y dos— U° 477.
En Veinte y cinco de Junio
de este año setenta y ocho
pesos siete reales y seis
granos cobrados de los bie
nes del contador Anto
nio Coronel de despenas
a la tassa que debía de la

el año de seiscientos y
cinquenta y siete ——— 1038 p
en veinte y seis de diciembre
y año treinta y nueve
pesos 2 rs [illegible] de los
bienes de Don Pedro de San
tisteuan de esquivel a cuen-
ta de tassa y se debia del año de
seiscientos y sesenta y
siete ——— 1039 p
En primero de Julio de
mil seiscientos y seten-
ta y siete ochenta pe-
sos un Real y seis granos
Cobrados de Maguarre
Juan de Baltenria, fiador
de Mentador Fernan-
do que está dada por quenta
de una condenacion del Real
Consejo de Indias de la El
año de seiscientos y sesenta
y dos ——— 1084
en veinte y nueve de diziem
bre de [illegible] del
Gobernador Don Juan de Ve
las de una condenazion
———

de Real Consejo de Indias
cerrado el año de seiscientos
y sesenta y dos —————— U 1000

Ytt. Quinze y tres de nouiem-
bre de este año de seiscien-
tos y sesenta y siete quinien-
tos y cinquenta pesos cobrados
de el Cauildo de Moquegua
de una multa del exelen-
tissimo señor Conde de Lemos
como lo suso dicho consta de los
libros Reales de esta Con- U 1500
taduria a que en todo nos refe- 13 U 302 es
rimos y para que de ello conste
de pedimento de el Cauildo
de el excelentissimo señor
Conde de Castellar Marques
de Malagon damos la presente
en la ciudad de Moquegua
de el Peru en diez y seis
dias de el mes de octubre
de mil y seiscientos
y setenta y dos años
Don Juan de Allor Cala
tayu — Domingo [illegible]

Arrian de la Bega

Concuerda con los Ynstrumen-
tos originales que del tenor de
los dichos traslados de suso se hace mencion
el excelentissimo señor Don
de Castellar Marques de Ma-
lagon del Real Consejo de Ca-
mara de Yndias Virrey Go-
vernador y Capitan Gene-
ral que fue de estos Reynos y
Provincias del Peru para efec-
to de sacar y letras la dicha copia
que obieve lugar en derecho
la qual va cierta y verda-
dera corregido y concertado
con sus originales a que en
lo necessario me refiero
los quales bolvi al dicho Marques
de que doy fee siendo testigos
Don (?) presente en la ciu-
dad de los Reyes del Peru en
ocho dias del mes de ...

hermano de mi hijo Juo Gonz
ochenta y dos años. siendo testi
gos a lo ber sacar corregir y con
certar. Pedro Barriento, y Dom.o
Vega Bendano = Em.do = Octh. = Vales

Ante mi de ello doy fee yo Ramo
Mig.l Diaz Martinez de Verdaux

Juan de Villa

Sn. Domingo

Reciuo de los derechos
esta a la buelta

Ezequiel Mosquera

Fco. Conde de Castellar

R.l Caxa de Arica

Para Relaciones que se sacan de la R.l Caxa

1a En que se assienta la que se saca en 30 de Julio de 638

2 Otra de alcavalas causadas a favor de la R.l Hacienda en que se la quedaron debiendo perteneciente al tiempo del Govierno del S.or Conde

3 Otra de las cantidades de deudas atrasadas que se cobraron durante el Gov.no del S.r Ex.mo

Faltan de esta Caxa otras certificaciones como se advierte en los capitulos que pertenecen a ella en la Relacion general

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

S.r Al ferez Domingo [illegible]
Contador de Su Mag.d Juez Oficial
R.l de esta R.l Caxa de [illegible]
te de San Marcos de Arica y su jurisdiz.n
[illegible] desde veinte y quatro de
Octubre de este presente año de mill y
seiscientos y setenta y ocho que se cerro
la vltima cuenta de esta R.l
Caxa [illegible] pagado de las [illegible]
de [illegible] para setecientos
ynclusive de este [illegible] que sucedio
en el Govierno de [illegible]
y D.n Melchor de Liñan arzobispo
de la ciudad de los Reyes [illegible]
[illegible]
[illegible] que de ello [illegible]
[illegible] de esta R.l Caxa [illegible]
[illegible] Reales [illegible]
[illegible] doscientos cinquenta
[illegible]
[illegible]
[illegible] ocho pesos y seis reales
[illegible]

Data en esta Real Caxa de
pesos de su Libro y Lista
[illegible] Contra [illegible]
[illegible] en quatro de oct.e
de mil seiscientos y setenta y [illegible]
años — Domingo de [illegible]

Otra. El Alferez Domingo de [illegible]
Cont.or de Su Mag.d Juez oficial de la
Real Hacienda [illegible] y
[illegible] Minas de Sierra de [illegible]
[illegible] de [illegible]
Jurisdicion — Certifico que a esta
Caxa se le estan deviendo en la
Real Caxa de [illegible] mil
pesos Corrientes de a ocho de plata
cumplidos procedidos [illegible]
de la Cuenta de [illegible]
[illegible] de ella sobre que
despachado Mandamiento de exe
cucion contra el [illegible] para que
[illegible] en las [illegible] de [illegible]
[illegible] cuya causa fue cursada
durante el Govierno del Ex.mo
S.r Conde de Castellar Marques
de Malagon [illegible]
[illegible] Reales [illegible]
[illegible]
[illegible]

mil y quinientos pesos q[ue] pertene
cen al [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] miembro de [illegible]
uno de [illegible] causados [illegible]
el Gobierno [illegible] Corregidor
[illegible] = Asimismo Conste
co que [illegible] caxa [illegible]
dia de quatro mil Docientos quarenta
y cinco R[eale]s [illegible] corrientes del año de
de Salarios [illegible] corregidores
[illegible] [illegible] [illegible] Pasqual de
[illegible] las personas siguientes
[illegible] [illegible] Corregidor de
[illegible] Marques de [illegible]
[illegible] [illegible] siete de Junio en que
[illegible] presentaron [illegible] quinientos
y setenta y ocho [illegible]
[illegible] [illegible] Don [illegible]
de [illegible] [illegible]
Ciudad de los Reyes en [illegible]
[illegible] Don Alonso [illegible] de Guevara
Corregidor de esta ciudad por el [illegible]
[illegible] ciento y setenta [illegible]
[illegible] [illegible] en dicha Real Caxa
[illegible] setecientos [illegible] pesos
[illegible] quatro reales en [illegible]

año 8 Corrieron ... de dicho [illegible]
dho de Enero de este presente
año de seiscientos setenta y ocho
hasta siete de Julio del mismo de
quinientos treinta y tres pesos y seis
Reales de a ocho ________________ 0533 p[illegible]
A Sargento m.or Don Lorenzo de Al
fasso Capitan de la sala de Arma
de esta ciudad por todo el tiempo
de un año y cinco dias desde el 1
de quinze de Junio del año pasado
de seiscientos y setenta y siete hasta
el dia siete de Julio de este presente
año quinientos treinta pesos con el
aumento de quinientos pesos que tiene
de sueldo en cada un año ________ 0530 p[illegible]
Al Capitan Matias de Huerta por
todo el tiempo de un año y veinte y
quatro dias desde doze de Junio de
el año de seiscientos y setenta y seis
hasta siete de Julio de este presente
año de setecientos setenta y nueve
pesos y quatro Reales de a ocho. A
razon de quinientos pesos que tiene
de sueldo en cada un año por
la plaza de Cap.n de la Artilleria
de la fuerte de [illegible] ________ 0339 [illegible]
Hernando [illegible]

Por tres años de la paga [illegible] del
[illegible] tanto [illegible] que [illegible]
[illegible] quatrocientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] exclusive de las
[illegible] [illegible]
zon de treinta y tres [illegible] U3Boe
[illegible] treinta pesos
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] año de
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
del año de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
cientos quarenta y nueve pesos [illegible]
te reales [illegible] de treinta y [illegible]
pesos que tiene de [illegible] U649 p.
D. Alonso de Quintanilla [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] desde el veinte
y setenta [illegible]
[illegible] de seiscientos y setenta
y siete [illegible] de [illegible]
[illegible] quatrocientos setenta
[illegible] y quatro reales [illegible]
zon de treinta y tres pesos
que tiene de [illegible] U4[illegible]8 p.
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

año Treinta y quatro mill ochocientos y
diez y seis reales y medio
de Alcavalas y del Ramo Yseis años
de Alcavala y Ugalde Y el Yucatan y
de Alvalae de Pueblo ano
Cinquenta y tres pesos
y Abril Saraguaz Serafin de Hinojosa U553 p.s
pusco al mes
Arrendo Ponce Jenero por
Torxeclo año Treinta
y S Desde 1.º de Junio de seis
cientos y setenta y siete hasta fin de
Julio del presente año de
Seiscientos y Diez y ocho y Seis
Rasen de 24 Cientos y ocho pesos
que de Una Coneanaan U2460
año
Diego Lopez de Alvarez Borrero
Cobrado de Dos años desde primero
de Mayo de seiscientos y setenta
y seis hasta fin de Abril de año
de seiscientos y setenta y ocho de
Ciento y treinta pesos a Razon
de Sesenta y cinco pesos y de
plata de salario en cada un año
Por la ocupacion de la Obra U130
de Morro de Yucatan
A la comunidad de los Indios
del Pueblo de Tacna y Pollolo
[illegible] de Ytricanas de la Provincia

En primero de Julio del año
de mil y seiscientos y setenta
y cinco la cuenta de este mismo año
y el corriente de seiscientos y
setenta y nueve pesos
con un real a razon de setenta
y nueve pesos dos reales de
la Real Caxa que se pago
en cada un año de
censo de las dichas que faltan
reajustan los quatrocientos quarenta pesos
y reales corrientes dando los
por razon de salarios sueldos
las personas referidas por la
razon y causa que se contiene
en cada una de ellas de
el tiempo del govierno de
el señor General de Castilla
de Aragon como consta de los
libros de la Real Contaduria de
haber de tenerlo para
mi hasta el presente
a veinte de octubre
de seiscientos y setenta y ocho años
Domingo de ...
el señor ...

	U239 p. 1
4 3	4U240 p. 5

[illegible] de Su Mag.d asi q.e fue q.e se
de Su Real Hazienda en esta
[illegible] de S.n Marcos de Arica
[illegible] Administracion q.e entro desde
el Diez y nueve de Agosto de el año
passado de seiscientos y setenta y
quatro q.e tomo posecion de estos Rey-
nos el Ex.mo s.r Conde de Castellar
Marques de Malagon
hasta el de [illegible] de Julio
de este presente año de mill y seiscien-
tos y setenta y ocho q.e se sucedio en
el Gobierno de estos Reynos el Ex.mo
s.r Don Melchor de Liñan y Cisneros
Arzobispo de la ciudad de los Reyes
[illegible] entrado en esta
Real Caxa diez y ocho mil seteci[entos]
sesenta y seis pesos corrientes
procedidos de los Generos q.e se hallaron
[illegible] decomisados
q.e fueron causados durante el
Govierno de el s.r Conde y sus
antecessores [illegible]
Ex.mo s.r Conde de Castellar
Marques de Malagon en la
manera siguiente
Doze mill [illegible] pesos [illegible]
[illegible] 9U [illegible]

Por quenta de Plata Cendrada seis
mil Cinco quarenta y tres pesos de a ocho 6U194 p
Por q.ta de Alcabalas [illegible] de Castilla mil
docientos y doze pesos tres r.s de a ocho 1U212 p 3
Por quenta de su M.d derecho de Media
Annata doscientos quarenta y dos pes.
y dos Reales de a ocho U242 p 2
Por quenta de Composiciones de Pul-
perias setenta pesos de a ocho U070 p
Por quenta de Composiciones
de Tierras mil ciento no-
venta y cinco pesos los quales
entraron en la Real Caxa
de Guayaquil por quenta de esta
[illegible] perteneciente a la deuda y cobranza 1U195 p
Que montan las dichas seis partidas Reales 18U367 p
[illegible] dicho cargo diez y ocho mill tercien-
tos y sesenta y siete pesos corrientes
de a ocho que se cobraron durante
el gobierno del excelen-
tissimo señor Conde de Casti-
llar Marques de Malagon
[illegible] en el [illegible] ante [illegible]
[illegible] como consta de los libros
de la Real Contaduria de
[illegible] cargo [illegible]
[illegible] para [illegible]

a presente Cumarca en beinte y quatro de octubre de mil y seiscientos y setenta y dos años

Entre renglones - de sus atte =

Domingo de Tataegui

Inserta a este los instrumentos

el tenor de los insertos en uno

mi el señor don Gonçalo de Castellar Manrique de Malagon Cavallero del Orden de Cal.a general por su Mag.d de los Reinos y Provinçias de Espana

dana fecto de sacar trasladar y parte

y el oviere lugar en derecho, el qual traslado

Corregido y concertado con

sus originales a que me refiero, y los dichos originales a el otorgante al qual dello doy fee, el presente en cinco foxas

con esta en la villa de ... en

en nueve dias del mes de septiembre de

mil y seiscientos y setenta y dos años

...

Domingo de ...

... de ...

Recivo de la ... principio de la ...

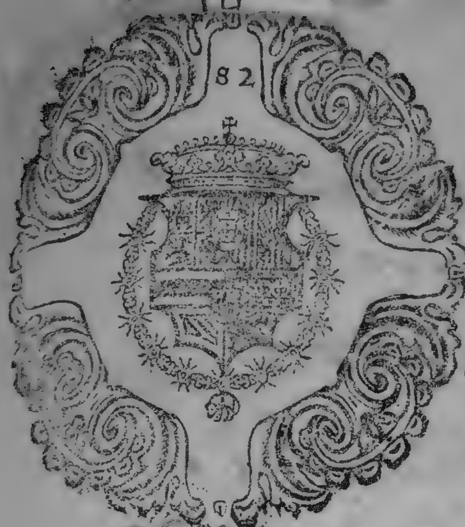
Receví los originales de donde
se sacó este traslado
[illegible] de Carvajal

[illegible] de otra

1 Una de las clausulas que contiene es-
ta su Carta [illegible] de Julio de 18 [illegible]
[illegible] se pone la Clausula [illegible]
[illegible]

2 Otra de los agregues que contiene de [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible]

3 Otra de las cantidades de deudas atrasadas
de otro Govierno que se cobraron [illegible]
[illegible]



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

Presente Christoval [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
en [illegible]
de mil y seiscientos y seten
ta y ocho años

Don Juan de Mier [illegible]
Don Gregorio Salazar [illegible]

Otra = [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Contador [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] Don [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mil y
seiscientos y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] nueve de enero de [illegible]
[illegible] quinientos [illegible]
[illegible] = Don Juan [illegible]
[illegible] [illegible] Santana [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] años
[illegible] Don Juan de
[illegible] Dragon
[illegible] = [illegible]
[illegible] [illegible] de año pasado
de mil setecientos y cinquenta [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] porque
[illegible] en el Ramo [illegible]
[illegible] [illegible]
en [illegible] cinquenta y [illegible]
[illegible] quatrocientos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Donativo
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] pesos
[illegible] [illegible] = [illegible]

e

[illegible] tan [illegible]

[illegible] mil [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

cinquenta [illegible] de [illegible]

[illegible] quinientos [illegible]

[illegible]

[illegible] seiscientos y setenta pesos [illegible]

mil seiscientos [illegible] pesos [illegible]

[illegible]

junto mil y noventa [illegible]

pesos [illegible] de a ocho como

consta de los libros reales [illegible]

[illegible] y otros [illegible]

[illegible] en la

real contaduria [illegible]

[illegible] la presente [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] mil y seiscientos

y setenta y [illegible] =

[illegible]

[illegible]

[illegible] testamentos [illegible]

[illegible] de los [illegible]

[illegible]

Al [illegible] Quiroz [illegible] de
nera y [illegible] años [illegible]
peru [illegible] lado [illegible]
[illegible] Luis [illegible] Aguilar
[illegible] corregido [illegible]
Zapata [illegible]
[illegible] a [illegible] elemento
[illegible] ordinariamente a [illegible]
[illegible] Marques de Malagon
[illegible] de [illegible] presente
[illegible] en las
Ciudad de los Reyes del peru en [illegible]
[illegible] mil [illegible]
[illegible] ochenta [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]
[illegible] de verdad
[illegible] noventa [illegible]
[illegible]

[illegible]

Fernando de Castellar

Caxta Titulo

Otra de Titulo de Fernandez y Juan Cons de Veramendi

1 Otra de lo que tuvieron ... con la ultima cuenta que se hecha ... por los mismos ... descontados ... Gonzalez Baltasar ... dale quinientos

de 678

2 Otra de las deudas causadas a favor de la Real Hacienda ... al ... de ...

3 Otra ... Gabriel ... Juan de 678 ... de ... favor ...

4 Otra de ... las ... del ... Juan ...

678 al de 699

5 Otra de ... Conde ... tiempo de Juan ... de ... que ...



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REA-LES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

Otra [illegible]

[illegible]

[illegible] Como Contador = [illegible] Vale[illegible]

de Cuentas [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] los [illegible]
[illegible] de Oro y [illegible]
de la [illegible] en dicha [illegible] que
Govierno de V. Ex.a [illegible]
[illegible] la [illegible]acion Consul[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] O.[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Govierno de V. E. [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

P[illegible] marauedis [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] U1523-2

[illegible] Don [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible]

[illegible] todo

[illegible]

[illegible] plazo

[illegible] U1-6-6

[illegible] Sebastian [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] plazo [illegible]

[illegible]

[illegible] U1523-3

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] cumplieron la
de [illegible] pasaron de [illegible]
tomo [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de cuenta [illegible]
[illegible]
[illegible] por Juan Cobaleda [illegible]
no haver [illegible] dicha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el Cargo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] por una [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sesenta
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] — U283 p. 18

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] maravedis [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] maravedis
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dos Reales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] — U526 p. 11
de setenta [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Reales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mil setecientos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
años [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

a nro [illegible] la jpia [illegible]
donde [illegible] el [illegible] por [illegible]
parte de la [illegible] — 101600

[illegible] juan de [illegible] de Aliaga [illegible]
[illegible] de Truxillo [illegible] papel [illegible]
[illegible] de presentacion [illegible]
años de [illegible] cargo [illegible]
[illegible] la villa de Cajamarca
[illegible] en la [illegible] pesos [illegible]
seis [illegible] — 11600

[illegible] Francisco Sanchez [illegible]
[illegible] ducientos y un quinto [illegible]
[illegible] Truxillo [illegible] presentacion [illegible]
[illegible] [illegible] ministro en estas
[illegible] el año pasado de
[illegible] siete [illegible]
[illegible] — 11250

[illegible] de [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de la villa [illegible] del
[illegible] de junio
[illegible] [illegible]
de 8 [illegible]
[illegible] — 11070
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]

En [illegible] de [illegible] años
[illegible] Contreras
[illegible] [illegible] a Joseph
de [illegible] [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] U108

En [illegible] Manuel [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] obra [illegible]
[illegible] [illegible] U[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] U0000

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] el tiempo = no [illegible]

Para [illegible] en [illegible]
Casas [illegible] tres [illegible]
y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] pesos — U
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] entero [illegible]
[illegible] cada año en el
[illegible]
tiempo [illegible]
el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año [illegible] — U
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mes de [illegible] en la forma
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

y Ultima [illegible]

de Mex el Consejo de Castilla

[illegible] de [illegible]

[illegible] en el Cavildo del Pueblo de

[illegible] de [illegible]

[illegible] que se contrajo [illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible] de Sezamilla

Otra — [illegible] de Campo [illegible] Francisco

de [illegible]

mento [illegible] del Ayunta

de Su Mag Juez General de [illegible]

[illegible] Casa de Cavildo de [illegible]

[illegible] Ejecu

[illegible] de [illegible] Justicia [illegible]

mientos [illegible]

en el Pueblo de San Juan [illegible]

nado [illegible] setecientos [illegible]

[illegible] de Su Mag

[illegible] partes [illegible]

[illegible] en las Encomi

[illegible] Repartimientos [illegible]

[illegible] repartimientos [illegible] Distrito de las

[illegible] Juan

[illegible] en la forma [illegible]

[illegible] repartimiento de [illegible]

[illegible] de la Nueva [illegible] — Otro [illegible] a la Nueva

[illegible] de [illegible]

[illegible] de Su Mag [illegible]

[illegible] de [illegible]

Quatro cientos y quarenta y [illegible]
con [illegible] y cinquenta [illegible] — U433 p 1 1/2
pesos
[illegible] Por la tercera parte de la [illegible]
[illegible] de [illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] en [illegible] que importaron
[illegible] 18 — [illegible] en dicho tercio [illegible]
[illegible] tres [illegible] — U126 p 7/8
y [illegible] pesos
[illegible] 18 — Por la tercera parte de la encomienda
de [illegible] Regimiento de [illegible]
[illegible] en dicho tercio
[illegible] y nueve pesos [illegible] — 2U629 p 3 1/4
[illegible] 18 — Por la tercera parte de la encomienda
de [illegible] que importaron a su Magestad
en dicho tercio [illegible]
[illegible] pesos [illegible] medio — U032 p 1 1/2
[illegible] 18 — Por la tercera parte de la encomienda
de [illegible] que
importaron a su Magestad en dicho
tercio [illegible] cinquenta [illegible] pesos
[illegible] — U145 p 6
[illegible] 18 — Por la tercera parte de la encomienda
de [illegible] que impor-
taron a su Magestad en dicho tercio [illegible]
[illegible] pesos — U020 p
[illegible] 18 — [illegible] de [illegible] Regimiento
[illegible] encomienda [illegible] impor-
taron a su Magestad en dicho tercio
[illegible] pesos [illegible] tercio [illegible]
[illegible] — U322 p 3 1/4

[illegible] ...de

[illegible] 38 — ...[illegible] ... de Valencia ... [illegible] ... Zaragoza ... [illegible] al Rey ... ciento ... [illegible] y medio —— U 0 141 [illegible]

[illegible] 38 — ... [illegible] Oaxaca ... Repartim[ien]to ... [illegible] ... importaron ... [illegible] ... [illegible] pesos ... [illegible] —— U 0 39 [illegible]

[illegible] 38 — ... [illegible] Oaxaca del Reparti[mien]to de Moreno [illegible] importaron ... [illegible] ... [illegible] —— U 0 11 [illegible]

[illegible] 1638 — ... [illegible] Oaxaca del Repartim[ien]to ... importaron ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] del Corregimiento de la Ciudad de Oaxaca —— U 0 35 [illegible]

[illegible] 37 — ... [illegible] ... [illegible] de los tributos ... [illegible] ... encomienda ... repartim[ien]to ... [illegible] ... Juan ... [illegible] ... [illegible] —— U 0 59 [illegible]

[illegible] — ... [illegible] ... tributos de ... [illegible] ... [illegible] ... Oaxaca ... [illegible] —— U 0 160

[illegible] 38 — [illegible] pertenesçe a Su Mag.d [illegible] de Ayo [illegible] encomienda de Caxamarca en [illegible] pesos y [illegible] reales y medio —— U°13e½

De los tributos vacos que pertenesçieron a Su Mag.d de los yndios del repartimiento de [illegible] de la [illegible] de Caxamarca en lo que paga Juan de [illegible] y tres [illegible] —— U°°3e3½

[illegible] repartimiento de Santa [illegible] de la tercia parte de [illegible] encomienda de [illegible] a Su Mag.d en lo que [illegible] Juan de [illegible] pesos —— U114e1

Del tributo vaco de Ayo [illegible] del pueblo de Oruro pertenesçen a Su Mag.d en lo que [illegible] y quatro reales [illegible] ocho pesos —— U°48e4½

De los tributos vacos de la encomienda de [illegible] la alta [illegible] pertenesçientes a Su Mag.d en lo que [illegible] oro a medio [illegible] —— U°11e3

[illegible] repartimiento de la [illegible] [illegible] encomienda [illegible]

[illegible] ... encomienda [illegible]
[illegible] tercio [illegible]
[illegible] Eorrientes [illegible]
[illegible] alvarado ——— U002 ps

[illegible] de 1638 — De la tercia parte de la encomienda [illegible]
[illegible] tiene a [illegible] quatro [illegible] de
[illegible] a Santiago [illegible] quatro [illegible]
quatro [illegible] ——— U008 ps

[illegible] de 1638 — De la tercia parte de los tributos de las
encomiendas [illegible]
[illegible] en de lo tercio a Santiago
[illegible] quatro reales y [illegible]
[illegible] ——— U005 [illegible]

[illegible] de 1638 — De la tercia parte de los tributos de las
encomiendas de [illegible]
[illegible] en de lo tercio [illegible]
Santiago [illegible] maravedis
[illegible] ——— U006 ps

[illegible] de 1638 — De la tercia parte de los tributos de la
encomienda de [illegible] pertenecio
en [illegible] quatro [illegible]
en de lo tercio quatro [illegible]
[illegible] maravedis ——— U004 p4

[illegible] de 1638 — De la tercia parte de la encomienda
[illegible] tercia parte
de la encomienda de [illegible]
[illegible] en de lo tercio [illegible]
[illegible] ——— U008 [illegible]

[illegible] de 1638 — De la tercia parte de los tributos de las
encomiendas de [illegible]
[illegible] pertenecieron a Santiago
[illegible] maravedis ——— U00[illegible]

[illegible] de 1638 — De lo tercio [illegible]
[illegible] encomienda de [illegible]
pertenecieron a Santiago [illegible]

[illegible] de la [illegible] | U000[illegible]—30
[illegible] tercia parte de [illegible]
[illegible] 38 | de la encomienda de [illegible]
[illegible] Su Mag.d en [illegible] tercio a Su Mag.d
[illegible] seis mr.s | U00[illegible]—6

Iten [illegible]
[illegible] 38 | [illegible] parte de las encomiendas [illegible] de [illegible] que pertenecen a Su Mag.d en [illegible] tercio que
[illegible] cuenta [illegible] maravedis | U000[illegible]—31

[illegible] 38 | [illegible] tercera parte de los tributos de [illegible] que pertenecen en [illegible] a Su Mag.d quatro [illegible] quatro [illegible] y [illegible] maravedis | U00 4[illegible]—15—

[illegible] 38 | Yten [illegible] bacos de [illegible] de la encomienda de [illegible] que pertenecen en [illegible] tercio a Su Mag.d doze [illegible] [illegible] maravedis | U0 12[illegible]—[illegible]

[illegible] 38 | Yten [illegible] bacos de la encomienda de [illegible] que pertenecen a Su Mag.d en [illegible] tercio nueve [illegible] doze maravedis | U00 9[illegible]—12

[illegible] 38 | Yten [illegible] bacos de la encomienda de [illegible] que pertenecen a Su Mag.d en [illegible] tercio veinte [illegible] dos [illegible] quatro [illegible] treinta [illegible] | U0 23[illegible]—32

[illegible] 38 | [illegible] acrecentamiento de [illegible] tercera parte de la encomienda [illegible] repartimiento de [illegible] que pertenecen a Su Mag.d [illegible] seis [illegible] maravedis | U0[illegible]—[illegible]

Tercio del Repartimiento de [illegible] ... 38 — Por la tercia parte que [illegible] del Repartimiento de Luma perteneciente a Su mag.d en este tercio [illegible] pesos dos y veinte mrs — U01[illegible]

Tercio del Repartimiento de Guancas ... 38 — Por la tercia parte de la encomienda del Repartimiento de Guancas perteneciente a Su mag.d en este tercio cinco pesos [illegible] y cinco mrs — U005[illegible]

Tercio del Repartimiento de [illegible] ... 38 — Por la tercia parte de la encomienda del Repartimiento de [illegible] perteneciente en este tercio seis pesos [illegible] mrs — U006[illegible]

Tercio del Repartimiento de [illegible] ... 38 — Por la tercia parte de la encomienda del Repartimiento de Limas perteneciente en este tercio catorce pesos quatro [illegible] treinta y seis mrs — U014[illegible]

Tercio del Repartimiento de [illegible] ... 38 — Por la tercia parte del Repartimiento de [illegible] perteneciente en este tercio dos pesos y [illegible] mrs — U002[illegible]

Tercio del Repartimiento de [illegible] ... 38 — Por la tercia parte de la encomienda del Repartimiento de [illegible] perteneciente en este tercio seis pesos quatro reales [illegible] mrs — U006[illegible]

Tercio del Repartimiento de [illegible] ... 38 — Por la tercia parte de la encomienda del Repartimiento de Caqua perteneciente en este tercio cinco pesos y veinte y cinco maravedis — U000[illegible]

Tercio del Repartimiento de [illegible] ... 38 — Por la tercia parte de la encomienda del Repartimiento de [illegible]

[illegible] de su Mag^d U006 p 6 - 11
seis p^s con seis R^s y dieziseis m^rs
De los tributos que de la en-
comienda del repartimiento
de [illegible] pertenecieron de lo
del tercio [illegible] como
tercero a [illegible] U070 p 5 - 52
cinco m^rs
De la [illegible] de la encom^da
de los tributos
del Repartimiento de [illegible]
de [illegible] parte pertenecieron
a [illegible] su Mag^d [illegible]
en lo tercero a su Mag^d U022 p 1 - 6
y un real y tres m^rs
De los tributos de la encom^da
del Repartimiento de dicho [illegible]
pertenecieron en el tercio a su Mag^d
dos pesos seis R^s y quinze
setenta U032 p 6 - 15
[illegible] del Repartimi^o
de [illegible] pertenecieron en el
Repartimiento de [illegible] seis pesos
de lo tercero a su Mag^d U016 p 1 - 23
[illegible] m^rs
Repartimiento de Caxamar-
ca
De la tercera parte de los tribu-
tos de la encomienda del Repar-
timiento de San [illegible]
[illegible] pertenecieron a su Mag^d
en lo tercero ocho pesos dos R^s y [illegible] U008 p 2 - 11
[illegible] m^rs
De la tercera parte de la encom^da

y el repartimiento de [illegible]
que pertenecieron a su Mag.d en
el tercio [illegible] de [illegible]
diziembre

Cargo de las quarenta [illegible]
en la forma que [illegible]
[illegible] pertenecientes a cada
[illegible] partes [illegible]
[illegible] suman todos dos
mil novecientos noventa y [illegible]
pesos [illegible]
[illegible] y pertenesieron a su Mag.d
en el tercio de San Juan del año
pasado de setenta y ocho segun
consta de las partidas de cargo
de los libros reales que en dicho tiempo
truxeron a esta real caxa [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] el factor don
Juan Gonzales de [illegible]
[illegible] caudal de [illegible]
[illegible] la recaudacion de lo
que pertenese a su Mag.d [illegible]
[illegible] repartimiento a que
me refiero para que conste
[illegible]
[illegible] a la presente
[illegible]
[illegible] novecientos y ochenta

Enmanos = a don francisco
Armonte [illegible] fuedo

Otro [margin]
Mag.do Don Juan Enriquez
de honoras y Camanza Tesorero
que fue de la R.l hazienda
de la ciudad de Trujillo, que lo
fue una vida de su año, segun
se pareze por los libros
de [illegible] en este seisciento
ssetenta y siete tercero de su año
pa que Ca[illegible] a foxas seis en tero el
general don Diego de [illegible]
Elaga Corregidor de esos partidos
en su Real Caxa quatro mil
sesenta y ocho pesos tres Reales
y cinquenta y ... por los efectos que
tocan a su Mag.d segun las ...
tomas... ... como
pareze en el libro de
ssetenta y ocho, a foxas cinco otra
partida de la misma cantidad
de quatro mil sesenta y ocho
pesos tres R.s y cinquenta y ...
cantidad al tercero de S.n Juan del dicho
año de setenta y ocho, de los mismos
efectos a la Real hazienda ...

tercio Vera de las cajas ...
firmadas de la caxa para
confirmada, presente en ... de
... en quince dias del mes de Abril
de mil y seiscientos y ochenta y
años. Don Juan Gonzalez Cornejo
Carrasco(?)

Otra — El Maestro de Campo Don Fran[cis]co
de Montes(?) ... Veedor [illegible]
de Su Mag[esta]d Juez oficial de las
Reales Caxas de la ciudad de
[illegible] ... de ...
pertenecimientos de ...
... en los libros Reales
de ... cargo que corrieron desde
treinta de abril del año de mil
y seiscientos y setenta y ocho
hasta cinco de octubre del de seis
cientos y setenta y nueve que se
... para remitir a la Real
tesorería de la Caxa de la dicha
ciudad de los Reyes, por ...
los libros particulares de la
tesorería ... cargo
... perteneciente al dicho
cargo ... los contadores
de ... de la Real Caxa

Caxa desde [illegible] de mayo
de [illegible] mill seiscientos [illegible]
tenta y ocho [illegible] cinco de octubre
y seis [illegible] setenta y nueve
[illegible] termino [illegible] y co
[illegible] Dios [illegible]
[illegible] veinte y nueve partidas [illegible]
veinte y seis [illegible] cargo para
[illegible] de alcavalas [illegible]
[illegible] mismo [illegible] cargo [illegible]
[illegible] que [illegible] termino [illegible] mayor
Don Juan [illegible] de Carranza
esta Real Caxa de Guancavelica
hasta [illegible] veinte y tres de septiembre
de [illegible] año de setenta y nueve
[illegible] los dichos pertenecen a las alca
valas que se causaron en los co
rregimientos de [illegible] de
esta [illegible] en esta manera
Correxim[illegible] [illegible] — Por las alcavalas que se an
causado en Guancavelica [illegible]
su Corregimiento que [illegible]
administracion [illegible]
[illegible] cinco mil setecientos y
treinta y [illegible] pesos [illegible] reales — [illegible] 334 [illegible]
[illegible] — Por las que se causaron en el
corregimiento de [illegible]
[illegible]

tracion y cobranza del Rno
Santo onze tres mill ochocientos y
ochenta pessos — 3U22o

Corregimientos de Santa — las Rentas q se causaron en el corre-
gimiento de Santa q fueron a cargo
de la administraçion y cobranza de Rsl
hiaes en nombre de Francisca y Martí
(...) — 1U5200

Corregimiento de Chancay — Rentas q se causaron en el
corregimiento de Chancay q
fueron a cargo su administracion
y cobranza del castellano
Don Juan Ruiz de Valenzuela Corre-
gidor de dho corregimiento
doscientos pessos — U200

Corregimiento de Caxamarquilla — Rentas q se causaron en el
corregimiento de Caxamarquilla
hasta q entro el Contador de la Real
cobranza de ... pessos
en la cobranza el año de setenta y
... quarenta y dos y se
... a los años de setenta
y siete y el ... de setenta — U0488

Corregimiento de ... — Rentas q se causaron en el corre-
gimiento de ... Partido de
... su administracion y
cobranza a cargo de ...
Don Juan ... de ...

1U8772 p.

1406.282

N° mil ochocientos noventa y siete pesos siete reales.

Sinodo de las dos partidas en forma que van referidas suman mil seiscientos y nuebe pesos quatro reales contenidos en las dichas siete partidas. Y fueron entregados el dicho dia diez y ocho del mes de mayo de el año de seiscientos y ocho, a cuenta de el libro de seiscientos setenta y nuebe para que conste assi lo firmó el cap.ⁿ Marques de mayor don ... en quince de mil seiscientos ochenta ... Domonte y Robledo

Y otras ... tesorero de la Real Hacienda y caxa de su mag.ᵈ de la ciudad de ... Contador el Mro de campo don Francisco Domonte y Robledo, ... 30

que desde quinze y ocho
de llanos cavados de setenta
y quatro hasta el treinta de
Otubre de setecientos
setenta y ocho que fue quando
quedaron las quarenta
y dos quadernos
poner conde de Castellan...
... todos los pesos
... para que no
... ocho
... el ... de ...
... setenta y ... mill ... doscientos ...
... de llanos ...
... setenta y siete ...
... quinze ... de setenta y dos
... treinta de
... setenta y quatro pesos

Otros VU [illegible] de ——— U225
por los quinientos [illegible]
de pension [illegible]
[illegible] de Truxillo de [illegible]
Cathedral [illegible] a entrado en las
de [illegible]
que de la Caxa de mi cargo
por la Vacante del Prelado
[illegible] obispado de [illegible]
hizo merced [illegible]
del [illegible] de los importo
de la Vacante ——— 126040
[illegible] al salario [illegible]
porto que toca [illegible]
nales [illegible]
tores [illegible] ofiçiales [illegible]
[illegible] por razon de q. se
paga cumplidos sus plazos que
les [illegible] tienen de beneficiales
segun consta por [illegible]
conforme a las pagas [illegible]
de los dichos [illegible]
presente [illegible]
[illegible] tiempo de [illegible]
gobierno de [illegible]
de Castilla [illegible] Marques de [illegible]
[illegible] Oydor [illegible]
[illegible] entre
[illegible] de [illegible]

de mil y seiscientos [illegible]
ta p. Salvanes = Don fran.co de
Amonte y [illegible] Gonzalez
y Armillas

Y queriendo con los Instrumentos [illegible] en
que el señor de [illegible] necesario [illegible]
Rex [illegible] de Castilla [illegible] razon
[illegible] Cirrez [illegible] de [illegible]
de Aragon [illegible] para efecto de [illegible]
[illegible] para [illegible] effectos [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
lugar en derecho y [illegible] Conzerta de Consejo [illegible]
de Corregidor [illegible] B. Audiencia
a [illegible] refiero [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] ciudad de
de los Reyes del Peru en nueve dias del
mes de [illegible] de mil seiscientos [illegible]
[illegible] años [illegible] testigos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]

Ante de ello [illegible] por mi

[illegible] Fernando

[illegible] de [illegible]

[illegible]

Es ta el termino de los orig. de [illegible]
[illegible] de la [illegible]

Fel conde de Castellar

Certificacion[illegible]

[illegible]

1 De la Real [illegible] [illegible] [illegible] de 1718 [illegible] [illegible] cuenta [illegible]

2 Otra de los Derechos de [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] tiempo [illegible] Gobierno el Sr [illegible]

3 Otra de lo que [illegible] [illegible] de 18 [illegible] tercio de [illegible] en el [illegible]

4 Otra de lo que valieron las Reales alcabalas [illegible] [illegible] 1718 [illegible] en el año

5 Otra de las Cantidades [illegible] [illegible] Gobierno que [illegible] [illegible] [illegible]



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEYS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

de la Diez del tercio pasado de
[illegible]
[illegible] Cien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Por quenta de Tributos de [illegible]
como mil [illegible] de
[illegible] de ocho reales 10U130

Por quenta de Sobras [illegible] de
Comunidad seiscientos y quarenta y seis
pesos y cinco [illegible] U346 [illegible]

Por quenta de los Novenos de [illegible]
[illegible] Orden [illegible]
mas de [illegible] Diez [illegible] y seis
[illegible] U316 6

Por quenta de Reales [illegible]
[illegible] Cinco [illegible]
[illegible] mil [illegible]
[illegible] 10U551

Por quenta de Tributos Vacantes
trescientos y quarenta y [illegible]
[illegible] U347 1/2

Por quenta del [illegible] ocho
pesos U800

40U8715

De manera que suman [illegible]
[illegible] quarenta mil [illegible]
[illegible] Cinco reales [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

de g° Corri. de R. ce. de Auxon te año de [illegible]

[illegible] dicho encomende del Camino

[illegible] libros [illegible]

[illegible] como a [illegible]

Para [illegible] Quince [illegible]

En [illegible] Pare [illegible]

de Septiembre de mil y sete

[illegible] de [illegible] años = [illegible]

[illegible] Thomas Baxona

[illegible] pesos [illegible] reales [illegible]

de [illegible] de [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] Baxona en [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Marquis [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] las [illegible]

[illegible] a [illegible]

[illegible] de [illegible] a [illegible]

[illegible]

setenta y quatro [illegible]

[illegible] para [illegible]

de [illegible] en [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] Marques de [illegible]

[illegible]

ualdor de Domingo Serrano del
Comis.o de la S.ta Yg.a [illegible]
[illegible] de dho. Domingo Serrano [illegible]
[illegible] Serrano [illegible]
[illegible]
Capitula dha [illegible]
aumento en esta Real Caxa el dho
año [illegible] este año [illegible]
[illegible] Vecino [illegible] papeles
[illegible]
[illegible]
[illegible] causas en este
[illegible]
tiempo
Mil setecientos quarenta y cinco p.s
ocho reales y medio [illegible]
[illegible] Quinto Causados
[illegible]
[illegible] mil setecientos y nueve p.s
[illegible] con quatro [illegible]
[illegible] en esta Real Caxa [illegible]
[illegible] de Tercio de
mayorazgo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los expedientes [illegible]
Cargo [illegible]
[illegible]
setecientos setenta y siete [illegible]
[illegible]
Mil [illegible] quatro
[illegible] reales [illegible]

Por lo dicho y Disposicion de Su
Mag.d En [illegible] mandamos [illegible]
[illegible]
[illegible]
1115487½ [illegible] quarenta y [illegible] pesos
1114605 Setecientos [illegible]
Cinco R.s [illegible] parte de [illegible]
Setecientos [illegible] quenta [illegible]
1165465¾ Cinco R.s [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
1100881 Ocho pesos [illegible]
[illegible] por mitad [illegible]
[illegible]
[illegible] cinco pesos [illegible]
1114583½ [illegible] ciento [illegible]
[illegible] tributos [illegible]
2115095¾ [illegible] mitad [illegible]
Con que montan [illegible] cinco pesos
[illegible] Dos mil Setecientos
nuebe pesos Cinco R.s [illegible]
[illegible] 2115095¾
Doscientos quarenta pesos [illegible]
[illegible]
[illegible] encomienda
[illegible] Sustentacion [illegible]
[illegible] Justicia [illegible] 824054
[illegible] cinquenta pesos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Sustentacion [illegible]

Comendados en esta R[ea]l Caxa
ya q[ue] no estan daros los
faltas q[ue] ymagamaquin de tublar
... Ynno uez Viminado
oyrrase ... Yordunias ... Fenenenes
...gemaciones ... Poscanus ...
de los Pueblos Oonde aun ... no
se pone en g[ene]ra ______ U150e
Quatrecientos y quarenta y seys
pesos ... Diferencia ...
... de los dos Reales Novenos
... de los Diezmos de la Ocupaña de
Cajamarca ... desde el año
de setecientos y setenta y seys
y setecientos ... la ... Pueblo
la quenta de ... importaron
... antecedente de ...
setenta y ... que ...
Calderon ... despachado
... R[ea]l mas ... dela mesa
Capitular ... Truxillo
Por ... ymaó ...
... Oficiales ...
los Curas ______ U406e
Ciento sesenta pesos ...
... de ... dela ...
y mas ... ______ U160e
de ... importantes ... U5041.1.6
... fundamento ...
en la R[ea]l Caxa ... ______

de las Causales en el tiempo
de que ocupo Cinco mil quatrocien-
tos y un pesos seis Rs y con cuat-
ro [illegible] y quinientos [illegible]
quenta y dos pesos dos Rs [illegible]
[illegible] que se [illegible] devengado
[illegible] [illegible] Sal-
larios [illegible] la [illegible]
[illegible] de la [illegible] de la Riosa [illegible]
Don Juan de [illegible] de la Riosa [illegible]
[illegible] mi [illegible] [illegible] que las
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] otra [illegible] contra [illegible]
[illegible] papeles [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para que conste [illegible]
[illegible] la presente en [illegible]
[illegible] en diez de Septiem-
bre de mil seiscientos setenta y
ocho años. Don [illegible]
[illegible] Rivona

otra [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Diego de [illegible] [illegible]
Juan de Saavedra Manuel [illegible]
[illegible] Don [illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible] Cartas de
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]

las Vezinos de Oeiru ...
Visitacion del Requerimiento con
Contheguemes que los Vegataentes
de Pueblos del Rmo y Salas ...
delos que estan en dicha Jurisdiccion
Comendados en la de Coronel
de Se Cobran Contribuciones Reales
que Pagaron en los seis meses del
... de mil seis cientos
Setenta y nueve ... y dia de
... [illegible] ... que
... mil cien ... Cinquenta y qua
tro pesos de a ocho que los Vezinos
dos ... Cocos ... [illegible]
... Damaciones ... [illegible]
de Mojuse ... Se Cobran tambien
Contribuciones Reales. ...
... [illegible] ... ochenta y
nueve pesos de a ocho reales
... Contra de los ...
... [illegible] Contribuciones de
la Cobranza de Tributos
... Cargo ...
el año pasado de seiscien
tos y setenta y nueve de Noviembre
... [illegible] ...
... Real a Su Magd

q. auer entregado los ocho
principales q. dixo de ordinario tenemente
todo lo q. les pareciere q. para q.
así lo notificamos. Fecho en esta
Ciudad de San Miguel de Piura
en veinte y tres de Abril de mil
y seiscientos y ochenta y dos
años = Diego de Mata = Juan de
Saavedra

Vista — Nos los Juezes Oficiales de esta
Ciudad de San Miguel de Piura
y su jurisdicción por Su Magestad
Tesorero Diego de Mata y Contador
Juan de Saavedra Sargento
Mayor Don Antonio
de Rivas, y unos en Quatro
de Febrero del Señor General Don
Pedro Marques de Malagón Di
rector q. d. de los Reynos de
... de Trujillo Cento
por tanto q. el año passado de mil
seiscientos y setenta y ocho nos
hizieron a la ... la merced
de ... a causa de la ... de
armas de esta ... el
... por auer aunado
el ... a ellos ...

Administracion tuvieron los re
ceptores de las que se causaron
en el dicho tiempo como por ventas
a Publicos de almonedas consta
ron a Su Mag.d con mil ciento cin
quenta y ocho reales
que por ser uerdad se reçibieron
dichos instrumentos y quedan
en n.ro poder
departamento de Servicio de la de
ste testimonio de las dichas
almonedas y demas
escrituras en contrario de nos como
quien de ello haga fee dimos el presente
en la ciudad de San Miguel
de Piura en ueinte y tres de abril
de mil seiscientos y cinquenta
y nueve años = Diego de Mata
Juan de Saavedra
Otra / Los Juezes oficiales de la Real
Hacienda de la ciudad de San
Miguel de Piura y su partido
por Su Mag.d y Jesus Diego de
Mata escrivano Alonso Vasquez
en virtud de carta de
escriuano del
Corregidor Conde de Castellar
en Malaga
de ueinte y dos años

Camos aver cobrado y entrado
en la dha R.l Caxa de nro cargo la
cantidad de pesos que se expresan
[illegible] y asdeud[illegible]
[illegible] Durante los dos
de [illegible]
Antecedentes al del Ex.mo S.r
Conde de Castellar Marques de
Malagon que entro en esta
Caxa a [illegible] de Lima a onze de
agosto del año de seiscientos y
setenta y quatro que se le venio el
govierno de estos Reynos hasta siete
de julio inclusive de este presente
año de mil seiscientos y setenta
y ocho que le sucedio el Ex.mo S.r
Don Melchor de Liñan y Cisneros
del Consejo de su Mag.d Arzobispo
metropolitano de la ciudad de los
Reyes segun consta de los libros
y papeles de esta R.l Caxa que devian Quintos
dhos. Reynos de [illegible]
de [illegible] tributos encomendados
en la Real Corona de los [illegible]
de [illegible] Onze
[illegible] Dos pesos quatro [illegible]
y un quartillo 1U702p4–4
[illegible] quenta de [illegible]
En [illegible] seiscientos y

y noventa y tres pesos dos
Real — 11793 p. 1 r.
Por Quenta de Tributos Caidos
un Mil ciento y cinco pesos y Un R.
y tres quartillos — 101105 p. 1 r. ¾
Por quenta de Papel sellado seis
to y setenta y cinco p. y Cinco
Reales — 11175 p. 5 r.
Por quenta de alcabalas de este
Año hasta fin de Deciembre
diez y nueve mil Ciento y ochenta y
nueve pesos y Un Real — 1019189 p. 1 r.
Por Quenta de Reales derechos de cobro
de Pulperias por Causa del Escribano
de Pasta mil setecientos y sesenta y
seis pesos dos Reales y tres quar
tillos — 101766 p. 2 r. ¾
Por Quenta de otros Bienes Bre
ves y mil quinientos y
cinquenta pesos — 101550 p.
Por quenta de Pulperias Compuestas
con Su Mag.d Doscientos y nov
y tres p.s dos Reales y medio — 10293 p. 2 r. ½
Por quenta de los dos Reales de
... de los ... de la Real
... Cinco mil tres
cientos ochenta y tres pesos dos R.
y medio — 51383 p. 2 r. ½
Por quenta de los efectos de ...
... — 11306 p. 1 r.

4

Y Requento de embargo de Dos
mill Quinientos y nouenta y ocho pesos
y dos Reales que se han contenido en
q se han Requentado y satisfecho
de Diez y ocho pesos en ... de Reales
que se han de ... a su Mag. ...
dar hasta el dia quinze de Agosto
del año de seiscientos y setenta y
quatro en cuyo tiempo se yncluien
[illegible] Resultaron contra Don
Manuel de ... por las
condenaciones ... de ... dicho de
8 a ... quedo la ... — 2U598p2

— 31U417p6¼

De manera que las ... montan
las sumas ... treinta y
un mill quatrocientos diez y siete
pesos seis reales y un quartillo
y ... cobrados en ...
en esta Real Caxa desde quinze
de Agosto del año de seiscientos
y sesenta y quatro hasta siete de ju-
lio ynclusiue del presente año
... las deudas hasta el dia quinze
de Agosto de dicho año de seis-
cientos setenta y ... seis-
cientos ... de ... del ...
... Conde de Castellar ...
de ... según Contra ...

zese de Seis ... como ... pa...
pe... en la ... nos ... Veinti
mos ... Ciudad de ... Perú
en ... de ... de
de mill setecientos ...
... años = Diego de ... =
Alonso ... Barona

... los ... originales ... de
... los ... el ... de ... de la ... de
... el ... de ... de la ... ... Gomez ... Veinte ... que ... el
... al sacar ... en ... de
de lugar. En ... el ... de ... de
... corregido ... concertado ... lo
de ... ... en ... de
... el ... ... de ... ... de ... como ... conste, en
... el ... de ... de ... de los Reyes del Perú en ... de
... del mes de ... de mill setecientos ...
... Enmendado ...
... corregi...
... concertar dicho ... ...
... En ... de ... Escribano ...
... de ello ... signo ...
... Armas ...

... de ...
... Vicente ...

... de ... Vicente ...
... de ...

Reciui los originales de [illegible]
de Sane y peticion de [illegible]
Fernando del Castillo

[illegible] Papeles [illegible]

[illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible]

a los [illegible]

1 [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

2 Otra [illegible] [illegible] 1655

[illegible] 15 de [illegible] de [illegible]

3 Otra de las [illegible]

[illegible]

4 Otras [illegible] que se [illegible]

[illegible] 10 [illegible]

5 Otro Papel [illegible] de la [illegible] 22 de [illegible] de 1655

[illegible] General [illegible]

6 Otra [illegible]

[illegible] forma que [illegible] en la [illegible]

[illegible] [illegible] en el [illegible]

7 Otra de [illegible] de [illegible]

[illegible] Presidio [illegible]

8 Otra de lo [illegible] vezinos [illegible]

[illegible] de aquel [illegible] de 15 de [illegible]

de 654 [illegible] de 18

9 Otra de lo que se a Pagado [illegible] Tiempo a la

Gente del Presidio y [illegible]

10 Otra de [illegible] [illegible] la [illegible]

Gente [illegible] [illegible] a quenta [illegible]

Otros 96U566 p[illegible]

11 Otra al dho sobre llevar que se auia de hazer aumento otras vt. pieças En los galeones que dixo fabricar de nuebo y tenerse por bien y de la ciudad de Lima

12 Otra de los Carmenes Nuebas que se izieron en el Sitio de Angelo por la Calidad de anho de 18

13 Otra de las Cedulas de Marsella que se entregaron en Domingo en la Armada

14 Otra de las armas que se hizo en la sala que el Callao el año de 1618 a que se acabaron a de Julio de 18

15 Otra de las que en breve tiempo se terminaron de la sala de armas de Lima para la defensa del Reyno

16 De los que se hizieron nuebas en la antigua sala de armas y en la nueba que se fabrico en el Callao

17 Otra de la buelta de las cedulas del Peru que embio al Rey el de Nicaragua

18 Otra de la de buelta de las que se remitieron de Panama desde 15 de Ag.to de 14 hasta de Julio de 18

19 Carta del Almirante Juan Mexia de la de la buelta que se entrego en Panama de la Armada de los galeones la primera vez que hizo a tierra firme el año de 615

El Capitan Don [illegible] Veedor general [illegible] de las
Rs. Armadas [illegible] y [illegible] de Juan [illegible]
presidio del Callao por Su Magd. = Certifico que el dia [illegible] del
[illegible] deste presente año [illegible] todas seis Compañias
de que se compone este Presidio Cinquenta y quatro Cabos y
offiziales de primera plana, treszientos y ochenta y [illegible]
[illegible] que por todos son quatrocientos y treinta y nueve; [illegible]
mismo Certifico como en dicho dia [illegible]
de la dotazion de la Rl. Armada Capitana Almiranta y
Patache con los Cabos y officiales de primera plana; en la
Capitana treinta y dos artilleros; [illegible]
y [illegible]; y [illegible] en la Almiranta [illegible]
el Patache [illegible] artilleros, [illegible] marineros, y [illegible]
y [illegible] que es lo que [illegible] de la dotazion de
los dichos tres Galeones = De los quales [illegible] de
[illegible] el dicho dia [illegible]
y [illegible] artilleros que [illegible]
para el manejo de la Artilleria del dicho Presidio
como todo [illegible] por [illegible]
Contaduria de mi Cargo [illegible] y para [illegible]
conste de pedimento del [illegible] Sr. Conde de [illegible]
[illegible] que fue de [illegible]
presente en el puerto del Callao en [illegible] de Agosto de
mill y seiscientos y setenta y ocho años

Juan de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 8 de Julio de 1678

Guerra

41

Don Pedro de Urantia y Arguirre Veedor General y Capitan Don Juan de Zeuallos el Cauallero Contador de las Reales Armadas deeste mar del sur y gente de Guerra del presidio del Callao por su Magestad Certificamos que por los Recaudos de Cargo de estos officios Parece que por orden que dio el Excelentisimo Señor Conde de Castellar Marques de Malagon Virrey Gobernador y Capitan General destos Reynos se le entregaron al Capitan Don Bernardo de Zuvieta maestre del nauio nombrado Cosme y Damian la Polvora y demas Pertrechos Siguientes ———

1 Cinquenta Botijas de Polvora fina Con dos mil nobecientas y setenta y seis libras ———

1 Cien Balas Rasas de bronce Vitola de Veinte libras

1 Ciento y Cinquenta otras rasas Vitola de a Catorce libras

1 Veinte y quatro Turquezas o moldes de hacer Valas de mosquete Arcabuz y Carauinas

De todo lo qual dio Recibo el dicho maestre y otorgo partida de Registro de entregarlo en el Puerto de Balparaiso del Reyno de Chile a los oficiales Reales della para Guarnicion y defensa de aquel puerto y para que conste donde combenga dimos la presente en el Callao en dies y seis de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años.

D. Pedro de Urantia

Juan de Zeuallos
el Cauallero

Certificazion

De la Polvora y balas que se an Remitido a Valparaiso desde 15 de Agosto de 634 hasta 8 de Julio de 638-

Don Pedro de Urrutia y Aguirre veedor general y Capitan Don Juan de Zevallos, el Cavallero Contador de las Reales Armadas deste mar del Sur y gente de guerra deste presidio y puerto del Callao por su Magestad,

Certificamos que por Decreto del Ex.mo Señor Conde de Castellar Marques de Malagon Virrey Governador y Cap.n general que fue destos Reynos se le entregaron en diez y siete de henero del año pasado de seiscientos y setenta y seis al Alferez Bartolome de Marigorta m.re del navio nombrado San Juan de Dios que llevo d.ho año el Real Situado al presidio de Baldivia la artilleria siguiente ——————

1 Una media Culebrina nombrada San Reymundo con peso de treinta y dos quintales y dos arrovas armas Reales y deciquiache año de 1648 fundidor Sebastian Correa ——————

1 Un medio Cañon nombrado San Matheo con peso de quarenta y quatro quintales y dos arrovas armas Reales y de Maniera año de 1643 fundidor Sebastian de Cubas ——————

La qual d.ha Artilleria le entrego el Capitan de la sala de armas en virtud del d.ho Decreto para entregarle en d.ho presidio de Baldivia a quien ordenase el Governador de la plaça para la defensa y guarnicion della

Asimismo Certificamos que por otro Recaudo de doze de Abril del año pasado de seiscientos y setenta y cinco pareçe que el Sarg.to mayor Don Fran.co delio governador que fue de la d.ha plaça de Valdivia ordeno al Capitan Don Benito de Almeyda m.re del navio nombrado N.ra Señora del Populo que llevo el Real situado el d.ho año al d.ho Presidio entregase al Cap.n Bartolome Romero que lo era del Artilleria del d.ho presidio, tres pieças de artilleria de las quatro que llevo para guarnicion del d.ho navio las quales entrego con todas sus municiones y demas adherentes necesarios como pareçe del d.ho Recaudo y para que conste de pedimento del Ex.mo Señor Conde de Castellar Marques de Malagon dimos la presente en el Puerto del Callao [illegible] de Agosto de mil seiscientos setenta y ocho años ——

D. P.o de Urrutia

Juan de Zevallos
[illegible]

Certificación

de las Armas que se an remitido a Val-
divia desde 15 de Ag.to de 34 hasta 8 de Julio de 78 —

Guerra

Por mandado de su [illegible]
del [illegible] Don [illegible]
[illegible] de Haza
y [illegible] Don [illegible]
de [illegible] y [illegible]
[illegible] Secretario
Don [illegible]



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] tener el [illegible]
[illegible] de nombre de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que por quanto [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

fortifica[illegible] [illegible] mayor [illegible]
[illegible] que eran con los [illegible] de [illegible]
[illegible] Personas en [illegible] [illegible]
Reynos que mas parezian [illegible]
de [illegible] que [illegible] de [illegible]
anos [illegible] de su Mag.d y que aviendo
dado quenta a su Ex.a aviendo referido
Como [illegible] muchas Cosas de que neseci
taua para su mayor [illegible] esta Ciudad y
[illegible] del señor Virrey por Carta de
veynte y dos de henero de este presente año
le manda [illegible] las demas Cartas so
bre esto [illegible] que en atencion a lo
ordenado Por su Magestad serca de las
fortificaciones prosiga acauando ansi
La obra del [illegible] Castillo Como el fuerte que
de horden de su Ex.a se esta haciendo en las
Puerto que por [illegible] el [illegible] el
año de [illegible] y quatro [illegible] quinientas
y tres para [illegible] de la [illegible]
de Pardos y negros que [illegible] Ex.a [illegible]
ados en este presidio la qual es de mucha
utilidad y de [illegible] para la [illegible]
español (el [illegible] Cuyo nombre por ser
del tiempo de su Ex.a) es santa Rosa de Caste
llar obra de toda Importancia y lo es
Ansi mismo los [illegible] edificios que para
[illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] empesado con esta [illegible] Como
en todos los Castillos de lo qual [illegible]
dar quenta a su Magestad y que [illegible]
esta Con [illegible]

[illegible] = Por el thenor del
[illegible] Vecinas
[illegible] del estado que tiene el cas
tillo de Almonguer [illegible] Las
Poblaciones que dicha [illegible] Leal de
su Exª. sea hecho dentro de esta plaza Con
la escuela para niños que ay en ella que la no
ubo [illegible] = Asi mismo las huertas
que para mantenimiento de ella se an o
brado debaxo del artilleria [illegible] Co
mo los tabernaculos y obras sagradas que se
an hecho en todos los Castillos [illegible]
[illegible] Ordenes por orden de dicho
señor [illegible] para el culto divino necesarios
de [illegible] tabernaculos Como [illegible]
[illegible] Con la paz que
Por su Exª. Conserua [illegible]
[illegible] de los llanos [illegible]
[illegible] que [illegible] la Villa
[illegible] la Cordillera [illegible] el
[illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
de [illegible] de [illegible] Conlas
[illegible] que los nuestros ban aconchauar [illegible]
[illegible] por dichas
Ciudad y Castillos Como por sus cazas sien
do los amigos hasta en numero de catorze
mil [illegible] = [illegible]
en la [illegible]
[illegible] Exª. [illegible]
[illegible] = Don [illegible]

Ante mi Antonio de Albornoz Escrivano
de su Magestad ___
En la ciudad del Santo nombre de maria
de Valdivia en veinti quatro dias del mes
de Julio de mill seiscientos y sesenta y
ocho años el señor Governador D. Diego
de Mattos para la Ynformacion man-
dada dar hizo parecer ante si al sargento
mor. Antonio de Castro Gamarra que actualmente
esta exerciendo dicho puesto y oficio del
qual se recibio juramento por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz que hizo en for-
ma de derecho y so cargo del prometio de decir ver-
dad en lo que le fuere preguntado y sien-
do lo por el tenor del auto fue preguntado
de estos = Dixo lo siguiente = Dixo que este
testigo a bien treinta y quatro años que
sirve a su Magestad en estas armas en
cuyo intermedio que fueron los de esta
poblacion [illegible] [illegible] [illegible] y ello
[illegible] que a tenido en tiempo del exmo.
señor Marques de Mancera [illegible]
tellar Virrey de estos reynos [illegible]
de quatrocientos hombres pocos mas o menos
que a embiado para reclutar estas armas
y de los [illegible] [illegible] socorros que
en [illegible] [illegible] ha venido con el [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por
[illegible] que el dicho señor governador [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
pecto de la Ynfestacion del enemigo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
señor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para lo qual haviendo tomado Posesion
del dho. Govierno [illegible] Casa para
como la obra mas urgente [illegible] delas
Amenazas [illegible] haciendo la obra por el Governa-
dor Don Francisco de [illegible] haciendo
la Contra [illegible] de mar de quatro y
medio de alto con [illegible] Capas de doze
Piezas de Artilleria a cargo del Castellano
Don Martin de [illegible] Badenera [illegible]
[illegible] pueden [illegible] doscientos hombres
y oy actualmente prosigue la contramina del
Valuarte en forma de pentagono para que
[illegible] en forma la [illegible] delos
Cubos dela parte del monte por donde los
yndios delos llanos y Pualches [illegible]
Pudieran hacer algun daño [illegible] delas
[illegible] que pudiera competir con las
mas [illegible] asi por lo [illegible]
[illegible] como por el poco [illegible]
[illegible] que ha tenido su obra en que se
[illegible] los vecinos de cal [illegible]
en tan oficiales aqueductos [illegible]
[illegible] que [illegible] le [illegible]
[illegible] por la [illegible] con
[illegible] que dho señor Governador en [illegible]
[illegible] del dho Castellano Don Martin de [illegible]
haviendo [illegible] especial
cuidado del dho Señor Virrey Conde de
Castellar [illegible] siempre el Con-
servar [illegible] Puerto [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Lo qual [illegible] de riesgo que [illegible]
[illegible] Costa [illegible]
[illegible] Conocido [illegible] que el
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Composicion [illegible]
[illegible] experiencia [illegible]
Con los militares premiandolos por [illegible]
[illegible] perseberantes [illegible] obras
que [illegible] dal [illegible] de ques
se compone [illegible]
hubieran [illegible] del [illegible]
[illegible] = [illegible] teniendo [illegible]
[illegible] asistencia de [illegible] señor [illegible]
[illegible] testigo [illegible] Castellano
teniendo [illegible] señor [illegible] gobernador [illegible]
[illegible] el mayor [illegible] para el [illegible]
[illegible] delos materiales que [illegible]
[illegible] de [illegible]
el [illegible] que esta hacia [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] ala parte del norte en que se traen
[illegible] delos [illegible] que se hallan [illegible]
[illegible] materiales [illegible] Considerables
por [illegible] = Y que [illegible]
[illegible] que la obra es [illegible]
[illegible] fabricado en [illegible]
[illegible] del [illegible] que [illegible]
del Puerto [illegible] del [illegible]
se nombran [illegible] el [illegible]
[illegible] ambas partes [illegible]
[illegible] Con [illegible]
[illegible] lo qual [illegible] Imposible [illegible]
del que [illegible], Conociendo [illegible]
[illegible] señor gobernador [illegible]
[illegible] de su Celo [illegible]

[illegible] conveniente [illegible] que [illegible]
[illegible] personas [illegible] del
[illegible] de Dios [illegible]
del Castillo [illegible]
[illegible] Casa tabernaculo [illegible] debajo de [illegible]
[illegible] Porto Claro en quien
la Divina Magestad obra cada dia por los
[illegible] grandes
milagros [illegible]
[illegible]
[illegible]
de la [illegible] Concepcion para el castillo de
[illegible]
Por orden de dho. señor Governador [illegible]
[illegible] de Su Ex[illegible] que oy es [illegible]
[illegible]
[illegible] Yglesia [illegible] en los [illegible]
[illegible]
para el [illegible]
[illegible] para el castillo de [illegible]
[illegible] Governador [illegible]
[illegible]
[illegible] del dho. señor [illegible]
[illegible]
[illegible] cuydado dando de su hazienda los mante
nimientos de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Governador [illegible]
[illegible]
[illegible]

que le [illegible] gobernador el dho
[illegible] que por
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] piedras [illegible] que [illegible]
hasta el dho [illegible] le [illegible]
principio de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] puesto
[illegible] que los Indios que [illegible]
con [illegible] que [illegible]
[illegible] debajo de la [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] como [illegible] por [illegible]
de [illegible] a las espaldas [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] este [illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible] Diego de
[illegible] que [illegible]
[illegible] hubiese [illegible]
[illegible] catorce hombres dentro de [illegible]
[illegible] o como tal [illegible]
[illegible]
poniendoles [illegible] de la [illegible]
del dho con que se [illegible]
[illegible] dos veces [illegible]
[illegible]
[illegible] haciendo [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible]
Carpinteros de [illegible]
en forma como [illegible]
[illegible]
[illegible]

Como lo ha enseñado su Ex.a por experiencias
Por mandado del Señor Virrey embiado
a descubrir las poblaciones que estan de la
[illegible] [illegible] el [illegible] que se [illegible]
ro en Chacao [illegible] de Chiloe [illegible] de sus
[illegible] de haverse [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] puerto [illegible] palmos [illegible]
Cuyo [illegible] [illegible] Señor go-
vernador la Compañia de [illegible]
[illegible] del Capitan Don [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
su Ex.a para hacerlo con los demas [illegible]
de [illegible] que en sus [illegible] [illegible] mejor
que [illegible] [illegible] — [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] de dicho señor Virrey y
dicho señor governador [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] bien [illegible]
das para [illegible] los [illegible] que
[illegible] por [illegible] [illegible] Como
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de lo qual [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mayor [illegible]
[illegible] [illegible] haver [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] es
[illegible] [illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] embiado [illegible] que
[illegible] [illegible] mas de quatro mill y quin-
ientos Pesos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y encargados [illegible]
[illegible] dela [illegible] que des
[illegible] las [illegible] y demas que del
[illegible] de [illegible] =
lo que [illegible] quenta poner en ela [illegible] Casa
para la mejor educacion delos niños que hecho
por dho señor governador quando en
[illegible] conteredor [illegible]
[illegible] que por la parte
que [illegible] dho señor governador
[illegible] el [illegible]
[illegible] Combidador [illegible]
se [illegible] tantos [illegible]
Poner Capilla con ymagen en la [illegible]
[illegible] del patrocinio dela
[illegible] Concepcion [illegible]
[illegible] que los [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] por dos [illegible]
les [illegible] Yndios que [illegible]
[illegible]
[illegible] dos años [illegible] esperas
que [illegible] por esta [illegible] Como
[illegible] entradores
que [illegible]
[illegible] que los [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] compuesto [illegible] de [illegible]
[illegible] en que [illegible] pocas
[illegible] muchos [illegible]
[illegible] qualquier [illegible]
[illegible] Reales Pu
blica [illegible] publicados [illegible]
del [illegible] en que siendole leido
este su dicho [illegible] ratifico y que no
le tocan las generales de la ley y que es de la
edad de cinquenta [illegible] años [illegible]
[illegible] Gouernador [illegible]
[illegible] = Don Diego [illegible] = Francisco
[illegible] Antonio de Alba
[illegible] ———————

En la ciudad [illegible] de mayo
[illegible] el [illegible]
[illegible] ynformacion el señor [illegible]
Don Diego [illegible]
al Capitan Alonso [illegible] que lo es actual
[illegible] de las Compañias [illegible]
[illegible] del qual
recivio juramento que hizo por Dios nuestro
señor y la señal de la cruz [illegible]
de [illegible] prometio de
decir verdad [illegible] preguntado al tenor
del [illegible] que ba por cabeza = Dixo que
este testigo a [illegible] tiempo de veynte
[illegible] años que [illegible] Magestad [illegible]
[illegible]
[illegible] el poco caso que los demas [illegible]
an hecho de [illegible] considerable como
[illegible]
[illegible]

en el Alexandro de la Alba [illegible] Concep-
cion [illegible] Con [illegible] [illegible] y comendadores
que [illegible] [illegible] bastante de [illegible] para
[illegible] [illegible] mas para defenderlos del
enemigo [illegible] [illegible] [illegible] como
lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
do estos Reynos el [illegible] Conde de Lemos
Virrey de estos Reynos y que desde el tiempo
que el ex[mo] señor Marques de Malagon [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ex[a] [illegible] [illegible]
nador Don Diego de Mantos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] labrado las [illegible]
del castillo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] de que es castellano Don Martin
de [illegible] [illegible] el qual es [illegible] [illegible]
de quarenta y media de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y media de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Con muy [illegible] baluartes
[illegible] el qual [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de doze piezas de artilleria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
hombres Con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] artilleria [illegible] [illegible]
[illegible] a la entrada que quisieren hazer
las naves enemigas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los que siguieren [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] bastante artilleria y [illegible] defender

[illegible] mases [illegible] el [illegible] y que
[illegible] que dho señor govierna
dexo [illegible] mayor en [illegible] del
Castellano deste Castillo ha obrado Con toda
Puntualidad por las [illegible] horde
nes del dho señor Virrey la fabrica [illegible]
[illegible] remitiendo [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] que las
[illegible] Con [illegible] que [illegible]
do su Exa [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] en el [illegible] por
la [illegible] [illegible] en que [illegible]
cada = Y que asimismo que por horden
del dho señor Virrey [illegible]
[illegible] este Castillo trayendo por a que [illegible]
el agua dentro del Castillo [illegible] debajo
de la artilleria [illegible] y [illegible] para
que la [illegible] [illegible] el tiempo que
[illegible] en [illegible] [illegible]
en que [illegible] dentro del Castillo = en
que [illegible] [illegible]
hombres = Y que asimismo [illegible] este [illegible]
[illegible] por horden del dho señor Virrey [illegible]
[illegible] de [illegible] para
los Castillos [illegible] [illegible]
do Como Caussa principal de [illegible]
[illegible] [illegible] Oy [illegible]
de [illegible] años governador [illegible]
[illegible] su Exa. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] enfermeria
socorriendo [illegible] mas de quatro

Cientos hombres que la Recluttaron Embiando Casi Cinco mil Pesos de orn[amen]tos Para la Yglesia mayor desta Ciudad y ordenes. [illegible] y [illegible] el S[eño]r de Posnado en la Compañia de [illegible] Por obra que espera la mision que [illegible] Concluir = Y asi mismo Conociendo d[ic]ho señor Gouernador que la guardia destas Armas se hallaua sin Capellan Combenian asi para el [illegible] la hijo des[ta] Misa Como para [illegible] de estos obras al sargento mayor Fr[ancis]co de [illegible] tan mas muy Curiosa q[ue] de bota [illegible] todos hijos del precepto y orden del d[ic]ho señor [illegible] muy que en todo se desbela Con la [illegible] de Principe Capaz y Christiano en el Com[un] del bien publico destas Armas Con Cuyo [illegible] feliz y [illegible] abundantes [illegible] todos Contentisimos especialmente por hauer embiado a d[ic]ho señor gouernador quien no [illegible] de los grandes ynsendios que hauian acaesido en esta plasa hijo de [illegible] [illegible] de hornos que dentro della hauia mo[illegible] de ynsendarios afficciones fabricando los Con toda [illegible] a horillas del rio de [illegible] de la [illegible] Con que sean [illegible] los vientos del yndio a quien [illegible] Pegando fuego alguno se noreaxse de todo lo mismo hijo a orillas de d[ic]ho rio [illegible] de la [illegible] Con muchas huertas para [illegible] de legunbres [illegible] fabricando en ella [illegible] Cinquenta y tres galeras y biuiendas de que ha [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] a [illegible] [illegible] quartelles quasiecau
[illegible] [illegible] que [illegible] en ellos
Castillos y presos que [illegible] los lados haci
endo maestranza para los [illegible] y encor
Pazaguas poniendo Maestro mayor y
Cal [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible]
y assi mismo el navio que v. Ex.a embio al
descubrimiento del estrecho de Magalla
nes que hera del Capitan [illegible] [illegible]
que llego haciendo [illegible] [illegible] y
de [illegible] Antonio [illegible] en [illegible] [illegible]
Por tener horden de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] señor Governador [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] edificado assi mismo [illegible] este [illegible]
[illegible] por las [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
para [illegible] en el fuerte que [illegible]
[illegible] Ex.a [illegible] en la parte que de [illegible]
el [illegible] el año de seiscientos y quarenta
y tres que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] obra muy del [illegible]
[illegible] Ex.a con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a las espaldas por [illegible] hasta donde
[illegible] [illegible] las [illegible] [illegible]
[illegible] fortaleza [illegible] de [illegible]
y muralla que se [illegible] [illegible] para [illegible]
de la nueva [illegible] que [illegible] Ex.a de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en
esta plaza para el descanso de las demas
[illegible] [illegible] [illegible] principal
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] en el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

la campaña contra el Poder delos
Ynfieles baxos. an por su gran valeria. con
Poner fin de bando dela arttilleria = y aun
este Serviçio por la mucha entrada que
tiene en la mano del señor governador ques
todo esto a sido por horden de vsa. que con
su christiano celo se desuela siempre como
lo a de ser en socorrer esta plaza. y cuydar
de sus acresentamientos para cuyo fin
se están haziendo hornos de texas para
que todo baya como deue = y lo que es mas
que de que se reconose el celo de vsa. es el
cuydado de lo mas minimo. y conveniente
a su aliuio. pues ha señor governador ha he
cho galera. su combidado maestro para la
educación y enseñansa de los niños dan
doles escuela y doctrina de que a resultado
do que con la puxansa y granos a tuvo
que los nuestros tienen y muchos mantenimientos
chacaras y tierra agradado que les
are seconserue lugar de calidad que el Rey
de oy paresse su benina Reyna abierta y
no prendido cerrado pues con catorze mill
Yndios que ay entre los Yndios amigos
se han agregado otros tratando con
dueños de la villa su rreducion y
a poblar en chiloe y toda la Araucania
que asi socorren a los nuestros con carneros
bacas y otros mantenimientos todo nas
cido del agrado y celo que su señoria
les haze por orden de vsa. entrando en
la plaza y castillos como por su rreino
el mismo razon les nuestras por su grandeza

dieran haziendo la galera el mismo de
fensa de demas generos con deseo de
bujar de los inconvenientes para el que deve r
el sagrado Baptismo como muchos
le piden para que se le de a Dios esta glo
ria y a su magestad este servicio siendo
al dicho Virrey y a las experiencias del señor
Governador que ha puesto muchisimo de
su cara en orden a la execucion de lo refe
rido sin perder tiempo [illegible] haziendo
nivelles de todas su importancia en los
dichos embarcaderos cuydado siempre el que
se haga en todo sin gasto alguno del rreal ha
ver y que esto es lo que dicho [illegible] y de
clarado tiene es la verdad publico y noto
rio publica voz y fama para el juramen
to que [illegible] haviendole leydo este su dicho se a
firmo y ratifico y que es de hedad de se
senta y ocho años y que no le tocan las ge
nerales de la ley que le fueron fechas y lo
firmo juntamente con dicho señor governa
dor de que doy fee = Don Diego de [illegible]
Alonso Martinez = Ante mi Antonio de
Gamma escrivano de su magestad
En la ciudad [illegible] de mayo de
Valdivia en el dicho dia [illegible] para
la dicha informacion dicho señor governa
dor hizo parecer ante si al capitan
Domingo Flores que lo es actual de una
de las compañias de infanteria espa
ñola del qual se recivio juramento que hi
zo por Dios nuestro señor y la señal de
cruz en forma de derecho [illegible] pro

meno decir Verdad en lo que fuere
Preguntado. El señor del que es
ta por cauesa = Dixo que abra mas tien
po de veynte y ocho años que este testigo
sirve a su Magestad en estas Armadas deste
de vehello oy de su puesto actual y asi por
auer lo visto por Vista de ojos que avemos
atenido el honor y lustre con que se halla oy
desde el tiempo del exmo. señor Marquez
de mala gon Virrey de estos Reynos tiene
Pecial de dos años a esta parte que gouierna
na estas Armas el señor don diego de los
martos quien por horden de su exa. [illegible]
Pero a fortificar desde sus principios
el Castillo de san Luis de alba punta de lodo
amargos a cargo del castellano don Ant.
de Purga y bu de neyra cuya fortaleza es
ta en la boca del Puerto de estas Armas
a muy Poca distancia sin el qual es cierto
y Por tal con la mucha experiencia que
este testigo tiene lo declara parese Im
posible Auerse buelto esta dha plaza a
sus Cinco Castillos y fortalesas de las inbas
del enemigo de europa que oy por dha hor
den se halla acabada la primer Cortina
que tendra mas de una quadra de largo
y una y media de alto por la parte que
mira al mar y esta de frente con la lin
pia Consepcion de los dhos Parte de el
Corriendo la dha Cortina a la buelta para
serrar Por el cubo biejo de santa Ysabel
de la qual relacion y obra la qual se

Sentencia Un Bastion Capaz de Doze
Piezas que se pudiera en a lugar toda el ar
tilleria Coronandole Quinientos hombres
el qual es obra assi por eñsi incomparable
asi por la gente del mar Como por la que mi
ra al norte En que Vo. señoria a Guernado
La puerto muchisimo Cuydado. Vigilancia
Con su sar gento mayor Francisco de Sotto
Samaniego. Don Martin de Zarga Ribade
neyra Castellano de dho Castillo Cuyos a
gasajos Y Buenos que Vo. señoria ha hecho
a los militees que la fortificacion sea una para
que Con todo gusto la prosigan sin costo al
guno mas que las promesas Y alivios que
esperan de mano de su Exa. que Como Prin
cipe tan christiano a repartido los puestos
En los militees que le an mando sin que la
de Exa. otra aya Costado ... pesos de los
Maravedis gimenos los Almasenes Reales
que En los Castillos que por horden de
su Exa. sean hecho Como los alojamien
tos del Castillo en ... Y la yglesia
del de Amargos embiando por Imagen
para el Culto de Dios en honrra de nuestra
... Madre para el Castillo de man
cera Y el de niebla Y Cruzes haciendo
Tabernaculos ... en las yglesias
Hospitalidad de san Juan de Dios de
Vo. ... ha socorrido Con mucha
... ropa de Cama Colchones Y me
dicinas Con toda exaccion Y Cuydado
Conforme a las obligaciones de Principe

[illegible] Castillo bien fortificado de Villalua y
Como en quatro Quadrados se ha Conseguido
la experiencia [illegible] los vezinos que an
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Con que ha acreditado esta [illegible] = [illegible]
mismo [illegible] este [illegible] que por horden
del dicho Señor Virrey a hecho dicho señor
governador. Con que [illegible] [illegible] en
[illegible] de [illegible] para que bibian con mo-
[illegible] [illegible] [illegible] las [illegible]
[illegible] los [illegible] que [illegible]
sas de Dios y en enfermedades que de[illegible]
[illegible] sean reconocido = Como la [illegible]
cion del fuerte del castellar obra que por
horden de dicho Señor Virrey tiene acavado
dicho señor governador. en el paraxe que es
el [illegible] del rineo para havitacion que
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
Con su [illegible] [illegible] [illegible] llegan [illegible]
el rio [illegible] [illegible] Corriendo [illegible] [illegible]
estacadas. Y medias lunas. [illegible] el rio
a las espaldas por [illegible] en que se [illegible]
cipiando una muralla. por de dentro con [illegible]
de [illegible] [illegible] para la Compañia de
[illegible] que [illegible] escogio la [illegible]
[illegible] es de [illegible] en esta plaza para
el [illegible] de las armas. de [illegible] espa-
[illegible] = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible] que eran [illegible]
de la [illegible] para ellos haciendo [illegible]
horden del Virrey para la buena educa-
cion de los niños [illegible] de la Doctri-
na christiana [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

quen[illegible] a V. Ex.a dirigiendo dos veces el [illegible]
gran de [illegible] y el [illegible] que [illegible]
derrotado [illegible] que por haber [illegible]
Ex.a hauia [illegible] con el general Don Antonio
de Ve[illegible] y Pascual [illegible] Iriarte al descu
brimiento de las nuevas poblaciones que
se [illegible] de esta parte del estrecho
de Magallanes. el qual queda como [illegible]
lo qual a resultado. de tener en la [illegible]
na maestro mayor. Calafates. y carpinteros
de Ribera. [illegible] que [illegible] el [illegible]
para las paces [illegible] Cuidado [illegible]
era deuido todo a los grandes [illegible] que
su Ex.a embio pues reconociendo los Indios
la pujanza que [illegible] en los [illegible]
por dos [illegible] y parte en [illegible] con que
V. Ex.a [illegible] estas [illegible] cuyo [illegible]
[illegible] de conocer [illegible] personas [illegible]
mas [illegible] Ciudades [illegible]
[illegible] que [illegible] de guerra. [illegible]
y conseruan los efectos que [illegible]
de ello = Y [illegible] como [illegible]
esforzados que [illegible] entre los Indios
[illegible] a Dios [illegible] las [illegible] que
[illegible] mayor [illegible] por los quales
con el [illegible] que [illegible] experimentado en
[illegible]
[illegible] para poblar [illegible]
[illegible] Todo [illegible] que
[illegible] con otras muchas [illegible]
[illegible] en sangre por los [illegible]
[illegible] = [illegible] Con tan poco [illegible]
lo que me [illegible] parecer [illegible] encomendar

Corriendo chasques y bastimentos a todas las
Consep. sin [illegible] dandoles [illegible] a su costa co
mo si tal guerra no hubiese havido en el
mundo pues lo mesmo es embiar un hombre
solo hasta Santiago que si fueran cien mill
al qual con una [illegible] del señor govor
hallan [illegible] a su [illegible] ellos me mostro
manadas de carneros gallinas y pollos [illegible]
bos dando todo a la [illegible] satisfacion
de su exa y experiencias del señor governa
dor que con su agasajo los trae contin[illegible]
dos que con su agasajo los trae [illegible]
mos siendo [illegible] un ospicio comun de
Caciques y [illegible] generales todo lo qual
se le debe a su exa = Y sabe asimesmo este
testigo que en los veynte y ocho años de
que ha que sirve a su Magestad en
estos Reynos [illegible] abierto tan opulenta y
Populosa esta ciudad pues parece [illegible]
se [illegible] que con ello [illegible] todo
en menos de año y medio [illegible] que se
llegara a [illegible] con la mucha [illegible] que [illegible]
[illegible] por dho [illegible] hornando [illegible]
iendo [illegible] de estas partes para adorno
de los templos fomentando el señor Virrey
a esto como el acrecentamiento que trata
de dar [illegible] reforman de muralla [illegible]
[illegible] en ella una quadra [illegible] de pies
dentro del [illegible] como para tendra efe
cto el [illegible] que su Magestad [illegible]
de [illegible] tenido [illegible] llegue
a tener [illegible] con [illegible]
el año de noventa [illegible] publico
[illegible] publica voz y fama so cargo del

Juramento. fecho. en que se rratifico. leido
este dicho. [illegible] y que es
de hedad de quarenta y [illegible] años y que
no le tocan las generales de la ley que le
fueron fechas. y lo firmo juntamente con
el dicho señor governador. de que doy fee
Don Diego de Mortos = Domingo Florez
Ante mi Antonio de Lemus escrivano
En la Ciudad del Dulce nombre de Maria
en [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill seiscientos y setenta y ocho
años para la dicha ynformacion el señor
governador Don Diego de Mortos hizo pa
reser ante si al castellano don Andres de
Solis Ballesteros de quien se recivio jura
mento que hizo por Dios Nuestro Señor y
una señal de cruz segun forma de dere
cho y so cargo del prometio de decir verdad en lo que
le fuese preguntado y siendolo al tenor del
auto que va por cavesa = dixo que este declarante
[illegible] aqui [illegible] en esta plaza
desde el año de seiscientos y quarenta y
cinco que tuvo la primera provision de las
manos del Rey que es la de castellano
actual del castillo de San Luis de [illegible]
castillo de [illegible] como [illegible] asi
por la [illegible] como [illegible]
experiencia que [illegible]
[illegible] los Reyes
y Provincias del Peru [illegible]
[illegible] con el [illegible] cuydado
[illegible] que el [illegible]
[illegible] Conde de Castellar [illegible]

Pues se quería hauer hecho esta Plaza [illegible]
tado estas [illegible] con quanto [illegible]
dos gente de importancia [illegible]
con buenos [illegible] años [illegible]
Recibiendo desde que [illegible] al [illegible] gober
nador Don Diego de [illegible] con [illegible] por
[illegible] para que [illegible] a la entrada
que los años antecedentes [illegible] el
[illegible] los en [illegible] respecto de [illegible]
[illegible] que se hallauan [illegible]
de los [illegible] y el [illegible] en
[illegible] dicho puerto [illegible] el de
la boca [illegible] principal de [illegible] de los
[illegible] el enemigo des
embarcaciones que quería hacer [illegible] desde
[illegible] el [illegible] este testigo que [illegible]
sus principios ha hecho [illegible] dicho señor
gouernador [illegible] la cortina del [illegible]
de [illegible] dando buelta el baluarte [illegible]
[illegible] almonte [illegible] ando
[illegible] capaz de [illegible]
en su eminencia [illegible]
piezas y de ducientos hombres con lugares
bastantes para poder jugar el artillería [illegible]
que [illegible] hermosa [illegible] auiendo [illegible]
[illegible] que [illegible]
alguno [illegible] de dicho señor
[illegible] cuydado [illegible]
[illegible] sargento mayor y castellano
gouernador. [illegible]
del [illegible] de la obra [illegible]
de [illegible] ese [illegible]
[illegible] dentro del mar [illegible]
[illegible] que se [illegible] de [illegible] la infante
[illegible]
ría a hombros dos [illegible]
guo [illegible] materiales
remitidos [illegible]

En [illegible] el auxilio de dicho
señor gouernador a parecido que en lo
[illegible] contra [illegible] de los Contina-
dos [illegible] en aquella boca cuyo
alivio [illegible] Causa de que [illegible]
fines de esta obra haciendo como Catholicos
en primer lugar la yglesia y despues los
alojamientos para mas de quinientos hom-
bres que [illegible] en ellas = Y asimismo
para [illegible] es [illegible] qualquiera de los Prin-
cipios de la fundacion de [illegible] Cinquenta
debio con tanto honor [illegible] grandeza como
la que oy tiene en esta plaza pues por hor-
den del dicho señor Virrey y [illegible] del
dicho señor governador ay en el tiempo
de su govierno Cinquenta y seis [illegible]
casas en que Commodamente habitan hom-
bres Casados [illegible] familias y los
militares en sus Compañias y que [illegible]
as que Con el mesmo Cuydado [illegible]
edificio [illegible] do [illegible] descendientes
[illegible] que [illegible] habien-
do tres atarazanas [illegible] y seis Canoas gran-
des para el comercio de [illegible]
[illegible] que Con [illegible] a la Ciudad
en [illegible] de [illegible] de
toda la muralla de [illegible] ha permiti-
do [illegible] sembrar legumbres [illegible]
para que [illegible] Como [illegible] Como va-
cionales [illegible] parte del [illegible]
que [illegible] = Y asimismo [illegible] de esta [illegible]
[illegible] que dentro [illegible]
[illegible]

Rezebauan. Compasidos C[illegible] dho Señor governador por obras estos daños los chiril desbaratar haciendo muchos en ... aquellas del rio Con mar [illegible] donde nombro maestro mayor. Calafates y Carpinteros de Ribera para el apresto de siete piraguas y cinquenta Canoas que ay en presa ... y ... sacarillos reedifi cando [illegible] el barco ... que vales a[illegible] estas cosas obra de singular Pro becho [illegible] da a dho señor Virrey Como todo lo ... Con su Christiano Celo y asi lo a obrado todo dho señor governador ... reedificando casi de nuevo ... la Capilla de Puerto Claro en ... Capilla ... Imagen el castillo del ... que es [illegible] de las Imagenes milagrosas de todo este reyno ... hijo ... tabernaculo y ... Venes de bulto del adbocacion ... Manrreza ... trayendo dho señor gov. el castillo del ... a su costa otra para el castillo del ... este testigo Cuydando ... Celo dho ... que Como ... ... los dichos ... Santa ... ... de nuestra santa fee. estos barba ros que siendo antes ... y ... se hallen domesticos ... Conserban dose por horden ... de dho señor Virrey y dho señor governador las pazes que del todo ... en tiempo ... todas las provincias que de antes ... enemigos Cuyas ... ... personas poco mas o menos segun Consta de los padrones ...

ase Pazes, embaxadores y caciques haren
que rec[illegible] de la nacion [illegible] aquella [illegible]
que Cillegu y llamaxiquina con otras muy
latidas Provincias que todas conmue[illegible]
de el Castillo [illegible] Con efecto
lo dicho el señor governador embiando
les cabos españoles y lenguas para que
les de[illegible] y [illegible] contra sus enemi
gos. Y el [illegible] que [illegible] sujetos
[illegible] este testigo que ha lle
gado [illegible] este genero de Paz ali
ans[illegible] si conocerá que ellos [illegible] los Indios
[illegible] tal vassallaje a su Mag. que
le piden a dho señor governador certifica
ciones para ocurrir a dho señor Virrey a
que los confirme en los officios de [illegible]
generales comisarios capitanes sargentos
mayores y otros puestos siendo todo ello
[illegible] dho señor governador como
a la providencia con que su Exa. mantiene
estas tierras [illegible] catholico
celo [illegible] en que dho
señor governador [illegible] pongas
[illegible] alaca
lidad [illegible] de estos Indios dando
les [illegible] suyas vandas coletos
espadines y otros regalos con lo qual bi
ven gustosos y asimismo ha visto este tes
tigo que haviendo su Exa. creado en estas
armas una compañia de pardos con [illegible]
[illegible] mandar [illegible]
[illegible] capitan [illegible]
dho señor [illegible] que [illegible]

Delibrado para q el año q̄ quarenta y
siete el Rebelde despidiendo en el los generales
Conquistaros y ..... con sus .....
de estaran y a medias leguas que ......
hallaron .... campo ..... plaza .....
mas ...... galeras de la ......
de ...... como la de
amargor en ...... para estar de ....
de la ...... que con .... pequeños
.... quantos ......
le querian ...... el qual se nombra
Rosa del Castellar que en nombre de
su ...... se nombra assi = con lo qual ....
...... que se halla ......
...... con el Ilustre Señor ......
...... todo al christiano celo de su ....
en ...... los puestos en ......
sin darlos ...... ni personas que ......
...... y assi es cierto que ......
Valdivia ...... en su tiempo todo lo qual que
...... declarado tiene ......
la verdad publico y notorio publica voz y
fama ...... del juramento ...... en que
...... siendole leydo este su dicho ...... y mas
...... y que no le tocan las generales de la
ley y que es ...... de sesenta y dos años
......
...... Don Diego de ...... = Juan
Andres Vallesiedo = ...
...... de su magestad
En la ciudad de ...... nombre de Maria
de Valdivia en el ...... dia mes y año
para la ...... informacion el ......
hizo ...... ante mi ......

Juan de Alvarez y Cardenas Prior de la hos
pitalidad de nuestro Padre San Juan de Dios
de quien se recibio Juramento por Dios nu
estro Señor y una señal de cruz segun for
ma de derecho so cargo del qual prometio
decir verdad en lo que le fuere pregun
tado = Y siendolo al tenor del auto que
esta por caveza. Dixo que este testigo abra
dos años que es prior de la hospitalidad de
esta plaza en cuyo tiempo a visto que en res
pecto de hordenes especiales que a tenido el
señor governador Don Diego de Martos
del Exmo. señor Conde de Castellar Virrey de
estos Reynos ha fabricado el castillo de San
Luis de Alva punta de los Amargos que es
te testigo ha visto varias vezes el qual lle
ve en el dicho señor governador de hecho ha
viendo la cortina que mira al mar desde prin
cipios del año pasado de seiscientos y setenta
y siete. la qual tendra una quadra larga y
que asimismo save que se esta oy acabando
el baluarte que cierra la cortina en cuyo cas
tillo ha obrado su señoria una plaza de armas
muy grande en que ay dose piesas de artille
ria y caven muchos hombres militares = Y asi
mismo a visto que por horden de dicho señor gov.
se ha hecho la yglesia del dicho castillo y se
an traido ornamentos de nuestra señora p.
mensera nietta y cruzes haciendo tabernaculo
... hospitalidad ... quien
su Exa. ... muchas ... camas
... de ...
de cama que ay ... de ...

señor Governador con mucha Piedad para
el amparo y alivio de los Pobres que por su
orden con la qual esta Yglesia se ha servido
aver con su Capellan en el que se sirve me con
toda Puntualidad = que este testigo a co
nosido. que vino con dho señor governador
que el señor Virrey ha embiado dos socorros
muy abundantes con mas de doscientos hom
bres para reclutarse estas armas = tam
bien sabe por aver visto que dho señor governador
previno de que se [illegible] de la [illegible]
fatalidad esta plaza por estar dentro los
hornos de ella los demolio haciendolos
de nuevo debaxo de la artilleria dandoles lugar
a que se hagan huertas para las [illegible]
mantenimientos debaxo de la misma ar
tilleria para el bien de esta Republica escuela
para los niños con mas cinquenta cassas para
que habiten las mugeres casadas para en
mendar las graves ofensas que se hacian con
tra Dios nuestro señor biviendo de por si los
militares el dho señor con mucho alivio fundan
do tres atarazanas nombrando en ellos
maestro mayor carpinteros de ribera y gas
tadores para alivio de las piraguas y demas
embarcaciones que ay en esta plaza co
mo para hazer barcos como se ha reconosido
en la reparacion que por dos veces a hecho
en el barco grande que sirve de registro
en estas costas y en el aviso de la faccion que
por ser tan rebelde Dio al navio que fue
embio a descubrir el puerto en el es
trecho de magallanes con cartas para el

señor Governador en que se le diera parte de quenta de Su Magestad el socorro y reser... hallandose pedido... y ... ser ... de aquel ... governador ... de Piratas ... ... tres meses en ... = ... Señor ... para alivio de esta ... como tan celoso del servicio de Su Magestad ... ... dio orden al dicho Señor governador para que ... ... los ... del enemigo ... ... que dicho Señor governador como tan celoso del real servicio ... de esta ... en tres ... el sitio de ... que tiene por ... de esta ... ... aguada de los ... ... muy ... en el qual se alojan setenta personas con su Capitan ... sargento cabos de esquadra ... cuerpo de guardia ... de armas con un lugar ... para poder ... ... toda la campaña el qual ... ... de la artilleria ... ... acabando ... de las demas ... ... como la de los ... los quales por la ... que este testigo tiene de lo que bio en la ... ... con las mayores fortificaciones ... ... que ... ... por ...

Pudiera el enemigo Inbestir y tomar Su
Exta. cierta plaza lo qual con la paz que se
tiene de su Exa. mantiene el dho señor governa
dor con los yndios se halla a do de su pobla
dores pues an tenido felicidad que a tenido
de treinta y cinco años a esta parte por
cristian por los gasados de dho señor Virrey
ningun Interes que tubo el señor como
Por las mismas cassas los Indios trayendo
ganado y frutas y todo lo necessario que les
consta a este testigo que es mucha parte a
por el hauer dado su Exa. los puestos desde su
Principio a los benemeritos como el honor
y temor que tienen a lo bien governado
que la plasa se halla y estar llena de mas de
ochocientos hombres piesas de Artillerias
mosquetes lanzas arcabuses polvora en
cantidad y grandes socorros cuya puntualidad
temen aque se llega el que dho señor governa
dor les da todo lo nesesario aun de su mismo
caudal premiando a los yndios de la pla
sa bastones de plata haciendoles mercedes
de Capitanes gastando en chaquiras mucho
para conservarlos como oy se reconose pues
ban dando la paz y obediencia los mas caribes
yndios de lo qual se le deue la gloria despues
de Dios a su Exa. por las muchas experien
cias del Sr. Don Diego de Mattos = todo
lo qual que dho Jurado y declarado tiene es
la verdad publico y notorio publica boz y
fama para que el Juramento fecho en que
que siendole leido este su dicho se afirmo

ratificó y que no le tocan las generales
de la ley y que es de hedad de treinta y dos
años y lo firmó juntamente con dicho señor
governador de que doy fee = Don Diego
de Montos = Ray[illegible]. Hernandez Dab[illegible]
les = Ante mi Antonio de Ibarra no. de su mag.
En la Ciudad del dulse nombre de maria de
Valdivia en el dicho dia mes y año dichos para
la dicha ynformacion el dicho señor governa
dor recivió juramento del bachiller Don
Juan de Uribe Cura rector de esta yglesia
parroquial bicario Juez eclesiastico en ella y
su partido y Comissario de la santa Cruzada
el qual lo hizo in berbo saserdotis puesta la
mano en el pecho segun forma. de derecho
y so [illegible] prometió de decir verdad en lo que
le fuere preguntado. Y siendolo al tenor del
auto que ba por Caveza = dixo que este decla
rante como natural que es de este reyno
a mas de diez años que conose esta plaza siendo
Cura en ella por tres vezes por cuya causa
save que se halla desde el tiempo que govierna
dicho señor Marines bien fortalecida reclutada
y con bastantes soldados y buenos situa
dos que ha despachado su exa. en cuyo tiempo
dieron los Indios de los llanos las pazes que
oy conserva dicho señor governador. agre
gandose cada dia a ellas otros muchos In
dios y provincias que quieren poblar las
tierras que por la ostilidad de la guerra
desanpararon de que resulta bivir en
paz tranquila todos y haver bastante
mantenimientos de calidad que me[illegible]

Dixeron Proposito que estrañen por su
de los nuestros como se ha deseado conseguir
por su temor de que se les aya dado alguno como
caso d(ic)ho lo experimentaran con que estaria dando
les por horden de d(ic)hos señores governadores cuyas
hordenes benefiçian todo lo que para ellos piden
y que abierto este declarante que bienen todos
los caciques de esta p(la)za por momentos a
d(ic)ho señor governador a dar la ... sumamente
y sabe asimismo que en tiempo suyo se han he
cho muchas poblaciones que es con da ... com
bitilancia del culto divino y espiritual sacan
do fuera de la p(la)za debaxo de la artilleria
los hornos que estan dentro hazen cuerpo de
... y ... calidades y que
... que nunca desde el tiempo les ...
y mas que ...
se halla esta plaza con conoscido lustre pues
ay en ella oficiales de todos artes mecanicos
herreros ... carpinteros sastres
çapateros herreros y otros muchos con que
mas parece populosa ciudad que presidio
... como de antes hera = y asimismo
sabe este testigo que desde el año de setenta
y siete que asistio a d(ic)ho señor governador
en la fortificacion de los amargos le bio
con todo desbelo fortificar el castillo de los
amargos que oy se halla acabada la cortina
planchada y baluarte en la qual ai dos
piezas de artilleria y que deben ocupar las
ducientos hombres y asimismo sabe que por
esta fortaleza de tanta ymportancia
sera ympossible que el enemigo gane
la entrada del puerto aunque se asegure
en el morro de ... por las piezas

que a ellos arrojan la boca pueden haçer con toda destreza todo lo que se ofreciere por de lante = Y ansi lo tiene por una de las firmes obras que tienen todos estos reynos = Y que este testigo que por haverse embarcado de orden de dicho señor Virrey por capellan de la compañia del general don Antonio de Bea a descubrir el estrecho que aviendose desgaritado y perdido este declarante y los demas en el navio del capitan Francisco Garcia de Loyola despues que por Sanct Agustin les sacaron estando esta ultima vez por cura este declarante llego aviendo dado el navio que tenia palmos de agua a dicho señor governador le socorrio con una compañia de soldados y morenos que en esta hacienda de navio en estas armas con lo qual les con la buena ropa oficiales y demas que para su viaje fueron menester por haverse perdido en servicio de su magestad quedo como de un muy mejor = Y sabe por haverlo visto muchas vezes que luego que bino dicho señor governador a esta tierra edifico el fuerte del Castellar en el sitio del holandes todo de estacada muy capaz con fossos profundables entre cortinas con sus medios baluartes cuyas cortinas corren hasta el rio que por las espaldas sirve a esta fortaleza de baluarte el qual tiene galeras bastantes para que le habiten sesenta hombres que dicha compañia tiene el qual tiene troneras a diferentes partes con su guarda de cal y canto

ser muy de ymportancia de su experiencia
de este señor governador por aver llenado
esta plaza con muchas obras y la tiene muy
contenta con su trato como con los favo-
res que siempre hase a los milites dando
a los benemeritos los puestos sin que aya
criados les balga el asilo de su rento = todo lo
qual que dicho tiene declarado tiene dicho
por la verdad publico y notorio publica
voz y fama para el juramento fecho en
que siendole leydo este su dicho se afirmo
y ratifico y que no le tocan las generales
fiel a la ley y que es de quarenta y siete años y
lo firmo = Don Diego de martos = Don Juan
de Nibe = Ante mi Antonio de Ybarra
escrivano de su magestad ——————
en la ciudad del dulce nombre de maria de
valdivia en el dicho dia mes y año dos para
la dicha ynformacion se reçibio juramen-
to del castellano Andres muñoz que lo hizo
por Dios nuestro señor y una señal de cruz
segun forma de derecho so pena de lo qual prometio
decir verdad en lo que le fuese preguntado
y siendolo al tenor del auto que va por
caveza = dixo que este testigo ha que
sirve a su Magestad mas ha de treinta
y tres años desde los principios de la po-
blacion de esta plaza ocupando en ella todos
los puestos de la milicia hasta el de castellano
por cuya causa save este testigo que
jamas a llegado esta plaza a tener el lustre
y grandeza desde que governo estos reynos
el excelentisimo señor Marques de mancera con que
la tiene restituida de socorro y ... menores

de quatrocientos hombres y quatro Cava
dos muy buenos dando de fuerte en las
Por la ymbacion que pudiera el enemigo
Ingles y otros de la misma haser ganando
la boca de este puerto. de donde a cima la to
tal fertalidad de estos reynos que oy se a ses
gura. Con haver hecho la fortaleza del castillo
de los Amargos enbiando a dho señor governa
dor. por Combiene Como tan esperimentado
en las guerras. y serados del escatermi para
el efecto. el qual hassistiendo personalmen
te el primer año acabo la ossatura que hoy es
frente al mar que tendra de longitud mas
de Una quadra. con el bestion que sube de
plancha da. en que ay dose piesas de artille
ria muy Capaz de Jugar en ella y de que Co
xonen su servicio ducientos hombres y oy
actualmente se bas erimando la ossatura que
de Volvente da buelta Cuya obra es al pare
ser deste testigo asi por lo inexpunable
Como por la fortalesa. del muro y que escar
pe Cuyo altor es de pica y media de al
to Con Una Yglesia dentro del castillo
que se halla adornado de mucha artilleria
que a su costa ha asistido Cuydando sus
mamente del bien Publico trayendo
ymagenes de bulto. para dhas Yglesias y
haciendo tabernaculos para el corral
deste ospital a quien dho señor Virrey
ha socorrido. Con muchas Camas sabanas
y colchones de que biben Con mucho ali
vio y en este servicio a declarar
para Dar en certo Poder haser el Prim

el dicho ospital = Y assi mismo d[illegible]
[illegible] que [illegible] todos [illegible]
[illegible] de [illegible] mejor [illegible]
[illegible] que [illegible] quatro a
años ha [illegible] pues con el buen [illegible] que ha
[illegible] dicho señor governador [illegible]
en todo [illegible] de [illegible]
[illegible] obedecer a todas las [illegible] que por
tomar de las hostilidades de la guerra [illegible]
[illegible] la mesma [illegible]
to con que assi [illegible] plaza con los [illegible]
dos [illegible] que [illegible] con una firma de dicho
Señor governador [illegible] el [illegible]
qualquier persona deseando conservarla por
el honor que [illegible] con que oy
se halla toda ella [illegible] dicho señor [illegible] que
como [illegible] tiene solo [illegible]
[illegible] en los [illegible] assimismo [illegible]
que ay oy mas de cinquenta [illegible]
en dicha plaza con las quales se escusan los gran
des pecados y ofensas que se hacian contra
Dios nuestro señor [illegible]
con las mugeres casadas aviendo [illegible]
Para la maestranza [illegible] que se ofreciere
[illegible] como [illegible] que
ay en este [illegible] nombrando maestro mayor
carpinteros [illegible] y otros
[illegible] la plaza [illegible] con
muchas cosas de que la plaza [illegible]
que mas parece [illegible] ciudad que
[illegible] cerrado pues ay en ella plateros
[illegible] sastres [illegible] carpinteros [illegible]
[illegible] torneros y demas oficios como es
[illegible]

la Aluvian en el tiempo de los Ex^{mos} Señores
Virreyes Cosas que llamas mereció esta plaza
hasta que bino a governarla el Sr Don Diego
de Morcillo quien adelantó en ella para los me-
nos de rrebundo los hornos que estavan dentro
de la Ciudad i niendo afuera della a los ornillos
del carro otros mejores por ebitar los contí-
nuos Incendios que havia que estando contí-
tos como estan muchos quarteles que en su tiem-
po se han hecho debajo de los carrillones
quando los Indios se alsasen estaria todo de-
mas seguro = Y finalmente para coronar
estas obras aviendo creado el Sr Virrey una
compañía de Pardos y morenos en que ay seis
cientas y ocho plazas con su capitan español
alferez sargento y demas officiales fue el
ex^{mo} señor governador para este gentio
el acicate de holgazanes a bravos expunable
y la mayor deuida todo el piadoso y christia-
no celo de su ex^{a} que con ornamentos a a-
dornado esta Yglesia siendo su mayor con-
curso el aumento y deseos de que esta Ciudad
buelba a su primer lustre el qual fue el em-
peño de las mayores de su govierno desvelando-
se el observar las de bibires y bastimentos
bocas de fuego. Piezas [illegible] y otras armas
[illegible] con lo qual en el
corto tiempo de su govierno biben gus-
tosos suplicando a su Magestad por su
govierno para muchos años todo lo qual que
[illegible] dado [illegible] decla[illegible] [illegible]
[illegible] publico [illegible] Palabra [illegible]

fama. Se cargo del Juramento fho
En que siendole leido este su dicho se afir
mo y ratifico y que no le tocan las generales
les de la ley y que es de edad de cinquenta
y seis años y lo firmo = Don Diego de
Martos = Andres muñoz de miranda = An
te mi Antonio de Ybarra escrivano de su magestad
En la Ciudad del dulce nombre de maria de
Valdivia en diez y ocho dias del mes de julio
de mill y seiscientos y setenta y ocho años
Para la dicha Informacion el dicho señor go
uernador rreciuio Juramento que hizo por
Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun
forma de derecho y lo prometio de decir ver
dad y siendo preguntado. el Capitan Jacinto
Nuñez que hizo dicho Juramento al tenor del
auto que ba por caueza = dixo que este tes
tigo abra mas tiempo de veynte y seis años
que sirve a su magestad ocupando todos los
puestos de la milicia asta el de capitan Como
y gouernador del castillo de Cruzes y del co
ual y trae este testigo por la mucha ex
periencia que de todo lo referido tiene que
desde sus principios no a tenido esta plaza
el lustre honor y grandeza que tiene desde
que el Exmo. señor Marques de malagon virrey
de estos Reynos gouierna estos Reynos el qu
al con el piadoso celo de su magnanimo. Co
razon. a rrecultado estas armas con mas de
quatrocientos hombres de todas partes por tercias
exercitandolos quatro Cabildos mas abundan
tes y muchos libranças para abastecer de las
Plazas dandoles los Puestos dellas

a los Benemeritos sin que la Remune-
racion que le hubiere pertenesido darlas
a sus criados remitiendo a estas armas
Por tambiene a dicho señor governador
para que con las muchas experiencias
que a adquirido en los presidios de Portugal
fabricar el castillo de los amargos que con
efecto empesso a obrar asistiendo perso-
nalmente en dicha fortificacion con cuyas
asistencia a cavo el primer año = la cortina
del mar de pica y media de alto y el be-
stion o planchada de pica y media de al-
to en que ay doze piesas de artilleria cu-
par de p^o deste lugar a de que la corona en
ducientos hombres cuya obra es de las mejo-
res del orbe respecto de ser la principal
obra en contra de qualquier ynbacion que
el enemigo ingles quiera haser en esta
Plaça dentro del puerto por a causa de que
aunque todas sus naves se abriguen en me-
dio y pertal con el artilleria que el señor
Virrey a enbiado para nuebla y para los
amargos se pueden defender de todo el mun-
do sin que se les siga ningun daño
respecto de lo inexpugnable de su fortifi-
cacion obra = como este testigo que a man-
dado su exª una compañia de morenos
nes con su capitan e su alferes sa-
rgento en forma dicho señor gober-
nador fortifico el sitio que el año de qua-
renta y tres a escogido por mejor el
holandeses fabricando en el un fuerte

-ronable cont [illegible] [illegible] de tres Cortinas
Con sus estacadas [illegible] de bebidas
Capacidad para [illegible] con que Con
Vn pedrero puede barrer toda la Campa
ña [illegible] de Vna quadra de la muralla
de todo del Castillero a Cuyas Cortinas [illegible]
[illegible] en [illegible] hasta el [illegible]
do galeras [illegible] de [illegible] para
setenta hombres que tiene de Compañia
que se nombra ar espeto del rey [illegible] en quien
por horden del señor Virrey [illegible]
del castellar obra digna de [illegible]
[illegible] de disciplina militar que obtubo
[illegible] señor gouernador Con Cuyo
gouierno bibe esta plasa [illegible]
[illegible] de calidad que mas parese populosa
Ciudad que presidio [illegible] pues en ella an
hecho mas de cinquenta Casas [illegible]
[illegible] que se hacian a Dios
nuestro Señor Como para que bibian sin los
muchas enfermedades que se bibi Como
en masmorras se les areceran a los militares
dando escuela a los hijos de los pobladores
Con que Jamas se bio esta plaza desde ningun
[illegible] enemigo [illegible] que [illegible] el renom
bre del Infierno [illegible] Como el nom
[illegible] de dos señor gouernador Como Con
las [illegible]
[illegible] desde el año [illegible]
[illegible]
do el señor gouernador Don Diego de
[illegible] los Vecinos de [illegible]

Infantes, nuestras armas que entran a
ganar las tierras del enemigo dando des-
[illegible] para que [illegible] con mas peta-
cas y cargas, dando sus caballos como podi-
eran en el paraje, como la obediencia de las
Indias provincias como son los llanos, pueblos
los de toda la [illegible], chel que [illegible]
[illegible] que [illegible] mu-
chas [illegible] el buen tiempo [illegible] de [illegible]
[illegible] caciones para ocurrir [illegible] Ex.ᵃ a
que los [illegible] como son Don [illegible] Mon-
temos [illegible] y Don Agustín de la Cueba
Palanamon, casiques de todas [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible] en las tierras
que [illegible] paradas, han de
amparado abastecer de toda de bacos
carneros y caballos con que se [illegible]
[illegible] el gusto de todos [illegible] a sus
Ex.ᵃ tantas honras como cada dia les has
te [illegible] experimentan [illegible]
el qual ha embiado [illegible] para los
castillos [illegible] almacenes reales [illegible]
[illegible] el hospital [illegible]
[illegible] y en el castillo que [illegible]
[illegible] como son [illegible]
[illegible] en el real [illegible]
[illegible] con muchas [illegible] para los
militares en que a puesto su señoría todo
cuydado y para escusar [illegible]
como se reconocerán cada dia hecho por ti
[illegible]
[illegible]

Paraque tengan chacaras las demas de
estancias en su tiempo y paraque se reedi-
los daños referidos atras y las tres Igle-
sias de Ceuta se adornen hermoseando
sus obras a mandado dho Señor governador
a ser tejas para su techumbre haciendo
otras muchas obras del servicio de ambas
Magestades dando de su hacienda bastimentos
de [illegible] chaquiras hachas cuchillos y [illegible]
das alos yndios fabricando atarazanas
para las fabricas de sus piraguas que
ay y cinquenta canoas que tiene en el
rrio para el comercio delos castillos y for-
tificaciones con las quales a conducido to-
da la piedra de [illegible] que a sacado
con su mo trauajo de la gente que le ayudan
te y dela Isla del Rey haciendo [illegible]
a su costa para conducir piedras que en-
tre dos hombres no la pueden lebantar havi-
endo en esta plaza y en el castillo de [illegible]
dos muelles y muchos almacenes reedificando
do el barco [illegible] y el navio del [illegible] que
fue por orden de su Exª a descubrir las
Poblaciones del estrecho el qual haviendo
llegado perdido haciendo que se [illegible]
de agua embio cinquenta hombres aque-
los socorriesen dando por haverse per-
dido en servicio de su Magestad [illegible]
lo necesario delos almacenes [illegible]
esta [illegible]
Para la [illegible] de esta pla-
ça [illegible]

... Exmo. por en mi tiempo y ... de lo que
lleua dho armero ser siempre muy en abierto pues
son mas de diez y seis mill lanzas que ti-
enen los Indios amigos ... todo a las
mas y beneuolencia de su Ex.a señor gouerna
dor ... del señor virrey de
l qual se le deuen las gracias = todo lo qual
que este ... tiene dho es
que es la verdad publico y notorio publi
ca boz y fama so cargo del juramento fho
en que siendole leydo este su dho se afir-
mo y ratifico y que es de hedad de ... y seis
años y que no le tocan las generales de la
ley y lo firmo juntamente con dho señor
gouernador de que doy fee = Don Diego
de Martos = Jacinto Nuñez = Ante mi An-
tonio de ... ess.no de su mag.d
En la Ciudad del nombre de Dios de ...
de Baldiuia en el dho dia mes y año dhos
para la dha ynformacion se rrecibio de
juramento ... por Dios nuestro señor
y vna señal de cruz en forma de derecho
y ... prometio de decir verdad. En lo que
le fuere preguntado = Diciendole al tenor
del auto que esta por cabeza = dixo que
es testigo que a mas de treinta años que
desde la primera poblacion ... esta
ciudad ... hasta
... hasta el ... que el
Exmo. Señor Marques de Malagon virrey
... que es este
testigo ... los dhos años ...

de su gouierno ha auido que ha embiado
quatro Capitanes bien abastecidos y
muy grandes biberes y bastimentos
con mas de quatrocientos hombres para
releuar estas armas. Respecto del
justificado celo de su Ex.a que es por con
beniente remitio por gouernador a dicho
señor Don Diego de Montoya que con
su mucha esperiencia por hauer ser
uido a su Mag.d en puesto tal el qu
al por horden que de su Ex.a tubo empe
zo de nueuo hazer el castillo de Amargos
serca de la boca del puerto de Valdiuia
cuya fabrica por hasistencia personal
de dicho señor gouernador segun bio este
testigo se acauo a primer año de
su gobierno reparando el baluarte y esta de
cabando el beston [illegible] que es
corona de dos piezas de artilleria muy
capaz para poderla lugar y caben en
ella mas de trecientos hombres y es
obra ynexpugnable de ynportancia
y muy hija de las muchas esperiencias
de dicho señor gouernador en que asi
mismo a edificado la yglesia del dicho
castillo y el fuerte de S.ta Rosa de la ar
tilleria para la nueua compañia de ar
[illegible] que bio su Ex.a escogiendo
dicho señor gouernador por [illegible]
para este efecto el sitio del [illegible]

del que governo governador el año de qua
renta y tres el qual es de reçedada en
tres Cortinas Con sus medias lunas que
Corre a la parte del mar que por las espaldas ni
ni rebellin [illegible] Castillo [illegible]
de bote Puentes le bendrian plaza de armas
Cuerpo de guardia y Capacidad para vna
vn ocasion que impidiera por hallarse
guarnecido de la artilleria podra buena
la Compañia obra asimismo de la disposi
cion de vn soldado experto = Y dice
asimismo este testigo que [illegible] dos
governadores [illegible] momentos en [illegible]
Por estar los [illegible] dentro de la [illegible] qu
[illegible] mando hechar por tierra haciendolos
de nuevo a orillas del mar donde por el
amparo de la artilleria [illegible] vezinos
donde se dan buenas legumbres para el
abasto de la Ciudad = Y dice que en estos
años que a que governa dicho Señor gov.
[illegible] en esta plaza demas lustre que en
otros algunos que estuviese escuela para la
educacion de los niños decho dando maes
tro y que asimismo se an fabricado Cinquenta
[illegible] Casas muy Capazes donde viben Con toda
Comodidad los militares y muchos de los casa
dos [illegible] las Ygle
sias trayendose ymagenes de mucha
[illegible] para los Castillos [illegible]
[illegible] en el hospital [illegible]

V. Exa Señor Virrey muchas diversas vezes
a rregular pense el alivio de los vezinos
puerto que es vuestra haziendo muchas
de esa para la [illegible] menor = Lo primero
que ay atarazanas maestro mayor para
hazer carpinteros de rivera para adres
zar el barco que sirve estas costas el qual
han aderesado dos veses en dicho tiempo como
el navio que V. Exa Señor Virrey despacho para
el estrecho que haviendo llegado derro
tado y haziendo mucha agua los socorrio
con ochenta hombres poniendolo por
haverse perdido en servicio de Su Magd
en segunda navegacion en menos de tres
meses [illegible] Y lo que es de mas im
portancia fuera de las guardas ordinarias que
en tiempo de V. Exa Señor Virrey deben ha
ziendo es la paz que se conserva desde
el segundo año de V. Exa que se empeño a
Matar V. Exa Señor governador a perfeci
onado pues bien en los Indios llevados del
[illegible] de aparato que les hace apretar de
[illegible] de dilatadas provincias pidiendo
licencia para aprobar acullá calla [illegible]
[illegible] muchas que viendo dia
[illegible] desempeñado de que
rresulta que corran los nuestros con bastante
tener y charques como pudieran en el
[illegible] en dos caballos [illegible]
[illegible] lo conveniente de esta plaza [illegible]
[illegible]

lanças y migas de que se a pesar con el
favor de Dios gominimbes que dicho señor
governador les hare nombrando entre
ellos toques generales sargentos mayores
Capitanes y otros puestos el que se acabaran
y gran brebemente al sosegado baptismo
y su gloria despues de Dios se deue a tan
Christiano principe como su Ex.a y al ta
lento a las muchas experiencias y pruden
cia militar de dicho señor governador =
y que lo qual que esto siendo y declara
do dicho = dixo ser la verdad publico y
notorio publica voz y fama para el jura
mento fecho en que se afirmo aviendole leydo este auto.
se ratifico y lo firmo juntam.te
con el dicho señor governador y que no le tocan
las generales que es de edad de cinquenta
y cinco años de que doy fee = Don Diego
de Martos = Christobal Gutierrez nobes
lapeña = Ante mi Antonio de Ybar
ra escrivano de su magestad
En la ciudad del dulce nombre de maria de
Galbe... en el dicho dia mes y año dichos para
la dicha informacion dicho señor gover
nador por ante mi el dicho escrivano reci
bio juramento del castellano Joseph Rodriguez
Montaño que lo hizo segun forma de dere
cho por Dios nuestro señor y una señal
de cruz y so cargo prometio decir verdad en
lo que le fuere preguntado y siendolo al
tenor del auto que va por caueza = dixo
y que es testigo que aque sirve a su mag

Desde que Por horden del Ex.mo Señor Mar
ques de Mancera Gobierno esperar ques
abra [illegible] tres años en cuyo tiem
po a exercido los puestos del [illegible] hasta
obtener el de castellano que abra señor de
dos años fue reformado = en cuyo tiempo
abisto este [illegible] que con tanto lustre se
aya [illegible] esta plaza como en el que oy tiene
respecto del [illegible] Celo y [illegible]
del Ex.mo Señor Marques de Malagon con
de de Castellar Virrey destos Reynos que a
socorrido esta plaza con el mayor cuydado
que este tiempo [illegible] en [illegible] por pasado
dando los puestos solamente a los beneme
ritos que an [illegible] en ella embiando qu
atro situados muy amplios y muchos bibe
res y bastimentos con que [illegible] am
[illegible] parte de las muchas penas que en
ella se padecian Pues un en numero
quatrocientos hombres poco mas o menos
los que para [illegible] la a remitido gentes
granada y escolta con muchas piesas de
artilleria arcabuses mosquetes y muchas
munición cal y otros materiales para el
edificio del castillo de los [illegible] donde
este declarante acabo de ser castellano el
año de seiscientos y setenta y siete el qual
conociendo dicho señor Virrey lo necesario
que hera ponerse a la boca del puerto
de estas armas y no estando [illegible] y con
la [illegible] [illegible] Pero Bastida las

La facilidad de bener enemigas naves
a tomar Puerto y entrar por su boca, dio
señor Reyes por cumbierme despacho. al S.r
governador Don Diego de Martos para
que como persona experta y un gran
soldado fortificase este y los demas cas-
tillos escarmentado del ingresso que hizo
Carlos Enrrique Clerque corsario de estas
Partes en tiempo del S.r Conde de Lemos = En
cuya conformidad el dho. señor governa-
dor luego que llegó empeso de nuevo a fabri-
car la corriendo la cortina que mira a [illegible]
que tendra casi una quadra de longitud a-
llandose presente a su edificio que se acaba
juntamente con el bestion o planchada en
que ay dos piesas de artilleria con muchas
capacidad para poderle jugar y que se co-
rone de mas de trescientos hombres y actu-
almente se ba acabando el baluarte que a
de servir en forma de [illegible] cuya al-
tura sera [illegible] de alto. obra que
[illegible] por el horror que causara su artille-
ria a las naves enemigas aunque se abriguen
en Morro [illegible] del cuydado
del [illegible] y experimentado de tal [illegible]
que acabo asimismo la yglesia para dicho cas-
tillo haciendo extramuros diversos alo-
jamientos para los militares que en numero
de [illegible] y cinquenta trabajan cada dia
sin que a su Magestad le aya costado un
real quando en otras partes le costara
un millon de hacienda para lo qual [illegible]

Y este testigo que mando dho señor
gouernador hazer un muelle en lo gon
balle a la parte del norte por ebitar los
grandes daños que se ocasionarían a la
ynfanteria de Cordua [illegible] hombros piedras
y cal desde el puerto de dho Castillo distan
te a media legua dos quadras del edificio
qual esta agora al pie de la obra = Y save
este testigo que haviendo dho señor Virrey
para el alivio de los milites creado una nueva com
pañia de naciones edifico dho señor gouer
nador en el sitio del holandes un quartel
grande capaz y ymportante corriendo las
tres cortinas que en escarpe bajo conforme de
fendables. asi el muro que a dho quartel sir
ue de baluarte todo de estacada fuerte con
dos galeras que es plaza de armas cuerpo de
guardia y lugar para un torreon en que con
un pedrero barra toda la campaña el qual
se halla amparado del artilleria por estar
distante una quadra de la muralla junto
al camino real sin padrasto alguno obras
segun le parece a este testigo todas muy
politicos de yngenio = fuera de las quales
a yllustrado dho señor gouernador esta
plaza con cinquenta casas dando escuelas
y maestro para la educacion de los hijos
de los pobladores y milites sacando de
la plaza los hornos haciendo orillas del rio
debajo del artilleria otros muchos con mu
chas rentas para alivio de la plaza con
cal y madera de carros enriqueciendo

los dependidos enviandoos que de Ang[illegible]
hauia Y assi mismo. abierto este Pertigo q.
Para techar. los templos. a traido maestros
que agan tejas. corriendo con cuydado en
lo tocante. al culto diuino para cuias y
glesias a mandado aser tabernaculos con
trado y maderes de nuestra señora del
bado de cuyo. patrocinio estan estas harmas
Ayudando. almasenes Reales. adresando
ta Cadas y abasteciendo de todo las partes que
se enpesaron atratar antes que biniese el
señor gouernador que con si buen agasaxo
las conserua. tratando con muchos regalos
los casiques. cuyas provincias y aun las mas
dilatadas bienen aprestar obediencia pidi
endo seles de licencia para poblar. aca llas
calla. y toda la maquina que por la ostilidad
auian desenpadado. oy se puede correr todas
la tierra con solo vna firma del señor gou.
el qual a puesto. lenguas. y cauos en toda las
tierra para que los desagrauien cuyas lan
sas de Indios amigos pasan de dies y seis
mill con cuyo gouierno esta esta plasa que
mas parese populosa ciudad que presidio y
Puerto serrado pues en ella ay de todos
oficios siete pirraguas en el puerto vn
barco grande con que se a [illegible] en estas costas
en las atarasanas se a rrefinido dos
Vezes de tabaxo, se an echo mas de cinquen
ta canoas para el comercio de este [illegible]
[illegible] excelencia [illegible]

Armamo que vi [illegible] dentro a[illegible] en
despoblar las poblaciones debe riesgo de m[illegible]
gallones que bolvio a esta plaza haciendo
mucha agua. dandole dho Señor governador
socorro. Como pudiera hazerse en el puerto
del callao. de su ropa buena. officiales clavos por
nos y otras cosas. por aleguarse aber perdido
en servicio de su Mag.d gestad todo lo qual que
dho Jurado y declarado tiene dicho ser la ver
dad publico y notorio publica boz y fama
para el Juramento. fecho en que siendole leido
este su dicho. se afirmo y ratifico y que no le
tocan las generales de la ley y que es de edad
de cinquenta y nueve años y lo firmo con
dho señor governador. de que doy fee = Dons.
Diego de [illegible] = Joseph [illegible] montano
Ante mi Ant.o del Ibarra esc.no de su mag.d
En la Ciudad del Dulce nombre de maria
de Valdivia en [illegible] y nueve dias del mes
de Abril de mil seiscientos quarenta y ocho
años para la dha ynformacion se recivio
Juramento que hizo por Dios n.ro s.or y una
señal de Cruz al castellano Don Martin
de Puga y Ibarra en forma de
derecho y haviendolo hecho prometio de
decir verdad en lo que le fuere preguntado
do y siendo al tenor del auto que va por
cabeza = Dixo este testigo que a tiempo
de [illegible] y quatro años que sirve a
Su Mag.d en esta plaza desde su primera
fundacion y que ocupando los puestos mi
litares asta el de sargento mayor de ella
y de ser castellano y juez de la [illegible]
castillo de [illegible] [illegible] del castillo [illegible]

Purissima Concepcion de [illegible] de Lemos
Punta de niebla y castellano actual del castillo de
San luis de alva del morro de los amargos
por lo qual sabe este testigo que luego que
llego a gobernar los reynos del Peru el Exmo
Sr. Conde de Castellar Marques de malagon
y tubo noticia de las debiles fuerzas que
tenia esta plaza y los castillos de su presidio
de mas de por la poca gente con que estaban
guarnecidos como lo mal fortificado
de ellos para defenderse de qualquier in-
bacion que en qualquier tiempo pudiese el
enemigo de europa hacerles embio mas de
quatrocientos hombres y cantidad de bo-
cas de fuego y algunas artilleria con todo
su tren de pertrechos y mucha cantidad de
polvora [illegible] porque la que en aquel tiempo se
se embiaua era muy [illegible] para lo que
para la artilleria podia servir = y asimismo
sabe este testigo que estando actualmente
ocupando el puesto de Maestro de Campo general
del Reyno del Peru el señor Don Diego de
[illegible] le embio dho señor Virrey a que gover-
nase esta dha plassa y pusiese todo su conato
en ~~la~~ fortificando los castillos mas esen-
ciales para la defensa del Puerto y haui-
endo llegado y tomado posecion de este govierno
reconocio todos los castillos y lo mal fortifi-
cado de ellos y que el castillo que podia hazer
mas bateria y defensa a qualesquier baxeles
que quisieren entrar a ganar este puerto era
el de San luis de Alba por estar en lo mas an-
gosto de la entrada y el frontero del de
Punta de niebla por hauer [illegible] mandado

Con la Artilleria de ellos que batian las bo-
cas de Una parte adina, dispuso que en d(ich)o
castillo se empesase a guardar por la fren-
te del mar que estava abierto por aquella
parte deseando que sin dificultad algu-
na se subia a la esplanada de su artilleria
por estar y que el parapeto [illegible] y las
esplanadas muy cortas para el Uso de ellas
y de mala disposicion para las punterias y
por no estar niveladas, haviendo tendido
los cordeles para dar principio a su fabri-
cacion el año pasado de seiscientos y setenta
y siete [illegible] un baluarte que cine toda
la frente del mar que mira al [illegible] de
[illegible] fabrica [illegible] de treinta y [illegible]
pies geometricos [illegible] marcado de [illegible]
[illegible] todo de piedra firme y sobre el
se hizo una esplanada nivelada tan llanas
que la pieça que avia menester de antes ocho
hombres para manejarla al presente se haze
con quatro, capaz de lugar en ella de [illegible]
[illegible] quando no [illegible] mas de cinco
[illegible] do camas bajas seis pies del alto que tenia
para la punteria mas firme de d(ich)a artille-
ria y que se seguir de segunda retirada si
por desgracia se ganase por la frente de tierra
el castillo por ser capaz de guarnecerse en
ella ducientos hombres = Asimismo se le a co-
rrido a d(ich)o castillo una contramina que sale
de el d(ich)o baluarte por un costado para las
[illegible] de [illegible] de [illegible] pies geometricos
[illegible] que bas
[illegible] con el mesmo [illegible] del castillo y
todo [illegible] del baluarte el

Como de la Cortina es del piedra muy gruesa y
con el escarpe conbiniente para su mayor forti
taleza = Y para esta dha fabrica a enbiado
su exa. en dos ocaciones mucha cantidad de herra
mientas y mas de noveçientas hanegas de cal
sin que aya tenido otro costo a la hazienda real
que en otra parte costara muchos ducados
todo lo qual mando dho señor gou.or se entrega
se a este testigo como castellano que es actual
de la dha fortificacion
por la frente de dicha plaza haviendo puesto
dho señor gou.or todo su conato en esto cumpli
endo muy exacta m.te las ordenes que sobre
ello le a mandado su exa. demas de lo referido
a echo dho s.r gou.or un fuerte por horden de su exa.
en la parte que havia en persona a ica y para for
tificacion ocular en que bueno que dellna
esquadra holandes que vino en este puerto
el año de seiscientos y quarenta y tres para
la nueva compañia que se formaria de pardos
y negros libres que en bio desde el peru el
qual tiene una estrada encubierta de muy
buena disposicion por frente y costados y
con forme por la parte de dentro y puente le
badiza y en los rrematas dos rebellines con
un cuerpo de guardia y dos galerias donde
asisten los soldados de dha compañia y dha
fortificacion esta a menos de tiro de mos
quete de la plaza de Valdivia y orillas del
caudaloso rrio de suerte que para qual
quiera contingente se que ben dar la mano la una
a la otra y asimismo dize este testigo que
haviendo visto dho s.r gou.or que estaban den
tro de esta plaza los rreparos en que hacen

Y que en tiempos Pasados se auia [illegible]
Hauido Cantidad de ellas por Causa de no hauer
que estaua [illegible] apadecer lo mesmo por
no auer sus antesesores puesto el remedio ne
sessario los mandado desaser para que se pusiesen
fuera delas murallas sin ningun peligro de
que asimismo sabe este testigo que por dos
beses se a dado Carena de pala anueue enbar
Caciones por ser ellas el mexor [illegible] que ay
desde el puerto desta plaza = Y que asimismo
mando haser tres [illegible] muy buenas de
Cantidad de casas bien Proporcionadas para
los militares tambien mas Comodidad en las bi
biendas por estar [illegible] y estrechas y tan
bien sabe este testigo que auiendo llegado
[illegible] a esta plaza a llo que su antes
[illegible] de disponer las paces delos [illegible]
[illegible] delas Prouincias delos llanos [illegible]
Cunco por horden de su ex.a las quales [illegible]
y conserua con mucha industria y agasaxo
que hase alos yndios y los que se auian reti
rado de sus tierras quando estauan rebeldes
a otras mas remotas por las continuas entra
das y hostilidades que estas armas les hacian
se bueluen a poblar en ellas [illegible] siendo
Caciques [illegible] las [illegible] que estan de
Paz [illegible] todo al [illegible] con
que [illegible] Y que asimismo
Saue [illegible] del alto Diuino Y
que en el Castillo del cargo deeste testigo
se a echo de nueuo una buena Capilla donde
se selebra que la [illegible]
do [illegible] la reberencia deuida = Y que

Mas dixo que Ponderado este testigo es que dho señor Virrey a dado los puestos militares a los hijos desta plaza segun lo merecio y que no en tiempos passados se davan a otros y que no los merecian muchos dellos de lo qual se halla govierno y muy agradecida de dho señor Virrey con gran Valor para todo quanto se ofreciere del servicio de su Mag.d que Dios guarde = y los criados que a tenido a sido de muy buena calidad = todo lo qual que a dho Jurado y declarado tiene dixo ser la Verdad publico y notorio publica Voz y fama so cargo del Juram.to fho en que siendole leido este su dho se afirmo y ratifico y que no le tocan las generales de la ley que le fueron fechas y que es de edad de cinquenta y quatro años y lo firmo Junto con dho señor gov.or de que doy fee = Don Diego de Mantos = Don Martin de Zarzya libadeneira = Ante mi Antonio de Ibarra ss.no de su mag.d

Y luego incontinente en el dho dia mes y a.o para la dha Informac.on se recivio Juram.to del castellano Baltasar de escobar por Dios nro señor y una señal de cruz segun forma de derecho y haviendole fecho prometio de decir Verdad y siendo preguntado al thenor del auto que va por caveza = dixo que este testigo a servido mas tiempo de treinta y dos años a su Mag.d en la guerra deste reyno y esta plaza ocupando todos los puestos de la milicia el de capitan del fuerte de Cruzes frontera de la marina obteniendo el cargo de castellano del de la puerta del de Juan de la Cruz del corral y actualm.te

el M. de C. D. Pedro de Mirrera Celis de Contuarino Por questa causa vive este testigo que governando estos Reynos el ex.mo s.or Conde de Castellar Marques de Malagon. Virrei destos Reynos. Considerando la mucha Importancia que es esta plaza Por hallarse en medio del Reyno sesenta leguas de la concepcion frontera de las provincias de chile y desta costa del estrecho de Magallanes y que su puerto es uno de los mas principales que tienen las Indias y los deseos que el pirata de reynos estrangeros tiene de apresarle para señorearse de su plaza de fortificaciones respecto de lo fecunda de sus dilatadas provincias donde facilmente pudieran hacerse para mejor infestar esas mares como lo hizieron enrrique man y enrrique bruno y lo solicitaron carlos clerc que el primero por los años de seiscientos y quarenta y tres asolando la ciudad de castro tomando puerto en esta plaza. vltimo en mando puerto con vna nao. en el por observar su trato. con vna nao. en el por observar su traso. Con las fortificaciones que se reducian entonces a hacer mas corta defensa. que fortalezas el año de seiscientos y setenta y vno el reconoziendo asimismo por los Informes que de esta dicha plaza se le hacian que conbeniente hera reforzar el puerto por ser la puerta que deve guardarse por mar Del Poniente despues que binjese este presidio el s.r Mro. de Campo gen.l Don Diego de mestre. a governar estas armas para que como insidiosamente experimentado en q.e

quarenta años que sirvió a su Mag.d en su
europa, lo mas neses.o para fortaleser lo hi
zo como en efecto empeso a fortificar
el Castillo de S.n Marcos havi[e]ndo a su for
tificacion la qual Oy tiene y casi acabadas
Comensando el balaurte que mira al mar y da
buelta por la parte del mirador que llaman
de gonsalo y la que mira a tierra = Y haviste
Este testigo que ay en d.ho Castillo su bes
tion de esplanada capaz de dosepeias y ques
le essone mucha gente dando todo aloxam.to
do y muchas Experiencias de d.ho señor gov.
y havisto asimismo que d.ho S.r Virrey ha soco
rrido esta plaza, reclutandola con quatro
Cientos hombres enbiando quatro abundan
tes situados y muchos biberes y bastim.tos
Premiando exsactam.te a los militares y bene
meritos della con todos los puestos sin que
Jamas aya bisto este testigo en el tpo que a
que governa su ex.a que aya enbiado como
los otros Virreyes criados ni gente de su fami
lia con d.hos Puestos antes se a reconosido
el mucho afecto con que mira a estas armas
su ex.a es fuerza de haverla reclutado con otras
tanta gente como de antes tenia enbiado
lo mejor por hora bocas de fuego artilleria
cal herramienta municiones y pertrechos
cuydando su ex.a del culto divino en cuyo
tiempo y el d.ho S. gov.r se an trasplado ornamentos
tenes hecho tabernaculos cuydando de en
biar para el ospital dietas camas y muchas
medecinas a[?]cion muy digna de su ex.ma pe
lo Por cuya horden a echo d.ho S. gov.r mas

muchas Casas en la plaza sacando de
ella los ornos Causa de ahenda[?] sus efe
ctos poniendolos p.a el pan quarto al rrio
fuera del muralla y sane asimismo es
te testigo que el buen trato y agasajo de
dho señor gou.or ha sido Caussa para acauar
de efectuar las Pases que todas las pro
uincias de boldan asta los puelches y
llanos andan por los muchos agasajos y gr
ande[?] justa[?] militar de dho s.r gou.or don diego de
martos asimismo ubisto este testigo que los
dhos Yndios an benido a pedirle lisencia p.a
poblar la dilatada [illegible] Calla calla
y Hualegui asta [illegible] y Huanegue
choque y Helegu asta [illegible] y Huanegue
por donde a abierto Caminos y lo que mas en
portante el camino de chilue desde esta plasa
Cossa que mas de sesenta años no se a podido
Conseguir es en el feliz tpo. de agora entran
do y saliendo yndios de todas las partes
Como pudiera por sus tierras Cargados y a
Como pudiera por sus tierras Cargados de
del Carnero y lo de gallina Como de otros much
os mantenimientos a conchauar entre los
nros. Por cuyas tierras pasamos Como si fue
ra por las mejores del dilatado Reyno del
Peru = y asimismo a visto este testigo que
dho s.r gou.or a rrescatado muchos Cautibos
que en el tpo. de la ostilidad auia Cautiua
do el enemigo = y que hauiendo reconocido
por orden del s.r Virrey Marques de mala
gon el sitio que para fortificar. sujza ha
uia elegido enrique beuno gen.l de artilleria
hallo que la ubo edificado con una estacada
encubierta con [illegible] [illegible] y lo[?]

rebeldes del rio a las espaldas. Por ba
llarse que cabalgando vn peñasco en
la parte que V.S. Gou.r dispone para su
Torreon. Puede barrer toda la campaña en
el qual ha alojado vna Compañia de Pardos
y morenos cuya compañia para alivio
de los Infantes españoles como el dho. s.
Virrey como en efecto lo es debido todo
al d. Virrey Marques de Malagon = Y asi
mismo a visto este testigo haser por horden
del dho. s. Virrey tres atarasanas para la re
edificacion del barco que dho. S.r gou.r a se fa
cido dos veces como para mas de cinquenta
canoas que en su tpo. se han hecho para con
ducir asi en ellas como en siete ó ocho piraguas
que ay los bibeses con que cada mes se amu
nicionan estas fortalesas y castillos como otros
muchos almasenes para la mejor custodia
de ellos como de la polvora y municiones de
calidad que mas parese con lo edificado ciu
dad populosa que pueblo dexado pues ay ti
ene en ella de todos oficios cuydando
del descanso de los milites y de todos sus ve
cinos nombrando mro. mayor y galo fuere
para qualquier accidente que se ofresca co
mo lo hizo quando bino derrotado a este pu
erto los dias pasados el navio de ojeda y
por aver esperado en el servicio Puso
como nuevo bandote carena despalmado
quilla socorriendole con vna compañia de
sesenta hombres y todo lo necesario del
almasen cuya perdida fuese en el camino
obstante que su Ex.a mando a ser para ...

Cubrirn las nuevas Poblaciones que se pien
san hacer a parte del estrecho todo lo qual
quedo Juzgado y declarado por este auto
en el Publico y notorio publicas Los Españoles
S. a cargo del Juramento fecho. En que siendo
le leydo este auto se afirmo y ratifico
y que no le tocan las generales y que es de
hedad de quarenta y siete años y lo firmo
juntamente con el dicho señor Maestro de Campo
fee = Don Diego de Martos = Balthasar
de Arrobar = Ante mi Antonio de Albo
rra escrivano de su Magestad
En la Ciudad del dulce nombre de Maria
de Valdivia en beynte dias del mes de Julio
de mil seiscientos y setenta y ocho años el
señor Maestro de Campo general Don Diego de Martos
Presidente de la Ciudad de los castillos y fortifi
caciones de este puerto de mar por su magestad
haviendo bisto las informaciones que por mandado
de su merced se an fecho cerca de lo obra
do por orden de su excelencia en esta plasa como
en las demas partes de ella = Dixo que para
que se pueda examinar en la ocasion presente el
Alferez Antonio de Albarra escrivano de su magestad
certifico qual pie de este auto todo lo que
a bisto cerca de lo contenido en estos autos
Para lo qual baya al castillo de San Luis
de Albo punta de los Amargos la fuente
de Santa Cruz = del castellano de todo lo obras
do Cerca que particularmente por si entienda
y por todo asi lo probeio mando y firmo
Don Diego de Martos = Ante mi Antonio
de Albarra escrivano de su magestad

Yo el Alferez Antonio de Ybarra de el
Rey nro Sr y publico Por merced de la pro
vincia de los Reynos ... del gou
Certifico y doy fee a los que la presente vie
ren como en virtud de lo mandado por el asien
to de arriba fui al fuerte de castellanos
que dista un tiro de mosquete de la muralla de
esta Ciudad donde assiste la comun Compañía
de horden del exmo Sr Conde de castellar Mar
ques de malagon Virrey destos Reynos del
acriado nuevamente el qual es un paz todo de su
ta cada fuerte con una estrada encubierta
Por ... que puede dentro su fosso capaz
y fondable con dos rebellines a los lados cuyas
Cortinas corren hasta el rio ... de esta
Ciudad el qual esta formado en la fortifi
cacion que llaman del holandes con dos capaces
galeras y un cuerpo de guardia muy a porte
de es de cal y canto con un mucho curioso de
que enquentran la gloriosa santa ... de ...
an Padre Sr San ... Santo Domingo toda obra de
ynportancia de las mejores que ay en los cuer
pos de guarda destas plaza y en la puerta
y pilastra del uno fue la guarda estan
las Armas reales con un epigrafe que
dice que governando el exmo Sr Marquez de
Malagon Conde de castellar Virrey destos
Reynos siendo govor. el Mro de Campo gen. Don
Diego de Mantas ... se acavo aquella obra en
el remate donde esta el quarto rebellin ay
Capacidad para hacer un torreon que esta dispu
tado ... con ... lo de el camino
Real por donde el enemigo ... entrar ...

mismo castigo y Doy fee que tan bien dho
me enbarcaron en la piragua para el
Castillo de san marcos bi el baluarte que llaman
san antonio que es mira a el mar que sera
de una quadra algo corto de alto de como
los demas que le corren es de treynta y dos
pies y corre hacia sobre el qual esta la plan
chada de la artilleria enfrente del cas
tillo de mesa con el mismo angosto de la entra
da del puerto con su artilleria del puede
dirigirse buscando los navios por qual quier par
te desde el norte adonde demora la boca del
puerto corriendo para la parte del oeste otro
baluarte nombrado sta theresa de doze pies
de grueso esta el su capaz de doze piesas gru
esas en el qual doy fee aura diez muchas
calibo de la corona buelbe como baluarte
por un lado del castillo a la parte del oeste
del nombre de sta theresa como dho es = tam
mismo esta actualmte. trabajando en un peda
sillo de coro que corre para el frente de tres
que mira al oueste de alto y fortificado
te y hermoso y dentro del castillo ay vna
capilla de cal y canto nueva donde se sele
bra el santo sacrifiçio de la missa de bal
de la adbocaçion purissima de nra sa = y sa
liendo del castillo por el puente de los poros
amigos bajando a la plaza asia el sud es
ta vn almasen de cal para la guarda del ag
bibeza y otros pertrechos con que se aura
moran mas de ciento y cinquenta hombres q
trabajasen en la obra de la plaza con
socho casas en que alojan para dexar hor
no y ella muy buen gracia en que ay

quatro officiales dispociciones todas de dho

Señor gouernador Don Diego de Marttos

que aecho azer tres atarazanas segun se bido

y muchas embarcaciones con mas cinquenta

y tantas casas muy capases reedificando

el hospital y fomento de la conuercion de los

infieles moros y principalmente del culto di

vino y cultos templos doy fee que a mandado

de hazer mucho de sus y ornatos nuevos dize

do officiales de tallas partes y para efecto de

que dello conste de dho pedimento y man

damiento di el presente en veynte dias del

mes de Julio de mil seiscientos y setenta y ocho

siendo testigo el capitan Don Phl. de Buytron

y Moxica los alfferezes Don Joseph Cotan y

Phelipe de Santa Cruz y Juan Atria presentes y otro

mucho numero de Personas = presente fui y

en fee dello fize mi signo y lo firme en testim

de verdad Antonio de Ybarra y Hurtado escriuano

En la Ciudad del Dulce nombre de Maria de

Valencia en veynte y dos dias del mes de Julio

de mil seiscientos y setenta y ocho años el

Mro de Campo genl. Don Diego de Marttos

que lo es desta dha Ciudad sus castillos puerto de

mar y fortificaciones por su mag. en con

formidad de lo mandado por carta de veynte

y dos de henero de mil seiscientos y setenta y

ocho años segun se refiere en el auto que

ba por Cabesa deestos = auiendo visto la yn

formacion serca de lo obrado en esta dha

Ciudad = Dixo que la remitia y remitio

al exmo. Sr. Conde de Castellar Marques de

Malagon Virrey gor. y capitan general destos

Reynos en veyne y ocho de las semanas

Lo sellador y llebaqedas vuestros autos del
jnfya escrito escriuano quedando como que
da en tanto destos autos originales para
que su ex.a probea lo que fuere servido [illegible]
lo probeio mando y firmo = Don Diego de
Martos = ante mi Ant.o de Ibarra [illegible]
segun consta y paresce de dhas Informaçiones
de donde se saco este traslado que queda co
sida a ffojas mill quatrocientas y cinquen
ta y tres asta mil quatrocientas y setenta
del quaderno de cargos y descargos del
ex.mo s.r conde de Castellar dho excelentissimo
a que me rremito y para que conste de pedim.to
de su ex.a y auto del probeido por el s.r Juez
de la dha recidencia que ba cosido original
mente por cabesa deste traslado doy el pres
ente en la ciudad de los Reyes del Peru en
veynte y ocho dias del mes de Junio de mil
seiscientos y ochenta y un años, y en fee
de ello lo signo y firmo = Concertado
de verdad = Pedro Perez Landero
escriuano publico

[illegible] Marques de [illegible]
[illegible] escriuano [illegible]
[illegible] de mil y seiscientos y ochenta y un
en [illegible] concertar
[illegible]

Je leon de de castella

[illegible] gouierno [illegible] Virrey Gouernador, y Cap.ⁿ General destos Reynos, [illegible]

	Los que tienen [illegible] de que se compo-nen las compañias=	Los que salieron a Campaña=	Las [illegible] dellos [illegible]	Las compañias [illegible]	[illegible]	[illegible]	Bisoños y enferm.s que quedaron en la Ciudad=	Tribunales [illegible]
Barrios del amp.º de q. es Capⁿ D. Marcos de la Sio	0203-	0090-	0020-	0006-	0006-	0014-	0020-	0047-
Barrios [illegible] de q. es Capⁿ D. [illegible]	0210-	0097-	0026-	0018-	0011-	0014-	0003-	0041-
Barrios [illegible] de q. es Capⁿ D. P.º de Cordoba	0382-	0194-	0013-	0045-	0046-	0018-	0024-	0042-
Barrios [illegible] de q. es Cap. D. Man.l [illegible]	0353	0146-	0038-	0020-	0016-	0011-	0032-	0090-
[illegible]	0135-	0135-	0000	0000-	0000-	0000	0000	0000-
[illegible]	0452-	0288	0014-	0059-	0029-	0019-	0010-	0033-
[illegible]	0274-	0127-	0016-	0041-	0026-	0018	0010-	0036
[illegible]	0134-	0104-	0004-	0000-	0004-	0003-	0022-	0000
[illegible]	0286-	0130-	0024-	0030-	0047-	0016-	0020-	0019-
Barrios [illegible]	0254-	0130-	0025-	0019-	0014-	0015-	0018	0033
Barrios de S. Andres de q. es Capⁿ D. [illegible] del apresa	0383-	0191-	0017-	0031-	0032-	0021-	0037-	0054-
Barrios de S. Sebastian de q. es Cap. [illegible]	0324-	0134-	0021-	0021-	0032-	0018-	0002-	0056
Barrios [illegible] D. P.º de la Cueva	0320-	0162-	0022-	0014-	0035-	0008-	0030-	0049
[illegible] de Ubata	0045-	0036-	0000	0000-	0000-	0000-	0007-	0002-
	3U555	2U[illegible]	0237-	0304-	0268	0175-	0235	0532-

comp.ª de Cauallos del campo q. no entran en [illegible] — 0348-

4U103-

Resumen de las 7 Colunas

Infanteria [illegible]	2U004-
Infanteria del camp.º	0237-
Caballeria pagada	0304-
[illegible] de la Ciudad	0268-
[illegible] bibos [illegible]	0175-
Bisoños [illegible]	0235-
Tribunales [illegible]	0532-
	3U755-
[illegible] del campo	0348
	4U103

Resumen de [illegible]

Infanteria de la Ciu.	2U004-
Comp.ª guardia de apie=	0237-
ofi.s [illegible] bibos y artilleros-	0120-
	2U361-
Caballeria [illegible]	0975-
españoles-	3U336
[illegible]	2U077-
	5U413-

Caballeria sola

Pagada [illegible]	0304-
de la Ciudad	0268
del campo	0348-
[illegible] bibos	0055
	0975-

raciones

[illegible]	3U500-	salieron	1U369-
mulatos	0450-	salieron	0322-
negros [illegible]	0380-	salieron	0270-
	4U330=		1U961-
[illegible]	2U077	[illegible]	0056-
	2U253-	[illegible]	0060-
			2U077-

Los que se quedaron [illegible]

Tribunales y Universidad=	0532=
Bisoños y enfermos	02[illegible]
	0767=

Artilleros [illegible] y España-[illegible]

Resumen [illegible]=

Gente de Campaña=	5U413-
Guardia de la Ciu.ᵈ	0767-
[illegible] en la Ciu.	2U253-
	8U433-

[illegible] Julian [illegible] (rubrica)

[illegible] 1868 [illegible]

[illegible] Contaduría [illegible]

[illegible] = Consejo [illegible]

[illegible]

[illegible] Real [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] siguiente

[illegible]	0532,2
[illegible]	0500,2
[illegible] pesos y seis [illegible]	1102,6,6
[illegible] que tenía dichos [illegible] sueldos y [illegible] nueve mil novecientos [illegible] siete pesos	9[illegible]9 [illegible]
[illegible]	22008[illegible] 14

[illegible] mil [illegible] y [illegible] pesos y [illegible] | 2200874
[illegible] — | 1605.07½

| | 3203.75

[illegible] [illegible] que [illegible] |
[illegible] de [illegible] |
[illegible] sueldos y raciones [illegible] |
[illegible] cantidades [illegible] |
[illegible] mil [illegible] — | 3203.75

[illegible] De los sueldos y raciones del [illegible] |
[illegible] que [illegible] punto [illegible] |
[illegible] quinientos y [illegible] |
[illegible] reales — | 0532.2

De los sueldos y raciones del [illegible] |
[illegible] punto [illegible] |
quatrocientos pesos y [illegible] reales — | 0400.2

[illegible] |
[illegible] |
[illegible] montavan al año |
[illegible] ochocientos y [illegible] pesos y quatro [illegible] | 6082.4

[illegible] |
[illegible] seis y [illegible] cuyos |
sueldos y raciones montavan al año quatro |
mil [illegible] pesos [illegible] | 4097.3

[illegible] |
[illegible] seis [illegible] |
[illegible] cuyos sueldos y raciones |
[illegible] mil [illegible] |
[illegible] pesos y [illegible] reales — | 5015.3

[illegible] |
[illegible] |
[illegible] sueldos [illegible] | 8206.2

(left margin) [illegible] 2200874

Importaron las datas de esta quenta | 820812 p 4
y [illegible] pesos —— —— | 29236 p —

850048 p 4 rs

Y Ajustadas dichas partidas montan los dichos ochocientos y cinquenta mil y quarenta y ocho pesos y quatro reales segun parece por los libros Reales de la Real Contaduria de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del excelentisimo señor Conde del castellar Marques de Malagon doy la presente en el quarto de [illegible] en quinze? de Agosto de mil seiscientos y setenta y ocho años ——

Juan de Quevedo [illegible]

Cons.º [illegible]

El aum.to que á tenido la Real hacienda por la reforma que hizo el ex.mo S.or Conde de Castellar en la R.l Armada

850488 p 4 r.s cada año

Haz.da y Guerra.

S. Sarxento mayor Don hordoño de amudio Veedor de fabricas Reales de mar y tierra en el puerto del callao y Capp.n de la maestranza de las reales armadas deste mar del Sur por el Rey nuestro Señor = Certifico que de orden del Ex.mo Señor conde de castellar marques de malagon Virrey que fue de estos Reynos se comenso el Reparo y Redificacion dela muralla en parte de la cortina que haze frente alas bodegas del alguacil mayor Don Diego Bermudes angulo y traues que haze esquina al Rio que es Uno delos parajes dela muralla dela frente del mar que padecia Ruina y amenasaua mayor daño, y el dia siete de Julio deste año estaua lleno y masisado Un cajon de manposteria que es por la parte que se principio esta obra y siempre se a ydo continuando en estos Reparos hasta oy dia dela fha en abrir cajones y desmontar lo arruynado y conducir materiales y haziendo mesclas = Y por quenta de treinta y tres mill duzientos y cinquenta y seis pesos que se hizo de tanteo que costaria esta obra de dha cortina angulo y traues del Rio fuertes san Antonio, y san fran.co Jabiel tiene Reseuido Juan perez de Salsedo persona en quien se remataron estos aderessos quinze mill pessos para costear esta parte de obra por ser capitulacion y calidad del Remate y para que conste de pedim.to del Ex.mo S.r Conde de castellar marq.s de malagon Virrey que fue de estos Reynos di la pressente en el callao a treze de ag.to de mill seis cientos y setenta y ocho años.

D. Hordoño de Zamudio

El Sargento mayor Don Ordoño de Ramudio Beedor de fabricas Reales de mar y tierra en el puerto del callao y Capⁿ. de la maestrança de las Reales armadas deste mar del Sur por el Rey nro Señor = Zertifico que desde quinze de agosto del año de mill y seis cientos y setenta y quatro hasta siete de Jullio de este año de seis cientos y setenta y ocho se an puesto y fijado en la frente de la muralla y en algunos parages della y adonde lo pedia la nesesidad nuebe mill setecientas y nobenta y nuebe estacas de mangle para atajar los golpes de mar por estar muy sercana ala muralla = y a precio de treçe Reales y medio conforme al Remate monto esta obra y gasto diez y seis mill quinientos y treinta y cinco pessos y seis rrs == assi mismo se calso de manposteria un pedasso de la cortina que hace frente a las bodegas de Don Geronimo de los Rios esquina y traues de el portigo que llaman del bendito y mucha parte de la cortina franca que assi mismo hace frente a las bodegas del Capitan Don fernando brauo y lo que ymportaron estas obras fueron diez y ocho mill setecientos y nobenta y dos pessos y dos rrs conque ambas partidas del gasto de las estacadas y manposteria de los calsamentos montan treinta y cinco mill trecientos y veinte y ocho pessos = y para que conste di la pressente de pedimᵗᵒ. del exmo. señor conde de castellar marques de malagon virrey que fue destos Reinos callao treçe de agᵗᵒ de mill y seis cientos y setenta y ocho años =

Don Ordoño de Ramudio

El Capp.ⁿ Dⁿ Juan de Zevallos el Cavallero Contt.ʳ de las Reales Armadas deste mar del Sur y gentte de Guerra del puerto y presidio del callao por su Mag.ᵈ = Certifico que en los pagamentos gen. y socorros particulares que se an echo a la Ynfanteria deste presidio sus cavos y oficiales y a los de la R.ˡ Armada Artilleros Marineros y Grumetes de ella; y a los ministros y oficiales de la R.ˡ Hazienda y batallon de la Ciudad de los Reyes, chinchorros de su Mag.ᵈ soldados de las de la. y lancha del Trasin de la piedra, cavos artilleros Marineros y grumetes que fueron al Guapho y otras embarcaziones mayores y menores que se an despachado a diferentes partes desde quinze de Agosto del año pasado de seiscientos y setenta y quatro que entro a Gouernar estos Reynos el ex.ᵐᵒ S.ʳ Conde del castellar Marques de Malagon asta 8 de Julio deste presente año que dejo el Gouierno se an pagado por mandado de su Ex.ᵃ seiscientos y sesenta y quatro mil novecientos y setenta y dos p. y dos r. Los seiscientos y diez y seis mil quatrocientos y sesenta y nuebe pesos y quatro R.ˢ en diferentes pagamentos generales y socorros particulares; y los quarenta y ocho mil quinientos y dos pesos y seis Reales que se an pagado por via de socorro a distintos soldados y otras personas que gozan sueldo en el presidio librados en la R.ˡ caja de Lima y en el pagador general en virtud de ordenes y decretos de su Ex.ᵃ como todo pareze por los Libros, Lista y papeles que quedan en esta R.ˡ Contaduria de mi cargo a que me remito; y para que conste de pedimiento de dicho Ex.ᵐᵒ S.ʳ Conde de castellar Marq. de Malagon; di la presente en el puerto del callao en doze de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho a.ᵒ =

Juan Zevallos
[illegible]

Certificacion

De lo que se a pagado al Presidio del Callao Real Armada des de 15 de Agosto de 674 a
Hasta 8 de Julio de 678 a

importa 6640972 p 2 rr

Itaz y Guerra

10.

El Capⁿ Don Juan de Zevallos Cauallero Contt.ᵒʳ dela Real Armada de el mar del Sur y Teniente de guerra de el puerto y presidio del callao por su Mag.ᵈ = Certifico que por Una liquidazion que se a formado de todos los sueldos que a de Hauer la ynfanteria y gente de mar Artilleros Marineros y Grumetes que siruen en el tercio de el dicho Presidio y Real Armada y demas ministros mayores de Guerra y Azienda y del batallon dela Ciudad delos Reyes y sus officiales y los condestables y Artilleros delos fuertes y baluartes de tierra ynclusos muertos y despedidos asta el dia que lo fueron y echos los ajustamientos de cada Uno, desde quinze de Agosto del año pasado de seiscientos y setenta y quatro que entro a Gouernar estos Reynos el ex.ᵐᵒ S.ʳ Conde del Castellar Marques de Malagon, asta ocho de Julio de este presente año que dejo el Gouierno de ellos: se les esta deuiendo seteinta y tres mil y quarenta y ocho pesos y dos reales como pareze por la liquidazion que se hizo por mayor y menor cuyas partidas son las siguientes ——

Compª del M.ᵉ de Campo =	A Don Anttonio Sancho de Auila M.ᵉ de Campo de este Presidio su primera plana y soldados de su Compañia se les esta deuiendo del dicho tiempo Veinte y Un mil quinientos y siete pesos y siete reales	21507 p 7 —
V	Alos muertos y despedidos de dicha Compañia se les deue dos mil seiscientos y nouenta y Un pesos y tres reales	2691 p 3 —
Compañia del Gen.ˡ del Armᵈᵃ =	Al General Don Santiago de Ponte y su primera plana y soldados de su Compañia se les esta deuiendo del dicho tiempo onze mil setecientos y nouenta y cinco p.ˢ	11795 p —
V	Alos muertos y despedidos de dicha Compañia mil nouecientos y setenta y siette p.ˢ	1967 p —
Compª del Almᵗᵉ	Al almirantte General Juan Mexia de	37961 p 2 —

	Vargas su primera plana y soldados de su Compañia se les esta deuiendo del dicho tiempo onze mil quinientos y sesenta y seis ps	330961 ps 2 — 110566 ps —
	Alos muertos y despedidos de dicha Compañia mil seiscientos y tres pesos y cinco reales —	10603 ps 5 —
Compa. del capⁿ. franᶜᵒ. Ruiz dela cueba	Al Capan. francᵒ. Ruiz dela Cueba su primera plana y soldados de su Compañia se les esta deuiendo del dicho tiempo doze mil y veinte y cinco pesos y seis reales — — —	12025 ps 6 —
	Alos muertos y despedidos de dicha Compañia mil setecientos y setenta pesos y quatro Reales — — — — —	10670 ps 4 —
Compa. del cap. Dⁿ fernᵈᵒ Brauo —	Al Cap. Don fernando Brauo de Laguna su primera plana y soldados de su Compañia se le esta deuiendo del dicho tiempo Catorze mil ciento y quarenta y cinco pesos —	14014 5 ps —
	Alos muertos y despedidos de dicha Compañia tres mil trecientos y diez y seis pesos y cinco r. —	30316 ps 5 —
Compa. del capⁿ. Dⁿ Pedro de Mendoza	Al Capⁿ. Don Pedro de Toledo y Mendoza su primera plana y soldados de su Compañia se les esta deuiendo del dicho tiempo diez mil setecientos y cinco ps —	10705 ps —
	Alos muertos y despedidos de dicha Compañia mil ochocientos y treinta y ocho pesos y dos reales — — —	10838 ps 2 —
Compa. del capan. Pedro carrasco	Al Cap. Pedro Carrasco Becerra su primera plana y soldados de su Compañia se les	940832 ps

Sta deviendo del dicho tiempo doze mil sete cientos y treinta y cinco pesos y siete r. — | 940832 p. —
| 120735 p. 7 —

Alos muertos y despedidos de dicha Compañia diez mil ciento y quarenta y cinco pesos y siete reales — | 10145 p. 7 —

Ministros dela Rl. Hazienda

Alos ministros mayores dela Rl. Hazienda y sus oficiales seles sta deviendo del dicho tiempo catorze mil ciento y diez y ocho pesos y quatro reales — | 140118 p. 4 —

Alos muertos y despedidos trecientos y quarenta y ocho pesos — | 0348 p. —

Cabos y oficia. del Batallon de lima

Alos cabos y oficiales del Batallon de lima seles sta deviendo del dicho tiempo ocho mil quatrocientos y diez y nueve pesos y seis Rs. — | 80419 p. 6 —

Los Sarxs. del num. dela dicha ciud.

Alos Sarxentos del numero dela dicha ciudad seles deve quatro mil ciento y sesenta y dos pesos y cinco reales — | 40162 p. 5 —

Alos muertos y despedidos del dicho Batallon mil duzientos y cinquenta y quatro pesos y quatro reales — | 10254 p. 4 —

Cabo capellan y soldados dela ysla

Al cabo capp.an y soldados dela ysla seles debe del dicho tiempo dos mil setecientos y cinquenta y seis pesos y dos reales — | 20756 p. 2 —

Alos muertos y despedidos de dicha ysla ducientos y treinta y dos pesos — | 0232 p. —

Alos condestable y Artilleros delos fuertes y baluartes de tierra seles sta deviendo del dicho tiempo diez y seis mil duzientos y sesenta y dos p. y siete reales | 160262 p. 7 —

| 1650268 p. 2 —

	A los muertos y despedidos de dichos Baluartes tres mil quatrocientos y quinze pesos y un R.l	1650268 p.2
		30415 p.1
	Al Arraez Marineros y Grumetes dela Lancha del trajin dela piedra se le deue del dicho tiempo mil quinientos y diez y nueue pesos y quatro r.s	10519 p.4
	A los muertos y despedidos de dicha lancha se le debe quatrocientos y un pesos	0401 p.

Armada

Capittana	A la gentte de Primera plana Artilleros Marineros y Grumetes del Galeon Cap.a N.ra S.ra de Guadalupe se les esta deuiendo del dicho tiempo veinte y siette mil y nouenta y nueue pesos y quatro reales	270.99 p.4
	A los muertos y despedidos de dicha Capitana se les deue nueue mil quatrocientos y quatro pesos y un real	9404 p.1
Almirantta	A la gentte de primera plana Artilleros Marineros y grumetes del Galeon Almiranta San Joseph se les esta deuiendo del dicho tiempo veinte y ocho mil nouecientos y quarenta y quatro pesos	28094 p.
	A los muertos y despedidos del dicho galeon se les deue nueue mil trecientos y quarenta y un pesos	9034 p.
Patache	A la gentte de primera plana del Patache S.n Lorenzo Artilleros Marineros y grumetes	2450392 p.7

se les esta deviendo del dicho tiempo once mil seiscientos y setenta y dos pesos y siete r. — 2450392 p 7 —
1106 7 2 p 7 —

Alos muertos y despedidos del dicho patache se les deue cinco mil trecientos y quarenta y dos pesos y quatro reales —— 50342 p 4 —

chinchorro — Alos Arraez y Grumetes de los chinchorros se les esta deviendo del dicho tiempo seiscientos y treinta pesos —— 0630 p —

2630048 p 2 —

Que las dichas diecisiete y dos Partidas Contenidas en esta zertificacion suman y montan duzientos y sesenta y tres mil y quarenta y ocho pesos y dos reales Los quales se deuen del tiempo del Govierno del ex.mo S.r Conde del Castellar como pareze por la dicha liquidazion libros, listas, y papeles que estan en esta real Contaduria de mi cargo aque me remito = Con adbertencia que para en quenta de los dichos duzientos y sesenta y tres mil y quarenta y ocho pesos y dos reales estan en poder del pag.or General del presidio del Callao noventa y siete mil quinientos y setenta y seis pesos que fueron los que por zertificazion mia consto ser nesesarios y su Ex.a mando enterar para el socorro de ocho pagas que se an de dar al Gen.l Almirante, soldados Artilleros, Marineros y Grumetes y demas gente que a de Nabegar en la R.l Armada; y asi solo deue ser de Cargo ciento y sesenta y cinco mil y quatrocientos y ochenta y dos pesos y dos reales; pero por no auerse echo las ocho pagas por la dilacion que a tenido el Arm.da ni estar cargado en sus asientos a cada uno lo que les toca se sacan por deuito los dichos duzientos y sesenta y tres mil y quarenta y ocho pesos y dos reales; asta que se agan las dichas pagas; Y para que Conste de pedimiento del ex.mo S.r Conde del Castellar Marques de Malagon di la presente en el Puerto del Callao en doze de Agosto de mil seiscientos y setenta y ocho años

Juan de [illegible]

Certificacion

De lo que se esta deviendo al Presidio del Callao desde 15 de Agosto de 674 = asta ocho de Julio de 678

importa 263048 p 2 rr
en poder del Pag.r - 96566 p
166482 p 2

Hazienda y Guerra

El Capitan Don Miguel Lozano de las Cuevas, Gen.l
del Capitan General de la Artilleria de mar y tierra destos
Reynos y provincias del Peru por su Mag.d
Zertifico que la Artilleria y pertrechos que tiene este Pre-
sidio del Callao, su Real Armada, Puertos de Pisco,
San marcos de Arica, La Concepcion, Baldivia, y Sant-
tiago de guayaquil, hasta 1.o de Julio ~~de Agosto~~ de 1658 años
es lo siguiente —

Artilleria de la muralla del callao =

Baluarte San Lorenzo el Real — Artilleria

2 Culebrinas R.s de a 15 l.s de bala	U002 Piezas
2 medios cañones de a 15 l.s	U002 —
1 medio Cañon de a 10 —	U001 —
1 Culebrina de a 10	U001 —
2 medias Culebrinas de a 12	U002
	U008 Piezas

40 Botijas de Polvora —
600 — balas destos calibres —
Con todos los Pertrechos de cuerda cartuchos
y demas adherentes para el manejo desta
Artilleria y sus cureñas nuevas fuar ne zi
das de cobre — y algunas dellas guarne
sidas en el gouierno del señor conde de cas
tellar. marquez de malagon =

Baluarte San fran.co de borja

1 Canon de a 30. Libras de bala	U001. Pieza
3 medias Culebrinas de a 10	U003 —
1 quarto Cañon de a 12	U001 —
	U005 Piezas

200 balas destos calibres —
50. botijas de Polvora —
Con los demas Pertrechos de cuerda y car
tuchos y demas pertenezientes a su manejo
Con sus Cureñas nuevas las quatro guarne
sidas en el gouierno del S.r Conde de castellar —

Baluarte San Luis de Manzera [?]

2 Culebrinas de a 15 de bala — U002 Piezas
1 Culebrina de a 20 — U001
2 medias Culebrinas de a 16 — U002
3 medios Cañones de a 20 — U003
U008 Piezas
400 balas de sus calibres
24 botijas de Polvora
Con todos sus pertrechos de cuerda y cartuchos
y demas pertenezientes a su manejo. Con sus cureñas nuevas guarnezidas de cobre —

Baluarte San Antonio

2 Culebrinas de a 24 — U002
4 medias Culebrinas de a 12 — U004
U006 Piezas
300 balas de estos calibres —
40 botijas de Polvora —
Con todos sus pertrechos de cuerda cartuchos y demas pertenezientes a su manejo
Con sus Cureñas nuebas guarnezidas de cobre —

Baluarte San Miguel

3 Culebrinas de a 20 — U003 Piezas
100 balas —
10 botijas de Polvora —
Con todos sus pertrechos de cuerda cartuchos y demas pertenezientes a su manejo con sus Cureñas nuevas guarnezidas de cobre.

Baluarte San Ygnazio

2 medios Cañones de a 20 — U002 Piezas
2 terzios Cañones de a 14 — U002
3 medias Culebrinas de a 12 — U003
U007 Piezas
300 balas de estos calibres —
40 botijas de Polvora — Con todos los demas pertrechos nezesarios y Cureñas nuevas —

Baluarte San Tiago —

5 tercios cañones de a 14 ——— U005-
3 sacres de a 8 ——— U003-
250 balas — U008. Piezas
20 botijas de Polvora
y todos sus pertrechos de cuerda cartuchos y demas nesesarios para su manejo con sus cureñas nuevas —

Baluarte San Luis

2 medios cañones de a 25 ——— U002-
2 medias culebrinas de a 12 ——— U002
3 quartos cañones de a 12 ——— U003
y lo demas perteneciente de la Artilleria de campaña deste Puerto del Callao — U00[illegible] Piezas

8. quartos cañones de a [illegible] ——— U008-
2 quartos cañones pedreros portuguezes de a 12 Ls. de bala de Piedra ——— U002-
1 trabuco de 300 Libras de bala ——— U001- trabuco
300 balas de Artilleria — U011. Piezas
40. de Mosquete =
Con todos sus apertrechos de juegos de contezas tirantes y colleras carros de muniziones y carro mato de conduzir Artilleria
y 26 Planchadas de madera y todo pronto para la marcha. eccepto la Polvora que no la tiene =

Artilleria de la Armada

Galeon Capitana Nra. Sra. de Guadalupe

10 medios cañones de a 20 ——— U010-
14 quartos cañones de a 12 ——— U014-
02 medias culebrinas de a 12 ——— U002-
06 sacres de a 8 ——— U006-
Con sus cureñas de mar y todos sus apertos para su manejo nesesarios — y Polvora — U032. Piezas

Galeon ...

10 medios Cañones de a 20 — U 10

14 quartos Cañones de a 12 — U 14

02 medias Culebrinas de a 12 — U 02

06 sacres de a 8 — U 06

U 032 Piezas

Con todos sus a Pertrechos de Polvora Cuerda y balas y demas pertenezientes a su manejo. Con sus cureñas demas

Patache San Lorenzo

14 quartos Cañones de a 10 — U 014

04 Sacres de a 8 — U 004

U 018 Piezas

Con todos sus Pertrechos de Polvora Bala y Cuerda y demas nezesarios Para su manejo. Con sus cureñas demas.

Y Polvora

Demas de la Artilleria de mar y tierra referida ay de Respecto en los Puerto real 29 Piezas de diferentes calibres. las 15. Con sus Cureñas de mar nuevas. y las 14 sin Cureñas. Y asimismo Cinco Piezas Con sus Cureñas de mar. las quatro que llevo el navio nra. sra. del Populo que fue a Capulco con los azogues de Su mag. y la otra que llevo el Situado de la Conzepcion que por todas las de respeto son 34 Piezas — U 034 Piezas

Mas ay Una Piecita de Una libra de bala para el exerzizio de los Artilleros que salen al terrero cada mes — U 001 Pieza

Tren de la Artilleria del campaña de Lima

12 Piezas falcones de a 3 libras de bala — U 012 Piezas

3 carros mator —

Con todos sus a Pertrechos municiones y demas Pertrechos Para la marcha. excepto

[illegible] bueno la tiene

Artilleria del Puerto del Pisco

5 Piezas de diferentes calibres con su cureñas y todos sus a Pertrechos y municiones que se embiaron las cureñas en el govierno de la Rl. aud.a | U005 Piezas

Artilleria de Sn. Marcos de Arica

11 Piezas de diferentes calibres con sus Cureñas municiones y todos los Pertrechos nesesarios para su manejo | U011. Piezas

Artilleria de la Conzepcion

4 medias Culebrinas de a 18 L.s de bala	U004
4 terzios cañones de a 14	U004
3 medios sacres	U003
1 falcon	U001
Con sus Cureñas munziones y todos los a Pertrechos nesesarios para su manejo	U012 Piezas

Artilleria de Valdivia

4 Culebrinas de a 20	U004
6 medias Culebrinas de a 12	U006
4 medios Cañones de a 20	U004
16 terzios Cañones de a 15	U016
4 sacres de a 8	U004
2 falcones de a 3	U002
6 Pedreros	U006
Con sus Cureñas munziones y todos los Pertrechos nesesarios para su manexo =	U042 Piezas

Puerto de Guayaquil

Artilleria de guayaquil

6 quartos Cañones de a 14 libras	U o o 6 Piezas
bala — 26 Pedreros de braza con sus masculos que compro	
el Ex.mo señor conde de Castellar	
con sus cucharas Munziones y demas	
pertrechos nesesarios para su manejo —	
Por manera que segun lo referido	
tiene su magestad en la muralla de este	
Presidio — 52 Piezas de Artilleria = —	U o 52 Piezas
10. de tren de Campaña — y un trabuco —	U o 10 —
	U o o 1 — trabuco
en los 3 nabios de armada 82 —	
Piezas	U o 82 —
35 de respeto	U o 35 —
12 Piezas del tren de la Artilleria de	U o 12
Lima —	
que por todas son 191. Piezas de artille	U 191. Piezas
ria y un trabuco. las que su mag.d	U o o 1 — trabuco
tiene en este Presidio su Real ar	
mada y ciudad de los reyes —	
asimismo tiene en los Puertos	U o o 5 — Piezas
referidos en el de Pisco 5. Piezas —	U o 11 —
En el de Arica 11 —	U o 12 —
en el de la concepcion 12 —	U o 42 —
en el de baldivia 42 —	U o o 6 —
en el de guayaquil. 6 y 26. Pedreros de braza	U o 76 Piezas
que importan 76 Piezas. que juntas	U o 191
con las 191. de arriua su mag.d mon	U 267 Piezas
tan 267 Piezas = y un trabuco —	U o o 1 trabuco
Con mas. dos medios cañones de a 20	U o o 6. Pedreros de braza
libras de bala culebrinados. que estan	
acabados para prouar en casa del cap.n	
Sebastian de Lubas fundidor de su	
mag.d = Y 4 Piezas que esta para	
fundir el Lic.do diego de riuas	
las dos quartos cañones de a 10 li.	
de bala y las otras dos sacres de a 6 —	

Asimismo Zertifico que en el Gobierno del Ex.mo S.r Conde de Castellar sean fundido desde 16 de agosto de 1674 hasta 2 de julio de 1678 beynte y siete piezas de artilleria. Las 18. quartos cañones de a diez libras de bala siete medios sacres de a seis libras de bala y dos medios cañones culebrinados de a beinte libras de bala en que se yn cluyen Los dos piesas que estan para prouarse en casa del Cap.n sebastian de Cubas. y quatro que a de fundir el Lizenziado diego de Riuas =

Asimismo Zertifico que la Artilleria del Puerto de arica tenia Los fogones muy rotos y maltratados con el curso de la polbora y que sin adobarlos no fuera posible poder seruir por cuya Razon se despacho a marzelo de Riuas fundidor al dicho Puerto de Arica por orden de su Ex.a el señor conde de Castellar. aquel es para que zerrase Los fogones y les abriese nuebos como lo hizo Callao y Agosto 11 de 1678 años =

Don Miguel Lozano

de la Cruz

Artilleria

Pedro de Oruña y Aguirre Veedor Gen.l y Capitan D. Juan de Villar el Cavallero Contador delas R.s Armadas deste Mar del Sur y Pressidio deste puerto del Callao por su Mag.d = Certificamos que por los recaudos de cargo del Cap.n dela sala de Armas y mayordomo dela artilleria deste Pressidio parece que durante el Gov.no y Gov.no del Ex.mo señor Conde de Castellar Marquez de Malagon Virrey Gover.or y Capitan Gener.l que fue de estos Reynos sean hecho nuevas por diferentes ordenes suyas, diez y nueve Cureñas de Mar para la Artilleria que se embarca en la Armada y en diferentes Navios que se aprestan por q.ta de su Mag.d y assimesmo Once Cureñas grandes para la Artilleria dela Muralla deste Puerto, todas guarnecidas de cobre y algunas con herreria de fierro con sus ruedas de cruzeta y exes. y para que conste donde convenga dimos la press.te en el Callao en Diez y seis de Agosto de mil seis.os y setenta y ocho años —

P.o de Oruña

Juan de Villar

20
Mar
CQ

Certificación

de las Cuentas que an hecho desde 15
de Sept.re de 1674 hasta 8 de Sept.re de 1678

guerra

X

Don Pedro de Urrutia y Aguirre Veedor general y el Capitan Don Juan de Zevallos el Cavallero Contador de las Reales Armadas deste Mar del sur Teniente de Guerra del Presidio y Puerto del Callao por su Magestad Certificamos que por los recaudos de cargo del Capitan de la sala de Armas y mayordomo de la Artilleria pareçe que el Señor D. Luis de Aldana presvitero fundidor de Artilleria a entregado en el Almazen despenzero deste Callao las Balas nuevas de Bronçe para la Artilleria siguientes

- Seteçientas y ochenta y seis Balas rasas de bronçe de la Artola de a diez libras
- quatroçientas y çinquenta y siete dichas rasas de bronçe de la Artola de a veinte libras
- treçientas y doze dichas de la Artola de a seis libras
- Çinquenta dichas de la Artola de a tres libras y media
- Çiento y noventa y tres dichas de la Artola de a tres libras
- quatro dichas de la Artola de a ocho libras

Las quales dichas Balas se an hecho y entregado en dicho Almazen desde quinze de Agosto del año pasado de seisçientos y setenta y quatro que entro a Gobernar el excelentisimo Señor Conde de Castellar Marquez de Malagon hasta siete de Junio deste presente año que dexo el Govierno como pareze de dichos recaudos en cuyo numero no se yncluyen los que an hecho los demas fundidores por haverseles pagado el valor dellas en la Real Caxa dela Ciudad delos Reyes sin que en los recaudos yntervengan estos officios y para que conste donde convenga Dimos la presente en el Callao en diez y seis de Agosto de mil seisçientos y setenta y ocho años

Don Pedro de Urrutia

Juan de Zevallos el Cavallero

Certificacion

de las Salas que se an hecho desde 15 de Agosto de 634 hasta 8 de Julio de 1638 —

Don Pablo de Renteria Veedor General, y Capⁿ Don Juan de Zevallos el Cavallero Contᵒʳ delas R.ˢ Armadas de este mar del sur y gente de guerra del presidio y puerto del Callao por su Magᵈ, Certificamos que por los Cargos de los Capitanes de la Sala de armas y mayordomos de la artilleria de este Presidio, parece que las Armas que avia en esta Sala el dia quince de Agosto del año pasado de seiscientos y setenta y quatro, que entro a governar estos Reynos el Exᵐᵒ señor Conde del Castellar Marques de Malagon son quatrocientos y sesenta y siete mosquetes y nueve Cañones de otras tantas Garauinas sin llaves, y excluyendo estas dos partidas las que se an allado en ser el dia siete de Julio de este presente año que dexo el Govierno dho Señor Virrey parece aver de crece en dha Sala las Armas siguientes ————

Un mil ochocientos y quarenta y ocho mosquetes ——
quatro mil quinientos y noventa Arcabuzes ——
dos mil Ciento y ochenta Garauinas ——
Un mil ochocientos y diez y nueve chusos sin astas ——

que todas las dhas Armas avia en ser en la dha sala el dia ocho de Julio de este presente año Con todos sus frascos y Aguxillas y lo demas necesario para el manejo dellas todo lo qual parece de dhos Cargos y para que conste del edimᵗᵒ de dho Exᵐᵒ señor Conde del Castellar, dimos la presente en el dho puerto del Callao en diez y seis de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho.

D. P. de Renteria

Juan de Zevallos
El Cavᵒ

Certificacion
de las Armas q havia a 1 de abril de 1634
y las que quedaron en 1 de Julio de 1638

Guerra

Don Pedro de Miranda y Aguirre veedor gen.l y capitan el m.e Juan de Ceballos el cavallero Cont.or de las R.s Armadas deste Mar del Sur y gente de guerra del Presi.o del Callao por su Mag.d = Certificamos que por los recaudos de cargo y data destos officios parece que por diferentes ordenes del ex.mo señor Conde de Castellar Marquez de Malagon virrey gover.or y capitan general que fue destos R.os se remitieron a distintas partes deste R.no y al de chile desde quince de Agosto de seiscientos y setenta y quatro que entro a governar estos R.os hasta ocho de Julio deste pressente año las armas siguientes

Armas que se an remitido al Puerto de San Marcos de Arica

- Treinta Mosquetes
- Treinta pares de frascos para d.hos Mosquetes
- Treinta Orquillas
- Treinta Arcabuzes vizcainos nuevos
- Treinta frascos con sus frasquillos nuevos

Para la ciu.d de yca

- Sessenta Mosquetes
- Sessenta pares de frascos de d.hos Mosquetes
- Sessenta Orquillas
- quarenta Arcabuzes
- quarenta pares de frascos para d.hos Arcabuzes
- Cinquenta Caraminas
- Cinquenta Tahalies de baqueta de Moscovia
- Cinquenta Garavatones para d.has Caraminas
- Cinquenta Pretinillas con diez cargas de bandola cada una

Para el Presi.o de Baldivia

- Ciento y cinquenta Mosquetes
- Duzientos y cinq.ta Arcabuzes

Para la sala de Armas de la ciu.d de los reyes

- quatrocientas Caraminas

C quatrocientos Tahalies de Bag.ta de Mosconta

quatrocientos Taranatones

Las quales d.has Armas y demas pertrechos sean remitido a las partes referidas segun y com[o] su E.a ordeno por sus Decretos como mas largam.te consta por d.hos recaudos y para que conste donde comuenga dimos la presente en el Callao en diez y seis de Agosto de mil seisçientos y setenta y ocho años

P.o G.l de Urrupa [rúbrica]

Juan de Çevallos [rúbrica]

Ezq.ra de Lau... [rúbrica]



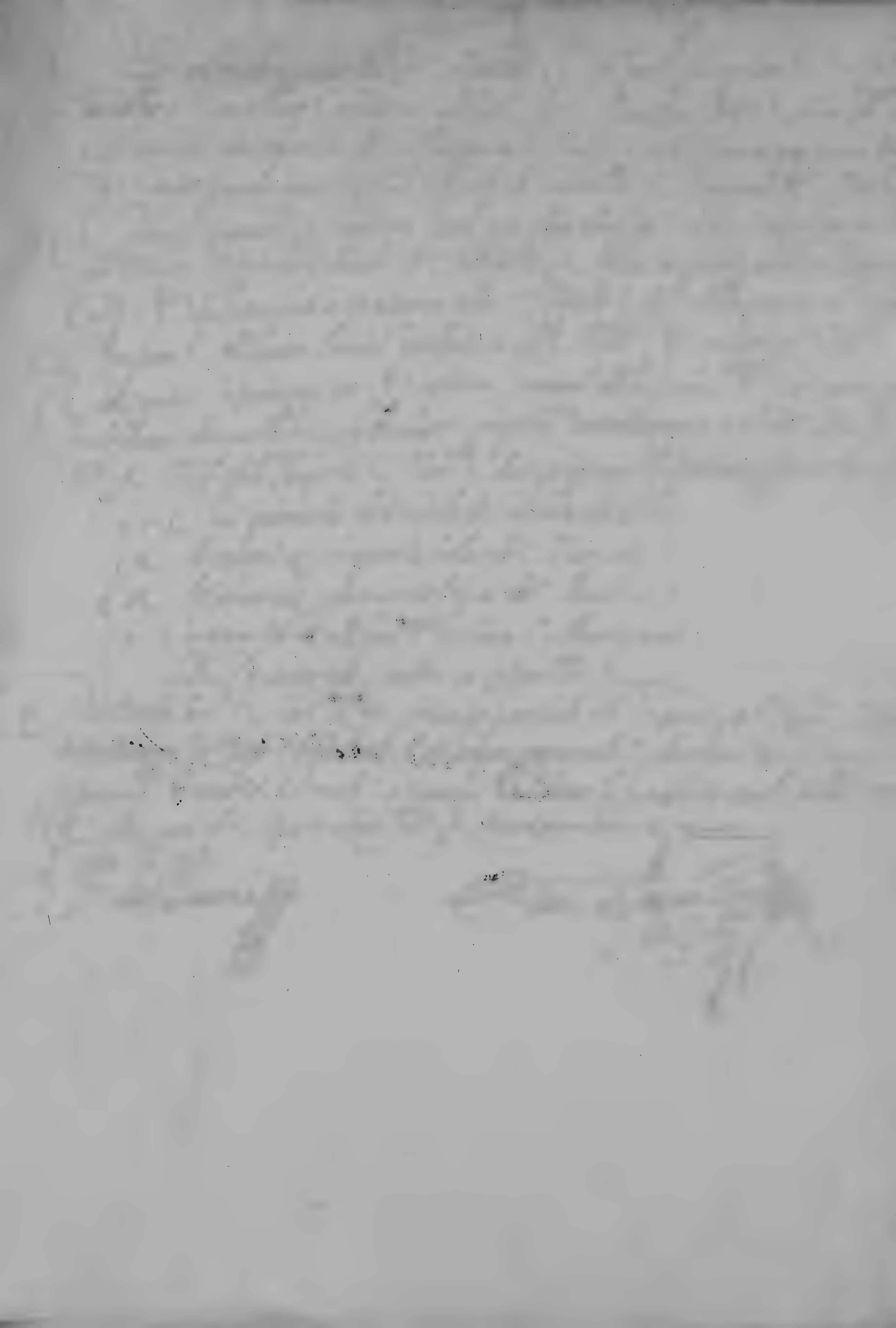
Certificazion

de las Armas que se an Remitido a diferentes partes del Rno desde 15 de Agosto de 677 hasta 8 de Julio de 1678

El Sargento mayor Don hordoño de Camudio Vedor de fabricas R.s de mar y tierra enel puerto del callao y capitan dela maestranza delas R.s armadas deste mar del sur por el Rey nro Señor = Zertifico que por orden del Ex.mo S.r conde de castellar marquez de malagon Virrey que fue de estos Reynos se Eizo y fabricó en Vn pasadiso delas cassas Reales deste puerto Vna sala de armas = lebantando Vna pared maestra desde sus simientos haziendolos de manposteria dos baras en alto que es sobre laque caen y estriban los corredores de Vnos quartos prinsipales de dhas cassas Reales aque miro tambien la fortificacion dellos y el Resto de dha pared se lebanto de adobe y medio de gruesso = Y dha sala nueba se solo toda con losas de la Isla Venocadas con mescla y arena, y sele abrio tres bentanas con Rejas de fierro = se enlusio y blanqueo con mescla de cal y arena = sele Eizo Vn arco grande deladrillo para la Comunicacion y manejo desta sala con la antigua que por orden del Ex.mo S.r conde de lemos se fabrico y sepinto por Vna banda y otra y se pusieron en la testera de dha sala de armas nueba las armas de Su mag.d y alos lados la de su Ex.a = Y se cubrio de quartones de madera de roble y entablo con tablas del mesmo genero y arriba se solo con ladrillo y cal para mayor perfeccion y seguridad y Vnion y correspondencia con los quartos que sele siguen = assi mesmo sele pusieron seis madres de madera de roble y en ella seis puntales de madera de amarillo y en las testeras delas paredes se fixaron y clauaron Veinte y ocho armeras por Cada banda, y en toda la mediania otras diez y seis armeras para acomodar en todas ellas las armas y para mayor fortaleza, y seguridad mordasas atodas las armeras Referidas de testeras y mediania = assi mismo en Vna piesa que esta en dha sala nueba sele puso Vna bentana enlusio y blanqueo y Eizo Vn tablado de madera para poner la guerda y pertenencia de Comedad. assi mismo en la sala de armas contigua que es la antigua sele corrio por la mediania armeras poniendo para ello treinta tablones de roble con sus mordasas correspondiente ala mesma obra que se Eizo en la sala nueba quedando con esta obra capaz de acomodar muchas mas armas = assi mesmo sele clauaron y fixaron aesta sala antigua catorse armeras dobles en lugar de otras sencillas que sele quitaron por estar cortas respecto de correr lanzas por encima

delos casones delas municiones que se pasaron a la otra sala que estaua desecha y se aliño adonde assimismo se acomodaron estas armeras que se quitaron desta = assimesmo se blanqueo y enlucio vn callejon que esta correspondiente a dha sala nueba para que sirviese de guardar enel los generos de consumo de la artilleria y tambien es capaz si fuese nesesario de acomodar enel armas = assimismo se enlucio y blanqueo y se pucieron tres bentanas con rejas de fierro a la sala de armas antigua que estaba de sierta por lo obscuro yncommodo della, y se le corrieron y pusieron en las tres terceras todas las armeras de que es capaz y en la mediania quatro puntales con sus estacas en que se acomodaron los frascos y al rededor de toda ella se puso la casoneria en que se guarda la balleria y otros generos de municiones y mediante estas obras a quedado buena y capaz de seruir para dho ministerio = assimismo se hizo en la puerta de esta sala vn aposento para guardar las herramientas de los officiales de herreria que asisten a la limpiesa delas armas = y para que conste de pedimento del exmo señor conde de Castellar marques de malagon virrey que fue de estos reynos di la pres. en el Callao a treze de de mill seiscientos y setenta y ocho años

Hordon de ramudio



Don Pedro de Urrutia y Alvarez Veedor general y Capitan Don Juan de Çevallos el Cavallero Contador delas Reales Armadas deeste Mar del Sur y Pressidio desteПuerto del Callao por su Mag.d = Certificamos que por un decreto de Cargo parece que el Ex.mo S.or Conde de Castellar Marquez de Malagon Virrey Gouernador y Capitan General que fue deestos Reynos Ordeno por un decreto de treze de febrero passado de Seiscientos y Setenta y siete se remitiesen ala Ciudad de Panama a entregar alos Officiales Reales della gestos al Capitan Don Juan Alonsso Lanini podatario del Mr.o de Campo D. Fran.co Saenz Vazquez Gouernador y Capitan General dela Prouincia de Costarrica para la defenssa deaquella plaza en cuyo cumplim.to se entregaron a Fran.co Bernal dueño y Mre. dela fregata Nombrada San Xptoual la poluora y pertrechos sig.tes

y Diez quintales de Cuerda de Cañamo de chile

y Seteçientas y çinquenta balas de Mosquete

y Seteçientas y çinquenta balas de Arcabuz

y Çinquenta Botixas de poluora Ordinaria con dos mil quinientas y sesenta y tres libras

De todo lo qual Dio Recibo y otorgo partida del registro el d(ic)ho Mre. a entregar a d(ic)hos Oficiales Reales segun y como sele Ordeno por d(ic)ho decreto y para q.e conste donde conuenga Dimos la pressente en el Callao en Diez y seis de Agosto de mil seis.tos y Setenta y ocho años

D. P.o de Urrutia

Juan de Çevallos

Certificazion

de la Cuerda, Valor y postura que
se a levantado de Ant. Campuzano desde 15 de Mayo
de 674 hasta 8 de Julio de 676 —

X

Guerra

Don Pedro de Urrutia y Aguirre Veedor gen.^l y Cap.^an Don Juan de Zevallos el Cavallero Contt.^r de las R.^s Armadas deeste mar del sur y presidio deeste Puerto del Callao por el Rey Nro Señor Certificamos que por los Recaudos de Cargo y data que estan en estos oficios Consta y parece que por diferentes ordenes del ex.^mo Señor Conde de Castellar Marques de Malagon Virrey Gov.^or y Cap.^n Genl que fue destos Reynos Sean Remitido durante el tiempo de su Govierno a la Ciu.^d de Panama en diferentes embarcaciones la Polvora y demas pertrechos siguientes ———

1 Cinco mil y ochenta y Cinco libras de Polvora fina ———

1 Cinco mil y ducientas libras de polvora ordinaria

1 Ciento y Cinquenta quintales de Cuerda de Cañamo de Chile ———

1 Seis mil Balas de mosquete y Arcabuz por mitad

Todo lo qual sea Remitido a la dha Ciu.^d de Panama en Virtud de dhas ordenes para la defensa de dha Ciu.^d y demas castillos y plaças de su Jurisdicion y se declara que en las partidas Referidas no se yncluie lo que puede haver llevado la R.^l Armada en los viages que a hecho por no aver Relacion en estos oficios y para que Conste donde Combenga dimos la presente en el Callao en dies y seis de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años ———

D. P.^o de Urrutia

Juan de Zevallo

Certificacion

de la Poluora y Valas que se an Remitido a Panama des 15 de Agosto de 654 hasta 8 de Julio de 658.

L

Cargo no. 2
X. c. s.

Por nô auer tenido la razon dela poliçza que Sebastian Cauallero y Bernardino de Lidano dieron en Panama, por estar en Lima enel entrego dela plata, nô e sido tan puntual enla orden que Vm. me dio de que Remitiese razon de las libras; Digo Sr. que las quarenta botijas tubieron dos mill ducientas y quarenta y nueue libras y mas quatro quintales de cuerda que es lo que se entrego al Presidente Dn. Alonso de Mercado y Villacorta por orden del Gen.al Dn. Joseph de Alzamora que tengo en mi poder para mi descargo doy le quenta a Vm. dello, y lo quedo deseando se ofrescan muchas ocaciones en seruiçio de Vm. para acudir a ellas con el rendimiento que deuo a criado de Vm. y pedire a Dios Nro. Sr. me gde. a Vm. muchos y felices años con el gusto que sus criados emos menester

Callao y Agosto 10 de 1678 =

Juan mexia de bargas

262 [illegible]

330

120